



autoridad
nacional del
ambiente

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
AREA DE PROTECCION AMBIENTAL
SECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
Telefax: 997-9805/EXT.: 24

Penonomé, 11 de Noviembre de 2009
ARAC -1673-09

Ingeniera
MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
ANAM – Albrook
E. S. D.



Ingeniera Muñoz

Mediante la presente se envía documentación que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, (un original, y 1CD) denominado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, localizado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **UNION EÓLICA PANAMEÑA S.A.**

Atentamente.


ING. RICARDO SOBERON
Administrador Regional.
ANAM – Coclé
RS/PC/GJ


ING. PASCUAL CASTILLO
Jefe de Protección del Ambiente
ANAM-Coclé



“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

Panamá, 7 de diciembre de 2009

Licenciado
Javier Arias
Administrador General
Autoridad Nacional del Ambiente
ANAM – Panamá

Respetado Licenciado Arias:

A solicitud de la empresa promotora Unión Eólica Panameña S.A., se ha procedido a desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental, denominado "*Proyecto Eólico Marañón*", para su debida evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente.

Tipo de Proyecto: Generación de energía eléctrica a través de energías renovables mayores de 1 MW.

Objetivo del Proyecto: El objetivo principal de este proyecto es la generación de energía eléctrica a partir de la energía del viento, para lograr mejorar la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes), por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes).

Categoría del Estudio: III

El Estudio de Impacto Ambiental, está dividido en 15 capítulos, tal cual lo indican los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, para estudios Cat. III, de los cuales detallamos lo siguiente:

- Capítulo 1, Índice: conformado por 12 páginas (numeradas de 1 a 12)
- Capítulo 2, Resumen Ejecutivo: conformado por 28 páginas (numeradas de 1 a 28)
- Capítulo 3, Introducción: conformado por 9 páginas (numeradas de 1 a 9)
- Capítulo 4, Información General: conformado por 2 páginas (numeradas de 1 a 2)
- Capítulo 5, Descripción del Proyecto, Obra o Actividad: conformado por 45 páginas (numeradas de 1 a 45)
- Capítulo 6, Descripción del Ambiente Físico: conformado por 66 páginas (numeradas de 1 a 66)
- Capítulo 7, Descripción del Ambiente Biológico: conformado por 15 páginas (numeradas de 1 a 15)
- Capítulo 8, Descripción del Ambiente Socioeconómico: conformado por 73 páginas (numeradas de 1 a 73)
- Capítulo 9, Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos: conformado por 39 páginas (numeradas de 1 a 39)
- Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental: conformado por 71 páginas (numeradas de 1 a 71)



(3)

Capítulo 11, Ajuste Económico por Externalidades Sociales y Ambientales y Análisis de Costo Beneficio Final: conformado por 7 páginas (numeradas de 1 a 7)

Capítulo 12, Lista de Profesionales que participaron en la elaboración del EsIA: conformado por 3 páginas (numeradas de 1 a 3)

Capítulo 13, Conclusiones y Recomendaciones: conformado por 2 páginas (numeradas de 1 a 2)

Capítulo 14, Bibliografía: conformado por 9 páginas (numeradas de 1 a 9)

Capítulo 15, Anexos: (en esta sección se encuentra un total de 12 anexos)

El EsIA, del Proyecto Eólico Marañón fue realizado por un grupo de profesionales en todas las áreas, siendo los principales:

Ing. Franklin Vega Peralta (IAR – 029 – 2000)

Lic. Abad Aizprúa Chávez (IRC – 041 – 2007)

La persona autorizada por la empresa para recibir las notificaciones por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente y demás Unidades Ambientales Sectoriales es:

Lcda. Elizabeth Gómez

Teléfonos: +507- 9982103 Fax: +507- 9982103

Correo electrónico: bbeascorg@cwpanama.net

Sin otro particular,

Atentamente



Lic. Elizabeth Gómez

**Encargada ante ANAM del EsIA del Proyecto
Eólico Marañón**



Yo, LIC. **MIGUEL R. SIFONTES S.**, Notario Público
Primero del Circuito de Veraguas, con Cédula N° 7-54-339

CERTIFICO Que las firmas anteriores de: Elizabeth Gómez

Son auténticas, pues han sido reconocidas como suyas por
las firmantes.

Santiago, 10 diciembre 2009

Gindy Selvi Nancy Alvarado
TESTIGO 0921006 TESTIGO 09991555

LIC. DO. MIGUEL R. SIFONTES S.
Notario Público Primero del Circuito de Veraguas

4

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ELIZABETH DEL CARMEN
GOMEZ SOLIS

9-169-729

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-NOV-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: SANTIAGO, VERAGUAS
SEXO: F
EXPEDIDA: 19-OCT-2006 EXPIRA: 19-OCT-2016

[Signature]



(5)

Anexo N° 1

Certificado de existencia de la empresa Unión Eólica
Panameña S.A.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-----

----- (11,484) -----

Por la cual se protocoliza certificado de constitución de la sociedad anónima denominada **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá.

-----Panamá, 30 de julio del 2008-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al día treinta (30) del mes de julio del dos mil ocho (2008), ante mí **Licenciado JAVIER DANILO SMITH CHEN**, Notario Público Noveno Suplente, del Circuito Notarial de Panamá, portador de la Cédula de Identidad personal número ocho- doscientos veintiséis-novecientos dos (8-226-902), comparecieron personalmente la licenciada **FANNY DE LA ROSA**, mujer, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos cincuenta y cinco -ochocientos ochenta y seis (8-455-886), y el licenciado **RAMON JUSTAVINO PERALTA**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número cinco-veinte-seiscientos siete (5-20-607) personas a quienes conozco, y me solicitaron que protocolizara, como en efecto lo hago, el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura Pública debe ser registrada y leída como le fue a el compareciente en presencia de los testigos instrumentales **LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA**, mujer, casada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510) y **YULIA CORREA DE QUINTERO**, mujer, casada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96, ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme y la firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (11.484)-----

(Fdo.) Fanny De La Rosa----- (Fdo.) Ramon Justavino Peralta-----

(Fdo.) Luzginieve Castro de Figueroa ----- (Fdo.) Yulia Correa de Quintero-----

(Fdo.) Licenciado **JAVIER DANILO SMITH CHEN**, Notario Público Noveno Suplente, del Circuito Notarial de Panamá.-----

-----**CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN**-----

(7)

mundo; m) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto social o en sus reformas; ñ) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes.

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero ésta podrá ser disuelta en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea General de Accionistas en reunión extraordinaria convocada al efecto, resolución que deberá ser adoptada por el voto de la mayoría de las acciones en circulación.

CUARTO: El Capital social autorizado es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), divididos en diez (10) acciones con un valor nominal de MIL DOLARES (US\$1,000.00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas en forma nominativas o al portador y los títulos o certificados de acciones podrán contener un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario.

QUINTO: El registro de las acciones exigido por la Ley será llevado en Panamá o en cualquier parte del mundo o en cualquier lugar que fijen los Estatutos o la Junta Directiva.

SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Junta Directiva podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el exterior y nombrar sus representantes legales en cualquier lugar del mundo.

SEPTIMO: Las reuniones de los accionistas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier otro país, en la hora, fecha y lugar que por resolución fije la Junta Directiva. En todas las reuniones de los accionistas, cualquier accionista, podrá hacerse representar por mandatario, que no necesitará ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado. a) Las reuniones extraordinarias de los accionistas serán convocadas por la Junta Directiva y deberán ser convocadas por el Presidente, según el caso, cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones en circulación para el fin o los fines indicados en las solicitudes. b) **Quórum** para que haya quórum en una reunión de accionistas se necesitan que estén representadas por lo menos la mitad

más una de las acciones en circulación. **c) Votación** Las resoluciones se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas, salvo cuando la Ley, El Pacto Social o los Estatutos dispongan otra cosa. **d)** Cualquier asunto que deba ser tramitado en la reunión anual, podrá ser tramitado en una reunión extraordinaria, si se hubiera indicado esto en el aviso. **e)** son facultades de la Asamblea general Ordinaria de Accionistas. **Uno.** Discutir y aprobar los balances. **Dos.** Fijar la retribución de los miembros de la Junta Directiva, si hubiera lugar a ello. **Tres.** Conocer de todo asunto que le sea especialmente sometido para su deliberación o resolución. **Cuatro.** Ejercer y desempeñar las demás atribuciones y deberes que la presente Escritura constitutiva, los Estatutos de la Compañía o las leyes le confieren.-----

OCTAVO: La Junta Directiva estará constituida por no menos de tres (3) miembros ni más de----- diez (10), pero este número podrá ser aumentado por decisión de la Junta Directiva. Los directores serán elegidos en reunión de Junta Directiva por mayoría de votos. Los Directores continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y se posesionen, los directores podrán ser reelectos. **a) Idoneidad** Los Directores no necesitan ser accionistas y pueden ser dignatarios. **b)** Las reuniones de los directores pueden celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país según lo determinen los propios directores, y cualquier director puede ser representado y votar por medio de apoderado, quién no necesitará ser director, ni accionista, en cualquier y todas las reuniones de los directores y el mandato puede constituirse por instrumento público o privado. Tanto el Director como su mandatario pueden ser representado y votar por medio de aviso dado a través de cualquier medio de comunicación, tal como telex o telefax, con confirmación escrita enviada por correo certificado courier. **c) Quórum:** dos (2) de los directores en ejercicio personalmente o por mandatarios constituirán quórum para que la junta pueda sesionar siempre que en dicha junta haya estado presente o representado el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos de la mayoría absoluta de los Directores de la Junta Directiva tomados en una Junta en que haya quórum serán considerados como un acto de la Junta Directiva. En caso de empate el presidente tendrá el voto dirimente.-----

NOVENO: Los dignatarios de la sociedad quienes serán elegidos por la Junta Directiva podrán ser un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva podrá elegir, de cuando en cuando más Vice presidentes, sub secretarios, sub tesoreros y otros dignatarios adicionales y nombrar agentes y apoderados con los poderes y facultades que se estime en cada caso. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un puesto. **a) Idoneidad.** Los dignatarios no necesitan ser accionistas ni directores. **b)** Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que

9
cualquier director o dignatario de esta sociedad, individual o mancomunadamente pueda ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad.-----

DECIMO: El Pacto social puede ser enmendado por resolución o resoluciones en que se haga constar tal enmienda adoptada por la Junta de Accionistas de acuerdo a lo especificado en este Pacto social, en reunión extraordinaria convocada con ese objeto, o en reunión ordinaria si se hubiere dado el aviso previo.-----

DECIMO PRIMERO: El número de los primeros Directores y Dignatarios será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

DIRECTOR/PRESIDENTE ----- JOSE MANUEL ROBLES-----

DIRECTOR/TESORERO----- JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ-----

DIRECTOR/SECRETARIO-----RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO-----

Todos con domicilio en Calle Ramon Arias, Edificio Ropardi, piso tres (3) oficina tres-A (3-A), Bella Vista, Ciudad de Panamá-----

DECIMO SEGUNDO: Los Directores y Dignatario continuarán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

DECIMO TERCERO: El otorgamiento de Poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición podrán ser otorgados y revocados por la Junta de Accionistas-----

DECIMO CUARTO: Los negocios serán administrados por la Junta Directiva, con las siguientes restricciones: La Junta Directiva no podrá ejecutar ningún acto de disposición, ni comprometer, ni obligar a la sociedad. Cualquier decisión tomada por la Junta Directiva requiere la ratificación de la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. Para celebrar las sesiones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de la Junta Directiva o de sus apoderados debidamente nombrados. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente o Secretario pero en ausencia o incapacidad de alguno de los dos lo será el Tesorero o quien designe la Junta Directiva-----

DECIMO SEXTO: Cada uno de los comparecientes originales suscribe **UNA (1) ACCIÓN**-----

DECIMO SEPTIMO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá lo es el Licenciado, **RAMON JUSTAVINO PERALTA**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, casado, portador de la

cédula de identidad personal número cinco-veinte-seiscientos siete (5-20-607) con oficinas en Calle Ramon Arias, Edificio Ropardi, piso tres (3) oficina tres-A (3-A), Bella Vista, Ciudad de Panamá-, quien firma aceptando el cargo.-----

El Agente Residente no es Representante Legal de la sociedad y, por tanto no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas y/o directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase. Estén dichas antes mencionadas personas en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la sociedad.-----

El hecho de que el Agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad (sus directivos y/o accionista, y/o empleados, y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento.-----

Rigen también para la condición de Agentes Residentes lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 204 del 16 de julio de 1992 y el Decreto Ejecutivo No. 468 de 19 de septiembre de 1994, las cuales todos los accionistas, directores y empleados de la sociedad, sin excepción, declaran conocer y aceptar. Esta declaración rige para cualquier (accionista) dueño, total o parcial así como cualquier director/ dignatario/Administrador/ empleado y/o agente de sociedad-----

Para efectos de la Ley 32 de 1927 de la Ley 9 de 1984 del Decreto Ejecutivo número 147 de 4 de mayo de 1996 y de cualquier y de toda norma jurídica concordante, el Licenciado Ramon Justavino Peralta, abogado en ejercicio, manifiesta, firmando, incorporando o refrendando que acepta el nombramiento de Agente Residente o de Agente Registrado, tal como es señalado por las precitadas excertas legales-----

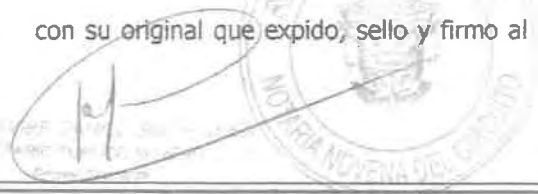
-----Panamá, 30 de julio de 2008-----

Para constancia y fe se firma el presente documento.-----

(fdos) **FANNY DE LA ROSA** ----- **RAMON JUSTAVINO PERALTA** -----

El suscrito Notario hace constar que ha confeccionado la presente escritura pública en base a minuta refrendada por el licenciado **RAMON JUSTAVINO PERALTA**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número cinco-veinte-seiscientos siete (5-20-607) y con oficinas en la ciudad de Panamá. -----

CONCUERDA con su original que expido, sello y firmo al día treinta (30) del mes de julio del dos mil ocho (2008).



10
11



República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 17881

Fecha de Emisión:

24	11	2009
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

24	12	2009
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UNION EOLICA PANAMENA S. A.

Representante Legal:

SARA ELENACORTES A.

Inscrita

11484

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Administrador Regional

P<ESPPEREZ<SANCHEZ<<JUAN<JOSE<<<<<<<<<<<<<<
BC863498<3ESP5311079M1103218A2410358100<<<04

Nº 416159

FECHA: 7 de mayo de 2009.

GUIA/P. APROV.: _____

CHEQUE No.: _____

Hemos recibido de: Boyd E. Echeverri / Ingeniero Civil D. C.

La suma de: _____ B/.

* Detallar en observaciones

OBSERVACIONES: *Canal & estudio de Conducta-Libertad Categoría 3.*
por 4 años vigentes.

RECIBIDO: Edmundo Hernández

Nombre del Funcionario (Letra Imprenta)



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 315-0855 - Ext. 329, Fax Ext. 332

Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

www.anam.gob.pa

14

Informe Secretarial

Panamá, 22 de diciembre de 2009.

A quien concierne:

Por medio de la presente informo que el Estudio de Impacto Ambiental categoría III titulado "Proyecto Eólico Marañón", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, presentado por la empresa Unión de Eólica Panameña, S.A., entro a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental para su debido proceso de Admisión el día 14 de diciembre de 2009 y fue asignado a mi persona el 16 de diciembre de 2009.

Atentamente;

ENOC O. CASTILLO
Evaluador

Vo. Bo. HECTOR SANDS
Jefe del Departamento de EIA

Vo. Bo. MILIXA MUÑOZ
Directora

"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"

Contenidos Mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III
Decreto Ejecutivo 123

PROYECTO: Eólico Marañón
 PROMOTOR: Unión Eléctrica Panamúa, S.A.
 N° DE EXPEDIENTE: ME-664-09
 FECHA DE ENTRADA: 14-11-09
 FECHA DE REVISIÓN: 22-12-09
 REALIZADO POR: E.O.C.

ITEM	CONTENIDO	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	✓		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	✓		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Pagina Web; f) Nombre y registro del Consultor.	✓		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, Presupuesto aproximado	✓		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	✓		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	✓		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	✓		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	✓		
3	INTRODUCCIÓN	✓		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	✓		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.	✓		
4	INFORMACIÓN GENERAL	✓		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o Jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificación de existencia y representante legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	✓		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación	✓		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	✓		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	✓		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	✓		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	✓		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	✓		
5.4.1	Planificación	✓		
5.4.2	Construcción/ ejecución	✓		
5.4.3	Operación	✓		
5.4.4	Abandono	✓		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	✓		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ ejecución y operación	✓		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	✓		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados	✓		

ITEM	CONTENIDO	SI	NO	OBSERVACIÓN
5.7	Manejo y Disposición de desechos en todas las fases	✓		
5.7.1	Sólidos	✓		
5.7.2	Líquidos	✓		
5.7.3	Gaseosos	✓		
5.7.4	Peligrosos	✓		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓		
5.9	Monto global de la inversión	✓		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	✓		
6.1	Formaciones Geológicas Regionales	✓		
6.1.2	Unidades geológicas locales	✓		
6.3	Caracterización del suelo	✓		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	✓		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	✓		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	✓		
6.4	Topografía	✓		
6.4.1	Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000	✓		
6.5	Clima	✓		
6.6.	Hidrología	✓		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	✓		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	✓		
6.6.1.b	Corrientes mareas y oleajes	✓		
6.6.2.	Aguas subterráneas	✓		
6.7	Calidad de aire	✓		
6.7.1	Ruido	✓		
6.7.2	Olores	✓		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas naturales en el área.	✓		
6.9	Identificación de los sitios propensos a Inundaciones	✓		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	✓		
7.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	✓		
7.1	Características de la Flora	✓		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	✓		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	✓		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	✓		
7.2.	Características de la Fauna	✓		
7.2.1	Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.	✓		
7.3	Ecosistemas frágiles	✓		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	✓		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	✓		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	✓		
8.2.	Características de la población (nivel cultural y educativo)	✓		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	✓		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	✓		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas.	✓		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)	✓		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	✓		
8.5	Descripción del Paisaje	✓		
9	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	✓		
9.1.	Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) en	✓		

ITEM	CONTENIDO	SI	NO	OBSERVACIÓN
	comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.	✓		
9.2.	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	✓		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características ambientales del área de influencia involucrada.	✓		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	✓		
10	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	✓		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental	✓		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	✓		
10.3	Monitoreo	✓		
10.4	Cronograma de ejecución	✓		
10.5.	Plan de participación ciudadana	✓		
10.6	Plan de Prevención de Riesgo	✓		
10.7	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	✓		
10.8	Plan de Educación Ambiental	✓		
10.9.	Plan de Contingencia	✓		
10.10.	Plan de Recuperación Ambiental y de abandono	✓		
10.11	Costos de la Gestión Ambiental	✓		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO- BENEFICIO FINAL	✓		
11.1.	Valoración monetaria del impacto ambiental	✓		
11.2.	Valorización monetaria de las Externalidades Sociales	✓		
11.3	Calculo del VAM	✓		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES:	✓		
12.1	Firmas debidamente notariadas	✓		
12.2	Número de registro de consultor(es)	✓		
13	conclusiones y recomendaciones	✓		
14	BIBLIOGRAFÍA	✓		
15	Anexos	✓		
	OTROS REQUISITOS.	✓		
1	Solicitud de Evaluación dirigida a la Autoridad Competente en la que indica: El tipo de proyecto, la categoría del EsIA, las partes y cantidades de fojas, los consultores, la dirección, numero de teléfono, apartado postal y dirección electrónica.	✓		
2	Cedula del Promotor o Representante Legal Autenticada	✓		
3	Entrego un copia del documento	✓		
4	Entrego una copia digital.	✓		
5	El documento esta enarbolado y debidamente presentado	✓		
6	Tamaño mínimo de la letra no.12	✓		
7	Tipo de letra times New Roman o Arial.	✓		
8	Los encabezados (titulo y subtítulo) presentar en negrita.	✓		
9	Espacios entre párrafos 1 ½ líneas.	✓		
10	Todas las páginas del documento están enumeradas.	✓		
11	La presentación del documento sigue la dirección vertical.	✓		
12	Los márgenes superior, inferior y derecho 1"	✓		
13	Los planos, imágenes y figuras presentan referencias, fuentes y leyendas.	✓		

Revisado por: Cristhian Cepeda

fecha: 22/12/09



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2642-2212-09

Licenciado
Jaime Vélez
 Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
 E. S. D.

Licenciado Vélez:

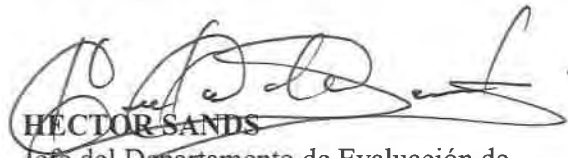
De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09
 Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


HECTOR SANDS
 Jefe del Departamento de Evaluación de
 Impacto Ambiental.

MM7HS/EOC





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2642-2212-09

Ingeniero
DENNIS E. MORENO R.
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Ingeniero Moreno:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09
Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


HECTOR SANDS
Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

MM/HS/EOC





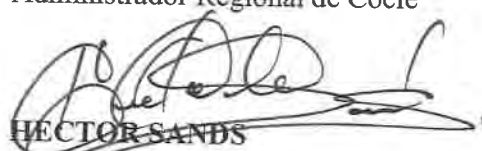
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.anam.gob.pa

Handwritten signature and date: 28/12/09

MEMORANDO-DEIA-2759-2212-09

Para: Lic. Ricardo Ernesto Soberon
 Administrador Regional de Coclé

De: 
HECTOR SANDS
 Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: Envío de información complementaria del EsIA

Fecha: 22 de diciembre de 2009

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMENA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09

Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MM7HS/EOC





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2642-2212-09

Arquitecto
Jaime Zarate
Unidad Ambiental
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.



Arquitecto Zarate:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09

Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


HECTOR SANDS
Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

MM7HS/EOC





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2642-2212-09

Licenciado
Jaime Vélez
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
E. S. D.

Licenciado Vélez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMENA, S.A.

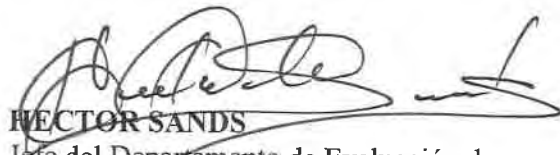
Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09

Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


HECTOR SANDS
Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

MM7HS/EOC





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2643-2212-09

Licenciado
Jaime Vélez
 Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
 E. S. D.

Licenciado Vélez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **"PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRE"** a desarrollarse en los corregimientos cabecera de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-006-09.

Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-006-09

Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

HECTOR SANDS

Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

MM7HS/EOC





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Ext.3170. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.anam.gob.pa

Panamá, 22 de diciembre de 2009
DIEORA-DEIA-UAS-2642-2212-09

Ingeniero
Gilberto Parillón
 Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
 E. S. D.

Ingeniero Parillón:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 123 de 14 de agosto del 2009, estamos sometiendo a su consideración el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** a desarrollarse en los corregimientos de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A.

Para poder descargar el documento a evaluar debe ingresar a la página web <http://www.anam.gob.pa/joomla/>, en la sección de Estructura, seguido Direcciones, luego clic en Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y finalmente clic en Sistema de EIA's, descargar el documento con el número de expediente IIIIE-004-09.

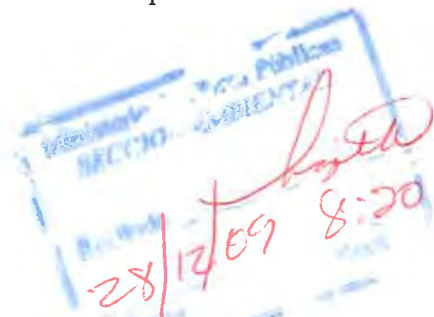
Le sugerimos que para la evaluación del documento se enfoque solo en los componentes de su competencia, le agradecemos sus comentarios al respecto, a mas tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente IIIIE-004-09
 Persona de Contacto: Lic. Elizabeth Gómez TEL.998-2103

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


HECTOR SANDS
 Jefe del Departamento de Evaluación de
 Impacto Ambiental.

MM7HS/EOC



886-SDGSA-UAS
28 de Diciembre de 2009

Doctora
MILITZA MUÑOZ
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente
En su despacho

Ingeniero Zambrano:

Por medio de la presente le remito los Estudio de Impacto Ambiental que confrontan problemas para su revisión y evaluación en la página Web:

ESTUDIO	EXPEDIENTE	PROBLEMA
Proyecto Eolico Portobelo	IIIE-003-09	No Abre con ese Programa
Proyecto Eolico Maraion	IIIE-004-09	No Abre con ese Programa
Proyecto Eolico Nueva Chagre	IIIE-006-09	No Abre con ese Programa
Proyecto Eolico Rosa de Los Vientos	IIIE-005-09	No Abre con ese Programa
Parcelación El Oasis N° 2	IF-522-09	No esta en la Web

Le solicitamos el envío de los estudios con nuevo numero de nota ya que el proceso inicia de cero por lo establecido en el decreto 209 sobre los 5 días hábiles para la aprobación.

Atentamente,



JAIME VELEZ
Coordinador de la Unidad Ambiental Sectorial

Ing. Hector Sand- Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Handwritten signature
30/12/09
10:25



ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
AREA DE PROTECCION AMBIENTAL
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Telefax: 997 9805/ EXT. 24

Penonomé, 11 de Enero de 2010.
ARAC -037-10

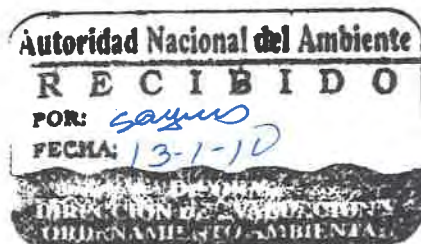
Ingeniera
MILIXA MUÑOZ
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
ANAM – Albrook
E. S. D.



Ingeniera Muñoz:

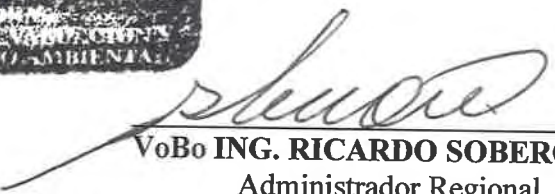
Mediante la presente se envía documentación que contiene el Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del proyecto **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, localizado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**

Atentamente.




ING. PASCUAL CASTILLO
Jefe del Área de Protección Ambiental
ANAM – Coclé

PC/RS/YF


VoBo ING. RICARDO SOBERON
Administrador Regional.
ANAM – Coclé

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº-007-10

FECHA: 11 DE ENERO DE 2010

NUMERO: IIIE-004-09

PROYECTO: PROYECTO EOLICO MARAÑON

CATEGORÍA: III

UBICACIÓN: Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMAÑE, S.A.

CONSULTOR: FRANKLIN VEGA PERALTA IAR-029-2000

ABAD AIZPRÚA CHAVEZ IRC-041-2007

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El “Proyecto Eólico Marañón”, se pretende desarrollar en un globo de terreno con una superficie de 3.343 Has + 3.194.63 m², y abarca las comunidades de Chorrerita o Monte Lirio, Aguas Blancas, Aguas Frías, Llano Marín, Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El proyecto contara con aproximadamente 14 aerogeneradores, cada uno generara de 2 a 3 MW. El mismo estará ubicado en las siguientes coordenadas:

EST	DIST	NORTE	ESTE
1	3800.00	939441.39	573000.00
2	3042.66	939442.66	576800.00
3	2640.08	936400.00	576800.00
4	3496.57	934000.00	575700.00
5	138.21	931000.00	577500.00
6	3557.29	931000.00	577361.79
7	3177.89	933401.00	574737.00
8	5857.92	930391.00	573717.73
9	6969.60	924842.56	571838.88
10	1140.44	931812.16	571845.00
11	7622.40	931819.00	572985.42

El monto de la inversión es de B/. 60.390.000 millones de balboas para generar 40,8 MW.

IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS OCASIONADOS POR EL PROYECTO

Erosión y Sedimentación, Compactación del suelo, Disminución de la capacidad de infiltración del suelo, Posible afectación del suelo por derrame de combustible o aceite y otros, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias contaminantes, Afectación de la vegetación, Afectación del paisaje, Alteración y desplazamiento de la fauna, Reducción de hábitats para la fauna, Posible atropello de animales, Molestias, Destrucción de puestas y camadas, Afectación de la fauna acuática, Generación de polvo, emisiones y ruido, Generación de empleos, Generación de empleos, Ocurrencia de accidentes laborales, Probable afectación de la salud del personal de obra, Posible Afectación de Restos Arqueológicos, Afectación a suelo y aguas por generación de desechos, Generación de ruido y vibraciones, Reducción de emisiones de Co₂, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Afectación a la avifauna, Efecto barrera, Impacto visual, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Posible restitución de las condiciones ambientales del área del proyecto en la fase de abandono.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO

Manejar las aguas de escorrentía mediante fosas de sedimentación, cunetas, zanjas, drenajes, diques de piedra, gaviones, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua. Estabilizar los taludes mediante cobertura con geomallas para que el sustrato se recupere, y sembrar material vegetativo y grama donde el sustrato ya esté recuperado. Solo remover la capa vegetal en aquellos sitios de excavación de obras. Restricción de las intervenciones más allá del área del proyecto evitará el deterioro de la estructura del suelo. Evitar la compactación de suelos aledaños al sitio de obras.

Remover la vegetación solamente en los sitios debidamente marcados y delimitados para este fin. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisternas, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes. Restaurar la vegetación afectada con especies nativas. La cacería, captura, colocación de trampas, comercialización y perturbación voluntaria de la fauna, así como la pesca están totalmente prohibida.

CATEGORÍA DEL ESTUDIO

Según el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto del 2009, artículo 23 donde se establecen los criterios para la categorización de los Estudios de Impacto Ambiental, en ese sentido el proyecto a gestar afecta de manera significativa los criterios que componen este artículo, en consecuencia se acoge la categoría presentada para el presente proyecto.

PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA

De acuerdo a reuniones realizadas en el mes de Diciembre, por el Área de Protección Ambiental, en Temas de Control de Incendios, realizadas en áreas próximas a los proyectos, los moradores dentro de los temas informaban que están interesados en el desarrollo del proyecto pero la preocupación es sobre la utilización de sus tierras productivas. La empresa esta por realizar El Foro Publico, para cumplir con el Artículo 37, Capitulo IV del D. E. 123 del 14 de Agosto de 2009, en donde se les aclarara todas las inquietudes a los moradores.

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN AL ÁREA

La inspección se realizó el día 7 de enero de 2010, por tres técnicos del Área de Protección Ambiental en conjunto con los consultores. Se inicio el recorrido por la comunidad de el Rosario que es una de las comunidades que está dentro de la concesión solicitada en donde se ubicara el proyecto Eolico Marañon, donde se nos indico el terreno para la ubicación de las torres, que forman parte de los llanos de Coclé, la vegetación de la mencionada área es de tipo pasto, diversas especies arbóreas y arbustos dispersos, el lugar se presenta intervenido, por presentar áreas extensas de potreros. El área solicitada en concesión del parque eólico, presenta una topografía plana con algunas pendientes, donde la vegetación en los diferentes sectores no cambia, y los mismos son utilizados para la ganadería, cultivos agrícolas (arroz), y uso forestal. No se observaron fuentes de aguas cercanas al proyecto que puedan verse afectadas por la implementación del mismo, pero si existen fuentes hídricas de importancia como río Hondo y río Chorrera que forman parte de la Cuenca 134 del Río grande. Según nos comentaron los consultores no se va a afectar la vegetación ya que los aerogeneradores se colocaran en áreas abiertas y de no contar con los permisos de los dueños de la fincas reubicaran las torres.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Después de conocer el sitio por medio de la inspección y lo descrito en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, consideramos que el proyecto puede realizarse en todas sus fases sin alterar el ecosistema en general, obviamente cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Sin embargo que el promotor incorpore lo siguiente:

- El proyecto abarca terrenos privados y nacionales, en los documentos presentados no hay constancia de que el promotor cuente con los permisos para la instalación de lo aerogeneradores en dichos terrenos, por lo que la presentación del presente estudio no es indicativo de que los propietarios permitan el acceso a estos terrenos.
- Indicar las medidas a implementar para minimizar el impacto a las tierras productivas así como la reducción de las mismas pues es necesario garantizar su productividad y aporte a la seguridad alimentaría de la provincia.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO

- Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.
- Resolución N° AG - 0235 - 2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones
- Ley 1 del 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal.
- Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente al suelo y a cuerpos de aguas."
- Reglamento Técnico DGNTI-COMPANIT-44-2000. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruidos.

CALIFICACIÓN AL ESTUDIO SEGÚN EL MANUAL OPERATIVO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo al sistema de calificación del Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de la resolución N° AG - 292 -01 del 10 de septiembre de 2001, el citado estudio obtuvo las siguientes calificaciones.

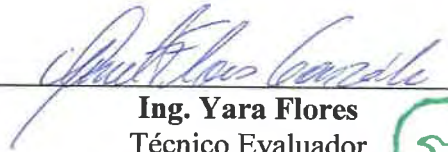
1 - Aspectos Formales administrativos	<u>APROBATORIO</u>
2 - Aspectos Técnicos y de contenido	<u>MODIFICATORIO</u>
3 - Sustentabilidad Ambiental	<u>APROBATORIO</u>

DE ACUERDO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL MENCIONADO MANUAL, SU CALIFICACIÓN ES DE

MODIFICAR

RECOMENDACIONES DE APROBACIÓN O RECHAZO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se recomienda MODIFICAR El Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO EOLICO MARAÑON, sobre la base de que no cumple con los principales señalamiento para este tipo de proyecto


Ing. Yara Flores
Técnico Evaluador
ANAM -Coclé




Ing. Pascual Castillo
Jefe del Área de Protección Ambiental
ANAM - COCLE.



ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
AREA DE PROTECCION AMBIENTAL
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Telefax: 997 9805/ EXT. 24

Penonomé, 23 de Enero de 2010.
 ARAC -101-10

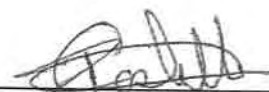
Ingeniera
MILIXA MUÑOZ
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
 ANAM – Albroom
 E. S. D.



Ingeniera Muñoz:

Mediante la presente se envía documentación (un original y CD) que contiene el Informe del Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del proyecto “**PROYECTO EOLICO MARAÑON**”, localizado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**

Atentamente.


ING. PASCUAL CASTILLO
 Jefe del Área de Protección Ambiental
 ANAM – Coclé

PC/RS/YF


VoBo ING. RICARDO SOBERON
 Administrador Regional.
 ANAM – Coclé



“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago, 20 de enero de 2010.

HEP/0110-25

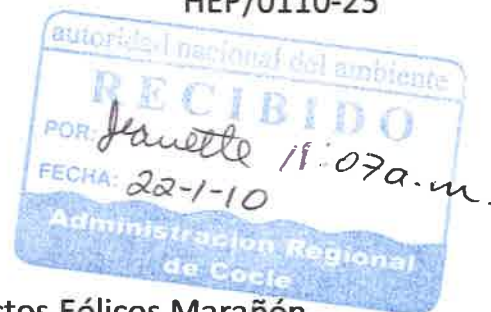
Doctora

MILIXA MUÑOZ

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Panamá.-



ASUNTO: Consecución del Foro Público de los Proyectos Eólicos Marañón.

Nuestra empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A. (UEP)**, presentamos a su consideración el Proceso de Consecución de la Consulta Pública del Proyecto el pasado sábado 16 de enero de 2010, en la Casa Comunal de Las Guabas, en el corregimiento de Coclé.

En dicha Consulta estuvieron presente alrededor de cuarenta y seis (46) personas de las comunidades de influencia del Proyecto; se conto con la presencia de la H.R. del área, Lic. Montenegro, Ing. Pascual Castillo del Dpto. de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Regional de la ANAM en Coclé, Ing. Nieto de la ASEP; Ing. José Pacheco del MIDA – R4; Lcda. MISA; Lcda. Corregidora del Corregimiento del Coco; por parte de la empresa promotora, el Ing. Rafael Piere, Ing. Jaime Burguete, Ing. José Manuel Robles, y el equipo de Consultores del EIA a cargo de la Ing. Yenvee Puga

La consulta se dio con la conducción del Ing. Pascual de la ANAM, en la cual le permitió al Promotor, a través del Ing. Rafael, presentar a la comunidad una vez más su interés en que en un futuro cercano, luego de los debidos estudios, construir en el área con aquellas comunidades y moradores, un Parque Eólico. De igual manera, la Ing. Puga (Consultor a cargo del EIAs), expuso a los presente los resultados del estudio de impacto ambiental.

Durante dos horas y media que duro la consulta, los moradores realizaron diversas cuestionamientos al Promotor, él cual, respondió a cada una de ellas. El foro finalizo con la no objeción del Proyecto del 100% de los asistentes.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Adjuntamos un Informe detallado de la consecución del foro, para su debida evaluación.



En espera de poder contar con su aval, le reiteramos nuestro más profundo respeto a la Institución y al despacho que dignamente Usted representa.

Atentamente,

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Lcda. Elizabeth Gómez
Representante ante el ANAM
Unión Eólica Panameña, S.A.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Contenido

Pág.

3

A. Informe de la Consulta Pública del EsIA – Proyecto Eólico	4
1. Objetivo	
2. Mecanismos de Consecución	
2.1. Solicitud de Consulta Pública ante el ANAM – Coclé	
2.2. Consecución del Foro	5
a. Reuniones Comunitarias Pro Foro	
b. Convocatoria	
c. Logística	6
d. Agenda del Foro Público	7
e. Desarrollo del Foro	
3. Anexos	10
Anexo 1. Solicitud de Consulta Pública ante la Regional ANAM - Coclé	11
Anexo 2. Notas de Inversión a la Consulta Pública	12
Anexo 3. Reunión Comunitaria	13
Anexo 4. Divulgación Pública	16
Anexo 5. Fotografía de la Consulta Pública	20
Anexo 6. Panfleto Informativo	26

Mgster. SARA E. CORTES A.

Abogada – Attorney At Law

CORTES, MOLINO & AROSEMENA
Ave. Justo Arosemena y Calle 32
Edif. J.J. Vallarino, 1er Piso, Ofic. 1

Tel.-Fax. 227-4742
225-9676

AUTORIZACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. E.S.D.:

Yo, **Mgster. SARA ELENA CORTES AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-358-388, con oficinas ubicadas en Calle 32 y Avenida Justo Arosemena, Edificio Dr. J.J. Vallarino, Primer Piso, Oficina No.1., lugar donde recibo notificaciones personales, en calidad de representante legal de **UNIÓN EOLICA PANAMENA**, inscrita a la ficha 627486, documento 1398758, de la Sección de Mercantil del Registro Público, AUTORIZO a la señora **ELIZABETH GÓMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-169-729, para que en nuestro nombre presente los Estudios de Impacto Ambiental de Unión Eólica Panameña y realice las gestiones necesarias para su trámite y retiro.

La señora **ELIZABETH GÓMEZ**, queda expresamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias para los trámites correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Atentamente,

Mgster. SARA E. CORTES A.
C.I.P. No.8-358-388



Licda. **MAITY ALVAREZ DE CORREA**
Notaria Pública Segunda, Primer Suplente d
Circuito de Panamá, con cédula de identidad
personal No. 8-220-2683

CERTIFICÓ

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente
documento ha(n) sido reconocida(s) por el (los)
firmante(s) como suya(s); por consiguiente dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 11 DIC. 2008



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

A. Informe de la Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Marañón

4

1. Objetivos del Informe:

- Establecer los mecanismos de consecución del Foro Público para el día sábado 16 de enero de 2010.
- Presentar el desarrollo del Foro o Consulta Pública del Proyecto.

2. Mecanismos de Consecución del Foro, sábado 16 de enero de 2010.

Atendiendo a lo acordado con la comunidad y las Autoridades, el día 1 de diciembre de 2009, y siguiendo las instrucciones que presenta el Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de agosto de 2009 de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), capítulo IV, y V.

2.1. Solicitud de Consulta Pública ante la Regional de la ANAM:

Luego de haber acordado en conjunto con la comunidades y autoridades locales presente en la Reunión Pro Foro del 12 de diciembre en el Coco y el 18 de diciembre de 2009 en El Rosario, la fecha sugerida a la ANAM para celebrar los Foros Públicos del Proyecto de Marañón y Rosa de los Vientos, podría realizarse el día 16 de enero del 2010, en el horario siguiente: Proyecto Marañón a las 8.00 a.m. en la comunidad de Llano Marín en la Escuela de dicha comunidad, y a las 11:30 a.m. el Proyecto Eólico Rosa de los Vientos en la comunidad del Coco en la Casa Comunal del Coco. Se acordó elevar a evaluación dicha fecha a la Regional de la ANAM en Coclé, a través de la nota UEP / 0110 - 01 / 02 del 06 de enero de 2010, para su consideración, en la cual se hacía un resumen de lo acordado con la comunidad y autoridades locales. Ver Anexos 1.

Por consideración y recomendación del Administrador Regional de ANAM, el Ing. Ricardo Saberón, y en vista que la empresa Promotora llevaba a consideración la fecha de sus cuatro (4) Estudios de los Proyectos Eólicos que tiene concesión en la misma área, sugería que se realizara en dos días las cuatro Consultas Públicas, máximo que ya el Grupo Social de la empresa promotora manifestara lo difícil que había sido las convocatorias a las reuniones informativas, por las cercanía de un proyecto a otro, y por la influencia de estos sobre las mismas comunidades consiguientes, se realizara o se elevara a consulta dos proyectos en una misma reunión o foro; por lo que el Grupo Social de UEP lo vio viable, acordando y comprometiéndose con la Institución a realizar todos los tramites que rige el Decreto 123 para estas Consultas Públicas.

En coordinación con el Ing. Pascual de Evaluación y Ordenamiento de ANAM – Coclé se reprogramo el lugar, la hora, la fecha de ambas Consulta Públicas, y reconsiderando que ambos Proyectos tienen comunidades adyacentes y que son cuadrantes cerca uno del otro se realizara en un mismo horario, lugar y fecha ambas consulta, y tomando en consideración la limitante



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

ciudadana con la falta de asistencia a las reuniones informativas con las comunidades; quedando la siguiente programación: sábado 16 de enero del 2010, en el horario subsiguiente: Proyecto Marañón y Rosa de Los Vientos a las 2.30 p.m. en la comunidad del Coco, en la Casa Comunal del Coco de igual manera solicito el Ing. Pascual la invitación de las diversas instituciones gubernamentales del Distrito. (Ver anexo # 2)



2.2. Consecución del Foro:

a. Reuniones Comunitarias Pro Foro o Consulta Públicas:

En este Proceso de Participación Ciudadana la Empresa Promotora a través de la empresa consultora BBE & Asociados, S.A., realizo reuniones o visitas informativas a las comunidades, se programo cuatro reuniones comunitarias por zona o área aledañas, para aclarar, informar e instruir a las comunidades sobre el Proyecto y cual iba hacer el objetivo del Foro o Consulta Pública, de las cuales solo se realizaron tres (3) reuniones comunitarias.

Los resultados de las tres reuniones se presentan en el anexos # 3. Cabe señalar que el cuarto taller, o reunión informativa, el equipo de consultores sociales de la empresa, le sugirió no realizarlo puesto que la asistencia a dichas reuniones era mínima, muy a pesar que los mismo se programaron como una solicitud de los moradores, y que era un acuerdo mutuo (empresa – comunidad) de darse los talleres los moradores de las comunidades iban asistir, en el anexo # 3, se presenta la programación, en las mismas se invitaron a las Autoridades Locales y organizaciones comunitarias del área.

b. Convocatoria:

Atendiendo al Artículo 35 del Decreto 123, la empresa utilizo los medios radiales y escritos para la difusión de dicho foro. En coordinación con el Dpto. de Evaluación y Ordenamiento de la ANAM – Regional de Coclé, se determino como obligatorio: el punto a) del articulo 35, dejando a libertad del Promotor la empresa editora su preferencia, luego que esta sea de circulación nacional; Durante siete días consecutivos se desarrollo una logística de difusión del Foro entre las comunidades de influencia. Entre los medios que se emplearon están:

- ✓ **Diario de circulación nacional “La Estrella de Panamá”** (Desplegados Aviso 14/01/10 y 15/01/10), ver anexo # 4;
- ✓ **Volanteo y visitas casa a casa:** a través de Promotores Comunitarios por comunidad del 11 al 15 de enero del 2010, con el Proyecto Eólico Marañón y Viento Sur los volanteo estuvo a cargo Sr. Waldo Núñez – Promotor Social de BBE & Asociados, S.A., Srta. Adriana Beltrán, moradora de Llano Marín, Srta Nereida Beltrán moradora de La Ortiga, visitaron casa por casa en el área de El Rosario, Llano Marín, Chorrerita, La Ortiga, El Cristo para el Proyecto de Marañón;



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMENA, S.A.



Para el Proyecto Rosa de Los Vientos, la Sra. Casilda, en área de Miaraflones, El Coco, Agua Frías en apoyo con Sr. Waldo Núñez, Sr. Gabriel Bustamante, Srta. Yessica Pérez – Promotores Sociales de BBE & Asociados, S.A., Srta. Adriana Beltrán, moradora de Llano Marín, Srta. Nereida Beltrán moradora de La Ortiga, los cuales visitaban casa por casa invitando a los moradores y dejándoles un folleto informativo sobre el Proyecto y un cintillo que indicaba el día la hora, el lugar y se le recordaba que habría transporte gratuito al área del proyecto. Ver listado de volanteo y visita de casa, anexo # 4.

- ✓ **Cuña Radial**, por tres (2) días consecutivos mensajes o cuñas radiales en la emisora más escuchada por la población de influencia del proyecto, Radio Poderosa: dos (2) veces el 13 de enero; tres (3) veces el 14 de enero, y tres (3) veces el 15 de enero; y en Estéreo Mi Favorita, se divulgaban seis (10) veces el 15 de enero. Ver anexo # 7
- ✓ **Propagandas o Avisos Escritos**: Se colocaron anuncios o propagandas escritas en las tiendas, cabinas telefónicas, paradas de buses, en buses de ruta, etc., ver anexos # 4 y fotografías anexos # 5
- ✓ **Invitaciones Puntuales**: Se extendió invitaciones puntuales a través de notas a las Autoridades locales, organizaciones comunitarias tanto del área como del distrito, a las instituciones gubernamentales, etc. (Ver anexos # 2 notas de invitaciones, volates, comunicados radiales y escritos, recibos de pagos de honorarios por servicios, fotografía que evidencia la convocatoria, etc).
- ✓ **Talleres, o Reuniones Comunitarias**: la realización de tres talleres, ver anexos # 3, las consecuciones de los mismos.

c. Logística:

1. Se coordinó la forma de trasladar a los asistentes desde cada comunidad hasta el sitio de realización del foro, de tal forma que asegurar la participación de la comunidad de influencia del proyecto. Se contrato dos (2) vehículos para el traslado de los asistentes al foro. Lo cual se hacía mención tanto en las notas de invitación como en los mensajes radiales.
2. Se coordinó con las autoridades locales y gubernamentales la realización de dicho foro.
3. Se preparó toda la instrumentación audiovisual y didácticos para la presentación del Proyecto por le Promotor, y los resultados del EslA por los consultores, de tal forma disolver cualquier duda o comentario de los asistentes.
4. En cada casa se entregaba un Folleto Informativo y un cintillo con la información del lugar, la hora, el día en que se desarrollaba el Foro o Consulta Pública; dependiendo del área de distribución se colocaban en las paradas de buses, tiendas, cabinas telefónicas Avisos Públicos. Ver Anexos # 4.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

d. Agenda del Foro Público

Hora	Detalle	
2:30 - 2:50 p.m.	Apertura de la Consulta Pública por ANAM	Ing. Pascual Castillo—Dpto. Evaluación Ambiental de ANAM
2:50—3:50 p.m.	Presentación del Proyecto	Ing. Jaime Burguete—Responsable de Proyecto Eólico para Panamá—Unión Eólica Panameña (UEP)
	Impactos Negativos y Positivos del Proyectos según Resultado del EsIA	Ing. Yennve Puga—Consultora a cargo del EsIA
3:50—4:30 p.m.,	Periodo de Preguntas y Respuestas	ANAM , UEP, Consultores del EsIA
4:30 p.m.	Refrigerio	Cortesía de UEP

e. Desarrollo del Foro Público.

Limitantes:

1. El poco interés de la comunidad en asistir a cualquier tipo de reuniones.
2. El no estar aun habilitado el espacio en la pagina web de ANAM para cumplir con lo señalado en el artículo # 36 del Decreto 123, en el promotor está obligado a subir como información, en las mismas fechas de publicación, los avisos de consulta pública en formato digital al sitio en que se encuentra el proyecto vía web. La empresa promotora se compromete que una vez habilitado dicho espacio por ANAM en su página web cumplirá con dicha condición.

Desarrollo de la Reunión

El Foro debió haber iniciado a las 2:30p.m., no fue hasta las 3:0p.m., que se dio inicio al mismo, se dio una buena concurrencia por parte de la comunidad de La Ortiga, se nota la poca asistencias de las comunidades El Rosario, Llano Marín, Chorrellita, Aguas Frías, y un pequeño grupo de la comunidad del Coco, a pesar de ser la comunidad sede del Foro.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Al Foro se presentaron un grupo aproximado de cuarenta y seis (46) personas; de las cuales eran personas de comunidades, de influencia del proyecto como El Rosario, Llano Marín, Agua Frías, El Coco, el H.R. del corregimiento del Coco, funcionarios del ANAM , ASEP, y consultores del EsIA.

Luego de darles la bienvenida el Ing. Castillo del ANAM, explico a los presentes las metodología a emplearse en el Foro e instruyo sobre las bases en las que se rigen las Consultas Publicas, luego de señalar el mecanismo a emplearse, le permitió al Ing. Rafael Piere, Director de Promoción y Represente de la empresa, presento a través de un video en que consistiría el proyecto, contesto muchas de las interrogantes de los presentes, de igual manera presento su visión como miembro de la comunidad, presento algunos beneficios tangibles que la empresa podrá dar a las comunidades;

De igual manera, el grupo de Consultores del EsIA a cargo de la Ing. Yenvee Puga, presento los resultados de los posibles impactos positivos y negativos que se producirá por el proyecto.

Luego de su exposición y la de los Promotores, el Ing. Castillo de ANAM, abrió el periodo de preguntas, se dieron preguntas sobre algunos aspectos del EsIA que el Lic. Abad Hernández, a cargo de la parte biológica del EsIA, contesto, como:

1. El H.R. Montenegro pregunto ¿Qué es área determinada o comunidades se encuentra el proyecto?; requiere que la empresa diera un detalle más preciso sobre la ubicación de los aerogeneradores y la cantidad de tierra que afectaría.
2. Sr. Rómulo Arrocha de El Coco, quería saber por que se decía en el panfleto informativo que existían comunidades directas e indirectas y en que se basaba la empresa para determinarla.
3. Profesor Ramón Ceped de Aguas Frías, que tiempo tiene de estar haciéndose el estudio de viabilidad; si existe alguna torre de medición en el área y donde está; si hay ya parque o aerogeneradores funcionando en Panamá;
4. Srta. Maylin Montenegro (hija del HR del Coco), si estos parques serán similar a los de España, donde ella tuvo oportunidad de verlos funcionando.

Estas y otras preguntas o interrogantes de los asistentes fueron contestadas por el Promotor y los consultores.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Entre las respuestas estuvo:

1. *El Proyecto Eólico Marañón se ubicará en un Globo de terreno aproximado de 3.343 Has + 3.194.63 m², en el corregimiento de el Coco, comunidades de Agua Blanca, Aguas Frías, Chorrerita, Llano Marín, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El proyecto generará 40.8 MW.*
2. *La empresa aportará o destinará una x cantidad de dinero, que aun no se tiene establecido hasta tener el estudio de viabilidad económica, peor el mismo será muy rentable para las comunidades aledañas, el cual será manejado por un Comité representativo de cada comunidad de influencia del Proyecto o de los Proyectos.*

Por lo que la reunión del Foro, se puede evaluar como positiva, muy a pesar a la poca asistencia de las comunidades, el 100% de los asistentes manifestaron estar de acuerdo con el Proyecto, siempre y cuando la empresa trabaje con el debido respeto con las comunidades y con el ambiente. Así se dejó evidenciado a la conclusión de la reunión que están de acuerdo con el proyecto, y que habían quedado aclaradas dudas que se tenían al respecto, y se terminó de ratificar con el compromiso que asumieron todos los que desde el inicio estuvieron en la reunión de ser agente multiplicador de la información y de la divulgación del Foro Público. Cabe señalar que todos los presentes se mantuvieron hasta el final de la reunión.

No habiendo más interrogantes por parte de los presentes, la Autoridad Nacional de Ambiente, en Coclé, dio por culminado la Consulta Pública del Proyecto Eólico de Marañón y Rosa de los Vientos, a las 4:20 p.m., con un brindis ofrecido por la empresa promotora para los asistentes.

Este informe estuvo a cargo por la empresa consultora BBE & ASOCIADOS, bajo la coordinación de la Lic. Elizabeth Gómez, representante legal. El EsIA por el Lic. Abad Hernández. Y, la empresa promotora Ing. Rafael Piere, Jaime Burguete, José Manuel Robles.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

ANEXOS



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

ANEXO # 1:
Solicitud de Consulta Pública ante la Regional de la
ANAM - Coclé



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0110-1

Ingeniero
RICARDO SABERÓN
Administrador Regional de Coclé
Autoridad Nacional del Ambiente
Penonomé, Prov. de Coclé

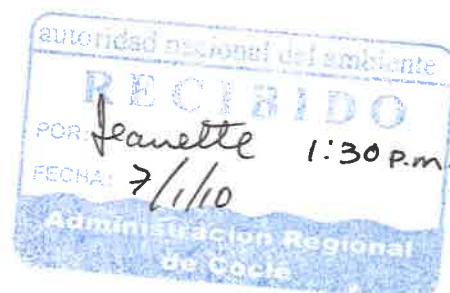
Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Maraño.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico, denominado "**MARAÑO**", contar con el Proveído del estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dicho proyecto y consensuado con la comunidad la fecha para la Consulta Pública del Proyecto, se ha sugerido el **Sábado 16 de enero a las 8:00 a.m., en la Escuela de Llano Marín**, para su consideración.

Sin otro particular y esperando poder contar con su coloración me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Lc. Elizabeth Gómez
Coordinadora Social del Proyecto
Representante de UEP, S.A. ante la ANAM





UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UEP

12

ANEXO # 2:

Notas de Invitación a la Consulta Pública



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Profesor
CARLOS JAEN
 Alcalde
MUNICIPIO DE PENONOME
 Penonomé, Prov. de Coclé

ALCALDIA MUNICIPAL DE ~~PENONOME~~ del enero del 2010
 Dado hoy 11 de enero UEP/0110-9

dos mil diez (2010)

lo llevo al Despacho, del Señor Alcalde

En 2:05 p.m.

SECRETARIO GENERAL

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


 Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.
 Telf.: 998-3108
 Cel.: 640-08349


 Recibido
 11/11/2010



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0110-10

Licenciada

BETHY AGUILAR

Honorable Representante

Corregimiento de Coclé

Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

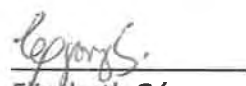
Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", " Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349

CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ
Recibido a las 2:36 () de la tarde
el día Doce (12) del mes de Enero de
dos mil Diez (2010)

SECRETARÍA (O)



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

47

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0110-11

Profesor
MONTENEGRO
Honorable Representante
Corregimiento de El Coco
Penonomé, Prov. de Coclé

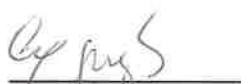
Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", " Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

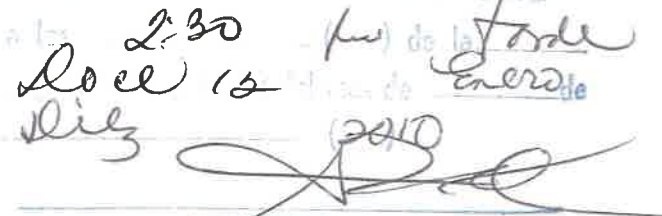
PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

OFICIO DEL CONCEJO DE PENOMÉ
Santiago 06 del 2:30 (pm) de la tarde
del 16 de Enero de 2010

SECRETARÍA (C)

48



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0110-

*Präsident del Consejo
Honorable Consejo
Aurelio Alonso*

Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez

Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349

2:30 pm de la tarde
16 del mes de Enero
dos mil diez
SECRETARÍA (O)



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0110-13

Licenciada
YESSICA LEUDOS
Corregiduría de Coclé
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

*Recibido hoy 13-1-2010
Yessica Fel.
Corregidora.*





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0110-

Licenciada:
Maricela Ortega

Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez
Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

A.T.P.
Hora: 10:35 a.m.
Santiago Riera
993-32-41



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0110-13

Licenciada

YAMILETH AGUILAR

Corregiduría de El Coco

Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349

13 - Enero - 2010





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0110-

Ingeniero Coordinador
Manuel Rojas
 Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez
 Elizabeth Gómez
 Unión Eólica Panameña, S.A.
 Telf.: 998-3108
 Cel.: 640-08349

Recibido
Manuel Rojas
 17/01/2010
 12:00 am
 tel. 997-2010



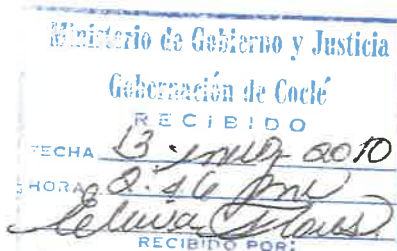
UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UEP

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0110-

Licenciado:
Julio Cesar Pinzon Acuña
Penonomé, Prov. de Coclé



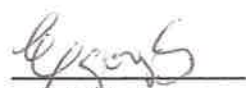
Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Elizabeth Gómez

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0127

Director:
Adrian de Gracia
SINAPROC, Regional de Cocle
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad seáde gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349





UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0110-

Sub Comisionado
Rene Moscos
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Elizabeth Gómez
Elizabeth Gómez
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349



JEFATURA ZONA DE POLICIA
COCLÉ
N° de Entrada _____
Fecha: 13-01-2010
Hora: 14:50
Recibido: S. ESPINOSA
Firma: _____



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0128

Licenciado:
Paul Bouche Marrison
Defensoría del Pueblo, Regional de Cocle
Penonome, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL DE COCLE

13 ENE 2010

RECIBIDO POR:

HORA:

J. del Valle
2:43 Pm.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0126

Señores:
Doña: Mildred Amion
MINSA, Regional de Cocle
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

*Recibido por
Dña. Márquez
13-1-10
2:43 p.m.*



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0125

Ingeniero:
Jorge Luis Suarez
MOP
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", " Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad seáde gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

Jorge Luis Suarez
3105
13-01-2010
9976726
V9976



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0123

Asociación de:
Mujeres rurales de las Guabas
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349

MINISTERIO

RECIBIDO

FIRMA

13/1/2010



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0122

Asociación de:
Mujeres rurales de el Coco
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad seáde gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349



13/1/2010



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0121

Asociación de:

Mujeres rurales de Cocle

Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Yenvie Puga

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

62

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0120

Asociación de:
Mujeres rurales de El Congo
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

13/1/2010




UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0119

Asociación de:
Mujeres rural de Puerto Gago
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0117

Asociación de:

Productores usuarios de riego Lajas

Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Marañón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Marañón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Yenvie Puga

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0116

Asociación de:
Productores Unidos de Coco
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

13/1/2010



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0114

Asociación de:
Productores Unidos de Congo
Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad seáde gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A


Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0115

Asociación de:
Productores Unidos de Cocle
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado "ROSA DE LOS VIENTOS", " Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello", y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad se de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.
Telf.: 998-3108
Cel.: 640-08349

MINISTERIO

RECIBIDO

FRANK

15/1/2010



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010

UEP/0118

Asociación de:

Productores de Puerto Gago

Penonomé, Prov. de Cocle

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", "Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad seáde gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑON	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yenvie Puga

Unión Eólica Panameña, S.A.

Telf.: 998-3108

Cel.: 640-08349

13/1/2010



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Santiago 06 del enero del 2010
UEP/0130

Ingeniero:
José Pacheco
Director del MIDA R-4
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Penonomé, Prov. de Coclé

Asunto: Realización de Consulta Pública del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, Maraón, Nuevo Chagres y Portobello.

Nuestra empresa Unión Eólica Panameña S.A., luego de presentar la evaluación ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Eólicos, denominado **"ROSA DE LOS VIENTOS", " Maraón", "Nuevo Chagres", y "Portobello"**, y contar con los Proveídos de cada estudio, y haber realizado las diferentes reuniones informativas con las comunidades de influencia de dichos proyectos y consensuado con las comunidades, Autoridades Locales y ANAM, se ha tomado como fecha para la Consulta Pública de los Proyecto, el **Sábado 16 de enero a las 8:30 a.m., y 2:30 p.m.**, para nuestra empresa al igual que para la comunidad será de gran utilidad la presencia de un funcionario de Vuestra Institución.

PROYECTO	HORA	LUGAR
NUEVO CHAGRES PORTOBELLO	8:30 am	Casa Comunal de Las Guabas
ROSA DE LOS VIENTOS MARAÑÓN	2:30 pm	Casa Comunal del Coco

Sin otro particular y esperando poder contar con su presencia me despido.

Muy Atentamente
UNIÓN EOLICA PANAMEÑA S.A

Yennvie Puga
Unión Eólica Panameña, S.A.





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

13

ANEXO # 3: Reuniones Comunitarias Pro Foro



UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UEP

INFORME REUNIÓN PRO FORO

Las reuniones comunitarias informativa pro foro en el área de influencia de los proyectos se realizaron siguiendo lo siguiente:

- Presentación del proyecto.
- Objetivos del proceso de consulta.
- Aspectos reglamentarios.
- Exposición del proyecto en sus aspectos técnicos, principales impactos y medidas de manejo ambiental, a través de exposición y video.
- Consultas y respuestas. Debate.
- Relación de conclusiones principales.

A dicha reunión se convocaron a todas las comunidades aledañas al Proyectos, autoridades locales, instituciones gubernamentales vinculadas a estos tipos de proyectos, eclesiásticas, educativas, etc.

Del 22 de octubre del 2009, comunidad de El Rosario.





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Del 21 de noviembre de 2009, en la comunidad de El Coco

15



Observación: A pesar de la convocatoria y acuerdo con los moradores, no asistió nadie a la misma.

Del 30 de noviembre de 2009, en la comunidad de El Coco



Observación: En la segunda convocatoria asistieron treinta (30) personas, y se acordó una posible fecha para el Foro o Consulta Pública.



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

16

ANEXO # 4: Divulgación Pública



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

DIVULGACIÓN EN EL ROSARIO

17



DIVULGACIÓN EN LLANO MARÍN





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

DIVULGACIÓN EN ORTIGA

18





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

DIVULGACIÓN EN EL COCO

19





UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

20

ANEXO # 5:
Fotografía de la Consulta Pública Proyecto Eólico
Marañón y Viento de la Rosa - Coclé



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.



21

El Ing. Pascual de ANAM, explicaba a los presente las normas que rigen los Estudios de impacto ambiental y la Metodología que con lleva la Consulta Pública.





UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UEP



22

El Ing. Rafael Piere, del Unión Eólica Panameña, S.A., explicando a detalle el Proyecto





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.



23

La Ing. Yenvee Puga, Consultora del EsIA, explicando los resultados de los posibles impactos positivos y negativos de los Proyectos Eólico Maraón y Viento de La Rosa.





UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UEP

PERIODO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.



El Ing. Pascual de ANAM explicando la metodología del periodo y preguntas



El HR. Montenegro realizando una pregunta al Promotor.



La Srta. Maylin Montenegro realiza una pregunta al Promotor



El Ing. Rafael de UEP, S.A., respondiéndole la pregunta a Maylin Montenegro





UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMENA, S.A.

Brindis ofrecido por la empresa Promotora a los asistentes.



25



UEP

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

26

ANEXO # 6:
Panfleto Informativo del Proyecto Eólico Marañón
y Viento de la Rosa - Coclé

Comunidades de Influencia del proyecto

Proyecto	Corregimiento	Comunidad
Rosa de Los Vientos Y Mara��n	Cocl��	Directa
		El Cristo
		La Ortiga
		Cocl��
	El Coco	Llano Mar��n
		Indirecta
	Cocl��	Monte Lirio
		Aguas Fr��as
		El Rosario
		Las Lajass

ENERG  A ALTERNATIVA E  LICA

Es una de las fuentes de generaci  n que ya se utiliza en 26 pa  ses del mundo como una alternativa limpia frente a la contaminaci  n y los altos costos del petr  leo. INVERSI  N: El megavatio de energ  a e  lica tiene un costo estimado de 2.5 millones de d  lares. CAPACIDAD: Un molino puede generar hasta m  s dos megavatios de energ  a. RUIDO: Los avances tecnol  gicos han contribuido a crear motores de generaci  n e  lica m  s silenciosos. SEGURIDAD: Algunos molinos vienen con un elevador interno que permite transportar hasta dos personas para reparar cualquier da  o en el motor del molino. EFECTO AMBIENTAL: Una de las principales preocupaciones de los ambientalistas se fundamenta en la muerte de aves golpeadas con las aspas de los abanicos. VELOCIDAD DEL VIENTO: Seg  n los estudios, la velocidad del viento est   siempre fluctuando, por lo que el contenido energ  tico del viento var  a continuamente. La magnitud depende tanto de las condiciones clim  ticas como de las condiciones de superficie locales. Los expertos coinciden en que la energ  a e  lica es una alternativa para a  adir capacidad de generaci  n al sistema. Generalmente los vientos soplan con mayor fuerza durante la estaci  n seca, cuando hay escasez de agua.

AGENDA DEL FORO PUBLICO

Hora	Detalle	
2:30 - 2:50 p.m.	Apertura de la Consulta P��blica por ANAM	Ing. Pascual Castillo— Dpto. Evaluaci��n Ambiental de ANAM
2:50—3:50 P.M.	Presentaci��n del Proyecto	Ing. Jaime BURGUETE— Responsable de Proyecto E��lico para Panam��— Uni��n E��lica Paname��a (UEP)
	Impactos Negativos y Positivos del Proyectos seg��n Resultado del EsIA	Ing. Yennve Puga— Consultora a cargo del EsIA
3:50—4:30 p.m.,	Periodo de Preguntas y Repuestas	ANAM , UEP, Consultores del EsIA
4:30 p.m.	Refrigerio	Cortes��a de UEP

La energ  a e  lica no contamina, frena el agotamiento de combustibles f  siles y contribuye a evitar el cambio clim  tico



Una ventaja de la energ  a e  lica es que se puede usar la mayor  a de la tierra ocupada por un parque e  lico para usos agr  culturas.



PANAME  A, S.A.

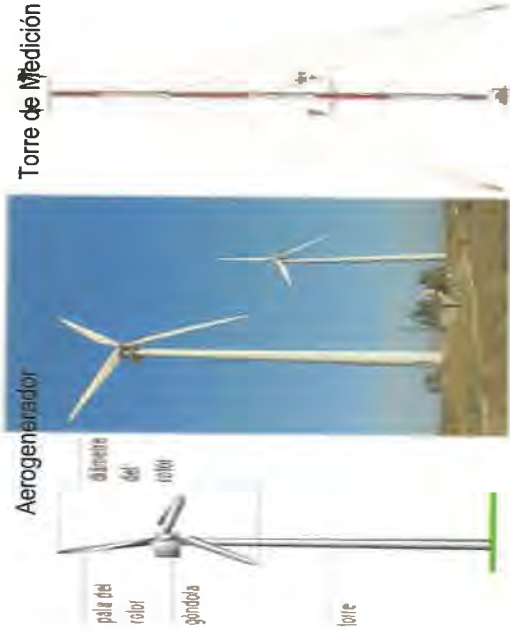


CONSULTA P  BLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL , CATEGORIA III, PROYECTO E  LICO ROSA DE LOS VIENTOS Y MARA  N - PROVINCIA DE COCL  .

Las tecnologías renovables son una alternativa muy buena y viable para ser utilizadas en zonas rurales remotas. Dentro de estas se encuentra la ENERGÍA EOLICA, la cual no es mas que la utilización de la fuerza motriz del viento para convertirla en electricidad o en movimiento mecánico rotatorio.

Un **parque eólico** es una agrupación de aerogeneradores que se utilizan generalmente para la producción de energía eléctrica. Los parques eólicos se pueden situar en tierra o en el mar (*offshore*), siendo los primeros los más habituales, aunque los parques *offshore* han experimentado un crecimiento importante en Europa en los últimos años.

El número de aerogeneradores que componen un parque es muy variable, y depende fundamentalmente de la superficie disponible y de las características del viento en el emplazamiento. Antes de montar un parque eólico se estudia el viento en el emplazamiento elegido durante un tiempo que suele ser superior a un año. Para ello se instalan velos y anemómetros. Con los datos recogidos se traza una rosa de los vientos que indica las direcciones predominantes del viento y su velocidad.



ENERGÍA EÓLICA : LA FUERZA DEL VIENTO.

Energía eólica :

Se conoce como energía eólica al aprovechamiento por el hombre de la energía del viento . Antiguamente se utilizó para propulsar naves marinas y mover molinos de grano . Hoy se emplea sobre todo para generar energía limpia y segura .

Una energía con ventajas :

La energía eólica presenta ventajas frente a otras fuentes energéticas convencionales :

- Procede indirectamente del sol , que calienta el aire y ocasiona el viento .
- Se renueva de forma continua .
- Es inagotable .
- Es limpia . No contamina .
- Es autóctona y universal . Existe en todo el mundo .
- Cada vez es más barata conforme avanza la tecnología .
- Permite el desarrollo sin expoliar la naturaleza , respetando el

Una energía limpia :

La generación de electricidad a partir del viento no produce gases tóxicos , ni contribuye al efecto invernadero , ni a la lluvia ácida . No origina productos secundarios peligrosos ni residuos contaminantes . Cada Kw.h de electricidad , generada por energía eólica en lugar de carbón , evita la emisión de un Kilogramo de dióxido de carbono-CO₂ - a la atmósfera . Cada árbol es capaz de absorber 20 Kg de CO₂ ; generar 20 Kilovatios de energía limpia , tiene el mismo efecto , desde el punto de la contaminación atmosférica .

Desventajas de la energía eólica

El aire al ser un fluido de pequeño peso específico, implica fabricar máquinas grandes y en consecuencia caras. Su altura puede igualar a la de un edificio de diez o más plantas, en tanto que la envergadura total de sus aspas alcanza más de una veintena de metros, lo cual encarece su producción.

Desde el punto de vista estético, la energía eólica produce un impacto visual inevitable, ya que por sus características precisa unos emplazamientos que normalmente resultan ser los que más evidencian la presencia de las máquinas (cerros, colinas, litoral). En este sentido, la implantación de la energía eólica a gran escala, puede producir una alteración clara sobre el paisaje, que deberá ser evaluada en función de la situación previa existente en cada localización.

También ha de tenerse especial cuidado a la hora de seleccionar un parque eólico, si es área de tránsito de aves migratorias como

Para Helium Energy Panamá, el cambio climático "es actualmente una de las más importantes amenazas para la biodiversidad mundial y la humanidad". En este sentido, sienten que para combatirlo, las energías renovables, y entre ellas la eólica, "son una importante contribución, ya que reducen la dependencia de los combustibles fósiles y disminuyen las emisiones nocivas de gases de efecto invernadero y la producción de residuos nucleares". Por este motivo, se inclinan al uso de energías renovables, incluida la eólica. Por todo ello, indican que "existe un consenso generalizado entre ellos y todos los sectores ecologistas y conservacionistas en el sentido de que deben considerarse zonas de exclusión, en cualquier planificación sectorial eólica, los Espacios Naturales Protegidos.

¿ Qué ventajas aporta el viento ?

1. La electricidad producida por un aerogenerador evita que se quemem diariamente 3.150 Kg. de carbón negro en una central térmica .
2. Ese mismo generador produce idéntica cantidad de energía eléctrica que la obtenida por quemar diariamente 1.000 Kg. de petróleo .
3. Al no quemarse esos Kg. de carbón , se evita la emisión de 4.109 Kg. de CO₂, lográndose un efecto similar al producido por 200 árboles .
4. Se impide la emisión de 66 Kg. de dióxido de azufre -SO₂- y de 10 Kg de óxido de nitrógeno -NO_x-principales causantes de la lluvia ácida .

La energía eólica no contamina



Municipalidad de Penonome

Agustín Jaén y Jaén

Avenida Juan Demóstenes Arosemena – Teléfono 997 – 9328, 997-9329 – Tele fax 997 – 9092
Email: alcaldiapenonome@hotmail.com

Sr. CARLOS A. JAÉN V.
H. Alcalde

Nota No. 0102 A.S.G.10
Enero 19 de 2010

Sr. VÍCTOR SANTANA P.
H. Vice Alcalde

Señores
UNIÓN EÓLICA PAÑAMEÑA S.A.
E. S. D.

Colaboradores

Téc. Sup. YACELINA ESCOBAR Q.
Secretaría General

Ing. HUGO GARCÍA A.
Tesorero

Lic. NORIELA RUIZ
Administradora

Lic. JEANETTE OBERIO
Recursos Humanos

Lic. RAFAEL MARES
Planificación

Lic. GABRIELA MORENO
Compras y Proveedurías

Lic. DILSA CEDEÑO
Contabilidad

ARQ. MELISSA APOLAYO
Ingeniera Municipal

Señores:

Debidamente fijado y desfijado remito a ustedes copias del Aviso de Consultoría Pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III de los proyectos denominados:

- 01. PARQUE EÓLICO DE NUEVO CHAGRES**
- 02. PARQUE EÓLICO DE PORTOBELLO.**
- 03. PARQUE EÓLICO DE MARAÑÓN.**
- 04. PARQUE EÓLICO DE ROSA DE LOS VIENTOS.**

Los cuales son localizados en el Distrito de Penonome, Provincia de Coclé, y de esta manera seguir con los trámites de rigor.

Atentamente,

Carlos A. Jaén V.
Alcalde del Distrito de Penonome



Karina



De la mano con nuestra gente

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

Te invita a la Consulta Pública de los Proyectos Eólico Rosa de Los Vientos y Marañón, el sábado 16 de enero de 2010, en la Casa Comunal del Coco, a las 2:30 p.m. Contaremos con transporte gratuito a tu comunidad, hora de salida hacia El Coco a las 1:00p.m. (Ida y regreso) a las comunidades de:

*Cocle, el Cristo, la Ortiga, Los
Lagos, el Corral, El Rio Huevo, Monte Lirio
Chorrillito, Agua Fria*



ESTEREO MI FAVORITA
1070 AM 91.7 FM
PENONOME

GALERIAS ARO PRIMER ALTO

AVE. JUAN DEMÓSTENES ARC. EMENA.

PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

TELÉFONOS: 997-7167 997-1386

DIA	MES	AÑO
13	01	2010

CLIENTE:

CLIENTE: Unión Polica Arma-
mena

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	TOTAL
	Por 16 cuñas através de Radio Mi Fa- vorita, distri- buidas así:		48.00
	4 el 13		
	6 el 14		
	6 el 15		
	<u>B/ 50.40</u>		
		SUB-TOTAL	
		I.T.B.M. 5%	2.50
		TOTAL	50.40

Se imprime 977-11297 Penotom

UNION EOLICA PANAMEÑA S.A

Te invita a la consulta pública de los proyectos Eólico Rosa de los Vientos y Marañon, el sábado 16 de enero de 2010, en la casa comunal del Coco, a las 2:30 pm. Contaremos con transporte gratuito a tu comunidad, hora de salida hacia el Coco, a la 1:00 pm (ida y regreso) a las comunidades de:

El Rosario

Llano Marín

Chorrerita

El Cristo

La Ortiga

El Coco

Las Lajas

RADIO
PODEROSA

13/1/10 Listado de personas que se les entregó cintillos 891
por el foro

El Rosario

1. Marco Valdes - 2-723-2208

2. Ana Martinez - 2-704-1637

3. De Paris Martinez - 2-704-1638

4. Sara Puellos - 2-727-360

5. Gloria Fernandez - 2-137-451

6. Domingo Valdes - 2-35-56

7. Crescencio Valdanes - 2-57-116

8. Edith Gonzalez - -

9. Osvaldo Valdes - 2-79-2800

10. Justina Rojas - 2-134-266

11. Edgar Abdiel Perez - 2-702-2494

12. Sebastian Rivera - 2-59-992

13. Tomas Valdes - -

14. Elvis River - 2-132-696

15. Maria Elena Guiberto - 2-130-644

16. Daniel Coronado - -

17. Evaristo Moran de Cando - 2-135-497

18. Luis Shaw - 8-764-2179

19. Yamileth Rodriguez - 2-710-1803

20. Elulubina Vargas - 7-116-742

Listado de Personas que se les entrego certifica por el PORD

90

~~999-0000~~ Alejandro
Charrento = (3) 2/10

- 1 Erwin Moreno - 2-730-2410
- 2- Alejandro Barrios -
- 3- Prospero Luis Marquez -
- 4- Cafe Union - Nuevo
- 5- Luis A Fernandez - 2-150-807-
- 6- Ermelindo V. Fran - 2-60-674
- 7- Yana del Rosario 2-718-310.
- 8- Hermelinda del Rosario.
- 9- Justo Pastor del Rosario
- 10- Luis Matos. 2-127-167.
- 11- Gen Rosado
- 12- Luis Alberto Orosemena.
- 13- Yuper Orosemena.
- 14- Doris Suarez 6-716-2119.
- 15- Francis Barranco.
- 16- Se coloca en la puerta por ^{que} no se encontraba
- 17- Se coloca en la puerta por ^{que} no se encontraba
- 18- Humberto Aguilar.
- 19- Se coloca en la puerta por ^{que} no se encontraba
- 20- Alejandro Morales 2-727-1781

Lista de personas que se le están recibiendo

91

12/1/10

Lino Marín

1. Pedro Rojas
2. Leandra Guardado 2-701-2333
3. Julia Beltrán 2-79-1434
4. Ana Mitchell Arviz 2-725-1638
5. Elsa Vazquez 8-335-649
6. María Coslillo 2-709-357
7. Roxana Bernal -2-704-1005
8. Mariana Bernal 2-724-38
9. Mapales Vargas 2-138-638
10. Virginia Olinas 2-151-268
11. Adam Cortes 2-105-2587
12. Idalia Mayra 8-729-1465
13. Pablo Beltrán 2-709-1865
14. Indiro Comanó
15. Estevan Navaró
16. Ernesto Franco
17. Edith Torres
18. Elieser Torres
19. Xavier Núñez
20. Manuel E. Núñez
21. Alexis Andrade
22. Ruben Esquivel
23. Ramiro Quintero
24. P. Masón
25. Jochna de Leon
26. Luis de Leon
27. Corto-Rodriguez

Listado de personas que se les entrego cintillos

Proel Ford

14/1/10 Cerradina Camargo (55)

Mera flores

- | | |
|------------------|----------------------|
| 1 Cindy Ortega | 5. Pablo Cedeno |
| 2 Adán Guardia | 6. Pde. Pastor |
| 3 Cenaida Cedeño | 7. Bolivar Hernandez |
| 4 Lourde Estrada | 8. Felix Lacerda |
| | 9. Javier Sandoval |
| | 10. Hector Ardu |

11/1/10 R. ortiso

- | | |
|------------------------|------------------------|
| 1. Isabel Espinoza | 11 - Cresencia Ardu |
| 2 Mercedes Beltran | 12 - Diana Gonzalez |
| 3 Nulki Beltran | 18. Manuel Gonzalez |
| 4 Esildo Vasquez | 19 - Roberto Hernandez |
| 5 Yasmín Beltrán | 20. Belisario Beltrán |
| 6 Lorenzo Martinez | |
| 7 German Peña | |
| 8 Ornel Rodriguez | |
| 9 Florencia Gomez | |
| 10 amenixza villarreal | |
| 11 Estelvin Torres | |
| 12 Andrea Reyes | |
| 13 Tania Murales | |
| 14 Jorge Navarro | |
| 15 Dorotea Muna | |
| 16 Cristina Sanchez | |
| 17 Maximiliano Adams | |

UNION SOLIDA DE PANAMA -
FORO - COMUNIDAD EL COCO - PENONOME
FECHA: 16 - ENERO - 2010

93

1 FIRMA	- CED -	CARGO	LUGAR
2 Maria J. Rodriguez	2-103-1518		La Ortiga
3 Alicia Navarro R	2 716 668		"
4 Ana de la Torre	2 491 738		La Ortiga
5 Fel Navarro	2 70 41 537		"
6 Luciano Rodriguez	2-104-1103		"
7 Ezequiel Navarro R	2-720-22-11		" "
8 Isabel Espinosa	2-38-274		" "
9 Adriana Beltrán	2-720-2455		" "
10 Guadalupe Villarreal	-		" "
11 Ana Galy Beltrán & C.	2-707-433		" "
12 Amarelis Beltrán R	2-712-832		" "
13 Inés Prudade Adamo	2-706-2292		" "
14 Teyri maria Canuga	9-706-2366		Llano Marin
15 Roberto Samoniego	2-884339		" "
16 Elvira el Navarro	2-715-2253		El Coco
17 Edith Osorio	2-709-467		La Ortiga
18 Doroteo Navarro	2-89-1123		La Ortiga
19 Maria José Rodriguez	2-87-641 -		La Ortiga
20 Ines Samoniego	2-114-69-		La Ortiga &
21 Albat Mague	2-20 4189		El Coco
22 David Mayo	2 42 1264		El Coco
	2-101-715		

NOEMBRES

CED

EL COCO
CARGO

LUGAR 94

1	Ana Vargas	2.124.137	Amor de Casa	El Caco
1	Donis Bescobal	4-1381556	Desempeño	MUNSA Benmore
23	Juan Rosendo	2.87.570	Agricultor	
24	Miguel Camargo	2-101-2303	Agricultor	El Caco
25	Ramón E. Cereza M.	2-58-741	Comedor	Aguafria
26	Domula NMAVA	8-121-60	Agricultor	El Caco
27	Eduardo Montero	8-191.376	Educador	San Mateo
28	Helyn Montenegro	2-781-434		San Mateo
29	Melvin Fernandez	2-126-255		El Caco
30	Rafael Vargas	2.116.699		El Caco
33	Donato Moreno	2-704-2213		El Caco
34	Emmanuel Camargo	2-726.1476		El Caco
35	Rafael E. Z.	2-715-307		
36	Rebeca Martinez	2-733-1095		El Caco
37	Antonio Ramirez	2-723-2393		El Caco
38	Enzo Camargo	2-162.-1354		
39	Miguel C. C.	2-010 727		
40	Julio Camargo	2-104.248		
41	Asenal Bernal	2-723-53		
42	Rosario Bernal	2-72-106		
43	Ricardo Vargas	3-336-476		
44	Franklin Camargo	2-708.1393		
45	Misael Marquez	2-728-1710		
46	Luciano Bernal S	2-102.129		

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE NUEVO CHAGRES**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 42.5 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del **ANAM**, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 8:30 a.m. en la casa Comunal de Las Guabas, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"PRIMERA PUBLICACIÓN"

Av.30134A

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE MARAÑÓN**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 40.8 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del **ANAM**, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 2:30 p.m. en la casa Comunal del Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"PRIMERA PUBLICACIÓN"

Av.30137A

Nº 157/152-09
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO.
DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, por este medio,
EMPLAZA A:
FRANKLIN MARÍN CASTAÑEDA,

Por tanto, se fija el presente
edicto en lugar visible de la
Secretaría de este Tribunal y
copia del mismo se pone a
disposición de la parte interesada
para su publicación.
Panamá, 9 de diciembre de 2009.

Se comunica al público en
general que la
Tómbola de Materiales
Karen S.A. se efectuó el día
30 de diciembre de 2009,
cualquiera que tenga que
hacer algún reclamo como
consecuencia de dicha
actividad puede dirigirse
por escrito al que suscribe o
a la Junta de Control de
Juegos, dentro del plazo de
quince días a partir de la
última publicación.

Av.29545

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 171
Por este medio LA SUSCRITA
JUEZ QUINTA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO
CIVIL, CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE ANCON,
EMPLAZA A:
JUAN IVAN DOMINGUEZ CANO,
con cédula de identidad personal
Nº 2-716-326, para que en el
término de diez (10) días a partir
de la última publicación de este
edicto, comparezca a este
tribunal por si mismo o por medio
de apoderado judicial a estar en
derecho en el PROCESO
Ordinario de menor cuantía
interpuesto por LISSA DE LEON
contra JUAN IVAN DOMINGUEZ
CANO Y LETICIA CANO
RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazado que
de no comparecer en el término
arriba indicado se le nombrará un
defensor de ausente, con quien
se continuará el proceso hasta su
terminación.
Por lo tanto se fija el presente
Edicto en lugar visible de la
secretaría del Tribunal, hoy 28 de
diciembre de dos mil nueve
(2009) por el término de 10 días y
copia del mismo se pone a
disposición de la parte interesada
para su debida publicación en un
diario de la localidad durante
cinco días consecutivos.
MGTRA. MARIETTA ABREGO S.
LA JUEZ
LICDO. GIL ALEXIS TABOADA M.
SECRETARIO JUDICIAL
29849

EDICTO EMPLAZATORIO NO.
173

LA SUSCRITA JUEZ
DECIMACUARTA DE CIRCUITO
DE LO CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, por este medio:
EMPLAZA A:
La Sociedad NEXT
ENTERPRISES INVESTMENTS
INC., registrada a la ficha
431100, Documento 447487, del

nombrará un Defensor de
Ausente, con quien se surtirán
todas las etapas del proceso.
Por tanto, se fija el presente
edicto en lugar público y visible
de la Secretaría del Tribunal, y
copia del mismo se pone a
disposición de la parte actora
para su debida publicación, por el
término de cinco (5) días en un
diario de circulación nacional.
Lo anterior es para dar fiel
cumplimiento a lo establecido en
el artículo 1016 y demás
concordantes del Código Judicial.
LA JUEZ
Licda. Melina Robinson Oro
EL SECRETARIO,
Tony Anderson Moreno
29855

EDICTO EMPLAZATORIO

Nº140/44587-09
El suscrito, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE LO CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL,
por medio del presente edicto
emplazatorio al público:
HACE SABER:
Que dentro del Proceso Oral de
Anulación y Reposición propuesto
por BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO contra el
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ,
se ha dictado una resolución cuya
fecha y parte resolutive es del
tenor siguiente:
"AUTO Nº1500/44587-09
JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO
DE LO CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28)
de diciembre de dos mil nueve
(2009).
VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el
suscrito JUEZ SEXTO DE
CIRCUITO DE LO CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL,
ADMITE la demanda Oral de
Anulación y Reposición del
Certificado de Garantía Nº105767
de 24 de septiembre de 2008 por

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE PORTOBELLO**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 59.5 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del **ANAM**, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 8:30 a.m. en la casa Comunal de Las Guabas, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"PRIMERA PUBLICACIÓN"

Av.30132A

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EI ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE ROSA DE LOS VIENTOS**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 180 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del ANAM, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 2:30 p.m. en la casa Comunal del Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"ÚLTIMA PUBLICACIÓN"

Av.30135B

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EI ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE PORTOBELLO**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 59.5 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del ANAM, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 8:30 a.m. en la casa Comunal de Las Guabas, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"ÚLTIMA PUBLICACIÓN"

Av.30132B

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EI ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE MARAÑÓN**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 40.8 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del ANAM, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 2:30 p.m. en la casa Comunal del Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"ÚLTIMA PUBLICACIÓN"

Av.30137B

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA EI ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE NUEVO CHAGRES**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 42.5 kw. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del ANAM, localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N°. 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 8:30 a.m. en la casa Comunal de Las Guabas, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.

"ÚLTIMA PUBLICACIÓN"

Av.30134B

AVISO DE CONSULTORIA PÚBLICA

UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., hace del conocimiento público que durante **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** contados a partir de la ultima publicación del presente aviso , se somete a **CONSULTA PUBLICA EI ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III** del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO DE MARAÑÓN**, localizado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El cual consiste en un parque Eólico, de 40.8. **Impactos Positivos:** Generación de Empleos, Incremento de la economía regional, Reducción de emisiones de CO₂, Aumento de la oferta de energía eléctrica, Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación, Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos. **Impactos Negativos:** Erosión y Sedimentación, Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas, Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes, Generación de polvo, emisiones y ruido, Molestias a la fauna (Reducción de hábitats para la fauna, Alteración y desplazamiento de la fauna, Afectación a la avifauna), Transformación del paisaje, Afectación de Restos Arqueológicos, Ocurrencia de accidentes laborales, Afectación por derrame de combustible o aceite y otros. **Medidas de Mitigación:** Control de Erosión, Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo, Control y prevención de derrames de combustible, Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal, Protección y recuperación de los hábitats, Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido, Prevención de accidentes laborales, Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico, Protección de la vegetación afectada, Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales, Control del ruido generado por las aspas eólicas, Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves, Relaciones comunitarias

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de la Autoridad del Ambiente de Coclé** y en el centro de Documentación del **ANAM** , localizado en instalaciones de la institución ubicada en Albrook, edificio N° . 804, planta baja, en horario 9:00 A.M. A 3:00 p.m., Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General de la ANAM, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso. Finalmente la Empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** invita al público en general al Foro Público, el cual se celebrará el sábado 16 de del año 2010 a partir de las 2:30 p.m. en la casa Comunal del Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Los participantes del foro, tendrán (3) días hábiles, para presentar observaciones y emitir comentarios, en las oficinas de la Administración de la Autoridad Nacional del Ambiente.



ALCALDIA MUNICIPAL DE PENONOME
do hoy _____ de _____
dos mil _____ (2010)
lo llevo al Despacho, del Señor Alcalde
Hora. _____
SECRETARIO GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PENONOME.**

PARA QUE SIRVA DE FORMAL NOTIFICACIÓN **SE FIJA** EL PRESENTE AVISO DE CONSULTORÍA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III DEL **PROYECTO DENOMINADO PARQUE EÓLICO DE MARAÑÓN**, DE LA EMPRESA UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A. **EL DÍA DE HOY 11 ENERO DE 2010** EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO ALCALDICIO.


SR. CARLOS A. JAEN V.
ALCALDE DE PENONOME




YAICELINA ESCOBAR QUIROS
SECRETARIA GENERAL

DESFIJADO EL DÍA DE HOY 15 DE ENERO DE 2010


SR. CARLOS A. JAEN V.
ALCALDE DE PENONOME




YAICELINA ESCOBAR QUIROS
SECRETARIA GENERAL



Albrook, 22 de febrero de 2010

INGENIERO
ENOC CASTILLO

E. S. D.

Ingeniero:

La presente nota es para hacer efectivo mis observaciones sobre el proyecto Eólico Mara  n, localizado en el corregimiento el Coco, distrito de Penonom  , Provincia de Cocl  :

Observaci  n #1

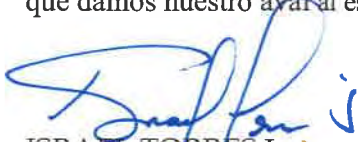
El promotor deber   presentar a la ANAM, toda la documentaci  n sobre las propiedades o acuerdo con los propietarios antes de desarrollar el proyecto.

Observaci  n #2

El promotor se comprometer   a subsanar cualquier impacto negativo que genere el proyecto a los productores vecinos del proyecto, si se detecta impactos negativos ser  n cuantificado por una consultor  , pagada por el promotor, escogida por los damnificados y ANAM a trav  s de reuniones y acuerdos con el promotor, damnificados y ANAM.

Observaci  n #3

Esperamos que las observaciones anteriores sean considera en la resoluci  n; con respecto al EIA consideramos que el promotor ha presentado toda la informaci  n a satisfacci  n, por lo que damos nuestro aval al estudio de impacto ambiental


ISRAEL TORRES J

Ing. Hidr  logo.



ASEP

Autoridad Nacional de
los Servicios Públicos

Electoral
99

Panamá, 22 de febrero de 2010

Nota No. DSAN-0420-10

Ref. 059710

Ingeniero

HECTOR SANDS

Jefe del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente
Ciudad

Estimado ingeniero Sands:

Mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-2644-2212-09 recibida en nuestras oficinas el 28 de diciembre de 2009, nos remitió el estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado Proyecto Eólico Portobelo, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por la promotora UNIÓN EÓLICA PANAMENSA, S. A.

Después de analizar el documento tenemos los comentarios siguientes:

1. En el capítulo 2, "Una síntesis de las características del área del proyecto, obra o actividad", en el acápite de velocidad de los vientos se señala la existencia de la figura No. 6, que no está disponible en el documento.
2. En el capítulo 5 "Descripción General del Proyecto Eólico Portobelo", acápite 5.4.4 ABANDONO, se señala que la concesión otorgada por la ASEP es por un periodo de 25 años, pero que la vida útil del aerogenerador es de 40 años. Al respecto aclaramos que no se trata de una concesión otorgada, sino que al momento se tramita una solicitud para la obtención de una Licencia provisional.
3. En la página 31, del mencionado capítulo se señala la presentación de un esquema de las dimensiones y distintas configuraciones de plataformas, no se encontró dicha información en el documento, en su lugar está el cuadro No.5.7.
4. En el capítulo 5 "Descripción del Ambiente Biológico", se indica que el área de 5.0 ha será destinada para el uso de los aerogeneradores, y que el área de influencia directa es de 4 869 ha+6401.11 m², lo que no coincide con lo expresado en la página 3, "Descripción del Ambiente Socioeconómico" que indica que dicha área es de 5.0 ha
5. En la página 1, en el acápite 10.1, del capítulo 10, se señala que entre los impactos negativos en la etapa de planificación se encuentra la generación de empleos y el incremento de la economía regional. Es necesaria una explicación de lo señalado.
6. En la página 26, del acápite Monitoreo del ruido del capítulo 10, se indica que el nivel de ruido de los generadores diesel...; esto no tiene ninguna relación con los aerogeneradores eólicos.

Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba

Teléfono: 508-4500 • Fax: 508-4600 • Apartado 0816-01235, Panamá, Rep. Panamá • www.asep.gob.pa

Panamá, 22 de febrero de 2010
Nota No. DSAN-0420-10
Ref. 059710
Página 2 de 2

7. En la página 40, en el acápite “Guías de Relaciones con la Población”, del capítulo 10, lo señalado en relación al traslado de personal o trabajadores, no cumple con el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá.
8. Por otro lado, en la página 49, de este mismo capítulo se hace referencia a comentarios emitidos por la Sociedad Santiagueña, es necesario explicar si algunos moradores de Santiago de Veraguas, participaron en la consulta ciudadana y por qué ya que el proyecto Portobelo se ubica en la provincia de Coclé.
9. En la página 3, del capítulo 11, al final del párrafo se indica que la capacidad instalada es de 180 MW, lo cual no concuerda con lo señalado en otras partes de este estudio (59.5 MW). Por otro lado, en la página 4 de este mismo capítulo, la redacción posterior al cuadro No. 11.2, “Ahorro de energía en miles”, es confusa. Expresar la producción de energía en minutos por hora no es adecuado.
10. El costo de las medidas de mitigación de B/.340,000.00 durante la operación del proyecto, según el cuadro No. 10.4, del acápite 10.11 “Costos de la Gestión Ambiental”, de la página 70, no coincide con el costo señalado de B/.100,000.00, en la página 3, del Capítulo 11. Se debe explicar a qué se debe la diferencia.

Atentamente,



RODRIGO RODRIGUEZ J.
Director Nacional de Electricidad,
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario





**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

anam

Tel. 500-0855 - Ext. 329, Fax Ext. 332 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.anam.gob.pa

Panamá, 18 de marzo 2010.

DIEORA-DEIA- AP-0042-18-03-10.

Señora

SARA ELENA CORTES AGUILAR

Promotor

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

E. S. D.

Hoy 25 de marzo de 2010
siendo las 10:10 de la Am
notifique personalmente a Sra
Elizabeth Sosa de la presente
documentación Ampliar
Notificador Notificado 89109729

Señora Aguilar:

Nos dirigimos a usted con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, a desarrollarse en el Corregimiento de, El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual requiere la siguiente información complementaria:

1. Presentar un cuadro en formato (excel o word), que contenga las coordenadas UTM, especificando DATUM en que se encuentran (NAD27 o WGS84), de los Aerogeneradores para realizar una evaluación estratégica de los cuatro proyectos Eolicos, presentados por el promotor UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.
2. Presentar la documentación que sustenta la tenencia actual de la tierra donde el promotor pretende desarrollar el proyecto.
3. Presentar un esquema de las dimensiones y distintas configuraciones de plataformas de los aerogeneradores.
4. Presentar los resultados de las mediciones de ruido, metodología utilizada en campo y las medidas de mitigacion con respecto a los niveles de ruido que generara los aerogeneradores eólicos
5. Presentar las coordenadas, números de aerogeneradores, capacidad de generación de c/n y el área total del polígono aprobado por la ASEP. Debido a que esta Autoridad comunica que la información presentada por el promotor en el Es.I.A., difiere de las aprobadas por dicha Autoridad.
6. Presentar estudios si existen rutas migratorias de aves en el área, involucrando la avifauna local y medidas de mitigacion.
7. Presentar los estudios de velocidades y direcciones de los vientos en el área del proyecto.
8. Aclarar el costo total de la gestión ambiental del proyecto.

Finalmente, le comunicamos que transcurridos treinta (30) días del recibo de esta nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, daremos por concluido el Proceso.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

FIEL COPIA } Milixa Muñoz
del } Directora
ORIGINAL }
Dra. MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MM/VG/CC



“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

Panamá, 29 de marzo de 2010.

Doctora

Milixa Muñoz

Directora de Evaluación y

Ordenamiento Ambiental

ANAM – PANAMÁ

Respetada Doctora:

En respuesta a nota **DIEORA – DEIA – AP – 0042 – 18 - 03 -10**, con fecha 18 de marzo de 2010, por la cual se solicita información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, titulado **Proyecto Eólico Maraón**, cuyo promotor es la empresa **Unión Eólica Panameña S.A.**, tenemos a bien adjuntar la Addenda con la documentación correspondiente a su solicitud.

En espera de una respuesta favorable.

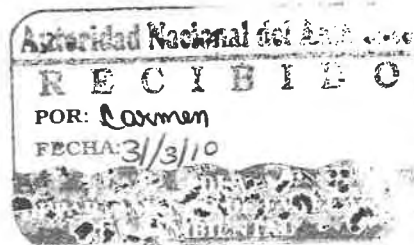
Sin otro particular.

Licenciada

Sara Elena Cortés Aguilar

Representante Legal

Unión Eólica Panameña S.A.



Adjunto. Información Complementaria Proyecto Eólico Maraón.

República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente

Información Complementaria

Estudio de Impacto Ambiental

Categoría III

Proyecto Eólico Marañón



Fecha

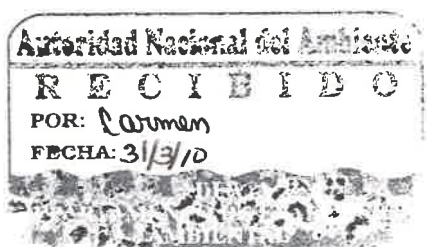
Marzo 2010

Promotor:

Unión Eólica Panameña S.A.

Consultor Líder:

Franklin Vega Peralta



1. Presentar un cuadro en Formato (Excel o Word), que contenga las coordenadas UTM, especificando DATUM en que se encuentran (NAD 27 o WGS84), de los Aerogeneradores para realizar una evaluación estratégica de los cuatro proyectos Eólicos, presentados por el promotor UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A.

Resp./ A continuación se presenta un cuadro con las coordenadas de cada uno de los aerogeneradores del Proyecto Eólico Maraón. Las coordenadas están en DATUM (NAD 27).

Aerogenerador	Coordenadas	
	UTM Norte	UTM Este
AE 1	933995,68	573113,1
AE 2	934394,9	573385,67
AE 3	933493,43	573271,21
AE 4	933492,88	573540,66
AE 5	933492,22	573816,81
AE 6	933492,78	574087,82
AE 7	932598,03	573171,71
AE 8	932652,04	573444,02

2. Presentar la documentación que sustenta la tenencia actual de la tierra donde el promotor pretende desarrollar el proyecto.

Resp./ en el siguiente cuadro se observa el número de aerogenerador y su respectivo dueño de predio.

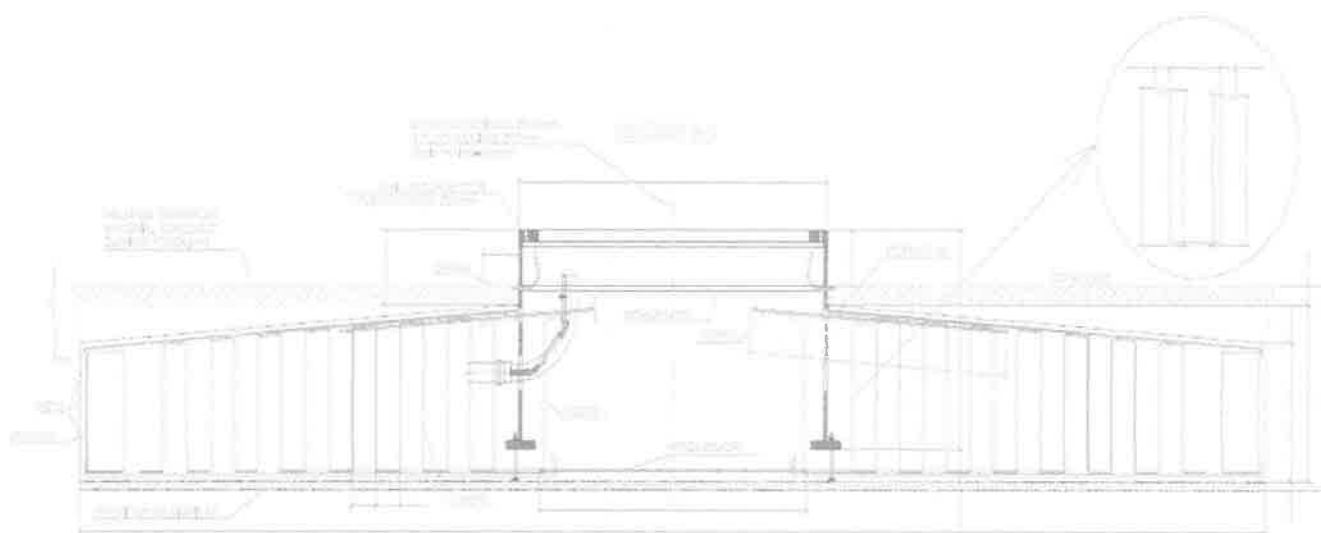
AERO Nº	Titular
AE 1	Eduardo Perez
AE 2	Eduardo Perez

AE 3	PANAJURU
AE 4	Jose Ortega
AE 5	Eduardo Perez
AE 6	Eduardo Perez
AE 7	Jose Ortega
AE 8	Jose Ortega

El estatus legal de tenencia del 100% de los predios requeridos por el proyecto, son tierras nacionales o con título de propiedad, según información suministrada por los propios ocupantes actual.

3. Presentar un esquema de dimensiones y distintas configuraciones de plataformas de los aerogeneradores

Resp./ A continuación un diagrama de la cimentación a realizar en cada uno de los aerogeneradores.



Fuente: Información suministrada por la empresa Unión Eólica Panameña

En el **anexo N° 1** se observara con más claridad el plano de cimentación.

4. Presentar los resultados de las mediciones de ruido, metodología utilizada en campo y las medidas de mitigación con respecto a los niveles de ruido que generara los aerogeneradores eólicos.

Resp./ La empresa realizara dicho estudio antes de iniciar obras de construcción. En el EslA se tomaron los parámetros establecidos por El Banco Mundial para niveles de ruido, e cual sugiere que los niveles de ruido no podrán exceder los niveles máximos asignados según el uso del suelo o por otro lado, que los niveles de ruido no excedan en más de 3 dBA (decibeles) a los niveles ya existentes. Lo cuales comparamos con los niveles de ruido que genera el modelo de aerogenerador que la empresa tiene previsto utilizar para la ejecución del Proyecto, el cual señala que el nivel de ruido en operación es de 52 dBA (decibels) en comparación a los niveles ya existentes y a los parámetros establecidos por el Banco Mundial.

Comparando estos resultados con la legislación nacional vigente (Decreto Ejecutivo N°306 de 4 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004), se puede concluir que actualmente los niveles promedios registrados con este tipo de aerogenerador, se encontrarían por debajo de los 60 dBs tal como se establece para el horario diurno.

La empresa utilizara para este estudio la siguiente Metodología: Se utilizará un sonómetro Quess modelo 2700 con filtro de ancho de octavos de banda (0B-100), pantalla de foam contra viento, cuya capacidad de medición va desde los 20 dB hasta los 140 dB con 0.1dB de resolución. La unidad de medida para registrar la potencia del ruido son los decibeles A (dBA), una unidad de nivel sonoro medido con un filtro previo que quita parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera, antes de la medición se conservan solamente los ruidos más dañinos para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador de riesgo auditivo. Cada prueba de ruido tendrá una duración de 15 minutos, obteniéndose valores promedios (Leq) mínimo y

máximo. El micrófono durante la toma de datos se mantuvo alejado de 0.50 m a 1.0 m de cualquier objeto o persona para evitar ruido reflejado. Para mayor comprensión de lo expuesto, procederemos a ampliar unos conceptos aplicados para este estudio.

El nivel de ruido ambiental residual corresponde con el nivel de ruido cuasi-estático que existe en ausencia de todo ruido identificable, continuo o esporádico que puede originarse de una fuente tal como vehículos motorizados, aviones, etc. Este nivel es llamado o reconocido como el nivel de ruido ambiente o de fondo que se compone de la suma acumulativa de ruidos lejanos indistinguibles originados de fuentes tales como el tráfico automotor de un camino alta mente transitado, maquinarias en operación, personas, animales, insectos, etc. Los Niveles de ruido varían levemente en el tiempo, a medida que las fuentes aumentan o disminuyen.

El nivel de ruido promedio durante un intervalo de tiempo específico, es definido como el “nivel de ruido equivalente” Leq . El Leq representa el nivel durante un periodo de tiempo equivalente a un nivel de un ruido perfectamente constante que contiene la misma energía acústica en el mismo intervalo. Por lo tanto, Leq indica la medida de nivel de presión sonora promedio en un área incluyendo todo ruido constante, esporádico o transitorio.

Entre las medidas de mitigación:

Los aerogeneradores producen ruido derivado de su propio funcionamiento. El ruido generado por el funcionamiento de la instalación tiene un origen múltiple, ya que las diferentes partes en movimiento y en vibración van a ser fuentes de radiación sonora.

Cuatro factores determinan el grado de molestia: el propio ruido producido por el aerogenerador, la posición de las turbinas, la distancia a la que se encuentran

los residentes del área con respecto a los aerogeneradores, y el sonido de fondo existente.

El ruido producido por el aerogenerador tiene dos vertientes una dinámica y otra mecánica. La primera, la vertiente mecánica es de origen convencional, común a otros sistemas mecánicos y eléctricos. Procede del generador, la caja multiplicadora y las conexiones, y puede ser fácilmente reducido mediante técnicas convencionales.

El ruido aerodinámico, procedente de la vertiente dinámica, tiende a crecer con la velocidad de rotación de las palas, condiciones turbulentas en la circulación del viento pueden causar un aumento de ruido. Actualmente, los aerogeneradores se diseñan con criterios para disminuir el ruido aerodinámico, y los modelos en el mercado tienen niveles de ruido que en general están por debajo del "ruido de fondo" del propio viento.

La posición de las turbinas es otro foco importante de ruido, es debido a la velocidad que pueda coger el eje, a más velocidad el ruido que provoca es mayor.

El tercer factor de ruido es la distancia a la que se encuentra el foco emisor de ruido y la distancia del receptor esto viene dado por un esquema que nos muestra, según la distancia, los decibelios que puede llegar a tomar. Las circunstancias de percepción son debido a los vientos dominantes, los sonidos de fondo y la distancia del receptor.

Con respecto al ruido de fondo existente hay que tener en cuenta que la percepción del ruido total es la suma del ruido de ambiente o de fondo y el producido por el aerogenerador. Para reconocer el ruido que produce el aerogenerador debe ser emplazado siempre en el contexto en el que se encuentra y el ruido que predomina alrededor de este. Si se coloca un

aerogenerador cerca de un aeropuerto la suma de los dos ruidos es mucho peor que cada uno por separado.

En general, los parques eólicos no son ruidosos si se comparan con otras máquinas de similar potencia. Donde el viento sopla siempre en una dirección determinada es relativamente fácil la protección del ruido. Si el viento sopla con dirección variable hay que dejar una amplia zona circular inutilizada alrededor del parque eólico.

Con los aerogeneradores eólicos de última generación un parque eólico es prácticamente inaudible a una distancia de 500 metros. El diseño de los aerogeneradores, tanto en aislamiento de transmisión y generador como aerodinamismo de las palas ofrecen un nivel de ruidos cada vez más bajo (depende de cada fabricante).

Los niveles sonoros a los que se someta una población estarán además influenciados por el relieve, el ruido de fondo, la dirección del viento, etc., por lo que la distancia en la que se puede considerar que se presente impacto significativo es extremadamente variable.

Para un Impacto sonoro: el roce de las palas con el aire produce un ruido constante, la empresa deberá tomar en cuenta la ubicación de los aerogeneradores que no estén a menos de 200 m. (43dB) a la casa más cercana.

5. Presentar las coordenadas, números de aerogeneradores, capacidad de generación de c/u y el área total del polígono aprobado por la ASEP. Debido a que esta Autoridad comunica que la información presentada por el promotor en el EslA, difiere de las aprobadas por dicha Autoridad.

Resp./ A continuación se presenta un cuadro con las coordenadas de los Aerogeneradores, con su respectiva capacidad de generación.

Aerogenerador	Coordenadas		Capacidad KW
	UTM Norte	UTM Este	
AE 1	933995,68	573113,1	850
AE 2	934394,9	573385,67	850
AE 3	933493,43	573271,21	850
AE 4	933492,88	573540,66	850
AE 5	933492,22	573816,81	850
AE 6	933492,78	574087,82	850
AE 7	932598,03	573171,71	850
AE 8	932652,04	573444,02	850

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A., inscrita la Ficha 627486, Documento 1398758 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **LICENCIA PROVISIONAL** para la construcción y explotación de un parque eólico denominado **Marañón**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco de los distritos de Antón y Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 40.80 MW, constituido por 48 Aerogeneradores de 850 kW de potencia unitaria. El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM, se describen a continuación.

Vértice Coordenadas UTM

- 1 939,441 m N – 573,000 m E
- 2 939,442 m N – 576,800 m E
- 3 936,400 m N – 576,800 m E
- 4 934,000 m N – 575,700 m E
- 5 931,000 m N – 577,500 m E
- 6 931,000 m N – 577,362 m E
- 7 933,401 m N – 574,737 m E
- 8 930,391 m N – 573,718 m E
- 9 924,842 m N – 571,839m E
- 10 931,812 m N – 571,845 m E
- 11 931,819 m N – 572,985 m E

Las características de la referida central eléctrica tipo eólica se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Por lo anterior, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. 97, y se advierte a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Licencia no autoriza la construcción y explotación del parque eólico denominado Marañón. Ver anexo 2

6. Presentar estudios si existen rutas migratorias de aves en el área, involucrando la avifauna local y medidas de mitigación.

Resp./ El levantamiento de Flora y Fauna es realizado por Profesionales de la especialidad (botánico y zoólogo respectivamente y ambos ecólogos). Los métodos utilizados para éste levantamiento están basados en capturas, avistamiento, entrevistas con lugareños y revisión de trabajos hechos por otros autores en el área y vecindades. Se realizaron incursiones diurnas y nocturnas, se registraron huellas y evidencias de la presencia de algunas especies de fauna.

1. La metodología y el equipo utilizado para realizar el levantamiento del área del proyecto incluyó giras al sitio de estudio, en las mismas se utilizaron equipos especiales para cada área como binoculares, ganchos herpetológicos, libros de identificación (libro de aves de Panamá, Ridgely y Robert), claves taxonómicas, el método de avistamiento principalmente, entrevistas con personas aledañas y residentes en el área del proyecto, consulta de literaturas relacionadas como tesis de graduación de estudiantes de biología de la Universidad de Panamá, entre otros.
2. En el levantamiento de la línea base se registran la mayor cantidad posible de especies observadas, es probable que no sean comunicadas todas las que existen en el medio sin embargo, tratamos de registrar aquella que pudiera ser más sensible para el proyecto. Como investigador de la Universidad de Panamá, sabemos que el levantamiento o inventario de fauna o flora no termina de hacerse nunca y menos en periodos establecidos en un EIA. Los resultados de un Estudio invitan a instituciones que se preocupan por la riqueza biológica de un sitio a hacer más investigaciones.
3. Algunas especies de flora fueron colectadas para luego ser referida al herbario de la Universidad de Panamá. Se presentan fotos y registros de las

giras a campo por personal involucrado. Para el levantamiento de las aves fueron utilizados métodos de avistamiento con binoculares y su identificación con el libro de Aves de Panamá.

4. La fauna de murciélagos ya se ha descrito para la zona del lugar. Si no aparece como una gran lista es porque no es sensible al proyecto. Se han señalado impactos sobre murciélagos insectívoros cuando en realidad no existen. Los aerogeneradores poseen una altura de entre 80 y 100 metros con paletas de hasta 50 metros lo que los llevaría a un mínimo de 30 metros sobre el suelo. Los murciélagos vuelan entre los árboles en espacios abiertos buscando comida; los insectívoros no podrían volar a las alturas de las luces que tendrían los aerogeneradores ya que no podrían vencer las velocidades de los vientos además que los murciélagos insectívoros.
5. El levantamiento de la fauna del lugar es realizada por personal de la especialidad (biólogos). En diversos estudios en ocasión deben verificarse una, dos tres y muchas veces si fuera necesario la identificación correcta de una especie. El hecho que se haya registrado una especie para un sitio que solo se ha encontrado en un área no indica que se haya hecho mal. Dentro del estudio, en el Plan de Manejo Ambiental se presentan varios Programas dentro de los cuales hay algunos referentes a la fauna y flora.
6. Las aves rapaces son casi cosmopolitas. El no haberlas ubicado en la lista no implica que no exista en el área. Como señalamos anteriormente se coloca en la lista la fauna que pudiera ser más sensible al proyecto.
7. Existe algún impacto sobre murciélagos en aquellos parques que son construidos en zonas más cercanas al nivel del mar ya que permite más su vuelo.

Concluimos en el estudio que no existen rutas migratorias de aves en el  rea, por lo cual presentamos algunas consideraciones:

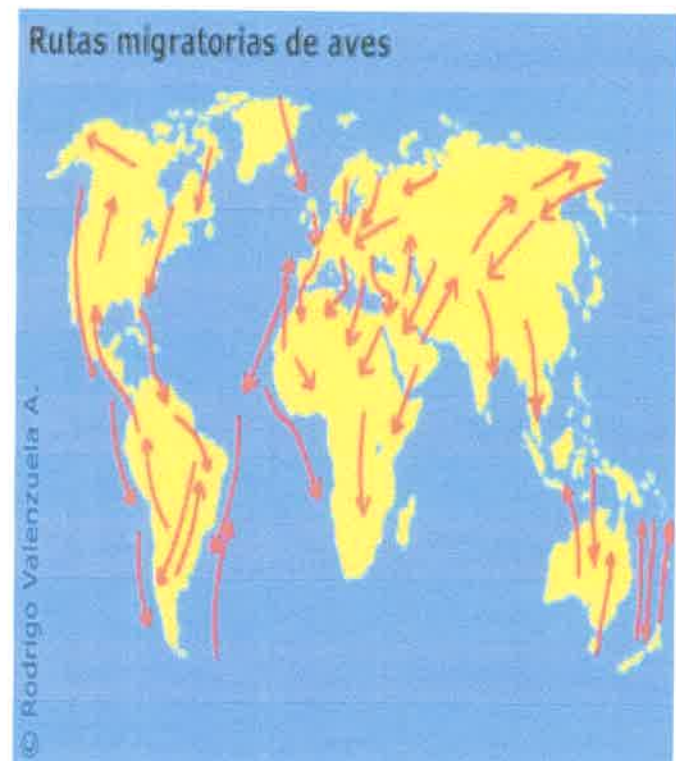
- Las especies de aves que utilizan la regi n de la cordillera central para viajar son las de mayor tama o. La mayor a de las aves prefiere volar cercana a la costa o sobre el mar.
- Las aves que migran lo hacen generalmente cuando la estaci n de invierno se presenta en el Norte de Am rica y bajo esta situaci n viajan en la misma direcci n del viento por lo que lo hacen a alturas muy elevadas don el viento es mayor.
- Las aves pertenecientes a los falconiformes en las que est n las rapaces (Cathartidae) generalmente vuelan entre los 200 y 1,200 metros (Centro de Estudios de Recursos Bi ticos de la Universidad de Panam , BIOTA).
- Los falcones y gallinazos deben migrar durante el d a para utilizar las corrientes de aire ascendentes que s lo se forman durante el d a. Las golondrinas, los vencejos y las chotacabras son aves que migran solo durante el d a (BIOTA).
- La mayor a de las aves migran dentro de las siguientes altitudes: Un 75 % de aves cantoras migran a una altura entre 150 y 600 metros.

Aves	Altitudes en Metros
Aves Cantoras	150 - 2.000*
Aves Acu�ticas	60 - 1.200
Aves Playeras	300 - 4.000
Aves Rapaces	200 - 1.200

*Biota

- En los  ltimos a os el aguililla de Swaison ha disminuido su poblaci n mundial en un 10% producto del consumo de insecto y peque os vertebrados contaminados con organofosforados y principalmente por el calentamiento Global (producci n de energ a utilizando combustibles f siles).
- En pa ses europeos donde ya funcionan estos parques e licos se han encontrado varias especies de aves que anidan dentro de estos parques observ ndose una adaptaci n de las mismas a la presencia de estos aerogeneradores.

Presentamos algunas rutas trazadas por especialistas de migraciones de aves en Am rica.



Como medidas de mitigación para evitar que aves y murciélagos colisionen con las aspas de los aerogeneradores.

La empresa Unión Eólica Panameña ha diseñado la forma como han sido ubicados los aerogeneradores contemplando el vuelo de las aves. Se han ubicados a una distancia no menor de 300 metros entre cada uno para permitir maniobrar a la especies de aves.

La posición lineal y alterna de los aerogeneradores permite el maniobrar a las aves disminuyendo las probabilidades de colisión. Igualmente las revoluciones a las que giran éstas aspas permiten en un momento a una especie de ave atravesar sin colisionar con ellas.

7. Presentar los estudios de velocidades y direcciones de los vientos en el área del proyecto.

Resp. En el **anexo 3** se encuentra el informe presentado por la empresa Unión Eólica Panameña.

8. Aclarar el costo total de la Gestión Ambiental

Resp./ A continuación el cuadro de la gestión ambiental

Cuadro de Gestión Ambiental P.E. Marañón

Etapas de Construcción		
Medio Afectado	Medida de Mitigación	Costo
Suelo y Agua	Control de Erosión	70.000.00
Suelo	Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo.	80.000.00
Suelo	Control y prevención de derrames de combustible.	80.000.00
Vegetación	Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal.	61.800.00
Fauna	Protección y recuperación de los hábitats.	40.000.00
Aire	Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido.	15.000.00
Socioeconómico	Prevención de accidentes laborales.	10.000.00
Socioeconómico.	Prevención y control de enfermedades.	40.000.00
Socioeconómico.	Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico.	100.000.00
Monitoreos (etapa de construcción)		
Calidad del Aire		4.000.00
Ruido		5.000.00
Calidad de agua		10.000.00
Etapas de Operación		
Suelo y aguas	Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales.	90.000.00
Socioeconómico, biológico.	Control del ruido generado por las aspas eólicas.	40.000.00
Fauna	Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves.	90.000.00
Paisaje, Socioeconómico	Relaciones comunitarias	90.000.00
Monitoreo (etapa de operación)		
Calidad de aire del ambiente laboral		5.000.00
Ruido		20.000.00
Vibraciones		4.000.00
Calidad de agua		4.000.00
Planes		
Plan de participación ciudadana		15.000.00
Plan de prevención de riesgos		25.000.00
Plan de rescate y reubicación de fauna		25.000.00
Plan de educación ambiental		30.000.00
Plan de contingencias		70.000.00
TOTAL		1.023.800.00

Información adicional solicitada, describimos los impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto, debido a que proyectos similares pretenden ubicarse en el área.

El parque eólico se localiza en un área de sensibilidad ambiental baja y no afecta a ningún espacio natural protegido. Se tratará de aprovechar los viales ya existentes, la longitud estimada de los viales de nueva construcción será de 8.574.39 m. y su anchura de 8 m. La Subestación Transformadora (SET) 34KV., será común para el Parque Eólico de Maraón y los tres parques próximos de Rosa de los Vientos, Nuevo Chagres y Portobelo, propiedad de Unión Eólica Panameña, S.A. Las zanjas de canalización eléctrica conectarán unos aerogeneradores con otros mediante cableado subterráneo. En general se realizarán de forma paralela a los viales de acceso. Tanto la subestación transformadora, cuyo emplazamiento se define con exactitud, como la línea de evacuación serán objeto de estudios y proyectos independientes al del parque eólico Maraón. Sin embargo, se considera pertinente indicar que la subestación transformadora deberá integrarse adecuadamente en el entorno. Para ello, se habrá de ubicar en terrenos donde el impacto visual sea mínimo para la población de influencia y de interés cultural, motivo por el cual se deberán estudiar sus efectos ambientales junto con la línea de evacuación del parque eólico en otro estudio de impacto ambiental.

El parque eólico se localiza en un área de sensibilidad ambiental baja y no afecta a ningún espacio natural protegido de Penonomé. La documentación examinada es:

- Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico de Maraón, Nuevo Chagres, Portobelo y Rosa de Los Vientos.
- Estudio de Impacto Ambiental sobre el Patrimonio Cultural de los cuatro Parques Eólico y el de Prefactibilidad de los Proyectos.

- Evaluación de los efectos sinérgicos sobre el paisaje entre los cuatro (4) parques; y efectos sobre la extinción de incendios y poblaciones cinegéticas.
- Evaluación de los efectos sinérgicos con otros parques y efectos sobre extinción de incendios y poblaciones cinegéticas.

Se han analizado los efectos sinérgicos y acumulativos con otras posibles instalaciones eólicas, en concreto los cuatro de propiedad de Unión Eólica Panameña, S.A., Dos (2) Proyectos de ENRILEWS, S.A. denominado ANTÓN, en los corregimientos de Antón, Juan Díaz, Caballero, Santa Rita, San Juan de Dios y El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, y un segundo en corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, todos en el Distrito de Penonomé, cabe señalar que los dos de la empresa ENRILEWS están a grandes distancias de los cuatro parques de Unión Eólica Panameña, S.A.

Del Estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones: que los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el ruido, edafología e hidrología, vegetación y fauna son nulos o de carácter compatible, la cuenca visual del parque eólico de Marañón presenta un porcentaje aproximado moderada del área total, la capacidad de acogida del Proyecto por parte del entorno se considera baja, con una baja fragilidad paisajística, el efecto sinérgico y acumulativo con otros parques es de carácter frágil leve para las comunidades aledañas a estos proyectos, debido a su estabilidad fragilidad existente. El efecto sinérgico y acumulativo sobre el espacio natural del área se considera compatible, dado que se sitúa a más de 20 Km. de los parques la empresa ENRILEWS y por último se indica que más del 90% de la superficie presentará un efecto sinérgico compatible.

En el estudio se indica que en el emplazamiento del parque eólico ni en zonas se localiza ninguna antena de televisión o telefonía, por lo que el efecto sobre este tipo de instalaciones se califica como nulo.

Respecto al nivel sonoro se concluye que las alteraciones por aumento de ruido son compatibles, estimándose que los niveles sonoros durante la fase de funcionamiento se mantendrán dentro de los niveles legales. Que las poblaciones más cercanas están a distancia desde 300 a 450 m. de los aerogeneradores, siendo el nivel sonoro esperado de 45 dB.

El impacto sobre la avifauna se ha valorado como compatible durante la fase de funcionamiento del parque.

El desarrollo del proyecto ejercerá un efecto positivo sobre la socio economía del municipio y del área de influencia afectada.

En cuanto al impacto sobre el paisaje, se destaca la incidencia visual, habiéndose valorado como moderado durante la fase de funcionamiento del parque.

El proyecto no presenta afecciones sobre los elementos inventariados del Patrimonio Histórico-Artístico presentes en las localidades. En cuanto a la prospección arqueológica se concluye que existe la necesidad de realizar un control arqueológico durante el tiempo que tenga lugar la remoción de terrenos.

Con objeto de minimizar los efectos ambientales más significativos, se han propuesto medidas preventivas durante la fase de construcción y funcionamiento del parque, destacando las siguientes:

- Protección del suelo contra derrames y gestión de aceites y residuos.
- Señalización de la zona de afección.
- Tratamientos de estériles e integración paisajística de las estructuras.

En cuanto a la logística de extinción de incendios se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras.

- Se redactará un plan de seguridad contra incendios a aplicar durante el funcionamiento del parque.
- Prever a las áreas de influencia de equipo para la extinción de incendios.

Con la aplicación de las mencionadas medidas preventivas y correctoras los efectos en la logística de incendios se califican como compatibles. En cuanto a la incidencia sobre las poblaciones cinegéticas se valora el impacto como nulo-compatible y se plantean medidas correctoras y compensatorias como:

- La ejecución del programa de restauración ambiental empleando especies nativas.

A continuación presentamos las acciones planteadas por el promotor para que la población acepte el proyecto.

La Gestión Social asociada a la instalación de servicio eléctrico mediante el uso de energías alternativas en comunidades aisladas y/o rurales, es de vital importancia porque las actividades necesarias para dicha instalación y su mantenimiento, se relacionan directamente con el ecosistema y la sociocultura de sus pobladores. La implantación de un proyecto de esta naturaleza implica, por un lado, la modificación del entorno y su consecuente impacto ambiental (por ejemplo, con la colocación de generadores eólicos). Por otro lado, representa un cambio en las condiciones de vida de los pobladores de la zona, quienes no sólo podrán contar con nuevos servicios y oportunidades (de electricidad u otros asociados, e incluso, con la generación de nuevas fuentes de empleo o sustento económico), sino que además se verán sometidos a un cambio inevitable en las relaciones con su entorno (por ejemplo, al evitar o minimizar el consumo de combustibles contaminantes). Para lograr la pertinencia y validez pública del proyecto de ingeniería del **Proyecto Eólico de Maraón**, la gestión social que lo acompañe deberá contribuir a que toda la comunidad o la mayoría de sus miembros, comprendan y tomen conciencia de los aportes de dicho proyecto, para colaborar en su sostenibilidad y aprovechar los beneficios de su ejecución. Lógicamente, dicha validez se promueve cuando los miembros de la comunidad se convierten en actores protagonistas, participando eficazmente en las etapas de planificación, evaluación, ejecución y seguimiento.

En este caso en particular, se evaluará la realidad social de la población perteneciente al área de influencia del Proyecto, se identificarán y describirán las carencias que puedan presentarse en los repertorios conductuales de sus habitantes que sean necesarios para la participación comunitaria en el proyecto de ingeniería; y se fomentará dicha participación en todas las etapas de dicho proyecto. Como se dijo anteriormente, se contemplan dentro de estos objetivos, diferentes actividades de información y sensibilización sobre el proyecto de ingeniería (uso de las energías renovables, conceptos de ahorro de energía, etc.).

Se plantea la participación de los estudiantes en el trabajo de gestión social, resulta fundamental en la fase de levantamiento de información sociodemográfica y la identificación de organizaciones comunitarias e instituciones gubernamentales, relacionadas con la comunidad. Adicionalmente, el estudiante servirá de apoyo operativo y logístico en la aplicación del inventario de información sociodemográfica y en otras actividades de levantamiento de información. Será valiosa también su participación en los subsiguientes contactos con la comunidad y en la difusión de información relacionada con el proyecto de ingeniería, así como en la ejecución de las reuniones necesarias para la realización del diagnóstico social y el planteamiento de soluciones a las carencias que se observen en dicha comunidad.

Beneficios socioeconómicos

- Los contratistas locales tendrán la oportunidad de concursar por los contratos de las obras civiles y eléctricas.
- Empleo permanente para el gerente del emplazamiento y su equipo para operación y mantenimiento.
- Ingresos a largo plazo para los servicios gubernamentales locales a través de los impuestos nacionales no – domésticos.
- Generación de Empleos: Durante la etapa de construcción, habrá una demanda de mano de obra, tanto calificada y no calificada, por lo que se requerirán trabajadores de las zonas aledañas al proyecto que serán contratados por la empresa constructora, considerando que se contratará mano de obra local, este impacto beneficiará a los centros poblados más cercanos a la Concesión. Este impacto fue calificado como directo y en el nivel de Moderado.

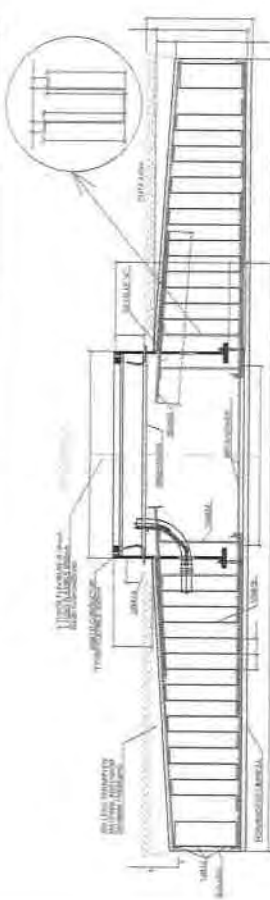
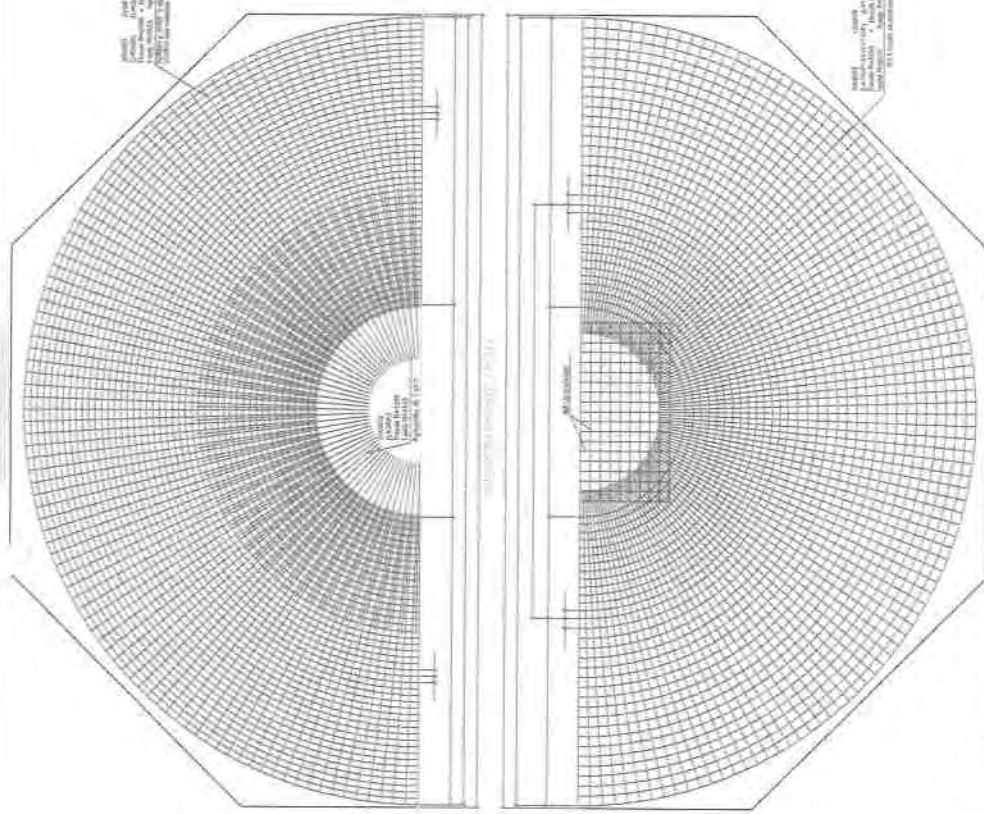
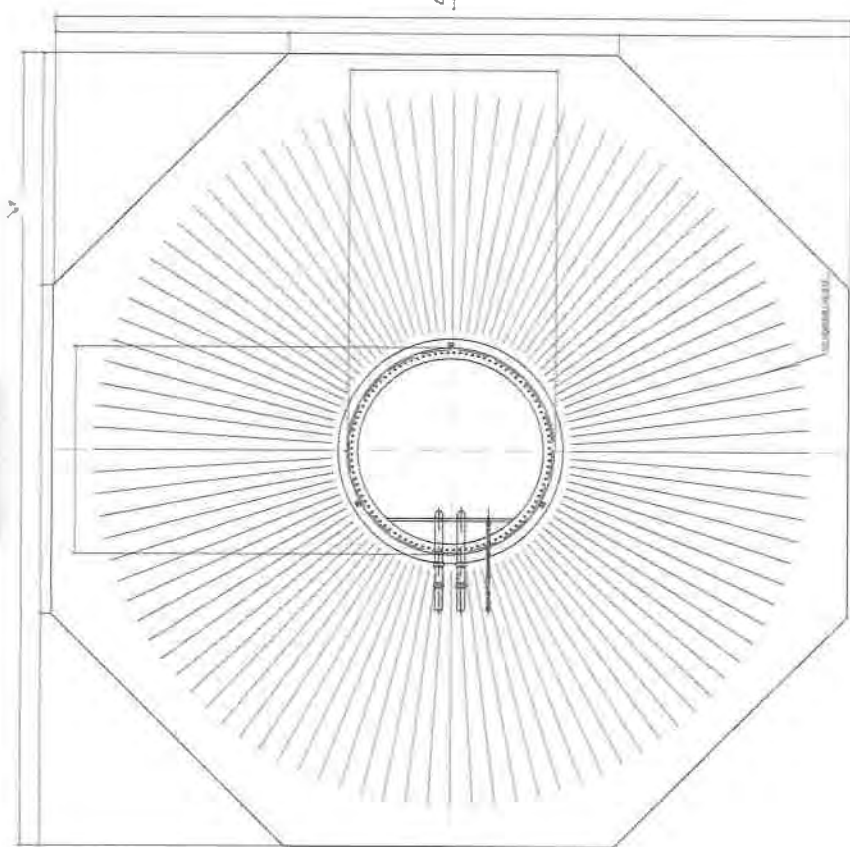
- Apoyo a la Municipalidad o Ayuntamiento durante la vida útil del Proyecto. Ver anexo 4.
- Alquiler de Predios por veinticinco (25) años prorrogable, bajo un contrato establecido en la Legislación Panameña, Ver anexo 5.

OBSERVACIÓN IMPORTANTE

El Proyecto Eólico Maraón, contempla una capacidad instalada de 40.8 MW, constituido por 48 aerogeneradores, cada uno con una capacidad de 850 kW, esto según certificado de Licencia con Registro N° 97 de la Autoridad de los Servicios Públicos. El proyecto iniciará su funcionamiento con una capacidad instalada de 6.8 MW, conformado por los primeros 8 Aerogeneradores de 850 KW de potencia unitaria.

ANEXOS

ANEXO 1
DIAGRAMA DE CIMENTACIÓN



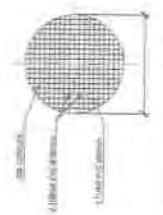
	N° elements	D	Lg (mm)	F ₀
1000-1500	200	328	6040	8152
1500-2000	100	378	3832	1960
2000-2500	100	370	3428	847
2500-3000	200	312	3975	1064
3000-3500	300	320	3460	1725
3500-4000				10146

[illegible]

№ Листа	Кр.№	№ Листа	Кр.№	№
33	20685	46	2464	5169

APP. Measurements	B	Lap (mm)	Pg
100	0.32	43.77	2669
100	0.16	25.367	4008

NOTA. Le nostre opinioni e conclusioni non sono da considerarsi vincenti o vincenti perché non sono state considerate tutte le circostanze.



© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc.



NOTA:
Comprar siempre "Esteros Hule" marca "HOM".
El artículo no debe ser usado al exterior. Emplear asfalteros, colocar asfalto sobre el hormigón, todo el armado inferior.

[illegible]

1.2

Proyecto Básico Parque Eólico Penonomé, Sltto en la Provincia de Coclé, distritos de Penonomé y Antón.

UNION EÓLICA PANAMENÁ, SA

vye

CIMIENTO PARA AEROGENERADOR

1:50

100

128

ANEXO 2
LICENCIA DE ASEP

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N°3230-Elec

Panamá, 13 de enero de 2010.

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a favor de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, para la instalación, operación y explotación de un parque eólico, para la generación de energía eléctrica denominado Marañón”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante Resolución AN No. 1021 de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias de construcción y explotación de plantas de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la Resolución AN No.1021-Elec. de 19 de julio de 2007;
7. Que el día 15 de julio de 2009, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud para que se le otorgue Licencia para la construcción y explotación de un **Parque Eólico** denominado **Marañón**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco de los distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé;
8. Que esta Autoridad luego de analizar la solicitud presentada mediante el formulario E-170-A, solicitó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, mediante Nota DSAN-2748-09 de 1 de septiembre de 2009, que realizara las siguientes correcciones a la solicitud:

- Presentar copia de cédula de la Apoderada General del solicitante, quien suscribe la solicitud y del pasaporte del Representante Legal.
 - En el numeral 6 del formulario E-170-A es necesario revisar la ubicación geográfica de la comunidad de El Jagüito, dado que la misma no está localizada en el área del proyecto.
 - El área del proyecto solicitada inicialmente fue reducida por el promotor del proyecto mediante Memorial recibido el 10 de agosto del 2009, no obstante, dicha área debe ajustarse aún más a la distribución de los aerogeneradores que se pretende instalar.
 - El esquema de conexión al S.I.N. debe corregirse para incluir el Proyecto Maraño en la subestación colectora.
 - El cronograma de actividades se debe ajustar para la obtención de la Licencia Definitiva, ya que el Estudio de Impacto Ambiental debe iniciar con posterioridad a la determinación del potencial eólico del área.
 - Se debe corregir el numeral 12 del Formulario E-170-A sobre el plazo de duración de la Licencia Definitiva incluyendo el periodo de construcción, toda vez que sólo indica el tiempo necesario para realizar estudios.
 - Se deben identificar las propiedades afectadas por el proyecto a fin de obtener la anuencia de sus propietarios, ya que sólo se aportaron las anuencias de los moradores de las comunidades.
 - La carta de solvencia económica emitida por la Entidad Bancaria Unicaja deberá estar debidamente legalizada en vista de que fue expedida en el extranjero. Igualmente, debe aportarse una certificación de la Superintendencia de Bancos de Panamá acreditando el reconocimiento de Unicaja o Produbank Panamá, S.A. (corresponsal).
 - Debe presentarse la carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, en vista de que la empresa Garrigues Medio Ambiente realizará únicamente trabajos de consultoría y auditoría técnica.
 - La carta de la empresa Vientos y Energías, S.L., empresa que se encargará de la ingeniería de la planta deber estar debidamente legalizada por ser un documento expedido en el extranjero.
 - Con respecto al requisito de la declaración jurada, cabe señalar que en el expediente administrativo reposa la declaración del tesorero de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., el señor Juan José Pérez Sánchez, mas no constan documentos que permitan a esta Autoridad confirmar quienes son los tesoreros o administradores únicos de las sociedades de responsabilidad limitada Unión Eólica Española S.L., J.J. Pérez Eólica S.L. y Viento y Energía S.L., que a su vez son los únicos facultados ante esta Autoridad para declarar los nombres de los accionistas finales de dichas empresas, por lo que, de no existir la figura del tesorero se deben aportar copias de las escrituras de constitución en las que conste la designación de los administradores únicos y sus facultades.
 - Corregir la Fianza presentada ya que ésta debe ser por B/20,500.00 toda vez que la capacidad instalada es de 40.80 MW, además su texto no se ajusta a lo establecido en la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, por lo que para una mejor ilustración de lo que corresponde, adjuntamos copia del modelo de fianza.
9. Que la nota DSAN-2748-09 anteriormente señalada, fue notificada el día 3 de septiembre de 2009, fecha a partir de la cual la empresa solicitante contaba con un término de 15 días hábiles para presentar las correcciones solicitadas, y en este sentido, la empresa solicitante los días 3, 4, 8, 16, y 22 de septiembre del 2009, presentó la documentación solicitada por esta Autoridad Reguladora;
10. Que no obstante lo anterior, esta Autoridad mediante nota DSAN-2930-09 de 21 de septiembre de 2009 procedió a devolver formalmente la fianza de cumplimiento de la solicitud del proyecto **Parque Eólico denominado Maraño**, toda vez que la misma fue presentada sin la firma del Representante Legal de la empresa solicitante. De igual forma, mediante nota DSAN-3522-09 de 25 de noviembre de 2009, se reiteraron algunas correcciones que habían sido solicitadas en la nota DSAN-2748-09 antes mencionada y se adicionaron correcciones al esquema de conexión presentado el día 16 de septiembre de 2009.

A este respecto, cabe indicar que los documentos con las correcciones fueron presentados los días 14 de diciembre de 2009 y el 5 de enero de 2010.

11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, se podrá otorgar una **Licencia Provisional** con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
12. Que de conformidad con lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, conceptúa que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, los cuales resultan necesarios para obtener una licencia provisional de generación;
13. Que en virtud de las consideraciones anteriores, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, una **Licencia Provisional** sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, inscrita la Ficha 627486, Documento 1398758 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **LICENCIA PROVISIONAL** para la construcción y explotación de un parque eólico denominado **Marañón**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco de los distritos de Antón y Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 40.80 MW, constituido por 48 Aerogeneradores de 850 kW de potencia unitaria. El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM, se describen a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM
1	939,441 m N – 573,000 m E
2	939,442 m N – 576,800 m E
3	936,400 m N – 576,800 m E
4	934,000 m N – 575,700 m E
5	931,000 m N.– 577,500 m E
6	931,000 m N – 577,362 m E
7	933,401 m N – 574,737 m E
8	930,391 m N – 573,718 m E
9	924,842 m N – 571,839m E
10	931,812 m N – 571,845 m E
11	931,819 m N – 572,985 m E

Las características de la referida central eléctrica tipo eólica se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Por lo anterior, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. 97, y se advierte a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Licencia no autoriza la construcción y explotación del parque eólico denominado **Marañón**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Licencia se otorga con una validez de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo dentro del cual deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
3. Copia auténtica de la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Marañón**, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. Título de propiedad o constancia de alquiler del predio donde se instalará la central.
6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., o de la empresa distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
7. Documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, y a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

TERCERO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el artículo anterior no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto, a menos que la licenciataria presente ante esta Autoridad Reguladora, antes de vencerse dicho plazo, solicitud de prórroga acompañada de las justificaciones correspondientes, cuyo valor determinará esta Autoridad.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el artículo Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la Licencia Definitiva.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que tendrá derecho a que los prestadores del servicio público de electricidad le faciliten el acceso e interconexión a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios, como lo establece el ordinal 6 del artículo 23 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas de la Autoridad Nacional del Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. De igual forma, se le advierte que deberá cumplir con la Ley No. 6 de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá entregar a la Autoridad Reguladora un cronograma detallado de las actividades que desarrollarán tendientes a la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir el periodo de medición de vientos, en un plazo de quince (15) días hábiles luego de la notificación de la presente Resolución. Igualmente, deberá comunicar a esta Autoridad cuando inicie la medición de los vientos y deberá presentar informes trimestrales del avance de las mismas.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No. 1021 de 19 de julio de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

ANEXO 3

ESTUDIOS DE VELOCIDAD Y DIRECCIÓN DEL VIENTO DE LOS PROYECTOS EÓLICOS

	E.M. MARAÑÓN	Revisión: 0
		Fecha: 26/01/2010
		Página 1 de 7
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.	
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN	

1.CAMPAÑA DE MEDIDAS	2
1.1. Descripción Estación de Medida	2
1.2. Calidad de los datos.....	3
1.2.1. Estación Marañón	4

	E.M. MARAÑÓN		Revisión: 0
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.		Fecha: 26/01/2010
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN		Página 2 de 7

1. CAMPAÑA DE MEDIDAS

1.1. Descripción Estación de Medida

La campaña de medidas en la zona de Marañón empezó con la instalación de la estación meteorológica denominada **Marañón** (80 metros de altura) el 18 de febrero de 2009.

La estación Marañón comenzó el periodo de medida con sensores de velocidad y dirección a 80, 60 y 40 metros de altura junto con un sensor de Temperatura.

El data-logger registra los datos de velocidad, dirección y desviación estándar de la velocidad en promedios de 10 minutos en cada uno de los niveles de medida.

Las coordenadas de la estación en UTM (HUSO 17) aparecen en la siguiente tabla junto a la fecha de instalación y niveles de medida:

ESTACIÓN	UTM-x	UTM-y	niveles	inicio medidas
Marañón	565203	935136	80,60,40	18/02/2009

Tabla 1 Coordenadas UTM y niveles de medida de la estación meteorológica del Parque Eólico Marañón.

	E.M. MARAÑÓN	Revisión: 0
		Fecha: 26/01/2010
		Página 3 de 7
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.	
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN	

1.2. Calidad de los datos

La estación Marañón cuenta con medidas desde el 18 de febrero de 2009 hasta la fecha. Durante este periodo, los tres niveles cuentan con 48.956 datos válidos lo que representa el 100% de disponibilidad de datos.

En la **tabla 2** se muestran el número de datos de cada mes de medida.

	N80	N60	N40
feb-09	1469	1469	1469
mar-09	4464	4464	4464
abr-09	4320	4320	4320
may-09	4464	4464	4464
jun-09	4320	4320	4320
jul-09	4464	4464	4464
ago-09	4464	4464	4464
sep-09	4316	4316	4316
oct-09	4464	4464	4464
nov-09	4320	4320	4320
dic-09	4464	4464	4464
ene-10	3427	3427	3427
	48956	48956	48956

Tabla 2 Número de datos mensuales del periodo de medida de la estación Marañón.

	E.M. MARAÑÓN	Revisión: 0
		Fecha: 26/01/2010
		Página 4 de 7
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.	
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN	

A continuación se hará un estudio del nivel superior de la estación Marañón durante el periodo de media (18 de febrero de 2009 al 24 de enero de 2010)

1.2.1. Estación Marañón

A continuación se hará un análisis del nivel de 80 metros considerando el aerogenerador de Gamesa G90/2000 KW.

En la rosa de los vientos (Figura 1) se aprecia que el rumbo predominante es el de componente N seguido del NNE, con frecuencias de 59,6 % y 12,3 %, respectivamente.

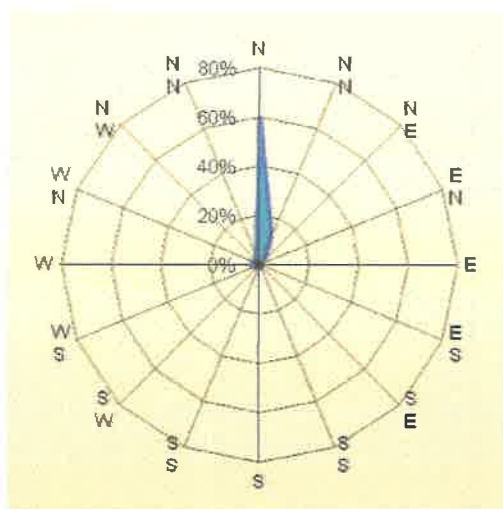


Figura 1 Rosa de frecuencias de dirección de la E.M. Marañón (80 m).

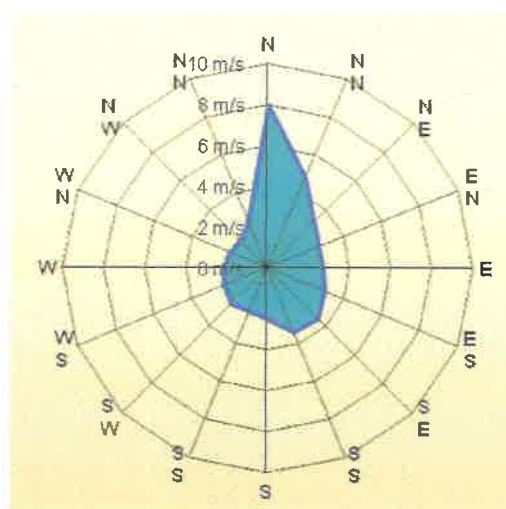


Figura 2 Rosa de velocidades de la estación Marañón (80 m).

	E.M. MARAÑÓN		Revisión: 0
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.		Fecha: 26/01/2010
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN		Página 5 de 7

Como se puede observar, las direcciones predominantes del emplazamiento son las que tienen asociadas unas velocidades medias mayores, especialmente la dirección N.

Por otro lado, si en el punto de torre ubicásemos un aerogenerador G90/2000 KW con altura de buje 80 metros, se obtiene que el rumbo más energético es el N con un 92,1 % de la energía total producida.

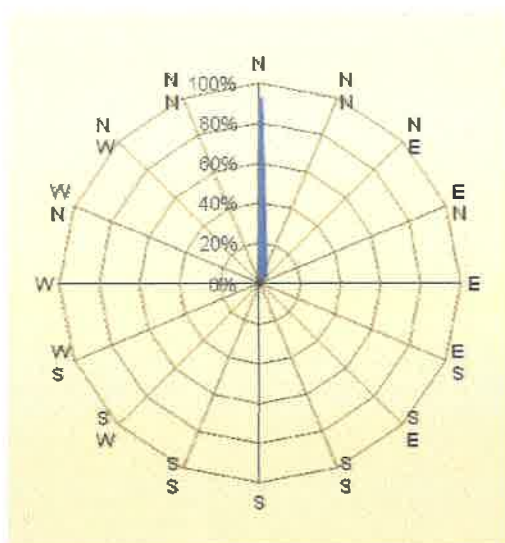


Figura 3 Rosa de energía de la E.M. Marañón para un aerogenerador G90/2000 KW a 80m.

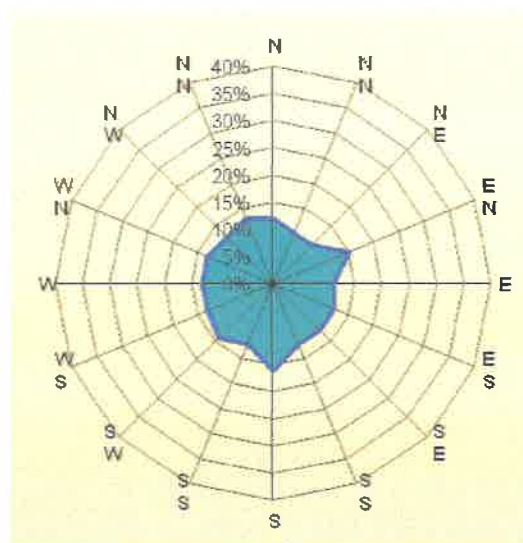


Figura 4 Rosa de intensidad de turbulencia por dirección de la E.M. Marañón (80 m).

	E.M. MARAÑÓN	Revisión: 0 Fecha: 26/01/2010 Página 6 de 7
	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.L.	
	TÍTULO: EVALUACIÓN DE RECURSO EÓLICO DE LA E.M. MARAÑÓN	

El régimen de viento a lo largo de un día medio viene representado en la siguiente figura:

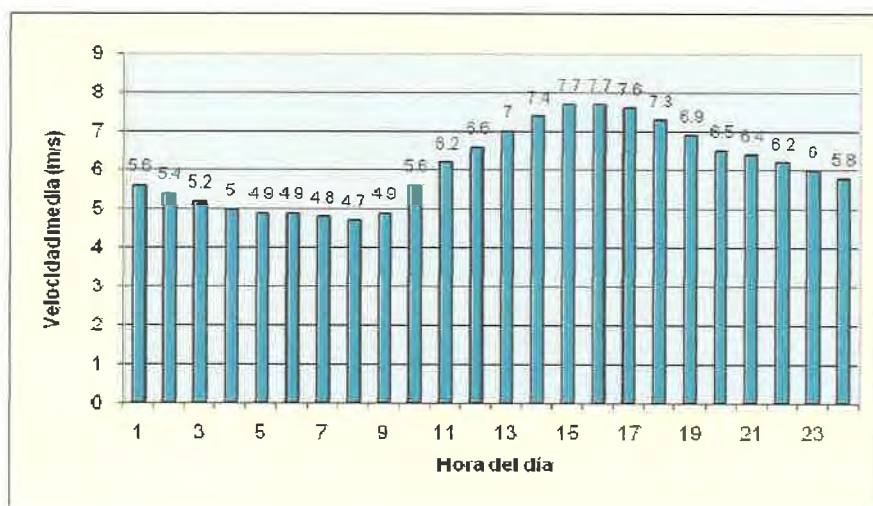


Figura 5 Comportamiento diario de la velocidad de la estación Marañón (80 m).

De igual manera, la potencia media horaria que se obtendría para un aerogenerador G90/2000 KW sería la siguiente.

ANEXO 4
APOYO A LA MUNICIPALIDAD



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE PENONOME Y LA EMPRESA UNION EOLICA
PANAMEÑA PARA LA CONSECUION DE FINES COMUNES DE
INTERES PUBLICO.**

En Penonomé, a 16 de Marzo de 2010

REUNIDOS

De una parte:

Honorable D. Carlos A. Jaén V, con Cédula número _____ como Alcalde de la Municipalidad de Penonomé, en representación de dicha Entidad Pública y facultado para este acto por Acuerdo Plenario adoptado en sesión Extraordinaria celebrada el día de de

De otra parte:

De una parte, D. José Manuel Robles López, con D.N.I 24.293.261-V, actuando en nombre y representación de UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita ficha 627586 Documento 1398758 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio a efectos de notificaciones en y domicilio social en Avda. Justo Arosemena y Calle 32. Edif. J.J Vallarino, 1º Piso, Ofic. 1 (Ciudad de Panamá), en adelante "UEP"

Actuando las partes en el ejercicio de sus competencias y reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio.

EXPONEN

1. Que el Honorable Ayuntamiento de Penonomé tiene previsto fomentar el desarrollo de las energías renovables en su Municipio todo ello con el máximo respeto al Medio Ambiente enmarcando los proyectos dentro del Desarrollo Sostenible del Municipio.



2. Que las Entidades Mercantiles UEP está desarrollando proyectos para la instalación de los Parques Eólicos denominados:

- Parque Eólico Nuevo Chagres 42,50 MW.
- Parque Eólico Portobelo –Ballestillas 59,50 MW.
- Parque Eólico Marañón 40,80 MW.
- Parque Eólico Rosa de los Vientos 194,0 MW.

3. Que el Ayuntamiento de Penonomé esta interesado, además, en desarrollar una política de fomento y apoyo al empleo en su Municipio para lo cual es su interés fomentar la instalación de cualquier actividad industrial compatible con el Desarrollo Sostenible y respeto al Medio Ambiente.

4. Que las partes considerando compatibles sus objetivos y para dar la adecuada efectividad, coordinación administrativa y agilidad para la consecución de los mismos, el Ayuntamiento de Penonomé y la Empresa UEP proceden a la formalización del presente CONVENIO de COLABORACIÓN de acuerdo con las siguientes:

CL A U S U L A S

Primera.

El objeto del presente convenio es regular la coordinación administrativa del Ayuntamiento de Penonomé, tendente a la obtención de todas las Licencias y Permisos legalmente necesarios, en el plazo más breve posible, a favor de la empresa UEP, para la Construcción, Puesta en Marcha y Explotación de los Parques Eólicos mencionados anteriormente y cuantas infraestructuras civiles y/o eléctricas (subestación eléctrica de evacuación, tendidos eléctricos, modificación de servicios, adecuación de accesos, etc....) sean necesarias para la construcción, transporte de equipos, puesta en marcha, conexión, evacuación y transporte de la energía producida por dichos parques eólicos cuyo objetivo de puesta en marcha esta previsto para el de Diciembre de 2012, así como su intermediación para la contratación de cuantos terrenos públicos y/o privados sean necesarios para los fines descritos anteriormente y el desarrollo de las siguientes cláusulas durante la vigencia del convenio en cuestión.



Segunda.

Para el cumplimiento del objetivo anterior el Ayuntamiento de Penonomé apoyará a UEP ante cualquier Administración incluida la propia, facilitando cuantas gestiones sean necesarias para la obtención todos los permisos y licencias necesarias, entre otras las licencias definitivas en ASEP, aprobación del EIA en ANAM, Licencias de Obra, Licencias Urbanísticas, Licencia de Actividad / Apertura y cualquier otra necesaria en el ámbito municipal para los fines señalados en la cláusula primera, acordándose de oficio la aplicación del procedimiento de urgencia, si ello fuese necesario para el cumplimiento del objetivo de inicio de construcción de Parques Eólicos e Infraestructuras Eléctricas asociadas.

Tercera.

UEP dando cumplimiento a su objetivo de contribuir al Desarrollo Sostenible y Energético del Municipio de Penonomé se comprometen con el Ayuntamiento a ceder el 5% de los ingresos derivados de los MDL (Mecanismos de Desarrollo Limpio) que los parques eólicos mencionados anteriormente generen y con arreglo a la proporción de potencia de los Aerogeneradores instalados en su término municipal. El destino de este importe se acordara con UEP y se aplicará a proyectos y fines de interés social.

Este Canon no incluye los importes relativos a las tasas e impuestos correspondientes a las Licencia de Obras, de Actividad / Apertura y cuantas otras Licencias sean necesarias conforme a la Legalidad vigente y de acuerdo con las Ordenanzas Municipales a la empresa, que habrá de abonar los mismos en cuantía y plazo de forma independiente al presente Canon, calculándose el importe de dichas Licencias sobre una base imponible igual al valor del presupuesto que para la partida "Obra Civil" se indica en el Proyecto de Ejecución.

Cuarta.

El pago del canon anual establecido en este documento se realizará entre los 60 días después del cobro efectivo de la venta de los MDL por parte de UEP.

La vigencia del canon dependerá de la permanencia de los proyectos, mencionados en el exponiendo 2, en el programa de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Quinta.

Los promotores, con el objetivo de fomentar el empleo en el municipio, se comprometen a contratar la mayor cantidad posible del personal dentro los residentes del área de Penonomé,



siempre que dispongan de la cualificación necesaria para llevar a cabo los trabajos necesarios. Igualmente, en la medida de lo posible, se fomentará la contratación de empresas locales como subcontratistas, siempre que las mismas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como con la calificación técnica y formativa de sus empleados adecuada al efecto.

Sexta.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente el tiempo que los proyectos mencionados en el exponendo 2, permanezcan en el programa de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Séptima.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes razones:

1. En el caso de paralización indefinida de las instalaciones eólicas por causas ajenas a las empresas promotoras.
2. Si a criterio de los promotores, las condiciones técnicas, económicas y administrativas sufran modificaciones sustanciales respecto de las existentes a la fecha de la firma del presente convenio que supongan la inviabilidad técnica y/o económica de la explotación de los Parques.
3. Si no se llevasen a cabo por parte del Ayuntamiento de Penonomé las liquidaciones para la obtención de las correspondientes licencias municipales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula III de este convenio.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio, por duplicado ejemplar a un solo efecto.

Unión Eólica Panameña S.A.

AYUNTAMIENTO DE PENONOME

Presidente
D. José Manuel Robles López

Sr. Alcalde
H. D. Carlos A. Jaen V

ANEXO 5
CONTRATO CON LOS DUEÑOS DE PREDIOS

Ciudad de Panamá, a _ de _ de 2.010

REUNIDOS

De una parte, DON JOSE MANUEL ROBLES LOPEZ, con D.N.I 24,293.261-V, actuando en nombre y representación de UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita ficha 627586 Documento 1398758 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio a efectos de notificaciones en y domicilio social en Avda. Justo Arosemena y Calle 32. Edif. JJ Vallarino, 1º Piso, Ofic. 1 (Ciudad de Panamá).

Y de otra, Don _____ con cédula de identidad personal nº _____ vecino de _____ con domicilio en calle _____ que interviene en su nombre propio y derecho (en lo sucesivo "EL PROPIETARIO").

EXPONEN

1.- Que UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A tiene en proyecto la construcción y puesta en marcha de varias Plantas Eólicas productoras de energía eléctrica en la República de Panamá.

2.- Que EL PROPIETARIO es dueño en pleno dominio de la/s finca/s que se describe/n a continuación:

Provincia	Corregimiento	Paraje	Finca (Datos Registrales)

3.- Que las partes tienen interés en establecer el presente contrato con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.- OBJETO

EL PROPIETARIO otorga un alquiler en exclusiva, a UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A a instalar y explotar Plantas de energía eólica dentro de la finca descrita en el Expositivo 2 anterior, a modo de gravamen de la misma, con el fin de transformar la energía eólica en eléctrica para su posterior venta.

Como consecuencia de lo anterior, UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A podrá realizar trabajos de toma de datos de viento y meteorológicos, así como la instalación y explotación, en número suficiente de turbinas eólicas y sistemas de interconexión a la red de la Compañía Eléctrica suministradora (líneas eléctricas, centros de seccionamiento y subestación), y desarrollar otras actividades complementarias que se precisen (camino de acceso, zanjas de conducciones eléctricas y de comunicaciones), bien por sí misma o por subcontratación a terceros, durante el plazo temporal que se establece por la presente y con sujeción a los términos que aquí se pactan.

1.2- UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A únicamente podrá ceder los derechos contemplados en este contrato en aquellos casos en que el tercer cesionario asuma en su totalidad los derechos y deberes que en el mismo se recogen.

1.3- El presente contrato tiene carácter exclusivo para la explotación de plantas de energía eólica. El propietario no podrá alquilar o ceder cualquier tipo de derecho a terceros para la implantación de plantas de energía eólica en la finca descrita, ni realizar construcciones o actividades en la finca que alteren las condiciones actuales del recurso eólico.

1.4- Es intención de las partes que este contrato tenga acceso al registro de la propiedad.

1.5- Desde la firma del presente contrato y hasta su inscripción, EL PROPIETARIO podrá realizar cualquier acto de disposición sobre la finca, mortis causa o inter vivos, ya sea mediante compraventa, donación, permuta o cualquier otro contrato traslativo o limitativo de dominio, previa comunicación a UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A y aceptación de ésta por escrito, o previa subrogación, convenientemente documentada, del tercero en la posición que EL PROPIETARIO tiene en el presente contrato, con todos los derechos y obligaciones que del mismo dimanen y comunicación fehaciente de la misma a UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

2.- DURACION DEL CONTRATO

2.1- El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de veinticinco (25) años, a contar desde el inicio de las obras del Parque. Transcurrido dicho periodo, UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A tendrá la opción de prorrogar la duración de este contrato por otros veinticinco años más. Tal prórroga se entenderá tácitamente aplicada por el simple hecho de que no se comunique por parte de UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A al propietario de la finca la voluntad de no ampliar la duración del contrato en los términos indicados, y siempre que UEP esté al corriente de pago de sus obligaciones con la propiedad.

2.2- EL PROPIETARIO conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de la finca en la situación registral en que esta se encuentre, sin perjuicio del derecho real que aquí se establece, y se compromete a respetar el ejercicio de las actividades de explotación de las Plantas y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en la finca, pudiendo el propietario continuar con los usos y explotaciones de la finca en la parte no gravada por la instalación de aerogeneradores.

2.3- Asimismo, prestará su colaboración para que se puedan obtener las licencias y autorizaciones que precise la instalación de las Plantas Eólicas.

2.4- Una vez finalizado el presente contrato, UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A deberá retirar, a su cargo, los aerogeneradores instalados en la finca.

3.- CANON

3.1 UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A pagará a EL PROPIETARIO, desde el inicio de las obras del Parque y durante la explotación del mismo, la cantidad de Balboas/año por aerogenerador instalado en la finca que figura en la tabla siguiente. Queda incluido en dicho canon la ocupación por las afecciones de las instalaciones complementarias al mismo; caminos, zanjas, líneas de evacuación, sub-estación, etc.

Balboas/año y aerogenerador	Horas equivalentes plena potencia del parque
6.000 B\$	< de 2.800 horas
6.500 B\$	Más de 2.800 y menos de 2.900 horas.
7.000 B\$	Más de 2.900 y menos de 3.000 horas.
7.500 B\$	Más de 3.000 y menos de 3.100 horas.
8.000 B\$	Más de 3.100 y menos de 3.200 horas.
9.000 B\$	Más de 3.200 horas.

4. FORMA DE PAGO

4.1-El pago del canon anual se abonará al propietario cada año vencido, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que éste ha de proporcionar a Unión Eólica Panameña.

4.2-. En el caso de que las mediciones de viento no hicieran rentable la explotación del Parque o, no se consiguieran para el mismo las oportunas autorizaciones, UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, podrá dejar sin efecto este contrato. En caso de que UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A decidiera no construir los parques, este contrato quedará, sin efecto y el propietario podrá disponer de su finca.

5. LIMITACION DE DOMINIO.

5.1- Acuerdan las partes contratantes que, sobre la base del Artículo 1221 del Código Civil, convienen que es condición esencial del presente contrato para su validez jurídica, el establecer sobre la finca objeto de este contrato, limitación de dominio sobre LA PROPIEDAD, entendiéndose con ello que, durante la vigencia de este contrato de arrendamiento, y sus consiguientes prórrogas, de ser el caso, EL ARRENDADOR se obliga a no arrendar, gravar, subarrendar, limitar, ni en ninguna otra forma imponerle carga alguna a la LA PROPIEDAD, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de EL ARRENDATARIO, el cual deberá ser otorgado en la misma Escritura o documento en que efectúe la operación de arrendamiento o gravamen. Estas prohibiciones constituyen, por acuerdo expreso de las partes contratantes, una limitación del dominio sobre la finca o LA PROPIEDAD objeto de este Contrato en cuanto a su arrendamiento y las partes solicitan al Registro Público la anotación de la marginal correspondiente, pues sólo con el consentimiento expreso de EL ARRENDATARIO podrá EL ARRENDADOR gravar LA PROPIEDAD sobre la cual recae el presente contrato. Se advierte, y así convienen las partes contratantes, que si EL ARRENDADOR vendiere, cediere o transmitiera a cualquier título LA PROPIEDAD objeto de este contrato, que queda obligado a notificar al nuevo adquirente de la existencia de este contrato de arrendamiento para que sea respetado en todas sus partes, subrogándose así el nuevo adquirente en todas las obligaciones y derechos del transmitente.

6. JURISDICCION

6.1- Para cuantas diferencias puedan derivarse de la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles.

6.2- Las partes se comprometen a elevar el presente contrato a Escritura Pública ante el Notario de la Ciudad de Panamá que designe UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A, quien notificará al PROPIETARIO con diez días naturales de antelación el día y lugar de la firma de la misma.

6.3. Los gastos originados por dicha Escritura Pública, así como los resultantes de su Inscripción en el Registro de la Propiedad, serán sufragados, en su totalidad, por UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha a comienzo indicados.

PROPIETARIO

Fdo. D _____

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A



Fdo. José Manuel Robles Lopez



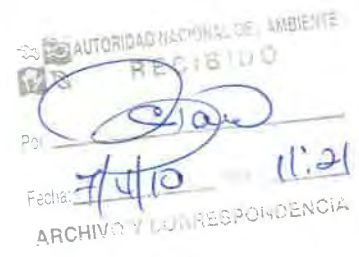
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA- 0200-31-3-10

Para: RICARDO SOBERON
Administrador - Cocle

De: Ing. VICTOR GUERRA
Jefe Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Asunto: Envío de información complementaria del Es.I.A.

Fecha: 31 de marzo de 2010

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II1 titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **III E-004-09**

MM/VG/CC



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 31 de marzo 2010.
DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10

Licenciado
JAIME ZARATE
INAC
E. S. D.



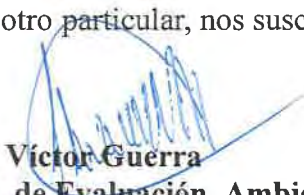
Lic. Zarate:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – *Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II1 titulado “**PROYECTO EOLICO MARAÑON**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **II1 E-004-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ing. Víctor Guerra
Jefe de Evaluación Ambiental.

MM/VG/CO



Dejando huellas para un mejor ambiente...



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 31 de marzo 2010.
DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10

Ingeniero
GILBERTO PARILLÓN
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
E. S. D.

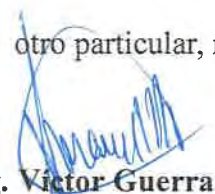
Ingeniero Parillón:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – *Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II1 titulado “**PROYECTO EOLICO MARAÑÓN**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

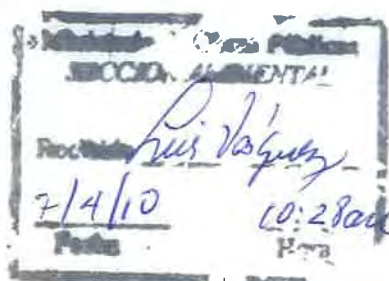
Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **III E-004-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ing. Víctor Guerra
Jefe de Evaluación Ambiental.

MM/VG/CC



Dejando huellas para un mejor ambiente...



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 31 de marzo 2010.
DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10

Licenciado
JAIME VELEZ
Minsa
E. S. D.

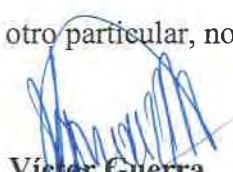
Lic. Vélez:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – *Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II1 titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **III E-004-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ing. Víctor Guerra
Jefe de Evaluación Ambiental.

MM/VG/CC ✓



Dejando huellas para un mejor ambiente...

7-4-10

Panamá, 31 de marzo 2010.
DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10

Ingeniero
DENIS MORENO
ASEP
E. S. D.

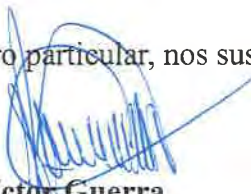
Ing. Moreno:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – *Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **III E-004-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ing. Víctor Guerra
Jefe de Evaluación Ambiental.



MM/VG/CC

Dejando huellas para un mejor ambiente...

31-03-10



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 31 de marzo 2010.

DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10

Licenciado

JAIME VELEZ

MINSA

E. S. D.

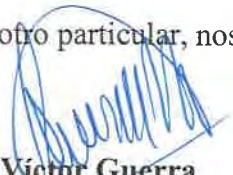
Lic. Vélez:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente pagina web www.anam.gob.pa – *Direcciones - Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – Sistema de EIA*, está disponible la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II1 titulado “**PROYECTO EOLICO MARAÑON**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito y Provincia de Penonome y Provincia de Coclé, presentado por el promotor **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**

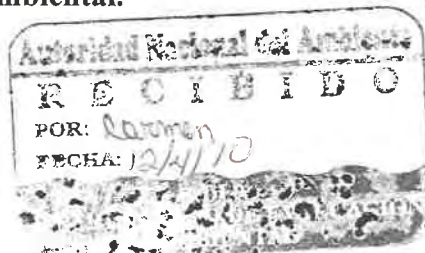
Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Le sugerimos que durante la evaluación del mismo, se enfoque en las componentes, solo de su competencia. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **III E-004-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ing. Víctor Guerra
Jefe de Evaluación Ambiental.

MM/VG/CE



Dejando huellas para un mejor ambiente...

74-10

CC 157
Panama, 12 de abril de 2010.

Ingeniera
MILITZA MUÑOZ
Directora de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental
E.S.D.

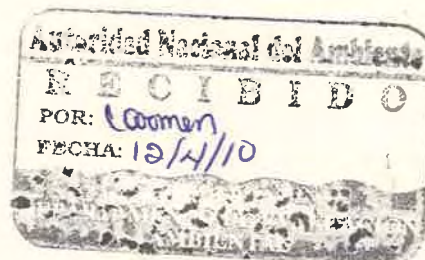
Ref. Proyecto: El Marañon

Ing. Muñoz

La suscrita, SARA CORTES, apoderada judicial de Unión Eólica Panameña, S.A., según documento 1591576 del Registro Publico, con nuestro acostumbrado respeto, a fin de cumplir de cumplir con petición de incorporar al Estudio de Impacto Ambiental, el Certificado emitido por el Registro Público de la sociedad anónima Unión Eólica Panameña, el cual adjuntamos. Es por lo anterior, que le peticionamos realicen las gestiones pertinentes a objeto que sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental de El Marañon y sea enviado, lo mas pronto posible, a la Autoridad de los Servicios Públicos, para que se continúe con el tramite necesario; toda vez, que se ha cumplido con todo lo establecido en la Ley.

De usted atentamente,


SARA ELENA CORTES A.





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.105218

PAG. 1
// YAORPAZO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 166222

QUE LA SOCIEDAD :

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA

627486 DOC.

1398758 DESDE EL

CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO ,

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE

: JOSE MANUEL ROBLES

TESORERO

: JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ

SECRETARIO

: RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO

- QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL Y DE REPRESENTACION LEGAL A LA MAGISTER SARA ELENA CORTES AGUILAR, FACULTANDOLA PARA PRESENTAR GESTIONES ANTE LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SEGUN CONSTA EN EL DOCUMENTO REDI 1591576, INSCRITO EN LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 9 DE JUNIO DE 2009.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ A LAS 11:00:01.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 166222
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 039691
FECHA: Lunes 12, Abril DE 2010

// YAORPAZO //

JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR



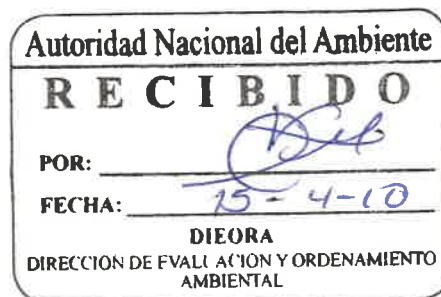


ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ
AREA DE PROTECCION AMBIENTAL
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Telefax: 997 9805/ EXT. 24

Penonomé, 13 de abril de 2010.
ARAC-PROAM -272-10

Ingeniera
MILIXA MUÑOZ
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
ANAM – Albrook
E. S. D.



Ingeniera Muñoz:

Mediante la presente se envía documentación que contiene el Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del proyecto **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”**, localizado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**

Atentamente.


ING. PASCUAL CASTILLO
Jefe del Área de Protección Ambiental
ANAM – Coclé

PC/RS/YF

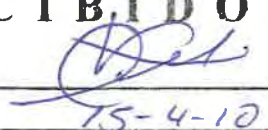



ING. RICARDO SOBERON
Administrador Regional.
ANAM – Coclé

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

160
Autoridad Nacional del Ambiente

RECIBIDO

POR: 

FECHA: 15-4-10

DIFORA

DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ

EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Nº-039-10

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2010

NUMERO: IIIIE-004-09

PROYECTO: PROYECTO EOLICO MARAÑON

CATEGORÍA: III

UBICACIÓN: Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

CONSULTOR: FRANKLIN VEGA PERALTA IAR-029-2000

ABAD AIZPRÚA CHAVEZ IRC-041-2007

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El "Proyecto Eólico Maraño", se pretende desarrollar en un globo de terreno con una superficie de 3.343 Has + 3.194.63 m², y abarca las comunidades de Chorrerita o Monte Lirio, Aguas Blancas, Aguas Frías, Llano Marín, Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El proyecto contara con aproximadamente 14 aerogeneradores, cada uno generara de 2 a 3 MW. El mismo estará ubicado en las siguientes coordenadas:

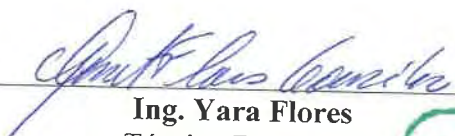
El monto de la inversión es de B/. 60.390.000 millones de balboas para generar 40,8 MW.

Atendiendo el **MEMORANDO-DE IA-0200-31-3-10** donde se envía información complementaria sobre el referido proyecto.

Sin embargo a manera de comentario en lo referido a la pregunta # 1, El promotor debe considerar la evaluación estratégica en sus proyectos considerando los planes y programas de desarrollo de la provincia de Coclé y del distrito de Penonomé, así como las nacionales en la producción de energía.

En términos generales la población no se opone a este tipo de proyecto, pero se debe manejar con atención lo de la tenencia de los suelos, construcción y utilización de las vías principales y el efecto a futuro por el crecimiento de la población.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados. En consecuencia se recomienda continuar con el proceso de evaluación.



Ing. Yara Flores
Técnico Evaluador
ANAM -Coclé





Ing. Pascual Castillo
Jefe del Área de Protección Ambiental
ANAM - COCLE.

161

Panamá, 27 de abril de 2010

Informe Secretarial

La presente tiene como objeto hacer constar que el expediente IIIE-004-09 correspondiente al ESIA Eólico Maraón, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por Unión Eólica Panameña, S.A. fue foliado nuevamente de la página 10 a la 13 debido a un error involuntario (salto de página).

Sin más por el momento,

Atentamente,


Cecilio Camaño
Evaluador


Enidd Sopalda
Evaluadora

Panamá, 23 de abril de 2010
Nota No. DSAN-0872-10
Ref. 062038

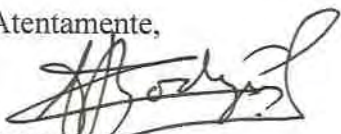
Ingeniero
VICTOR GUERRA
Jefe del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente
Ciudad

Estimado ingeniero Guerra:

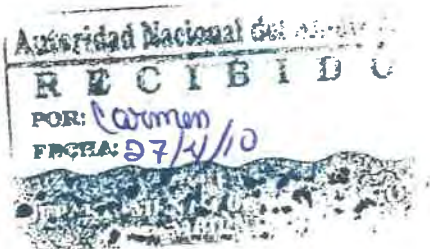
Mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31 -03-10 recibida en nuestras oficinas el 7 de abril de 2010, nos remitió la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado Proyecto Eólico Maraón, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por la promotora UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.

Después de revisar y analizar el contenido del documento remitido, no se tiene comentarios.

Atentamente,



RODRIGO RODRIGUEZ J.
Director Nacional de Electricidad,
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario





Yo, Licdo LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No 8-311-734, CERTIFICO:
Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

PANAMA

27 APR 2010

LICDO LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



104

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Informe de Evaluación

Fecha: 28 de abril de 2010

Nombre del proyecto: Proyecto Eólico Maraño

Nombre del promotor: Unión Eólica Panameña, S.A.

Consultor Ambiental: Franklin Vega Peralta IAR-029-2000

Ubicación: Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Descripción General del Proyecto:

El Proyecto Eólico Maraño, estará formado por aerogeneradores de 2 MW a 3 MW cada uno (difiere por la dirección y velocidad de los vientos), dispuestos en las alineaciones tal y como se refleja en los planos adjuntos, distribuidos a los vientos dominantes en la zona; su entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante torres anemométricas de medición

Para el desarrollo del Proyecto Eólico Maraño se debe realizar una Inversión de B/. 60.390.000 millones de balboas para 40,8 MW.

El Proyecto Eólico Maraño, pretende ser ubicado en un Globo de terreno aproximado de 3.343 Has 3.194.63 m², en la comunidad de Chorrerita o Monte Lirio, Aguas Blancas, Aguas Frías, Llano Marín; Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

En esta fase se han diferenciado seis procesos:

1. Construcción de accesos:

El primer proceso considerado, en cuanto a las acciones con potencial impacto ambiental, está relacionado con el transporte de los aerogeneradores y demás equipos complementarios a la zona de implantación; por ello, la construcción del Proyecto Eólico Maraño, precisa del acondicionamiento de accesos con ciertos requerimientos, debido a las dimensiones de los componentes que hay que trasladar y a las de la propia maquinaria encargada de dicho transporte.

ed

2. Instalaciones de faenas

Las instalaciones de faena de los contratistas que ejecuten las obras se ubicarán dentro del parque. Los contratistas utilizarán esta superficie para instalar sus

1/

1/

oficinas, las bodegas y los talleres. Todas estas instalaciones podrán ser del tipo modulares móviles, tipo container. También se habilitará un recinto para primeros auxilios, recintos cercados con los equipos del suministro de energía eléctrica para la faena y lugares para estacionamiento de vehículos, maquinarias y equipos de construcción. Las oficinas de la inspección técnica se instalarán en este mismo sector. Las instalaciones de faena no consideran campamentos, de modo que el personal que no resida en localidades aledañas y que trabaje en la obra pernoctará en hosterías o en casas arrendadas, ubicadas en zonas cercanas a las obras

3. Construcción de Plataformas de Montaje

Son infraestructuras auxiliares de ingeniería, sobre las que se sustentan las grúas necesarias para el izado de las torres y demás componentes del equipo con gran tamaño. Este emplazamiento destinado a la grúa presenta unos requerimientos de superficie que no suelen ser menores de 24 m x 16 m. Las acciones de ejecución de la plataforma son idénticas a las que se han expuesto para los viales de acceso.

4. Construcción de edificaciones anexas

Las necesidades constructivas se completan con los edificios de explotación, relativos a operaciones de control y a la subestación colectora de la planta (parte cubierta). El centro de control del parque es más o menos complejo por las mismas características del mismo, pero este alberga los lugares de mando para control y mantenimiento, almacén y servicios administrativos. Para ello se requerirá de una planta rectangular de unos 10 metros de ancho, por 25 metros de largo, y 6 metros de alto, y contracciones auxiliares para abastecimiento de aguas y saneamiento (pozo y fosa séptica, respectivamente).

5. Instalación eléctrica

Al contrario de lo que sucede con otras fuentes de energía (gas, petróleo, carbón...), la energía eléctrica no se puede almacenar en grandes cantidades. La electricidad demandada en cada momento tiene que producirse de forma simultánea en centros de generación; para ello se necesita un equilibrio complicado y permanente entre generación y consumo, y una red de transporte que distribuya esa demanda. Las características y distancia de la red en el punto de entronque condicionarán el diseño y trazado de la instalación de evacuación eléctrica de cada parque. Sin embargo, se puede generalizar que el sistema eléctrico de un parque eólico comercial, actualmente, está compuesto por los siguientes elementos:

- Instalación eléctrica de Baja Tensión (BT)
- Red subterránea de Media Tensión (MT)
- Toma de tierra
- Subestación colectora
- Evacuación en Alta Tensión (AT)

6. Montaje de aerogeneradores

Una vez transportados los componentes del aerogenerador hasta el punto de anclaje, se procede a su ensamblaje, haciendo uso de una grúa de grandes

164

dimensiones. De este modo se realiza el izado de la torre, la góndola y el rotor. El anclaje al terreno del aerogenerador consiste en una zapata de planta cuadrada, con unas dimensiones mínimas de 8 m de lado y entre 2,5 y 6 m de profundidad aproximada, sobre la que se construye un pedestal macizo de hormigón, generalmente de planta octogonal, de unos 3 m de lado y más de 1 m de altura, sobre el que se coloca el fuste del aerogenerador. En el caso de que se requiera la utilización de voladura en el lugar, se desarrollará un plan de acción para la misma, cumpliendo con los principales señalamientos del Cuerpo de Bomberos, entidad competente en esta actividad.

En el Estudio de Impacto Ambiental se menciona que se desarrollaran las siguientes actividades:

- Camino principal de acceso
- Caminos internos del emplazamiento
- Línea de transmisión eléctrica 1x34 kV
- Subestación (S/E) 34 kV/230 kV

Para desarrollar estas actividades el promotor del proyecto deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Impactos Potenciales Basados en la Descripción del Proyecto:

Impactos Ambientales:

- Erosión y Sedimentación
 - Compactación
 - Disminución de la capacidad de infiltración
 - Afectación por derrame de combustible o aceite y otros
 - Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias Contaminantes
 - Generación de polvo, emisiones y ruido
 - Pérdida de vegetación
 - Alteración y desplazamiento de la fauna
 - Reducción de hábitats para la fauna
 - Molestias a la fauna
 - Destrucción de puestas y camadas
 - Posible atropello de animales
 - Perturbación del hábitat acuático (fauna)
 - Transformación del paisaje
 - Ocurrencia de accidentes laborales
 - Afectación de la salud del personal de la obra
 - Afectación de Restos Arqueológicos
 - Generación de empleos
 - Incremento de la Economía regional
 - Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas
- 15

- Generación de ruido y vibraciones
- Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación
- Reducción de emisiones de CO2
- Afectación a la avifauna
- Efecto barrera
- Impacto escénico o visual
- Generación de empleo
- Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos

En general, las medidas de mitigación presentadas (en detalle en el documento, exactamente en el Plan de Manejo Ambiental), son satisfactorias para los impactos que puedan ser causados por el proyecto.

Síntesis del Expediente:

Que UNION EOLICA PANAMA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑON", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sala Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC – 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Maraño (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

169

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Opinión del Departamento de Evaluación:

En relación a lo señalado en el Decreto N° 123, luego de que la promotora presentó la complementación al Estudio de Impacto Ambiental, se considera que el documento cumple con los requerimientos exigidos, siempre y cuando toda la información entregada sea verídica y se cumpla con lo establecido. El Estudio de Impacto Ambiental presenta un Plan de Manejo Ambiental que propone las medidas de mitigación y prevención que serán implementadas en el proyecto para aquellos impactos identificados de mayor significancia en el medio físico, biótico y socioeconómico.

La sustentabilidad ambiental del proyecto se aplica con una serie de medidas de mitigación y control que la empresa promotora, deberá aplicar durante las fases de construcción y operación del proyecto. No obstante, de lo anterior, en la Resolución Ambiental que aprueba el proyecto se le incluye y se refuerzan las responsabilidades que deberá acatar la Empresa promotora del proyecto.

Observaciones de la Ciudadanía:

La percepción ambiental y social del desarrollo del proyecto eólico es media, un 73% lo considera positivo pero un 27% negativo; el 60% lo considero una actividad poco peligrosa si se toman en cuenta todos los parámetros de seguridad, el 69% considera que el proyecto traerá beneficios de tipo ambiental, muchos de los entrevistados manifestaron que habrá efectos sobre la flora y fauna (80%), sobre todo en la etapa de construcción y que los mismos se puede reparar con reforestación, a la pregunta de si el proyecto afectará la tranquilidad de la comunidad, el 60% dijo que si, solo el 40% dijo que no.

De la pregunta si el proyecto lo afectará a usted y a su familia el 76% dijo que no, el 24% dijo que sí. del

De acuerdo con la opinión recabada a través de la encuesta aplicada se puede concluir que se debe divulgar mas información del proyecto, darlo a conocer más en la comunidad, su inicio, duración de los trabajos y su proyección futura, la cantidad de empleos, los beneficios sociales y económicos que se generarán con el desarrollo del proyecto, los impactos ambientales y sus consecuencias futuras, las medidas de compensación y las obras de mitigación que se aplicarán a estos impactos.

11'

770

El grado de aceptación de la comunidad hacia el proyecto se relaciona estrechamente a la generación de empleos en el área y el mejoramiento general de las condiciones socioeconómicas locales. La no aceptación del proyecto se refleja en la falta de información a la comunidad sobre este tipo de proyectos y en la desconfianza generada por el desarrollo de otros proyectos en la región (no necesariamente de producción de energía) y el no cumplimiento de los acuerdos y promesas realizadas a la comunidad por los promotores que desarrollaron este tipo de proyecto en la región. Cabe resaltar que muchos de los entrevistados manifestaron que si habrá efectos sobre la flora y fauna del área, sobre todo en la etapa de construcción y que más bien en la etapa de operación se generarán impactos ambientales.

El 28% afirma conocer el Proyecto Eólico Marañón, mientras el 42% dice que alguna vez escucho del mismo y el 30 % dijo alguna vez no haber escuchado del Proyecto. En general, las comunidades parecen confundir el Proyecto con las torres de telefonía del cual han escuchado mucho.

La percepción general de este tipo de Proyecto, es bueno, en cuanto a la creación de fuentes de empleo, que desaparecieron al concluir el Proyecto. Esto, como se ha visto, se corresponde con una importante necesidad sentida en el presente.

Otras razones de percepción positiva incluyen el incremento del precio de la propiedad (15%) y la mejora de las vías de comunicación (25%). Sólo un 10% opinaron que el impacto fue negativo. Al respecto, aducen que el Proyecto no le brindó poco trabajo, que se contrató mano de obra de afuera, malos salarios en la agricultura, que benefició a poca gente, no se resolvió la falta de electricidad en la región.

Al preguntárseles sobre la forma en que creen que podrían participar de un Proyecto como éste, con excepción de unos pocos que no saben o les da igual el 95% opina que con trabajo.

Sólo cuando se pregunta específicamente por los beneficios que un Proyecto eólico podría traerle a su familia y a la comunidad, el abanico de ofertas se hace mayor. Entre las alternativas se mencionan después del "trabajo", otras de carácter más social o comunitario, como un centro de salud, caminos, escuelas, mejorar la economía, agua, luz eléctrica y otras alternativas con un peso menor, como teléfonos, organización de la comunidad y viviendas.

El Acto administrativo que emitirá la Autoridad Nacional del Ambiente exigirá a la Empresa promotora:

act

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
 2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por
- 11/

interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.

3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado durante las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo.
9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
11. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.

12. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
13. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
14. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
15. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
16. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
17. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
18. Mantener la seguridad alimentaria debido a que en el área de influencia directa del proyecto se desarrolla la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros.
19. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
20. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.

21. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.
22. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
23. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
24. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
25. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
26. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
27. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
28. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
29. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
30. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
31. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
32. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".

33. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
34. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.
35. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

Enunciación de la Legislación Aplicable al Proyecto:

Constitución Política de Panamá, 1972

- i. Art. 114 donde se responsabiliza al Estado como garante de un medio ambiente sano, libre de contaminación, en el que las aguas y los alimentos satisfagan las condiciones de un adecuado desarrollo de la vida humana.
- ii. Art. 115 que señala que el Estado y el pueblo panameño tienen el deber de promover el desarrollo económico y social a través de la prevención de la contaminación ambiental, el mantenimiento del balance ecológico y la prevención de la destrucción de los ecosistemas.
- iii. Art. 116 que fija como función del Estado regular, monitorear y aplicar las medidas necesarias para el buen uso y explotación de las tierras y aguas, de la fauna marina, de los bosques, prevenir su deterioro y asegurar su conservación, renuevo y permanencia.
- iv. Art. 117 que establece las bases para regular el uso de los recursos naturales no renovables, con el objeto de prevenir que su explotación provoque daños sociales, económicos o ambientales.

Ley N° 41, General de Ambiente de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009

Art. 3. Los proyectos de inversión, públicos y privados, obras o actividades, de carácter nacional, regional o local y sus modificaciones, que estén incluidas en la lista taxativa

Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio de Electricidad.

Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá. Con la finalidad de proteger, conservar, mejorar, acrecentar, educar, investigar, manejar y aprovechar racionalmente los recursos forestales.

Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 44 – 2000. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos. Durante la fase de construcción se generarán ruidos, por lo cual el personal deberá cumplir con los señalamientos de la Norma.

ew

7

11

Recomendaciones para aprobar, rechazar o modificar:

Por lo anterior, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Eólico Maraño”, sobre la base de que cumple con los principales señalamientos para este tipo de proyecto, y que expresa el compromiso por parte de la promotora del cumplimiento de todas las normas técnicas y legales que permitan el desarrollo del proyecto.


Magister Cecilio Camaño
Evaluador


Enidd Sopalda
Evaluadora


Víctor Guerra
Jefe del Depto. de EIA


Milica Muñoz
Directora

“Dejando huellas para un mejor ambiente”

UEP

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.
Ave. Justo Arosemena
Edif. J.J. Vallarino, Piso 1, Of. 1-A
Panamá

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, E. S. D.:

La suscrita, SARA ELENA CORTES AGUILAR, actuando en mi condición de Apoderada Legal de la sociedad UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 627486 y Documento 1398758 Sección del Registro Mercantil de la República de Panamá, por este medio,

AUTORIZO

A la Señora Elisabeth Gómez, mujer, panameña, portadora de cédula de identidad personal N° 9-169-729, a:

1. Presentar ante la AUTORIDAD NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, en nombre de la sociedad UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., el Estudio de Impacto Ambiental del PARQUE EOLICO EL MARAÑON.
2. Atender en nombre de la sociedad UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., cualesquiera observaciones de la AUTORIDAD NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE relativos a el Estudio de Impacto Ambiental del PARQUE EOLICO EL MARAÑON que pudieran surgir durante su tramitación y brindar todas las explicaciones que el caso requiera.

2010 ABR 30 3:21PM

ESORIA LEGAL

ANAM

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.


SARA ELENA CORTES A.
Apoderada Legal

*AutORIZACIÓN presentada
personalmente por:
Sara Cortes
8-358-388*

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0714-2010

Para: Milixa Muñoz
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Devolución -Defectuoso- Expediente de Unión Eólica Panameña, S.A.
"Proyecto Eólico Maraón"

Control: 20193

Fecha: 29 de abril de 2010

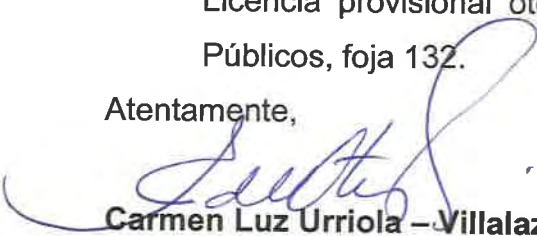
Por medio del presente, devolvemos el Expediente IIIE004-09 de evaluación de impacto ambiental de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que a continuación detallamos, para continuar con el trámite de refrendo por el señor Administrador.

- 1. • A foja 5 a 10, observamos documento denominado Anexo No. 1 Certificado de Existencia de la Empresa Unión Eólica Panameña, S.A., el cual corresponde a copias a colores simple del pacto social. Conforme al artículo 637, del Código Judicial, para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación, hará fe el certificado expedido por el Registro Público, aunado al artículo 39 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009, que establece que cuando se trate de una persona jurídica deberá adjuntarse, certificación de la existencia y representación legal de la Empresa expedida por el Registro público con una vigencia no mayor de tres meses.
- 2. • A foja 34, reposa autorización a Elizabeth Gómez, otorgada por Sara E. Cortes A., en calidad de representante legal de la sociedad Unión Eólica, Panameña, S.A., debido a que no hay sello de recibido en ninguno de los documentos por simple lógica se colige que forma parte de los documentos que acompañan a solicitud por lo que debe ser incorporado en el orden

cronológico que corresponde. Recordamos que en la documentación presentada debe constar el sello de recibido correspondiente. Adicional debe aclararse la condición bajo la cuál, Sara E. Cortes otorga la autorización, que según consta en autos corresponde a la condición de apoderada general de la sociedad y n como representante legal de esta.

- 3 • A foja 105 del expediente, se hace referencia a los dueños de los predios destinados al proyecto en cuestión, sin embargo no hay constancia de contratos de los propietarios otorgando consentimiento a Unión Eólica Panameña, S.A.
- 4 • A foja 99 observamos copia de la Nota DSAN-0420-10 de 22 de febrero de 2010 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que guarda relación con el Proyecto Eólico Portobelo de la Promotora Unión Eólica Panameña, S.A.. Para subsanar el error involuntario, verificar si la nota en mención reposa en el expediente correspondiente y elaborar un informe secretarial indicando que fue incluido por error involuntario en este expediente, y que dicha información reposa en el expediente respectivo. Hacemos la salvedad que la documentación no debe ser sustraída del expediente.
- 5 • En el informe secretarial visible a foja 14, no consta de todas las firmas.
- 6 • Aclarar lo concerniente a la Certificación Conducencia de cual hace referencia el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
- 7 • Aclarar lo concerniente a las coordenadas UTM donde se van ha ubicar los aerogenerador, foja 105, no son correspondientes con las incluidas en la Licencia provisional otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, foja 132.

Atentamente,


Carmen Luz Urriola – Villalaz
Asesora Legal
Autoridad Nacional del Ambiente



CLUV/ivg
Adjunto lo indicado



autoridad
nacional del
ambiente

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0715-2010

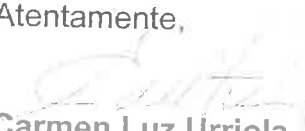
Para: Milixa Muñoz
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Devolución de Expedientes

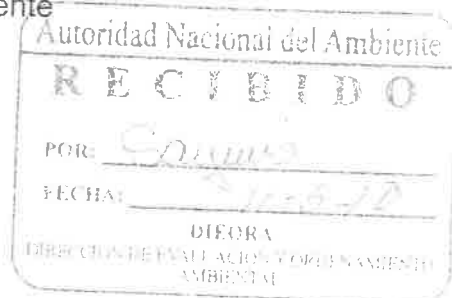
Fecha: 3 de mayo de 2010

Dada especialidad de que se revisten los Expedientes de evaluación de impacto ambiental, de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A, hacemos de su conocimiento que por esta ocasión, a fin de imprimirle el impulso procesal requerido, las deficiencias de carácter legal serán solventadas en esta oficina, las cuales han sido detalladas en los memorandos remisorios correspondiente a cada expediente, para que las mismas sean tomadas en consideración. Las carencias técnicas señaladas deben ser resueltas a la brevedad posible a fin continuar con el trámite de refrendo por el señor Administrador y los informes secretariales elaborados en esta oficina refrendados por los técnicos evaluadores de cada Proyecto.

Atentamente,


Carmen Luz Urriola – Villalaz
Asesora Legal
Autoridad Nacional del Ambiente

CLUV/ivg
Adjunto lo indicado





Autoridad Nacional de
los Servicios Públicos

El Tumbador

99
180

Panamá, 20 de enero de 2010
Nota No.DSAN-0393-10
Ref. 059709

Ingeniero

HECTOR SANDS

Jefe del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente
Ciudad



Estimado ingeniero Sands:

Mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-2642-2112-09 recibida en nuestras oficinas el 22 de diciembre de 2009, nos remitió el estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado Proyecto Eólico Maraón, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por la promotora UNIÓN EÓLICA PANAMENÁ, S. A.

Después de analizar el documento tenemos los comentarios siguientes:

1. En el capítulo 5 “Descripción General del Proyecto Eólico Maraón”, acápite 5.4.4 ABANDONO, se señala que la concesión otorgada por la ASEP es por un periodo de 25 años, pero que la vida útil del aerogenerador es de 40 años. Al respecto aclaramos que no se trata de una concesión otorgada, sino que al momento se tramita una solicitud para la obtención de una Licencia provisional.
2. En la página 32, del mencionado capítulo se señala la presentación de un esquema de las dimensiones y distintas configuraciones de plataformas, no se encontró dicha información en el documento, en su lugar está el cuadro No.5.7.
3. En el capítulo 5 “Descripción del Ambiente Biológico”, se indica que el área de 3.5 ha será destinada para el uso de los aerogeneradores, y que el área de influencia directa es de 3,343 ha+3,033.52 m², lo que no coincide con lo expresado en la página 3, “Descripción del Ambiente Socioeconómico” que indica que dicha área es de 5,194 ha + 3,033.52 m².
4. En la página 1, en el acápite 10.1, del capítulo 10, se señala que entre los impactos negativos en la etapa de planificación se encuentra la generación de empleos y el incremento de la economía regional. Es necesaria una explicación de lo señalado.
5. En la página 26, del acápite Monitoreo del ruido del capítulo 10, se indica que el nivel de ruido de los generadores diesel...; esto no tiene ninguna relación con los aerogeneradores eólicos.
6. En la página 40, en el acápite “Guías de Relaciones con la Población”, del capítulo 10, lo señalado en relación al traslado de personal o trabajadores, no cumple con el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá.

7. Por otro lado, en la página 49, del capítulo 10 de este mismo capítulo se hace referencia a comentarios emitidos por la Sociedad Santiagueña, es necesario explicar si algunos moradores de Santiago de Veraguas, participaron en la consulta ciudadana y por qué ya que el proyecto Maraón se ubica en la provincia de Coclé.
8. En la página 3, del capítulo 11, al final del párrafo se indica que la capacidad instalada es de 180 MW, lo cual no concuerda con lo señalado en otras partes de este estudio (40.8 MW). Por otro lado, en la página 4 de este mismo capítulo, la redacción posterior al cuadro No. 11.2, "Ahorro de energía en miles", es confusa. Expresar la producción de energía en minutos por hora no es adecuado.
9. El costo de las medidas de mitigación de B/.310,000.00 durante la operación del proyecto, según el cuadro No. 10.4, del acápite 10.11 "Costos de la Gestión Ambiental", de la página 71, no coincide con el costo señalado de B/.100,000.00, en la página 2, del Capítulo 11. Se debe explicar a qué se debe la diferencia.

Atentamente,



RODRIGO RODRIGUEZ J.
Director Nacional de Electricidad,
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario



**Informe de Aclaración de las Observaciones remitidas por Asesoría Legal
Mediante Memorando N° 0714-2010, Control 20193, recibido el 11 de mayo
del 2010**

1. Aspectos Generales del Estudio de Impacto Ambiental

Fecha: 11 de mayo de 2010

Nombre del proyecto: Proyecto Eólico Marañón

Nombre del promotor: Unión Eólica Panameña, S.A.

Consultor Ambiental: Franklin Vega Peralta IAR-029-2000

Ubicación: Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

2. Objetivos:

Tiene como finalidad ilustrar y aclarar las observaciones realizadas al expediente N° IIIE-004-09, por el Departamento de Asesoría Legal, señaladas mediante memorando en foja 179 correspondiente al proyecto Eólico Marañón.

I. Con relación al punto 1 el cual indica textualmente “A foja 5 a 10, observamos documento Anexo N° 1 Certificado de Existencia de la Empresa Unión Eólica Panameña, S.A., el cual corresponde a copias a colores simple del pacto social. Conforme al artículo 637, del Código Judicial, para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación, hará fe el certificado expedido por el Registro Público, aunado al artículo 39 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009, que establece que cuando se trate de una persona jurídica deberá adjuntarse, certificación de la existencia y representación legal de la Empresa expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres meses”.

Punto 2 el cual indica “A foja 34, reposa autorización a Elizabeth Gómez, otorgada por Sara E. Cortes A., en calidad de representante legal de la sociedad Unión Eólica, Panameña, S.A., debido a que no hay sello de recibido en ninguno de los documentos por simple lógica se colige que forma parte de los documentos que acompañan a solicitud por lo que debe ser incorporado en el orden cronológico que corresponde. Recordamos que en la documentación presentada debe constar el sello de recibido correspondiente. Adicional debe aclararse la condición bajo la cuál, Sara E. Cortes otorga la autorización, que según consta en autos corresponde a la condición de apoderada general de la sociedad y no como representante legal de esta”.

Respuesta:

Con relación a las observaciones de los puntos 1 y 2 del MEMORANDO N° 0714-2010, del 29 de abril de 2010, recibido el 11 de mayo de 2010, anteriormente descritas. Asesoría Legal, se compromete mediante

MEMORANDO 0715-2010, recibido el 11 de mayo de 2010 a solventar estas deficiencias de carácter legal (puntos 1 y 2).

II. En relación a la observación del punto N° 3: “A foja 105 del expediente, *Se hace referencia a los dueños de los predios destinados al proyecto en cuestión. Sin embargo no hay constancia de contratos de los propietarios otorgando consentimiento a Unión Eólica Panameña, S.A.*”

Respuestas:

El proyecto se pretende desarrollar en un área cuyo uso de suelo actual es de cultivo de arroz, caña de azúcar, y ganadería cuya tenencia de tierra esta bajo título de propiedad privada y estatal. Por otro lado la ubicación final de los aerogeneradores dependerá de los resultados de los estudios de medición de vientos. Es en este momento es cuando el promotor estará en condiciones de negociar con los dueños de los predios destinados al proyecto.

Además esta consideración se estableció en el Artículo 4, numeral 15 de la parte Resolutiva del denominado proyecto que indica lo siguiente: “El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente”.

III. Con relación al punto 4 el cual indica “A foja 99 se observa copia de la Nota DSAN-0420-10 de 22 de febrero de 2010 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que guarda relación con el Proyecto Eólico Portobelo de la Promotora Unión Eólica Panameña, S.A. Para subsanar el error involuntario, verificar si la nota en mención reposa en el expediente correspondiente y elaborar un informe secretarial indicando que fue incluido por error involuntario en este expediente, y que dicha información reposa en el expediente respectivo. Hacemos la salvedad que la documentación no debe ser sustraída del expediente.

Respuesta:

Por tratarse de cuatro proyectos Eólicos con las mismas características, ubicado en el mismo sitio y con el mismo promotor y Representante Legal, al momento de archivar los informes remitidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en los expedientes correspondiente. Se cometió un error involuntario, por lo siguiente se procede archivar la nota No. DSAN-0420-10, recibida el 22 de febrero de 2010, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) corresponde al proyecto Eólico Portobelo y se incluye la nota No. DSAN-0393-10 del proyecto Eólico Marañón, en el expediente correspondiente, (ver fojas 180 y 181 del expediente administrativo).

IV. En el informe secretarial visible a foja 14, no consta de todas las firmas.

Respuesta:

El Informe Secretarial es un documento donde el técnico evaluador deja constancia en el expediente de sus acciones y procedimientos administrativos, siendo este el único responsable de dicho informe, razón por la cual no son necesarias las firmas adicionales.

V. Aclarar lo concerniente a la Certificación Conducencia de cual hace referencia el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Respuesta:

Primeramente el artículo 25, describe un contenido diferente al señalado, siendo apreciaciones que podrán estarse refiriendo al artículo 26.

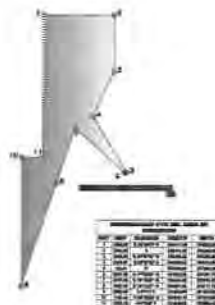
En referencia a la inquietud sobre la Certificación de Conducencia, el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en su artículo 26, incluye como Parágrafo: “En el caso de estudios de impacto ambiental referentes a proyectos de generación de energía renovables particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente”, dada esta normativa no es imperativo la certificación de conducencia para los proyectos de generación eólica.

VI. Aclarar lo concerniente a las coordenadas UTM donde se van ha ubicar los aerogeneradores, foja 105, no son correspondientes con las incluidas en la Licencia provisional otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, foja 132.

Respuesta:

Las coordenadas de la foja 105 corresponden a la propuesta de instalación de los aerogeneradores por parte del promotor y las coordenadas de la foja 132 corresponden a las coordenadas del polígono del área del proyecto concesionadas por la ASEP en la Licencia Provisional. Ver cuadros y polígono, referencia EsIA.

COORDENADAS UTM DEL AREA DE CONCESION				
EST	DIST	RUMBOS	NORTE	ESTE
1	3900.00	N 89°58'51" E	939441.29	573000.00
2	3042.88	S	939442.86	576600.00
3	2640.06	S 24°37'28" W	939400.00	576600.00
4	3496.57	S 30°57'50" E	934000.00	575700.00
5	138.21	W	931000.00	577500.00
6	3557.29	N 47°32'39" W	931000.00	577361.79
7	3177.89	S 18°42'27" W	933401.00	574737.00
8	5857.62	S 18°42'27" W	930391.00	573717.73
9	8959.60	N 0°3'1" E	924642.58	571838.86
10	1140.44	N 89°38'22" E	931812.16	571845.00
11	7622.40	N 0°5'35" E	931819.00	572965.42



Las coordenadas UTM de los aerogeneradores no son determinantes debido a que podrían variar su cantidad y alineamiento (ubicación y coordenadas) de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.8 MW, tal como se indica en el artículo 1 de la parte resolutive e informe técnico de evaluación del 28 de abril de 2010 (ver foja 164 del expediente administrativo), que aprueba la viabilidad ambiental del referido proyecto.

Observaciones:

Una vez evaluadas las inquietudes de Asesoría Legal el equipo técnico interdisciplinario de expertos considera que las mismas fueron contempladas en la evaluación técnica del EsIA las cuales fueron incluidas en la parte resolutive que aprueba la viabilidad ambiental del referido proyecto.



Magister Cecilio Camaño
Evaluador



Lic. Enidd Sopalda
Evaluadora



Ing. Víctor Guerra
Jefe del Depto. de EIA



Dra. Milixa Muñoz
Directora

249
186

Mgster. SARA E. CORTES A.

Abogada – Attorney At Law

CORTES, MOLINO & AROSEMENA
Ave. Justo Arosemena y Calle 32
Edif. J.J. Vallarino, 1er Piso, Ofic. 1

Tel.-Fax 227-4742
225-9676

PRESENTACION DE ANUENCIAS

**DENTRO DE LA SOLICITUD DE
ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
EOLICO DENOMINADO EL
MARAÑON.**

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE (ANAM), DE PANAMÁ; E.S.D.:**

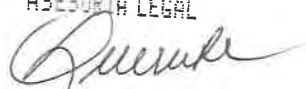
Quien suscribe, Mgster. **SARA E. CORTES A.**, Abogada en Ejercicio, Apoderada Judicial, según consta en Escritura Publica N° 2153 de 26 de mayo de 2009 debidamente inscrita a la ficha 627486 Documento 1591576 de la sección Mercantil del Registro Publico, de la Sociedad Anónima **UNION EOLICA PANAMEÑA, S. A.** constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la Republica de Panamá, inscrita a ficha 627486 Documento 1398758 de la Sección Mercantil del Registro Publico, por este medio, concurre ante Usted, con mi respeto acostumbrado, a fin de Presentarle Copias Autenticadas De Las Anuencias Emitidas Por Los Propietarios dentro del ut-supra.

Lo anterior consta de 21 copias de las anuencias autenticadas.

Agradeciendo de ante mano su comprensión y colaboración.

Panamá, 17 de mayo de 2010.

Atentamente,

ASESORIA LEGAL

ANAM


Mgster. SARA ELENA CORTES A.

2010 MAY 18 10:56AM

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Maria Jose D. de Gonzalez Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-42719 , con domicilio en el corregimiento de
coro , Distrito de Penonome , Provincia de
Cochi , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .,**
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma Maria J. D. de Gonzalez
2-42719

BBE & ASOCIADOS, S.A.
Realizado por: Gall & Batub S.
Testigo: Yacenis Rodriguez
2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 3 días del mes de Mayo de 2020


FIRMA AUTORIZADA



El Presente Documento es fiel copia de su original. Según

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 25 días del mes de Agosto de 2018

FIRMA AUTORIZADA

Yo, Edwin R Gomez M. Varón o

mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero

2-703-446 , con domicilio en el corregimiento de Huerto Gago , Distrito de Penome , Provincia de Cocle .

, como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .**, de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes, conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un Proyecto Eólico en el sector.

Firma 

BBE & ASOCIADOS, S.A.

Indicador por: Jabl. E. B. Tab S
Firma: Jose E. Herrero
2-7022200





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 20 10


FIRMA AUTORIZADA

El presente Documento es una copia de su original según
se autoriza a las autoridades competentes de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Adolfo Coronado Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-63199 , con domicilio en el corregimiento de
Code (palogon) , Distrito de Panamá , Provincia de
Code , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .** ,
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma Adolfo Coronado
2-67199

3BE & ASOCIADOS, S.A.

Realizado por: José L. Buitrago

Testigo = Yasemis Rodriguez

2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2010


FIRMA AUTORIZADA

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Mitzy Camargo Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-162348, con domicilio en el corregimiento de
El Coco (Padre) Distrito de Penonome, Provincia de
Code , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .** ,
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma firmar cuando se
realice la reunion

BBE & ASOCIADOS, S.A.
Realizado por: Gabriel Portante

Testigo: Juanes Rodriguez

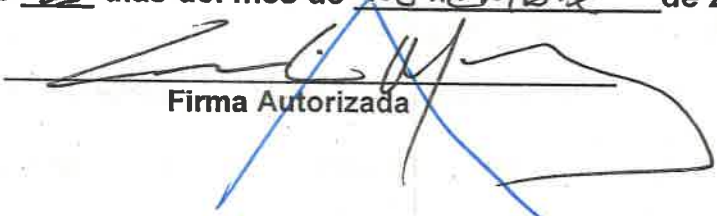
2724-84





Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del original, que contiene 50 fojas. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de Noviembre de 2009


Firma Autorizada

El Presente Documento es fiel copia de su original. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 2010


FIRMA AUTORIZADA



Firma Marc-A. Neug
2-29054

Realizado por: Gabriel Bistac

Testigo: Yacenis Rodriguez
2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de MAYO de 2019.


FIRMA AUTORIZADA

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Nelys Buitrago Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-722 923 , con domicilio en el corregimiento de
el Oro (Pan de Azúcar) Distrito de Penonome , Provincia de
Coelí , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .** ,
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma firmare al redimir
la reunión

BBE & ASOCIADOS, S.A.

Realizado por:

J. Buitrago

Testigo:

Yaremis Rodriguez

2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 17 días del mes de Mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

El presente Documento es una copia de su original. Segun consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 dias del mes de Mayo de 2013

FIRMA AUTORIZADA

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Alejandro Buitrago Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-1693 , con domicilio en el corregimiento de
el Coco (Puerto Rico) Distrito de Penonome Provincia de
Cocle , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .,**
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma firmaré al recibir
la reunión

IBE & ASOCIADOS, S.A.
Redactado por: José E. Buitrago

Testigo: Yamir Rodríguez

2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de MAYO de 2019


FIRMA AUTORIZADA

El presente Documento es una copia de su original. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Dado a los ____ días del mes de ____ de 20__

FIRMA AUTORIZADA



Yo, Yamileth Rodriguez Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-710-4803 , con domicilio en el corregimiento de
Rosnig , Distrito de Panama , Provincia de
Colo . , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .,**
de que en un futuro cercano; después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.



Revisado por Abel P. Bata S.
Firma Yamileth Rodriguez

BBE & ASOCIADOS, S.A.

Testigo: Jorge C. Herrera
2-7022280



El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 2010


FIRMA AUTORIZADA

El presente Documento es una copia de su original. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Jesica Leudo Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-127 869 , con domicilio en el corregimiento de
el Oro , Distrito de Panamá , Provincia de
Coclé , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .** ,
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma x firmare en la
reunion

BBE & ASOCIADOS, S.A.

Recebo por: Gabriel Botello J.

Testigo: Yanmis Rodriguez

2-724-84



El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA



UNIÓN EOLICA PANAMEÑA, S.A.



Yo, Yaremis Rodriguez Varón o
mujer panameño (a) , mayor de edad , con cedula de identidad personal numero
2-72484 , con domicilio en el corregimiento de
el Cero (Pa de Gera) , Distrito de Panama Viejo , Provincia de
Cole , como morador en el sector , declaro dar **LA ANUENCIA** , al
interés Expresado por los representantes de empresa **Unión Eólica Panameña , S.A .** ,
de que en un futuro cercano, después de realizar los estudios pertinentes,
conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de
un Proyecto Eólico en el sector.

Firma Yaremis Rodriguez

BBE & ASOCIADOS, S.A.
Realizado por: Jabuel B. B. B.
Testigo: Yaremis Rodriguez
2-724-84





El Presente Documento es fiel copia de su original Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2020


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Manuel Paulino G. varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-716-984, con domicilio en el corregimiento de Puerto gago, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Manuel Paulino

Cedula: 2-716-984



Promotor Comunitario: Nely Buitrago Testigo: [Signature] 9701-2351
Bea Aguado





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 17 días del mes de MAYO de 2020


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Melania Cisneros varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 9-97-2143, con domicilio en el corregimiento de Puerto grego, Distrito de Penonomé Provincia de Cocle, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Melania

Cedula: 9-97-21.43



Promotor Comunitario: Nelys Buitrago Testigo: [Signature] 9-2011395
Beke





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Diamantina Camargo varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-39-312, con domicilio en el corregimiento de Punto gago, Distrito de Panorama Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Diamantino
Cedula: 2-39-312



Promotor Comunitario: Nelys Buitrago Testigo: [Signature] 9-7022391.
[Signature] Sr.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2012


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Ilda Gomez de Rodriguez varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-63 202, con domicilio en el corregimiento de Puerto gonzalez, Distrito de Panama Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma:

Ilda Gomez de Rodriguez

Cedula:

2.63 202



Promotor Comunitario:

Nelson Brito

Testigo:

[Signature] 9704-2399
[Signature] BBE pasado a la S.A.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la **Autoridad**
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Wilfredo Rodriguez Ramos varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-723-1095, con domicilio en el corregimiento de ---- Puerto Gorgo, Distrito de Panama Provincia de Codé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Wilfredo Rodriguez Ramos
Cedula: 2-723-1095



Promotor Comunitario: Osly Cuatrecasas Testigo: 9709-2399
DE Asociados S.A.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de MAYO de 2010


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A

Yo Rosa Alonzo varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-710-1240, con domicilio en el corregimiento de Pueblo El Gato, Distrito de Penonomé Provincia de Cochi, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Rosa M. Domínguez
Cedula: 2-710-1240



Promotor Comunitario: Helio A. Barrios Testigo: [Signature] 9701-2397 BB & Asociados S.A.



Dejo a los ... Nacional de los ... con esta en los ... El presente Documento es fiel copia de su original según



El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Mirta Ramos varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-712-1506, con domicilio en el corregimiento de Puerto Elgado, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Mirta G. Ramos Del R.
Cedula: 2-712-1506



Promotor Comunitario: Nalys Brito Testigo: [Signature] 9.09.2015
BEP asociados S.A.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2015


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Omaira morales varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 8-832-2402, con domicilio en el corregimiento de Puerto El gagó, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma:

Omaira Morales A.

Cedula:

8-832-2402



Promotor Comunitario:

Reyes Brito

Testigo:

[Signature] 9-209-2399
BBE 16 9500000 S.A.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2010


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Marisol Ramos varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-710-1100, con domicilio en el corregimiento de Puerto Elgado, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Marisol Ramos
Cédula: 2-710-1100



Promotor Comunitario: Julio A. Bartra Testigo: [Signature] 99052295
Bre de asunidos SA.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Victor A Palacio varón o mujer panameña (O) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-719-1590, con domicilio en el corregimiento de Puerto Gago, Distrito de Panamá Provincia de Coclé, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Victor A Palacio

Cedula: 2-719 1590



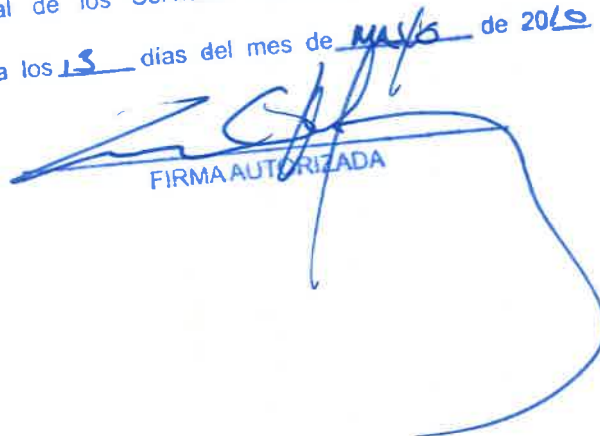
Promotor Comunitario: Nely Buitrago Testigo: Ramón 9-707-2344
BBB asociada = SA.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de Mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A

Yo Hernán García -----varón o mujer panameña (0) mayor de edad con cedula de identidad personal numero 2-727-1934 -----, con domicilio en el corregimiento de -----
Puerto gaza, Distrito de Penonomé ----- Provincia de Coclé -----, como morador en el sector, **declaro LA ANUENCIA**, al interés expresado por los representante de la empresa **Unión Eolica Panameña S.A**, de que en un futuro cercano después de realizar los estudios pertinentes conversaremos sobre la posibilidad de llegar a cabo un acuerdo para la construcción de un enclave eólico en el sector.

Firma: Hernán García
Cedula: 2-727-1934



Promotor Comunitario: Nelys Buitrago Testigo: [Signature] 7-709-2391
BBE y 95 unidos S.H.





El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 13 días del mes de mayo de 2019


FIRMA AUTORIZADA

209 257
Im

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC – 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Marañoñ (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

201 250
5m

Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

4

210 299 5m

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las

211 260 5m

- áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
 10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
 11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.

211

261
212 5m

13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
22. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.

213 5m

23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del

214 5 m

Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

215 5m 268

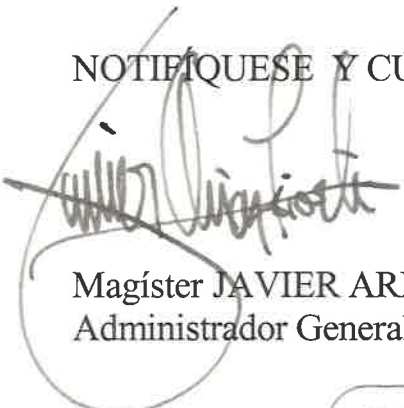
ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto “PROYECTO EOLICO MARAÑON”, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tricentaguno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM



MILIXA MUNOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 2:40 de la Tarde
notifique personalmente a Sara Stens
Cortez A. de la presente
resolución.
Notificador Notificado

216 5m 255

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO MARAÑON".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Sera Cortes

Nombre (letra imprenta)

8-358-386

No. de Cédula de I.P.

[Firma]

Firma

31-5-10

Fecha

PODER

208
217 J.m

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, PANAMA; E.S.D.

Yo, **JOSÉ MANUEL ROBLES**, varón, español, mayor de edad, con con pasaporte N° **AC 373012**, en mi condición de Representante Legal de la **UNION EOLICA PANAMEÑA S.A.**, sociedad inscrita a ficha 627486, Documento 1398758, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, por este medio, comparezco ante usted, a objeto de conferir Poder Especial, Amplio y Suficiente a la **APODERADA JUDICIAL** la **Mgster. SARA ELENA CORTES AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.8-358-388, con oficinas profesionales en Calle 32 y Avenida Justo Arosemena, Edificio Dr. J.J. Vallarino, tercer piso, oficina No.1-A., lugar donde recibe notificaciones personales, para que me represente dentro del **PROCESO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DEL PROYECTO EOLICO MARAÑON**.

La **Mgster. SARA ELENA CORTES**, queda expresamente facultada para recibir, notificarse, desistir, transar, allanarse, sustituir, reasumir, conferir, e interponer todos los Recursos Legales tanto ordinarios como extraordinarios, así como todas las acciones excepciones, incidentes y cualquier otro medio impugnativo, que fueren necesarios interponer para la mejor defensa de mis intereses.

Panamá, a la fecha de su presentación,
De Usted respetuosamente,

JOSÉ MANUEL ROBLES
Pasaporte N° AC 373012

El suscrito, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá,

07 JUN 2008



Testigo

Cédula

Testigo

Cédula

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

SE SUSTENTA EL RECURSO
DE RECONSIDERACION

CONTRA LA RESOLUCION AN No. 2352 DEL
31 DE MAYO DE 2010 POR LA CUAL SE
ADMITE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO EOLICO MARAÑON EMITIDO
POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE

209
210 Jm

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE; E.S.D.**

La suscrita, **SARA ELENA CORTES.**, abogada en ejercicio y demás
generales conocidas en autos, por este medio acudo ante Usted, con mi
respeto habitual, en mi condición de Apoderada Judicial de la empresa
recurrente, UNION EOLICA PANAMERÑA, S.A.", debidamente representada
por el señor JOSE MANUEL ROBLES, ambos de generales que constan en
autos, como SOLICITANTE DE LA ADMISION DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL, Proyecto MARAÑON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PENONOME,
, para presentar en termino hábil **SUSTENTACION DEL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN** contra LA RESOLUCION IA No. 2352 DEL 31 DE MAYO DE
2010 POR LA CUAL SE ADMITE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, sólo en
lo que refiere al punto 16 de la resolución, por las razones de hecho y
derecho que exponemos en este recurso.

SUSTENTAMOS EL PRESENTE RECURSO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: La EMPRESA UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., de forma
responsable, presentó a la Autoridad Nacional del Ambiente, **El Estudio
de Impacto Ambiental, categoría III** ubicado en la Provincia de Coclé,
cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la **Ley 41 de 1998 y
demás leyes y decretos**, acompañado de TODOS los documentos,
informes técnicos, formalidades legales..

SEGUNDO: Que en dicho Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa
solicitó que se aplicará, según lo establece la Ley el margen del 10% de
los Certificados de Emisiones de Carbono para apoyo comunitario; Toda

1



219 210 5m

vez que, además de ello, se otorgarán otros beneficios directos e indirectos de empleo, capacitaciones en el Desarrollo del Proyecto Eólico

TERCERO: Que toda persona jurídica o natural para ser sujeto de derecho, debe tener plena capacidad, ACREDITANDO desde el primer momento desde que se hace parte o sujeto de una relación jurídica **su existencia legal**. Tal es el caso, que UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., desde que compareció ante La Autoridad, acreditó su **legitimidad jurídica** mediante la presentación de la Certificación del Registro Público (ver artículos 38, 70 y 71 del Código Civil).

PETICIÓN ESPECIAL.

En vista de lo antes expuesto, con nuestro mayor respecto le petitionamos que reconsidere el punto 16 de la Resolución Recurrída y se le aplique sólo el 10 % de las Certificados de Emisiones de Carbono, tal y como se estipula en la ley y sus decretos para apoyo comunitario, puesto que nuestra Representada está consciente de su Responsabilidad Social y con ello, tiene pleno conocimiento que los beneficios directos e indirectos de empleomanía y capacitación de Recurso Humano de la Provincia de Penonomé es enorme, por lo que solicita que se reconsidere el punto 16 de la Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. El citado

Atentamente,


MGSTR. SARA ELENA CORTES

2h
5m

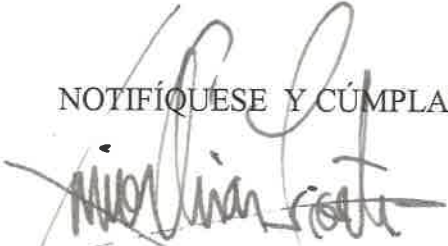
REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

PROVIDENCIA

Panamá, quince (15) de junio de dos mil diez (2010).

Dada cuenta, se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración, contra la Resolución No. 2352 de 31 de mayo de 2010, por la cual se Admite Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Maraón, interpuesto por la Mgtr. Sara Elena Cortez, en representación de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., dentro del Proceso Administrativo de solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental identificado, IIIE-004-09, Proyecto Maraón, y se concede en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER ARIAS I.
Administrador General

NOTIFICACION	
Hoy <u>23</u> (<u>veintitrés</u>) del mes de <u>junio</u>	
del año <u>2010</u> se notifica	
a <u>Sara Cortez</u>	
Resolución No. <u>Anterior</u> del día <u>15</u>	
<u>junio</u> del año <u>2010</u>	
Notificado	Notificación
<u>Sara Cortez</u>	
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
<u>8-352-388</u>	
N° de Cédula de I.D.	N° de Cédula de I.D.
	
Firma	Firma

201 5 m 712

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

PROVIDENCIA

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010).

Dada cuenta que la Mgtr. Sara Elena Cortes, actuando en nombre y representación de Unión Eólica Panameña, S.A., Promotora del Proyecto Eólico Maraón, solicita se reconsidere el porcentaje del 20 % destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), establecido en la Resolución No. 2352 de 31 de mayo de 2010, como parte de los compromisos que asume el Promotor del Proyecto.

Señala la recurrente, que en el Estudio de impacto Ambiental la Empresa solicitó que se aplicara el margen del 10% de los Certificados de Emisiones de Carbono para apoyo comunitario, argumentando que adicional a ello se otorgaran otros beneficios directos e indirectos a la comunidad.

Como quiera que dentro del expediente administrativo no consta la forma como se determinó el porcentaje cuestionado, se hace necesario aclarar este aspecto antes de entrar a resolver el recurso incoado.

Conforme a lo estipulado en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece la potestad para dictar autos de mejor proveer con la finalidad de aclarar los puntos dudosos u oscuros que resulten indispensables aclarar para efectos de la decisión que debe adoptarse.

Por tanto, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, SOLICITA a la Dirección de Evaluación de Evaluación y Ordenamiento Ambiental informe cómo se calculó o se acordó, el compromiso del Promotor de destinar el 20% de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.

Administrador General

NOTIFICACION	
May 23	junio
del 2010	
a Sara Cortes	
Resolución No.	Autos 16
junio	del 2010
Notificado	Notificación
Sara Cortes	
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
8-343-34	
Nº de Cédula de I.D.	Nº de Cédula de I.D.
Fecha	Fecha



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 1038, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.anam.gob.pa

822-20
5m

Informe Secretarial

Señora Directora:

Hoy 16 de junio de 2010, dada la presentación de recurso de reconsideración contra la Resolución No. 2352 de 31 de mayo de 2010, por la cual se Admite el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Eólico Maraón, en la cual se solicita la reconsideración del porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER), procedemos a incorporar tardíamente informe de la reunión celebrada en el Hotel Guacamaya de Penonomé, el 22 de abril de 2010, con motivo del taller sobre generación Eólica, beneficios a la comunidad por la Captura de Carbono (CER), agricultores afectados y beneficiados por el desarrollo de los proyectos eólicos, presentado por el Promotor, dónde quedó manifestada la propuesta.

Sin otro particular,

CECILIO CAMAÑO
Evaluador



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 315-0855, EXT.3329, 3170, 3315 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

INFORME SECRETARIAL

Licenciada Inés Vega Guerra

Del Escritorio del Magíster Cecilio Antonio Camaño Jiménez

Introducción:

En atención al correo en el cuál se solicita indicar la fecha en que se dio la reunión con los representantes de la empresa y los consultores de la empresa promotora **UNIÓN EÓLICA** de los proyectos Eólicos (Marañón, Portobelo, Rosa de Los Vientos y Nuevo Chagres), en la cual se manifiesta la intención de cubrir hasta el 20 % de lo CER, además de identificar las personas participantes en la misma y toda información con este tema.

Tenemos a bien informarle que la reunión se realizó el día 22 de abril de 2010, en el Hotel Guacamaya de la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, entre los participantes además de los representantes de la empresa y consultores, estuvieron funcionarios de las Unidades Ambientales Sectoriales (ASEP, MINSA, MOP), Autoridades Locales (Alcalde), miembros representantes de los productores y Funcionarios de la ANAM – Regional y nivel central Panamá. Reunión durante la el Lic José Manuel Robles Tesorero y representante de las Empresa promotora manifestó que proponían el 20 % de CER para efecto de los 4 proyecto, quizás puede determinar la situación del 20%.

La reunión fue un taller la empresa promotora mediante un equipo de profesionales propio y de la Universidad Tecnológica expusieron los temas sobre generación Eólica, entre estos:

- Incrementar el acceso de la población local a la energía renovable.
- Beneficios a la comunidad en el abaratamiento y el ahorro en el pago por el consumo de electricidad por generación eólica.
- La compatibilidad del proyecto con las actividades agrícolas, ganaderas y el equilibrio entre recursos naturales existentes y aprovechamiento de los mismos,
- La reducción de las emisiones de CO₂, y principales provocadores del efecto invernadero y del cambio climático.
- Aportes a los programas comunitarios cuyos costos ascienden aproximadamente a los B/ 100,000.00. Esta cifra esta sujeta a ajustes por las fluctuaciones del costo de los bonos de carbono en el mercado internacional o de energía limpia.
- En lo referente a los porcentajes determinados para proyectos similares.

Antecedentes:

En referencia a los antecedentes sobre el 20 % de los CER, existen resoluciones emitidas con anterioridad en las cuales se tipifica para efecto de CER el 20%, entre:

ANAM

2010-JUN 16 11:29AM
[Signature]
ASESORIA LEGAL

- Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Frió. Resolución DIEORA IA. 722-2007. Fojas 190, Punto 41.
- Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrica Latin III. Resolución DIEORA IA. 391-2009.

Los Hechos:

- Consulta de la licenciada Inés Guerra, del recurso de reconsideración interpuesto por el promotor de los proyectos eólicos, relacionado a la asignación de 20% por los CER para inversiones a las comunidades.
- Comunicamos a la Licencia Inés Guerra que para los proyectos de energía renovable (Hidroeléctricas y Parques Eólicos) le indicamos a los promotores que destinara el 20 % de los fondos que serán obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario siempre y cuando existiera una propuesta y/o compromiso por parte del promotor.
- Existen dos propuesta por parte del Promotor relacionadas a los beneficios por la captura de carbón (CER), una indicada en el estudio de impacto ambiental y la otra en el taller realizado en el Hotel Guacamaya localizado en la ciudad de Penonomé.
- Consultamos a la Dirección de Cambio Climático para determinar el porcentaje por captura de carbón (CER). Esta dirección indica que no existe sustento legal y normas concordantes para determinar el porcentaje por captura de carbón (CER), para fondos de desarrollo de proyectos comunitarios.
- La asignación de los porcentajes por captura de carbón (CER), para fondos de desarrollo de proyectos comunitarios dependerá únicamente del promotor de los denominados proyectos.

Recomendaciones y Conclusiones:

- La responsabilidad y compromiso del Promotor con respecto al destino de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario deben reglamentarse para futuros proyectos de energía limpia.

Basado los tópicos expuesto y dada la situación de la reconsideración presentada por la empresa promotora, se determina las siguientes alternativas.

- Adecuar la resolución a lo expuesto por el promotor que determina el 10 %, para cada uno de los cuatro proyectos Eólicos aprobado. Esta decisión no afecta directa o indirecta en lo actuado en la aprobación y viabilidad ambiental de los mencionados proyectos Eólicos.

[Handwritten signature]

205 216
5m

Milixa Munoz

De: Carmen Urriola [carmen.urriola@anam.gob.pa]

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2010 01:54 p.m.

Para: Milixa Munoz

Asunto: Fw: Re: Fw: RE: Expedientes Parques Eólicos

Importancia: Alta

Ing. Milixa:

A fin de ir por el canal indicado, le doy foward del mail que se recibió de parte de la joven Enid, a ver si se complementa y concrete con la información para el recurso de reconsideración a resolver, la cual es necesaria, específicamente lo explicado por el señor Camaño a la lic. Vega y es lo que realmente atañe al recurso.

Gracias,
Lic. Urriola

From: Carmen Urriola [mailto:carmen.urriola@anam.gob.pa]
To: Ines Vega Guerra [mailto:ines.vega@anam.gob.pa]
Sent: Thu, 10 Jun 2010 14:28:49 -0400
Subject: Re: Fw: RE: Expedientes Parques Eólicos

Inés, la respuesta no define de dónde salió ese 20% que dijo el Sr. Camaño ofrecido por el promotor en dicha reunión, eso NO ME SIRVE PARA NADA, y ese recurso tiene resolverse hoy.

Favor encárgate de eso y de que el señor documentop lo que verbalmente expresó.

CLUV

From: Ines Vega Guerra [mailto:ines.vega@anam.gob.pa]
To: Carmen Urriola [mailto:carmen.urriola@anam.gob.pa]
Sent: Thu, 10 Jun 2010 14:24:40 -0400
Subject: Fw: RE: Expedientes Parques Eólicos

From: Enid Sopalda [mailto:e.sopalda@anam.gob.pa]
To: 'Ines Vega Guerra' [mailto:ines.vega@anam.gob.pa]
Sent: Thu, 10 Jun 2010 13:41:48 -0400
Subject: RE: Expedientes Parques Eólicos

La reunión fue en el Hotel Guacamaya de Penonome, fecha 22 de abril de 2010.
Participaron la Unidades Ambientales de La ASEP, MINSA, MOP, El gobernador de la Provincia, Los promotores, Los consultores, La Universidad Tecnológica, Administración Regional, Técnicos de DIEORA, Ing. Víctor Guerra Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
La reunión fue un taller sobre generación Eólica, beneficios a la comunidad por la Captura de Carbono (CER), agricultores afectados y beneficiados por el desarrollo de los proyectos eólicos.
RECOMENDACIONES:

Hacer consulta de consulta con la Licda Cinthya de Cambio climático a la ext. 6011
Que el promotor presente nota a DIEORA de compromiso para determinar el porcentaje definitivo que son beneficios a la comunidad por la captura de carbón durante la vida útil del proyecto para evaluar la propuesta ya que hay dos propuesta por parte del promotor una en EsIA y la otra en la reunión en el taller.

Cualquier consulta llamar a 6675-3718 Inmg. Víctor Guerra

Saludos

217
226 SM

Enidd

De: Ines Vega Guerra [mailto:ines.vega@anam.gob.pa]

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2010 12:26

Para: Cecilio Camano; Enid Sopalda

CC: Carmen Urriola

Asunto: Expedientes Parques Eólicos

Buenos días Enidd, adjunto correo enviado.

Agradezco su colaboración nos urge, por solicitud de la Administración General.

Saludos,

Inés

Buenos días Señor Camaño:

En relación con el los expedientes de los Parques Eólicos, podría indicarme en que fecha se dió la reunión en que el Promotor se comprometió a pagar el 20% de los CER, adicional quienes estuvieron presentes o participaron en la reunión, lugar etc... toda la información relacionada. Esta información es requerida para resolver el recurso de reconsideración presentado.

Saludos,

Inés



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 329, Fax Ext. 332 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

www.anam.gob.pa
Línea Caliente-Participación Ciudadana
Diurno 232-7223, Nocturno 232-5853

MEMORANDO-DEIA-0439-16-06-10

Para: CARMEN LUZ URRIOLA VILLALAZ
Asesoría Legal

De: MILIXA MUÑOZ
Directora



Asunto: Remisión de los expedientes Unión Eólica Panameña, S.A., No. IIIE-003-09, No. IIIE-004-09, IIIE-005-09 y IIIE-006-09

Fecha: 16 de junio de 2010.

En atención a Memorando No. 0911-2010, remitimos los cuatro expedientes con sus respectivas resoluciones originales de aprobación de los proyectos eólicos (Marañón, Rosa de los Vientos, Nuevo Chagres y Portobelo), para los trámites correspondientes.

Además le informamos que según el informe secretarial del 16 de junio de 2010, del Departamento de Evaluación Ambiental, recibido en Asesoría Legal en la misma fecha.

Recomendamos adecuar las Resoluciones de los Proyectos Eólicos que determina el 10% por captura de carbón (CER), para fondos de desarrollo de proyectos comunitarios propuesto por el promotor de los denominados proyectos. Esta adecuación no afecta directa e indirectamente en lo actuado en la aprobación y viabilidad ambiental de los mismos.

MM/VG/CC

220-217
5m

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0599-2010

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución IA-352-10 de 31 de mayo de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al "Proyecto Eólico Maraón", presentado por la promotora, Unión Eólica Panameña, S.A..

Que el día 31 de mayo de 2010, la promotora del referido proyecto a través de su Apoderada Legal, Sara Elena Cortes, se notificó de la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo de 2010 e interpuso en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración contra dicha resolución el 7 de junio de 2010.

Que la recurrente solicita se reconsidere el contenido del numeral decimoséptimo del artículo cuarto de la citada resolución, en lo que se refiere al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos que asume el Promotor del Proyecto, y se aplique sólo el diez por ciento (10%).

Que una vez expuestos los argumentos de la recurrente, se procede a resolver el fondo del recurso interpuesto.

Que atendiendo a la solicitud que hace la recurrente, es importante destacar que el promotor deja manifiesta la voluntad en el estudio de impacto Ambiental de asumir el compromiso de una posible inversión en la comunidad, por un monto de CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 100.000.00), advirtiendo que esta cifra estaría sujeta a ajustes por lo fluctuante del costo de los bonos de carbono en el mercado internacional de energía, todo ello de manera voluntaria.

Que acuerdo al informe rendido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la determinación del veinte por ciento (20%) de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), se basó en la propuesta verbal realizada por la promotora a la comunidad en la reunión realizada el 22 de abril de 2010, en el Hotel Guacamaya de la ciudad de Penonomé, de la cual no hay constancia en el expediente.

Que a la fecha no existe una normativa que regule el porcentaje que debe asignarse en función de la responsabilidad social de la promotora, específicamente en lo concerniente a los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), por lo que ello depende de la voluntad del promotor.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Acceder a lo peticionado por la recurrente en lo que se refiere al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las

229 220
5m

reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos que asume el Promotor del Proyecto.

ARTÍCULO 2: ARTÍCULO 3: Modificar la Resolución IA-352-2010 de 31 de mayo de 2010, en su Artículo cuarto, numeral decimoséptimo, quedando de la siguiente manera:

El promotor destinará el 10% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.

ARTÍCULO 4: Mantener en el resto de sus partes el contenido de la Resolución IA-352-2010 de 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5: Advertir que con la presente resolución se da por agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2010; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días, del mes de junio del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.
Administrador General

NOTIFICACION

Hoy Cinco del mes de Julio
del año 2010 se notificó
a _____ de la
Resolución No. 0599-10 del día 28 del mes
Junio del año 2010
Notificado _____
Nombre y Apellido Sara Cortés
N° de Cédula de I.P. 8-358-386
Firma [Firma]

Notificador
Nombre y Apellido MESLEGA
N° de Cédula de I.P. 1281 8/8L
Firma [Firma]

220 508

Panama, 2 de Julio de 2010.

Licenciada
CARMEN URRIOLA
Directora de Asesora Legal
Autoridad Nacional del Ambiente
E.S.D.

Ref. Proyecto: El Maranon

Licenciada Urriola:

La suscrita, SARA CORTES, apoderada judicial de Unión Eólica Panameña, S.A., según documento 1591576 del Registro Publico, con nuestro acostumbrado respeto, a fin de NOTIFICARNOS de la Resolución que da contestación al Recurso de Reconsideración presentado en termino de Ley, a la vez solicitamos que nos otorguen copia autenticada de la misma. Igualmente, solicitamos que nos otorguen copia autenticada de la Solicitud del Estudio de Impacto Ambiental de El Maranon, que reposa en la Dirección que usted dirige, le indicamos que las copias son a nuestras copias.

De usted atentamente.


SARA ELENA CORTES A.

ASESORIA LEGAL


ANAM

2010 JUL 5 9:29AM

ASESORIA LEGAL

231 sm

Mgtra. SARA E. CORTES A.

Abogada – Attorney At Law

CORTES, MOLINO & AROSEMENA
Ave. Justo Arosemena y Calle 32
Edif. J.J. Vallarino, 1er Piso, Ofic.1

Tel.-Fax, 227-4742
225-9676

Panamá 8 Julio, 2010

ACREDITACION

SEÑORES AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, E.S.D.:

La suscrita, **Mgster. SARA ELENA CORTES AGUILAR**, mujer, panameña, mayor, de edad, con cédula de identidad personal N° 8-358-388, con oficinas profesionales en Calle 32 y Avenida Justo Arosemena, Edificio Dr. J.J. Vallarino, primer piso, oficina No.1-A., por este medio, **AUTORIZO A: Rodrigo Gómez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-700-793 para que revise, de seguimiento, solicite y retire copias (simple y autenticadas) presente escritos y toda gestión judicial referente a los procesos que como Abogada y Apoderada Judicial, atiendo en los Despacho Judiciales y Administrativos y en otras Autoridades.

ANAN

2010 JUL 8 12:11PM

ASESORIA LEGAL

Panamá, a la fecha de su presentación

Atentamente,



Mgster. SARA ELENA CORTES AGUILAR

Asesoría Legal

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

El día de hoy 8 de julio de 2010, se le entregó a: Rodrigo Gómez R., con cédula No. 2-700-793, las copias autenticadas solicitadas dentro del Expediente III E-004-09, de Evaluación de estudio de impacto ambiental "Proyecto Eólico Maraión" de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., de la Resolución AG. -0599-2010.

Recibe: Rodrigo Gómez R.

Fecha: 12:20 P.M.

Hora: 8-7-10

No. De Fojas: 2

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1038-2010

Para: Milixa Muñoz
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

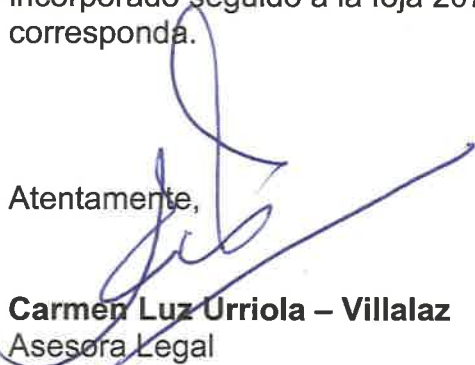
Asunto: Expedientes Unión Eólica Panameña, S.A.

Fecha: 8 de julio de 2010

Remitimos Expedientes de los Estudios de Impacto Ambiental, para los Proyectos Eólicos Portobello, Maraón, Rosa de Los Vientos y Chagres, de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., con las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración notificadas.

Los expedientes se remiten debidamente foliados, excepto el Exp.IIIE-004-09, para el cual se requiere la incorporación de un informe secretarial que justifique los errores en la foliatura, visibles a partir de la foja 186, dicho informe debe ser incorporado seguido a la foja 207 del expediente y continuando con la foliatura que corresponda.

Atentamente,


Carmen Luz Urriola – Villalaz
Asesora Legal
Autoridad Nacional del Ambiente

CLUV/ivg
Adjunto lo indicado



Autoridad Nacional del Ambiente	
RECIBIDO	
POR:	
FECHA:	21-7-10
DIEORA	
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	



autoridad
nacional del
ambiente

Asesoría Legal

MEMORANDO No.0801 -2010

Para: Milixa Muñoz
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Devolución del expediente IIIE-004-09 proyecto denominado
"Proyecto Eólico Marañon"

Control: 20193

Fecha: 25 de mayo de 2010

Por medio del presente, devolvemos el Expediente IIIE004-09 de evaluación de impacto ambiental de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A, con la resolución revisada y lista para la firma

Atentamente,

Carmen Luz Urriola – Villalaz
Asesora Legal
Autoridad Nacional del Ambiente



CLUV/lis

Adjunto el expediente IIIE-004-0 "Proyecto Eólico Marañon"

"Dejando huellas para un mejor ambiente"



PROYECTO EÓLICO "MARAÑÓN"

CAMBIO Y OPTIMIZACIONES DEL NÚMERO DE AEROGENERADORES, EL ALINEAMIENTO Y EL TOTAL DE POTENCIA (MW) FINAL ENTRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DISEÑO DE DETALLE DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO MARAÑÓN

236 227
Jm

5 de julio de 2010

**Magíster Javier Arias I.
Administrador General de la Autoridad
Nacional del Ambiente
E.....S.....D.**

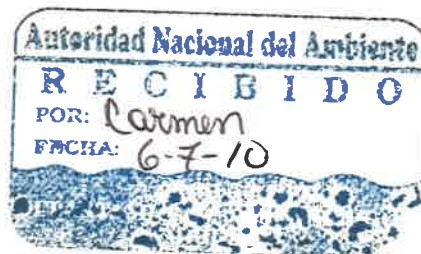
Magíster Arias:

En referencia al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Eólico Marañón Categoría III, que fue aprobado mediante resolución N° 352-10 de 31 de mayo de 2010. Solicitamos se apruebe la variante del número de los Aerogeneradores, el alineamiento y el total de la potencia (MW) final, localizado en los corregimiento el Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La Resolución indicada permite realizar la variante según el Artículo 1 y en el acápite 34 del Artículo 4 que hace referencia sobre la necesidad de informar a la ANAM cualquier variación en el proyecto.

Atentamente


**José Manuel Robles López
Representante Legal
Unión Eólica Panameña S.A.**



9A9645519

CERTIFIED:

Panamá

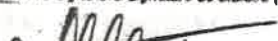
05 JUL 2010

Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



PASAPORTE
PASSPORT

ESPAÑA

Tipo/Type P Código/Code ESP PASAPORTE NO/PASSPORT NO/PASSEPORT NO AC373012
 Apellidos/Surnames/Nom (1) ROBLES
 LOPEZ
 Nombre/Given Names/Prénoms (2) JOSE MANUEL
 Nacionalidad/Nationality/Nationalité (3) ESPAÑOLA
 Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (3) 03-01-1958
 Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (4) TORREMAYOR (BADAJOZ)
 Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance (5) 02-03-2005
 Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration (6) 02-03-2016
 Sero/Sex/Sexe (6) V-M
 Id. No. (7) A2429326100
 Oficina Expedidora (8) 18433A6P1
 Firma del Titular/Holder's signature/Signature du titulaire (11) 

P<ESPROBLES<LOPEZ<<JOSE<MANUEL<<<<<<<<<<<<
AC373012<OESP5801039M1503025A2429326100<<<78

AUTENTICACION: YO, SANTIAGO MARIN LOPEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia
en la Capital DOY FE: Que la presente fotocopia es re-
producción fiel de su original, que he tenido a la vista.
Granada, a 16 de Abril de 2009.



[Handwritten signature of Santiago Marin Lopez]

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real Decreto
2433/1978, de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
 2. ha sido firmado por D. Santiago Marín López
 3. actuando en calidad de NOTARIO,
 4. se halla sellado/timbrado con el de su NOTARIA
- CERTIFICADO**
5. En Granada 6. el 29-04-2009
 7. por D. José Justo Navarro Chinchilla, Notario de Granada, con firma delegada del Decano
 8. con el número 13983
 9. Sello/timbre 10. Firma

[Handwritten signature of José Justo Navarro Chinchilla]





238 229
Sm

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 287244

PAG. 1
// KICAPAZO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 336819

QUE LA SOCIEDAD : -----

UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 627486 DOC. 1398758

DESDE EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO ,

LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

(1) FANNY DE LA ROSA

(2) RAMON JUSTAVINO PERALTA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE

: JOSE MANUEL ROBLES

TESORERO

: JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ

SECRETARIO

: RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE O SECRETARIO
PERO EN AUSENCIA O INCAPACIDAD DE ALGUNO DE DOS LO SERA EL TESORERO O
QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: SARA ELENA CORTES AGUILAR

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL Y DE REPRESENTACION LEGAL A LA MAGISTER SARA
ELENA CORTES AGUILAR, FACULTANDOLA PARA PRESENTAR GESTIONES ANTE LA
ESFERA ADMINISTRATIVA, SEGUN CONSTA EN EL DOCUMENTO REDI 1591576,
INSCRITO EN LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 9 DE JUNIO DE 2009.

QUE SOBRE ESTA SOCIEDAD ANONIMA CONSTA PENDIENTE EL ASIEN TO 96154 TOMO
2010 DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2010.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL CINCO DE JULIO

DEL DOS MIL DIEZ A LAS 04:27:45.P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 10 - 336819

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 073925

FECHA: Lunes 05, Julio DE 2010

// KICAPAZO //

Elizabeth Quijada
JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR



239 5-11-2006

PROYECTO EOLICO MARAÑÓN



CAMBIOS Y OPTIMIZACIONES DEL NÚMERO DE LOS AEROGENERADORES, EL ALINEAMIENTO Y EL TOTAL DE LA POTENCIA (MW) FINAL ENTRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DISEÑO DE DETALLE DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO MARAÑÓN

240 251
5m

PROYECTO MARAÑÓN
CAMBIOS Y OPTIMIZACIONES DEL NÚMERO DE LOS
AEROGENERADORES, EL ALINEAMIENTO Y EL
TOTAL DE LA POTENCIA (MW) FINAL ENTRE EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DISEÑO DE
DETALLE DEL PROYECTO MARAÑÓN

CONTENIDO

1.0	INTRODUCCIÓN.....
2.0	OBJETIVO.....
3.0	ALINEAMIENTO FINAL, NUMERO DE AEROGENERADORES Y POTENCIA FINAL (MW)
4.0	EVALUACIÓN COMPARATIVA ENTRE EL ALINEAMIENTO PRELIMINAR DEL EsIA Y EL ALINEAMIENTO FINAL DISEÑO DE DETALLE
5.0	PRINCIPALES OPTIMIZACIONES
5.2	UNIDADES AEROGENERADORAS.....
6.0	CONCLUSIONES.....

241 232
5m

1.0 INTRODUCCIÓN

El planeamiento de un proyecto Eólico requiere de un largo periodo de investigación, dependiendo de los resultados del estudios de mediciones de vientos, el cual normalmente atraviesa por varias fases, se define aspectos como el alineamiento, el número de los aerogeneradores y la potencia final (MW), el proyecto se va perfeccionando hasta alcanzar su materialización en campo.

Por lo general, los estudios de impacto ambiental son realizados antes de que el proyecto llegue a su fase de proyecto ejecutivo por lo que se debe adoptar como base para la evaluación el proyecto de ingeniería disponible, el cual la mayoría de las veces corresponde a un nivel todavía preliminar.

El detalle del proyecto en la fase ejecutiva, en general, involucra alineamiento preliminar, adecuaciones de las estructuras y demás componentes del proyecto, lo que puede generar alteraciones que pueden reflejarse en el medio ambiente local.

El artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2010 establece las situaciones en que la modificación de un proyecto aprobado por la ANAM deberá ingresar al Proceso de Evaluación Ambiental, éstas son:

- Por sí sola la modificación constituye uno de los sectores contenidas en la lista taxativa artículo 16, que establece el Decreto Ejecutivo.
- Cuando el proyecto supere las previsiones establecidas en la lista taxativa; y/o
- Cuando implique cambios en el proyecto, generando impactos y riesgo ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de acuerdo con lo previsto en el manual de procedimientos.

242 233
500

A continuación se explica para cada una de estas situaciones, su aplicación al Proyecto

Situación 1: La modificación por sí sola constituye una de las categorías contenidas en la lista taxativa que establece el Decreto Ejecutivo.

Se revisaron todas las categorías de la lista taxativa y “*El alineamiento, Número de Aerogeneradores y la potencia final (MW),*”, no constituyen categorías de proyectos contenidas en la lista del artículo 16 del citado Decreto Ejecutivo.

Situación 2: Cuando el proyecto supere las previsiones establecidas en la lista taxativa;

“*El alineamiento, Número de Aerogeneradores y la potencia final (MW),*”, no implican la ejecución de acciones diferentes a las ya previstas en el EsIA aprobado, lo cual será explicado con detalle en el análisis de la situación siguiente.

Situación 3: Cambios en el proyecto que generen impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental anterior (aprobado), de acuerdo con lo previsto en el manual de procedimiento.

Para determinar la aplicación o no de esta situación, se presenta a continuación una comparación entre los aspectos técnicos y características ambientales significativas del proyecto aprobado y del proyecto actualizado (El alineamiento, Número de Aerogeneradores y la potencia final (MW), el cual ha sido optimizado.

243 234
Jm

2. OBJETIVO

El objetivo de este informe es describir los principales cambios y optimizaciones técnicas introducidos en el Proyecto Eólico Mara  n, entre la elaboraci  n del Estudio de Impacto Ambiental – EsIA (concluido en diciembre de 2009 y aprobado por Resoluci  n DINEORA-IA-352-10 de 31 de mayo de 2010, el alineamiento, N  mero de Aerogeneradores y la potencia final (MW), evaluando las consecuencias de esas modificaciones sobre el medio ambiente y sobre las poblaciones afectadas.

3. UBICACI  N DE LAS ESTRUCTURAS

Como primer paso, el dise  o de detalle conlleva la verificaci  n y optimizaci  n de los sitios propuestos para cada estructura, que dependiendo de la circunstancia puede resultar en reubicaciones considerables o despreciable. Para este caso en particular, de manera general, los desplazamientos se suscriben en el   rea de influencia directa e indirecta de la l  nea base levantada del E.I.A., aprobado y sin implicaciones ambientales mayores a las previstas en el EsIA. No obstante, cabe destacar que de los 48 aerogeneradores con una potencia total 40.8 (MW) iniciales y tras las mediciones que contempla el dise  o final varia a un total de 9 aerogeneradores para producir con un total de 18 (MW). Con respecto al alineamiento de los Aerogeneradores el mismo fue alterado sobre la base de los resultados finales de las mediciones de vientos y ajustada la potencia final que a su vez este rango indicado puede variar de acuerdo a la tecnolog  a vigente.

A continuaci  n se relacionan las coordenadas de las principales estructuras reportadas en el EsIA vs. Las coordenadas finales, seg  n el alineamiento final (ver Anexo) del proyecto y para los cuatro (4) parques e  licos.

244 255
5m

4. EVALUACIÓN COMPARATIVA ENTRE EL ALINEAMIENTO, NÚMERO DE AEROGENERADORES Y LA POTENCIA FINAL (MW), INICIALMENTE DEL EsIA Y EL DISEÑO FINAL TRAS LAS MEDICIONES

En el Cuadro 1 se presentan para comparación, las principales diferencias entre el alineamiento, número de aerogeneradores y la potencia final (MW), inicialmente utilizada como referencia en el Estudio de Impacto Ambiental y el alineamiento final para construcción. Asimismo, en el Anexo se ha incluido el mapa con el área de influencia directa identificada en el Estudio de Impacto Ambiental y el nuevo alineamiento y número de los aerogeneradores Parque Eólico Marañón

Cuadro 1
Modificaciones en el proyecto comparando el EsIA y el alineamiento, número de aerogeneradores y la potencia final (MW), tras las mediciones de vientos

	Inicialmente		Tras las Mediciones	
	No Aerogeneradores	Total MW	No Aerogeneradores	Total MW
Parque Eólico Marañón	48	40.8	9	18
Total	48	40.8	9	18

Obsérvese en el cuadro anterior, que el alineamiento, número de aerogeneradores y la potencia final (MW), tras las mediciones de vientos. Disminuye el número de aerogeneradores y la potencia de los (MW) instalada de este proyecto eólico. Esta disminución de la potencia y del número de aerogeneradores permite

245 230 5m

aprovechar mejor el recurso eólico disponible del área total de los cuatros Parques Eólicos.

En cuanto al impacto sobre la vegetación por el incremento de la potencia, el nuevo alineamiento y la disminución del número de aerogeneradores, el mismo no es significativo, ya que el tipo de vegetación en casi toda su extensión corresponde a áreas altamente intervenidas por el hombre para cultivo de arroz, caña de azúcar y actividades ganaderas. Positivo en cuanto al incremento del uso de suelo para la seguridad alimentaria y disminución del impacto visual y de paisaje en cuanto a la reducción del numero de aerogeneradores del parque eólico.

En cuanto a las vías de acceso y puentes, se mantendrá la infraestructura mencionada en el EsIA

5. PRINCIPALES OPTIMIZACIONES

5.1 Unidades Aerogeneradores

El EsIA proponía cuarenta y ocho (48) aerogeneradores de tipo de 850 Kw, Repower MM92, no obstante el diseño se optimizó y se instalarán nueve (9 unidades) de tipo de 850 Kw, Reponer MM92. Esta optimización fue hecha para flexibilizar la operación del parque eólico, permitiendo de esta forma que el parque opere con aerogeneradores reducidos en esta área y aumente en otra. De esta manera se aprovecha mejor la disponibilidad de la potencia eólica de todos los cuatros (4) parques eólicos (Nuevo Chagres, Maraón, Portobello y Rosa de los vientos) existente. Como consecuencia de lo anterior, el parque tendrá un mayor beneficio para el sistema eléctrico de Panamá. Este cambio de número de aerogenerador, aumento de la potencia (MW) y nuevo alineamiento no trae prejuicios para el medio ambiente local y regional.

246 237
5m

Cuadro 2
Resumen de los cambios en el número y tipos de máquinas.

Numero de unidades de aerogeneradores	Unidad	ES.I.A.	Diseño final
9Aerogeneradores Repower MM92	850 Kw de potencia unitaria. Además de este rango indicado este puede variar de acuerdo a la tecnología vigente	352-10 de 31 de mayo de 2010, podrán variar su cantidad de unidades y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de viento	9 unidades aprobadas por la ASEP, según licencia provisional y registro No. 97, de 13 de enero de 2010

247 258
5m

6. CONCLUSIONES

No se introdujeron cambios en la disposición general del Proyecto Eólico Mara  n, siendo que el n  mero de aerogeneradores, nuevo alineamiento y la potencia final ser  n construidos en el mismo lugar previsto en el Estudio de Impacto Ambiental. El   rea de influencia directa identificada durante el EsIA se mantiene invariable.

Las optimizaciones que se verificaron fueron el resultado de un mayor grado de detalle y de dimensionamiento de las estructuras y unidades de la obra.

En el Dise  o de Detalle se disminuy   el n  mero de aerogeneradores y la potencia inicial solo se realinearon los aerogeneradores cumpliendo as   con los resultados de los estudios de mediciones de vientos.

Finalizado los estudios de campo para verificar los cambios en el dise  o final (numero de aerogeneradores, realineamiento y potencia final, se pudo observar que las condiciones generales de los componentes biof  sicos, biol  gicos y socio econ  micos son los mismos que los aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobados lo que no hay impactos negativos significativos, ya que los cambios en la ubicaci  n de los aerogeneradores, fueron previamente considerados en el plan de manejo ambiental que ejecutara la empresa Uni  n E  lica Paname  a S.A.

Seg  n nuestra evaluaci  n no se afectan criterios de Protecci  n Ambiental que requiere aplicar el art  culo 20 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, que regula el proceso de evaluaci  n ambiental en la Republica de Panam  .

248 239
Sm

ANEXOS

249 240
Sim

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC - 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional -ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Marañón (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EIA fue sometido al proceso de

250
247
SUS

Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

245
5m

áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.

3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un

253 244
5m

13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto

23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III

255 246 5m

Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá". sus reglamentos y normas

256 244
5m

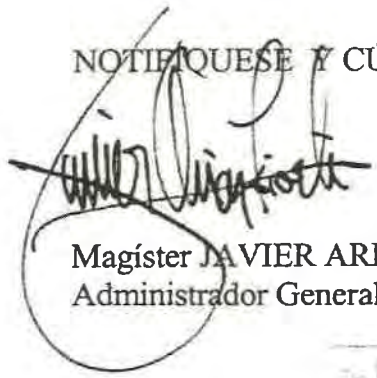
ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM




MILIXA MUNOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 2:35 de la Tarde
notifiqué personalmente a Sra. Serrano
de la presente
resolución [Signature]
Notificador [Signature] Notificado

257 278
5m

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-30-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO MARAÑON".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL
2010.

Recibido por:

Sara Cortés
Nombre (letra imprenta)

4-358-358
No. de Cédula de I.P.


Firma

31-5-10
Fecha

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Licencia Provisional para Generación de Energía Eléctrica para el Servicio Público



250 249 5m

De acuerdo al Artículo 60 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia:

Registro No.: 97

Panamá, 13 de enero 2010

Empresa: UNIÓN EÓLICA PANAMENÑA, S.A.
Datos Registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 627486, Documento 1398758.

Representante Legal:	Sara Elena Cortes Aguilar Cédula 8-358-388
-----------------------------	---

Características del Parque Eólico:

Capacidad: 40.80 MW
Nombre: Maraón
Localización: Corregimientos de Juan Díaz y El Coco
Distritos: Antón y Penonomé
Provincia: Coclé

Se advierte a la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMENÑA, S.A., que la presente Licencia no autoriza la instalación, operación y explotación del Parque Eólico, para la generación de energía eléctrica en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco, distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé.

Esta Licencia Provisional expira en el plazo de 12 meses, contado a partir de la notificación de la Resolución AN No. 5256-Elec de 13 de enero de 2010 y no es válida para la operación de una central.


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 3230-Elec

Panamá, 13 de enero de 2010.



259 250 5m

"Por la cual se otorga Licencia Provisional a favor de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, para la instalación, operación y explotación de un parque eólico, para la generación de energía eléctrica denominado Marañón".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante Resolución AN No. 1021 de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias de construcción y explotación de plantas de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la Resolución AN No.1021-Elec. de 19 de julio de 2007;
7. Que el día 15 de julio de 2009, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud para que se le otorgue Licencia para la construcción y explotación de un **Parque Eólico** denominado **Marañón**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco de los distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé;
8. Que esta Autoridad luego de analizar la solicitud presentada mediante el formulario E-170-A, solicitó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, mediante Nota DSAN-2748-09 de 1 de septiembre de 2009, que realizara las siguientes correcciones a la solicitud:



260
251
5m

- Presentar copia de cédula de la Apoderada General del solicitante quien suscribe la solicitud y del pasaporte del Representante Legal.
 - En el numeral 6 del formulario E-170-A es necesario revisar la ubicación geográfica de la comunidad de El Jagüito, dado que la misma no está localizada en el área del proyecto.
 - El área del proyecto solicitada inicialmente fue reducida por el promotor del proyecto mediante Memorial recibido el 10 de agosto del 2009, no obstante, dicha área debe ajustarse aún más a la distribución de los aerogeneradores que se pretende instalar.
 - El esquema de conexión al S.I.N. debe corregirse para incluir el Proyecto Marañón en la subestación colectora.
 - El cronograma de actividades se debe ajustar para la obtención de la Licencia Definitiva, ya que el Estudio de Impacto Ambiental debe iniciar con posterioridad a la determinación del potencial eólico del área.
 - Se debe corregir el numeral 12 del Formulario E-170-A sobre el plazo de duración de la Licencia Definitiva incluyendo el periodo de construcción, toda vez que sólo indica el tiempo necesario para realizar estudios.
 - Se deben identificar las propiedades afectadas por el proyecto a fin de obtener la anuencia de sus propietarios, ya que sólo se aportaron las anuencias de los moradores de las comunidades.
 - La carta de solvencia económica emitida por la Entidad Bancaria Unicaja deberá estar debidamente legalizada en vista de que fue expedida en el extranjero. Igualmente, debe aportarse una certificación de la Superintendencia de Bancos de Panamá acreditando el reconocimiento de Unicaja o Produbank Panamá, S.A. (corresponsal).
 - Debe presentarse la carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, en vista de que la empresa Garrigues Medio Ambiente realizará únicamente trabajos de consultoría y auditoría técnica.
 - La carta de la empresa Vientos y Energías, S.L., empresa que se encargará de la ingeniería de la planta debe estar debidamente legalizada por ser un documento expedido en el extranjero.
 - Con respecto al requisito de la declaración jurada, cabe señalar que en el expediente administrativo reposa la declaración del tesorero de la sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., el señor Juan José Pérez Sánchez, mas no constan documentos que permitan a esta Autoridad confirmar quienes son los tesoreros o administradores únicos de las sociedades de responsabilidad limitada Unión Eólica Española S.L., J.J. Pérez Eólica S.L. y Viento y Energía S.L., que a su vez son los únicos facultados ante esta Autoridad para declarar los nombres de los accionistas finales de dichas empresas, por lo que, de no existir la figura del tesorero se deben aportar copias de las escrituras de constitución en las que conste la designación de los administradores únicos y sus facultades.
 - Corregir la Fianza presentada ya que ésta debe ser por B/.20,500.00 toda vez que la capacidad instalada es de 40.80 MW, además su texto no se ajusta a lo establecido en la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, por lo que para una mejor ilustración de lo que corresponde, adjuntamos copia del modelo de fianza.
9. Que la nota DSAN-2748-09 anteriormente señalada, fue notificada el día 3 de septiembre de 2009, fecha a partir de la cual la empresa solicitante contaba con un término de 15 días hábiles para presentar las correcciones solicitadas, y en este sentido, la empresa solicitante los días 3, 4, 8, 16, y 22 de septiembre del 2009, presentó la documentación solicitada por esta Autoridad Reguladora;
10. Que no obstante lo anterior, esta Autoridad mediante nota DSAN-2930-09 de 21 de septiembre de 2009 procedió a devolver formalmente la fianza de cumplimiento de la solicitud del proyecto Parque Eólico denominado Marañón, toda vez que la misma fue presentada sin la firma del Representante Legal de la empresa solicitante. De igual forma, mediante nota DSAN-3522-09 de 25 de noviembre de 2009, se reiteraron algunas correcciones que habían sido solicitadas en la nota DSAN-2748-09 antes mencionada y se adicionaron correcciones al esquema de conexión presentado el día 16 de septiembre de 2009.



252
Jm

A este respecto, cabe indicar que los documentos con las correcciones fueron presentados los días 14 de diciembre de 2009 y el 5 de enero de 2010.

11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, se podrá otorgar una **Licencia Provisional** con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
12. Que de conformidad con lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, conceptúa que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, los cuales resultan necesarios para obtener una licencia provisional de generación;
13. Que en virtud de las consideraciones anteriores, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, una Licencia Provisional sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, inscrita la Ficha 627486, Documento 1398758 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **LICENCIA PROVISIONAL** para la construcción y explotación de un parque eólico denominado **Marañón**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco de los distritos de Antón y Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 40.80 MW, constituido por 48 Aerogeneradores de 850 kW de potencia unitaria. El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM, se describen a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM
1	939,441 m N – 573,000 m E
2	939,442 m N – 576,800 m E
3	936,400 m N – 576,800 m E
4	934,000 m N – 575,700 m E
5	931,000 m N – 577,500 m E
6	931,000 m N – 577,362 m E
7	933,401 m N – 574,737 m E
8	930,391 m N – 573,718 m E
9	924,842 m N – 571,839 m E
10	931,812 m N – 571,845 m E
11	931,819 m N – 572,985 m E

Las características de la referida central eléctrica tipo eólica se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposan en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Por lo anterior, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. 97, y se advierte a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Licencia no autoriza la construcción y explotación del parque eólico denominado **Marañón**

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Licencia se otorga con una validez de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo dentro del cual deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
3. Copia auténtica de la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Marañón**, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.



262
293
5m

4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. Título de propiedad o constancia de alquiler del predio donde se instalará la central.
6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., o de la empresa distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
7. Documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, y a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

TERCERO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el artículo anterior no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto, a menos que la licenciataria presente ante esta Autoridad Reguladora, antes de vencerse dicho plazo, solicitud de prórroga acompañada de las justificaciones correspondientes, cuyo valor determinará esta Autoridad.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el artículo Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la Licencia Definitiva.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que tendrá derecho a que los prestadores del servicio público de electricidad le faciliten el acceso e interconexión a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios, como lo establece el ordinal 6 del artículo 23 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas de la Autoridad Nacional del Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. De igual forma, se le advierte que deberá cumplir con la Ley No. 6 de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá entregar a la Autoridad Reguladora un cronograma detallado de las actividades que desarrollarán tendientes a la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir el período de medición de vientos, en un plazo de quince (15) días hábiles luego de la notificación de la presente Resolución. Igualmente, deberá comunicar a esta Autoridad cuando inicie la medición de los vientos y deberá presentar informes trimestrales del avance de las mismas.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No. 1021 de 19 de julio de 2007.

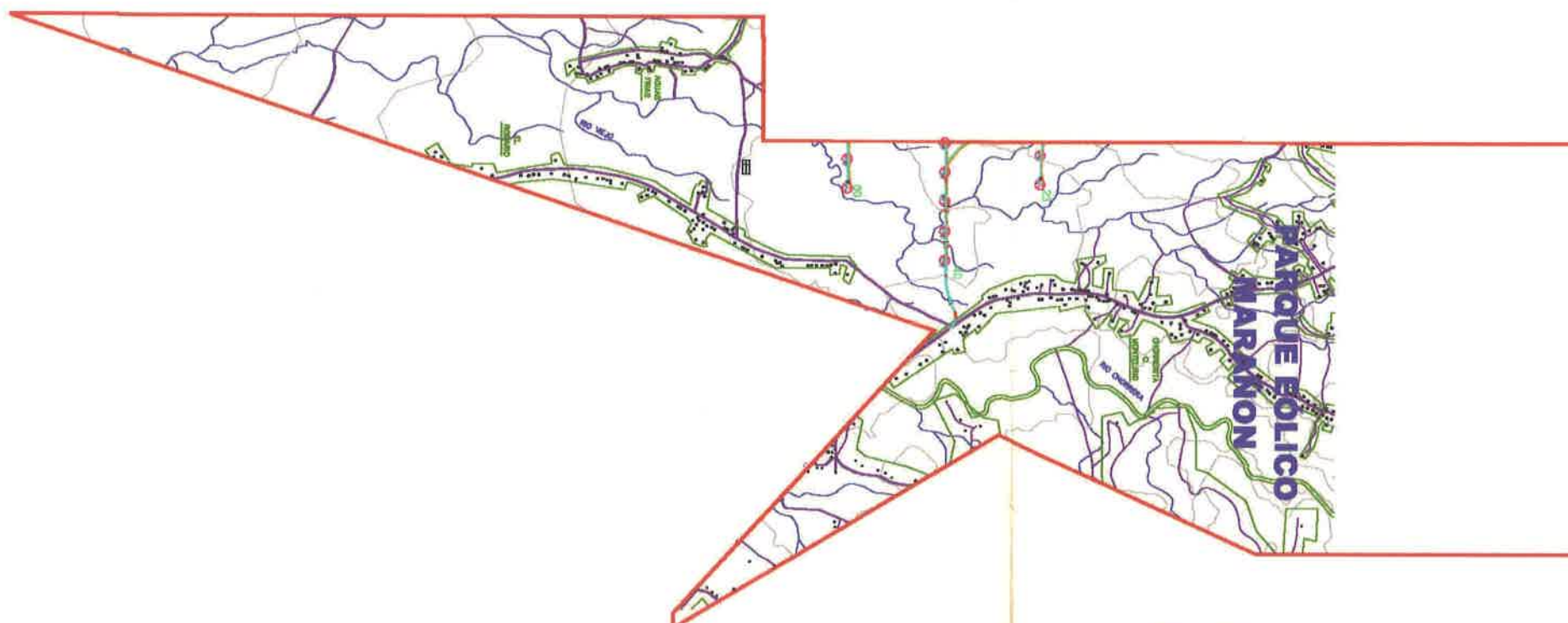
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

POTENCIA PARQUES EÓLICOS

	INICIALMENTE		TRAS LAS MEDICIONES	
	Nº de Aerogeneradores	Total MW	Nº de Aerogeneradores	Total MW
Parque Eólico Rosa de los Vientos ✓	97	194	51	102
Parque Eólico Nuevo Chagres	50	42.5	85	168.8
Parque Eólico Portobello Ballestillas ✓	70	59.5	24	48
Parque Eólico Marañón ✓	48	40.8	9	18
TOTAL CUATRO PARQUES		265	169	336.8

263
287
5m



ZANJA PARA CONDUCCIONES ELECTRICAS
 PASO DE AGUAS PLUVIALES Y DE ARROYOS

**UBICACION DE MAQUINAS
REPOWER MM92**

AERO	X	Y
22	573113,2	934396,6
23	573383,3	934396,1
36	572998,8	933493,0
37	573269,9	933493,0
38	573539,1	933493,0
39	573817,3	933493,0
40	574087,0	933493,0
59	573149,9	932593,0
60	573420,3	932593,0

**Proyecto Básico Parque Eólico Penonomé, Sito en la
Provincia de Coclé, distritos de Penonomé y Antón.**

PROMOTOR				Polígono Industrial Juncarl, C/ Loja, nº 8 - Local 28 18220 Albolote (Granada). Teléfono 958-490166 ; Fax 958-490177 e-mail: vye@vientoenergia.com EMPRESA CERTIFICADA Nº EDA/0020 Nº EDA/0005/NA	
UNION EÓLICA PANAMEÑA. SA					
DIBUJADO	FECHA	NOMBRE	FIRMA		
	01-07-2.010	Ovidio O.M.			
COMPROBADO	01-07-2.010	Ovidio O.M.			
V. B.					
ESCALA	1:50.000			PLANO Nº 1028A003IM	
IMPLANTACION DE AEROGENERADORES REPOWER MM92				REV. 0	
				HOJA Nº: 3 DE: 29	

265

P.E ROSA DE LOS VIENTOS

P.E MARAÑÓN

P.E NUEVO CHAGRES

P.E PORTOBELLO BALESTILLAS



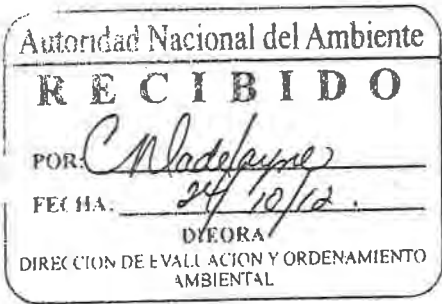
ZONA PARA COORDINACIONES ELECTRICAS
PARO DE AGUAS PLUVIALES Y DE ARROYOS

Proyecto Básico Parque Eólico Penonomé, Sitio en la
Provincia de Coclé, distritos de Penonomé y Antón.

UNION EOLICA PANAMEÑA SA			
PROYECTO	FECHA	NOMBRE	PROY.
EMBAUDO	15-03-2010	M. G. G.	
COMPROBADO	15-03-2010	M. G. G.	
VER			
ESCALA	1:25.000		
IMPLANTACION DEFINITIVA AEROGENERADORES PARQUES EOLICOS UEP		PROYECTO	0
		1028A003IM	
		3 DE 29	

Panamá, 25 de junio de 2012.

Licenciado
Orlando Bernal
Director Nacional de Evaluación
Y Ordenamiento Territorial Ambiental
ANAM – Panamá



Respetado Licenciado Bernal:

La empresa Unión Eólica Panameña, S.A. registrada con ficha N° 627486, en Documento N° 1398758; promotora de los Proyectos: **Proyecto Eólico Marañón, Proyecto Eólico Nuevo Chagres, Proyecto Eólico Portobelo y Proyecto Eólico Rosa de los Vientos;** tiene como finalidad presentar una solicitud de Modificación ante la Autoridad Nacional del Ambiente, para la Unificación de los polígonos de los estudios de impacto ambiental de los proyectos eólicos antes mencionados.

Datos de los Proyectos

Nombre	Categoría	Resolución de Aprobación
Proyecto Eólico Marañón	III	IA – 352 - 10
Proyecto Eólico Nuevo Chagres	III	IA – 353 - 10
Proyecto Eólico Portobelo	III	IA – 354 - 10
Proyecto Eólico Rosa de los Vientos	III	IA – 355 - 10

La Unificación de los polígonos, mejorará la ejecución de los proyectos y brindará una eficiencia del manejo ambiental de los mismos. El contenido de esta modificación explica de forma detallada lo que esto conlleva.

Agradecemos la cooperación para su respectiva evaluación.

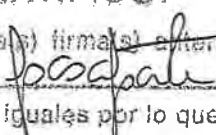
Sin otro particular.

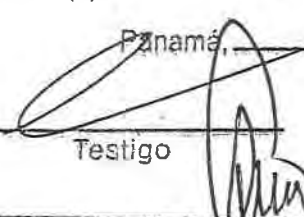
Atentamente,


Ing. Jose Manuel Robles Lopez
Presidente y Representante Legal
Unión Eólica Panameña, S.A.

yo, **GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ**, Notario Público
Undécimo, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-126-000

CERTIFICO:

Que hemos cotejado las firmas anteriores con la que aparece en copia: 
y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica(s).

Panamá, **25 JUN 2012**
 Testigo
 Testigo

GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ
Notario Público Undécimo



267

**Autoridad Nacional del Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas**Recibo de Cobro****No.****27690****Información General**

Hemos Recibido De	UNION EOLICA PANAMENÑA,S.A.	Fecha del Recibo	24/10/2012
Administración Regional	Administración Regional de Coclé	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Efectivo		B/. 1,500.00
La Suma De	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

EN CONCEPTO DE MODIFICACION DE EST. DE IMPACTO AMB. CAT.III

Día	Mes	Año
24	10	2012

Firma**Nombre del Cajero** Edma Tuñon

Panamá, 17 de diciembre de 2013.

Licenciado
ORLANDO BERNAL
Director Nacional de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente
ANAM – ALBROOK
E. S. M.



Licenciado Bernal:

La presente tiene a bien entregar los documentos necesarios para solicitar el cambio de **PROMOTOR** del **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**; CATEGORÍA III, ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé, Corregimiento El Coco.; fue aprobado a través de Resolución de ANAM **IA-352-10**, del 31 de mayo de 2010.

A continuación presentamos un cuadro donde se indica el actual promotor y la nueva empresa promotora y sus datos.

	Datos del promotor Actual
Empresa	UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A.
Ficha	627486
Documento	1398758
Representante Legal	RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO
Cedula N°	E-8-110789

	Datos del Nuevo promotor
Empresa	UEP PENONOME II, S.A.
Ficha	792556
Documento	2318210
Representante Legal	RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO
Cedula N°	E-8-110789

Agradeciendo su cooperación para la realización de este trámite.

Sin otro particular,

Atentamente



Rafael Perez-Pire Angulo
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA
CEDULA N° E-8-110789
Promotor actual del proyecto



Rafael Perez-Pire Angulo
REPRESENTANTE LEGAL
UEP – PENONOME II, S.A.
CEDULA N° E-8-110789
Nuevo Promotor del proyecto

Adjunto: Copia de la Cedula del Representante legal de UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A. (cotejado por notario)
Copia de la Cedula del Representante legal de UEP – PENONOME II, S.A. (cotejado por notario)
Certificación de Existencia de la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.
Certificado de Existencia de la empresa UEP- PENONOME II, S.A.
Paz y salvo de la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.
Paz y salvo de la empresa UEP – PENONOME II, S.A.
Copia de Resolución de aprobación del PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN
Recibo de pago por cambio de promotor (B/. 1.500)





República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 80701

Fecha de Emisión:

07	01	2014
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

06	02	2014
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UEP PENONOME II

Representante Legal:

RAFAEL PEREZ PIRE

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
792556		2318210	

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Carmen Ramos
Jefe de la Sección de Tesorería.
Carmen Ramos





República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 80702

Fecha de Emisión:

07	01	2014
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

06	02	2014
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UNION EOLICA PANAMEÑA

Representante Legal:

RAFAEL PEREZ PIRE

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
627486		1398758	

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.
Carmen Ramos



**Autoridad Nacional del Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas**Recibo de Cobro****No.****32190****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	UNION EOLICA PANAMEÑA	<u>Fecha del Recibo</u>	7/1/2014
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	394	B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

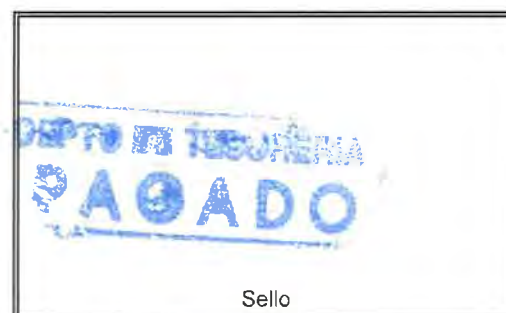
Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEG.III

Día	Mes	Año
07	01	2014

FirmaNombre del Cajero Francisca de Silva

Sello

**Autoridad Nacional del Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

32188

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	UNION EOLICA PANAMEÑA	<u>Fecha del Recibo</u>	7/1/2014
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año
07	01	2014

FirmaNombre del Cajero Francisca de Silva

Sello

**Autoridad Nacional del Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas**Recibo de Cobro****No.****32189****Información General**

Hemos Recibido De	UEP PENONOME II	Fecha del Recibo	7/1/2014
Administración Regional	Administración Regional de Panamá Metro	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Efectivo		B/. 3.00
La Suma De	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año
07	01	2014

Firma
Nombre del Cajero Francisca de Silva

Sello

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

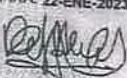
**Rafael Santiago
Pérez Pire Angulo**

E

E-8-110789

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-ABR-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
EXPIDIDA: 22-ENE-2013

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 22-ENE-2023





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 482679

PAG. 1
// ANAME //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1415308

QUE LA SOCIEDAD :

PER PENONOME II S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 792556 DOC. 2318210 DESDE EL
DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) GMS SERVICES, S. DE R.L.
- (2) LJB SERVICES, S. DE R.L.

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JOSE MANUEL ROBLES
- 2) RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO
- 3) RAFAEL SANCHEZ PEREZ-PIRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO
TESORERO : JOSE MANUEL ROBLES
SECRETARIO : RAFAEL SANCHEZ PEREZ-PIRE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA ALGO EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE
SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN SU AUSENCIA, EL
REPRESENTANTE LEGAL SERA EL VICEPRESIDENTE, DE HABERLO O EL TESORERO
O EL SECRETARIO EN ESE ORDEN.

JE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIENTO MIL ACCIONES COMUNES
SIN VALOR NOMINAL

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISIETE DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE A LAS 10:50:49, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1415308
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 147775
FECHA: Martes 17, Diciembre DE 2013

// ANAME //

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.482683

PAG. 1
// ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1415307

QUE LA SOCIEDAD : UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 627486 DOC. 1398758 DESDE EL
CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) FANNY DE LA ROSA
- (2) RAMON JUSTAVINO PERALTA

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JOSE MANUEL ROBLES
- 2) RICHARD ALPHONSE BALLARD VARGAS
- 3) RAFAEL NICOLAS SANCHEZ PEREZ PIRE
- 4) RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO
- 5) DAVID VIRZI JIMENEZ

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : JOSE MANUEL ROBLES
VICE-PRESIDENTE : RICHARD ALPHONSE BALLARD VARGAS
TESORERO : RAFAEL NICOLAS SANCHEZ PEREZ PIRE
SECRETARIO : RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO
SUB-SECRETARIO : DAVID VIRZI JIMENEZ

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE O SECRETARIO
PERO EN AUSENCIA O INCAPACIDAD DE ALGUNO DE DOS LO SERA EL TESORERO O
QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

SE SU AGENTE RESIDENTE ES: BALLARD & BALLARD.

QUE SU CAPITAL ES DE *****2.900.000.00 DOLARES AMERICANOS.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL A JOSE MANUEL ROBLES INSCRITO EN LA SECCION DE
MERCANTIL SEGUN DOCUMENTO 1809493 DESDE 14 DE JULIO DEL 2010.

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO
SEGUN DOCUMENTO 2068110 FICHA 627486 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE
26 DE OCTUBRE DE 2011

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE BALLARD & BALLARD SEGUN DOCUMENTO
2140930 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 16 DE MARZO DEL 2012.

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE RAFAEL NICOLAS SANCHEZ PEREZ SEGUN DOCUMENTO
DIGITALIZADO 2185017 FICHA 627486 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 4
DE JUNIO DE 2012

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISIETE DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE A LAS 10:52:06 A.M.



277

No. 482684

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

CONTINUATION . . .

PAGE. 2
// ANAME //

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 40.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1415307
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 147779
FECHA: Martes 17, Diciembre DE 2013
// ANAME //

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR



REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

278
AC



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC - 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional -ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Maraño (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-352-10
FECHA 31-5-10
Página 1 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original 111 E - 001 - 09

[Handwritten mark]



Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

4

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las



- áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
 10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
 11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.





13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
22. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.



23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se depositen, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del





Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.





ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

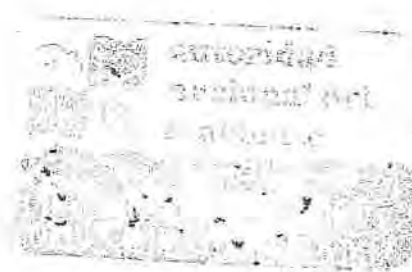
ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM



MILIXA MUNOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 4:40 de la tarde
notifiqué personalmente a Enrique A. de la presente
resolución.

Notificador

Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

formales rectas, de la siguiente manera.
Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO MARAÑON".
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.
Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMENSA, S.A.
Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².
Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III
No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Sara Cortez
Nombre (letra imprenta)
8-358-388
No. de Cédula de I.P.

[Firma]
Firma
31-5-10
Fecha

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

autoridad nacional del ambiente
Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original, que contiene (9) nueve páginas.
[Firma]
Secretario (a) General
Fecha: 1/6/2010



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14



Para: **LINETH ARCIA**

Directora de Protección de la Calidad Ambiental-DIPROCA

De: **ORLANDO BERNAL**

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **"PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN"**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-352-2010**.

Fecha: 13 de enero del 2014.

Por medio de la presente, le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental CAT III, denominado **"PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN"**, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por la empresa UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-352-2010**, **se encuentra vigente**, para poder tramitar una solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

^{OMK}
 OB/OMK/am

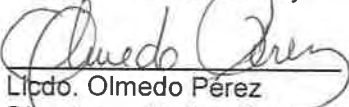
c.c Administración Regional de ANAM- Coclé.

Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá
www.anam.gob.pa

Telefax: 500-0855
Teléfono: 500-0837

**MEMORANDO
DIPROCA-DCCA-102-2014**

Para: Ing. Orlando Bernal
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: 
Licdo. Olmedo Pérez
Director de Protección de la Calidad Ambiental, Encargado.

Asunto: Respuesta al MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14
"Proyecto Eólico Maraón" - Resolución IA-352-10

Fecha: 11 de febrero de 2014

No. Control: c-14-37

Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14, emitido por la Dirección bajo su cargo, por medio del cual solicita información relacionada con la Resolución DIEORA-IA-352-2010, notificada el 31 de mayo de 2010 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental – categoría III del Proyecto Parque Eólico Maraón promovido por la Sociedad Unión Eólica Panameña, S.A., a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, informamos lo siguiente:

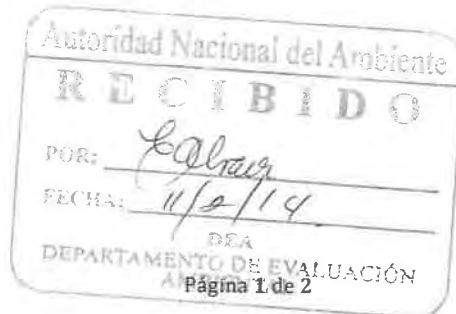
➤ De acuerdo al **Informe Técnico No-019-14** fechado 30 de enero de 2014 de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Eólico Maraón, de inspección realizada el 29 de enero de 2014 de la Administración Regional de Coclé, el proyecto se encuentra en etapa de Planificación y se concluye lo siguiente:

*"El **PROYECTO EÓLICO MARAÑON**, cumple con los Informes de Seguimiento de la Implementación de las Medidas de Mitigación"*

➤ Que de acuerdo al precitado informe técnico de seguimiento ambiental la empresa Unión Eólica Panameña, S.A., ha cumplido con la entrega de los informes semestrales sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de aprobación IA-352-2010 en las siguientes fechas:

- ✓ Primer informe: 19 de marzo de 2012.
- ✓ Segundo informe: 28 de septiembre de 2012.
- ✓ Tercer informe: 29 de marzo de 2013.
- ✓ Cuarto informe: 18 de noviembre de 2013.

"La Cooperación en la esfera del agua"



➤ Adicionalmente y de acuerdo a revisión del expediente llevado por esta Dirección, informamos que para el desarrollo del proyecto en cuestión, la empresa Unión Eólica Panameña, S.A., ha realizado las siguientes gestiones para el desarrollo del Proyecto Eólico Marañón:

- Resolución AG-0599-2010 de 28 de junio de 2010, por la cual se aprueba la modificación del numeral decimoséptimo del Artículo cuarto, referente al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificados de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos asumidos por el promotor.
- Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, por la cual la Autoridad Nacional de Servicios Públicos otorga a la empresa Unión Eólica Panameña, S.A., licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto de Parque Eólico denominado Marañón.
- Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aplicable para el proyecto, recibido en la Administración Regional de Coclé el 13 de septiembre de 2013.

Por lo antes expuesto, tenemos a bien informar que se han ejecutado medidas del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución de aprobación IA-352-2010 del Proyecto Eólico Marañón, toda vez que ha realizado gestiones propias de la etapa de planificación y cumplido con la entrega de informes de cumplimiento por lo cual la precitada Resolución así como el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto, se encuentra vigentes.

Sin más que agregar, esperamos que el presente sirva de apoyo a las diligencias técnicas que adelanta a este respecto, la Dirección bajo su cargo.

Atentamente,

C.c: Licda. Germania Lara – Administradora Regional de Coclé.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y
ORDENAMIENTO AMBIENTAL-DIEORA
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE CAMBIO DE PROMOTOR**

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2014

PROYECTO: PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN.

PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROMOTOR AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 627486, Documento 1398758, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-110789, se propone realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III aprobado, mediante Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, ubicado en El corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El día 7 de enero de 2014, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación, se solicitó mediante MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14, a la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA)**, verificar la vigencia de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, (ver foja 287 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando DIPROCA-DCCA-102-2014, recibida el 11 de febrero de 2014, la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA)**, informa que el Estudio del referido proyecto se encuentra vigente, (ver foja 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-110789, es el representante legal de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, es procedente.

CONCLUSIÓN

La solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido Estudio.

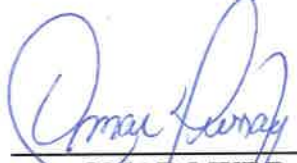
Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar la solicitud de cambio de promotor **UNIÓN EÓLICA PANAMENÁ, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora denominada **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Evaluado por:
Alfonso Martínez
Dir. de Evaluación y Ordenamiento Ambiental


ALFONSO MARTÍNEZ R
Técnico Evaluador


OMAR MURRAY
Jefe del Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental, encargado.

Refrendado por:


ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental.



293
292

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAN-025-2014
De 26 de febrero de 2014.

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 627486, documento 1398758, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-110789, se propone realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el día 7 de enero de 2014, la sociedad a través de su representante legal presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOMÉ II, S.A.** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 792556, documento 2318210.

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación se solicitó mediante MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), verificar la vigencia de la resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, (ver foja 287 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando DIPROCA-DCCA-102-2014, recibida el 11 de febrero de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), informa que el Estudio del referido proyecto se encuentra vigente, (ver foja 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente corrobora la información aportada y considera que la solicitud presentada de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM,

RE S U E L V E:

Artículo 1. Aceptar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

111E-004-03

ceb

294
293

Artículo 2. Reconocer en consecuencia a UEP PENONOMÉ II, S.A., como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**.

Artículo 3. Advertir a UEP PENONOMÉ II, S.A., que como promotor del estudio denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

Artículo 4. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-355-2010**, del 31 de mayo del 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**.

Artículo 5. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

El Sr. Rafael Pérez Pine
se notificó por escrito de
la resolución y autorizó
a la Sra. Madeline Lopez
para retirarla.
C. Madeline Churchi
28/feb/14

295
294

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UEP PENONOME II, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1AM-025-2014 DE 26 DE febrero DE 2014.

Recibido por:

Madeleine López
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

1-727-983
No. de Cédula de I.P.

28/2/2014
Fecha

29
295
1 SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA
2 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

3 Quien suscribe, **RAFAEL PEREZ PIRE ANGULO**, con cédula de identidad personal No. E-8-
4 110789, actuando en mi calidad de apoderado especial de **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**
5 sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en
6 la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 627486, Documento
7 1398758, conforme dicho poder consta en vuestro despacho, respetuosamente comparezco ante Usted,
8 a fin de notificarme de la Resolución IAM-025-2014, por medio de la cual se aprueba el cambio de
9 promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado **PROYECTO EÓLICO**
10 **MARAÑON** (la "Resolución").

11

12 De igual manera, autorizo a la señora Madeleine López, con cédula de identidad personal 1-727-938, a
13 fin de que comparezca ante su despacho y se notifique de la Resolución.

14

15 Panamá, a la fecha de su presentación

16

17

18 **RAFAEL PEREZ PIRE ANGULO**

19 Cédula No. E-8-110789

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31



297
296

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Rafael Santiago
Pérez Pire Angulo**

E

E-8-110789

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-ABR-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
EXPEDIDA: 22-ENE-2013

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 22-ENE-2023





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

297

Informe Secretarial

Panamá, 28 de enero de 2016

A quien concierne:

Por este medio hago constar que el expediente IIIF-004-09, referente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, promovido por la Empresa Sociedad UEP PENONOMÉ II, S.A., consta de 291 fojas al momento de empezar un nuevo trámite para la modificación del Estudio. Además, se tuvo que refolear desde la página 208 hasta la 265 y desde la página 292 a 296 debido a que la resolución original no se ubicaba en el orden cronológico correspondiente.

Atentamente:

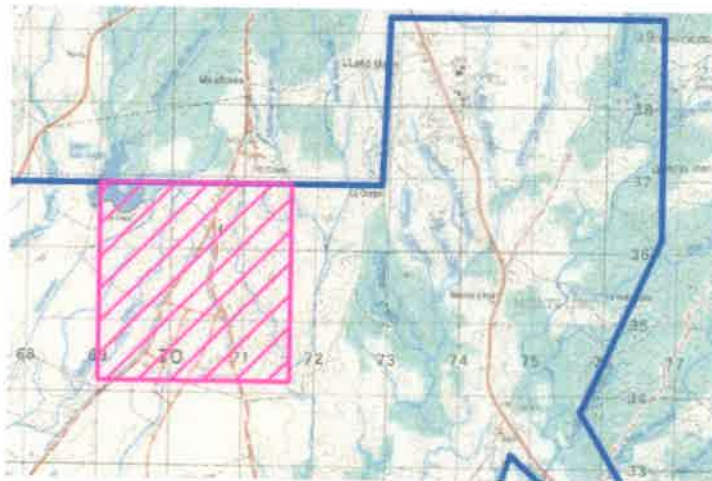

JAZMIN MOJICA
Técnico Evaluador.

Dejando huellas para un mejor ambiente...

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

CATEGORIA III

PROYECTO EÓLICO MARAÑON



**PROMOTOR:
UEP PENONOME II, S.A.**



**REPRESENTANTE LEGAL:
ING. JAMILETTE GUERRERO**

RESOLUCIONES DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN:

DIEORA - IA - 352 - 10

IAM - 025 - 14

UBICACIÓN:

**PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE
COCLÉ Y EL COCO.**

**CONSULTORA
ING. YENVIEÉ PUGA
IRC - 096 - 2009**

**Yenvieé D. Puga
Ingeniera Mecánica Ambiental
Consultora Ambiental
IRC 096-2009**

2011 DIC 29 3:50PM
Jenine

DIORA

ANON

293
298
J.m



UEP II
E N O N O M É

Panamá, 18 de diciembre de 2015
UEP II 03-15 MI AMBIENTE

C-0042-16

Licenciada
Mirei Endara
Ministra de Ambiente
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá

Asunto: Modificación del Área del polígono de concesión del EIA Marañón.

Respetado Lic. Endara,

La sociedad UEP Penonomé II, S.A. inscrita en el Registro Público de Panamá con ficha No. 792556 y Documento No. 2318210, tiene como objetivo presentar una solicitud de Modificación de Polígono ante el Ministerio de Ambiente, para el **"Proyecto Eólico Marañón"**. Esto con la finalidad de realizar cambios en el área del polígono de concesión del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III otorgado al proyecto antes mencionado. El mismo fue aprobado mediante resolución DIEORA-IA-352-10, del 31 de mayo de 2010, y con modificación mediante resolución DIEORA-025-2014, el 26 de febrero de 2014.

Con base en el Artículo 1 de la resolución DIEORA IA-352-10 que cita:

"...Se instalarán aerogeneradores con una potencia de 40.8 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico."

Solicitamos la modificación del polígono del proyecto, la cual consiste en corregir las coordenadas y el área de acuerdo al diseño final que cambió el alineamiento de los aerogeneradores dentro del área de concesión, como se explica en los planos y documentos adjuntos a la presente misiva.

De acuerdo al Artículo 20 del decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 en donde se establece que al no realizar cambios adicionales al EIA original, la modificación será aceptada mediante una resolución motivada, solicitamos respetuosamente sea acogida nuestra petición de emitir la resolución motivada.

045
300
5.m

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración que precisen y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Jamilette Guerrero

Apoderada Especial

UEP Penonomé II, S.A.

E-mail: jamilette@ieh-panama.com

Yo, Licenciada ANAYANSY JOVANE GUBILLA,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad N° 4-201-226
CERTIFICO
Que da da fe certifica de la identidad del (los) sujeto (s)
que firmó (firmaron) el presente documento, el (s)
firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, _____ DEC 22 2015
Fesigo _____
Fesigo _____
Licenciada ANAYANSY JOVANE GUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE PANAMÁ

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2015.12.22 12:34:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 412194

Gladys E. Jones

gale
301
Jm

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
549666/2015 (0) DE FECHA 22/12/2015
QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME II S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 792556 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LJB SERVICES, S. DE R.L.

DIRECTOR: MICHAEL BAX

DIRECTOR: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

PRESIDENTE: MICHAEL BAX

TESORERO: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

DIRECTOR: FLAVIO DA SILVERIA PINHEIRO

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA ALGO EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SU AUSENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL VICEPRESIDENTE, DE HABERLO O EL TESORERO O EL SECRETARIO EN ESE ORDEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIENT MIL ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JAMILETTE GUERRERO, ESCRITURA 1923 DE 06 FEBRERO DE 2015 NOTARIA PRIMERA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

FUSIÓN DE SOCIEDADES: SE PROTOCOLIZA LA FUSION DE LAS SOCIEDADES UEP PENONOME II S.A., CON IEH PENONOME PANAMA, S.A. SOBREVIVIENDO A LA FUSION UEP PENONOME II S.A., MEDIANTE ESCRITURA 5,377, DE 14 DE ABRIL DE 2015, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO.. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN IEH PENONOME PANAMA, S.A.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:23 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400680651

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

847
302
J.M

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAMILETTE GISSELLE
GUERRERO VELASCO

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: F
EXPEDIDA: 05-SEP-2007 EXPIRA: 05-SEP-2017

8-432-982



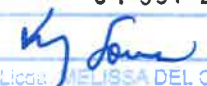
Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8-498-805

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original lo he encontrado en todo
conforme.

01 OCT 2015

Panamá,



Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
NOTARIA PÚBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



29/12
303
Jm

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 111565

Fecha de Emisión:

29	12	2015
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28	01	2016
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UEP PENONOME II, S.A.

Representante Legal:

JAMILETTE GUERRERO**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
792556			

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

2011037229
304
Jm**Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	UEP PENONOMÉ II, S.A.	<u>Fecha del Recibo</u>	28/10/2015
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

CANCELA PAGO POR MODIFICACION DEL ESIA CATEGORÍA III, EOLICO PORTOBELO

Día	Mes	Año
28	10	2015

FirmaNombre del Cajero Nery Arosemena

900
305
J.m**ÍNDICE**

	Página
1. Solicitud de modificación de los proyectos dirigida al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, debidamente firmado por el representante legal de la empresa promotora.	1-1
2. Descripción de la modificación a realizar confrontándola con los componentes del proyecto del EsIA aprobado.	2-1
2.1. Introducción	2-2
2.2. Objetivos de la modificación	2-3
2.3. Justificación de la modificación	2-4
2.4. Datos generales de la empresa	2-5
2.5. Observaciones técnicas del proyecto	2-5
2.6. Área de concesión del proyecto Eólico Marañon Modificado	2-7
2.7. Aerogeneradores dentro del área del Proyecto Eólico Marañon.	2-13
3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto.	3-1
a. Descripción de los factores físicos	3-2
b. Descripción de los factores biológicos	3-12
c. Descripción de los factores socioeconómicos	3-20
4. Comparación de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con EsIA aprobado vs los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.	4-1
5. Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de modificación para "Proyecto Eólico Marañon"	5-1

306
J.m**ANEXOS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EÓLICO
MARAÑON**

1	Certificación de empresa promotora UEP PENONOME II, S.A.
2	Copia de cédula autenticada de Representante Legal de UEP PENONOME II, S.A.
3	Resolución de Aprobación del Proyecto Eólico Marañon IA – 352 - 10
4	Resolución de Aprobación de Cambio de Promotor del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos IAM – 025 – 2014
5	Licencia de ASEP. Proyecto Eólico Marañon
6	Plano de Modificación del polígono del Proyecto Eólico Marañon
7	Plano del Polígono Modificado del Proyecto Eólico Marañon
8	Plano del Polígono del P.E. Marañon y la ubicación de los aerogeneradores
9	Tabla de coordenadas de aerogeneradores dentro del polígono del Proyecto Eólico Marañon

302
307
J.m
307

- 1. Solicitud de modificación del proyecto dirigida al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, debidamente firmado por el representante legal de la empresa promotora UEP PENONOME II, S.A.**



303
308
J.M

Panamá, 18 de diciembre de 2015
UEP II 03-15 MI AMBIENTE

Licenciada
Mirei Endara
Ministra de Ambiente
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá

Asunto: Modificación del Área del polígono de concesión del EIA Marañón.

Respetado Lic. Endara,

La sociedad UEP Penonomé II, S.A. inscrita en el Registro Público de Panamá con ficha No. 792556 y Documento No. 2318210, tiene como objetivo presentar una solicitud de Modificación de Polígono ante el Ministerio de Ambiente, para el **"Proyecto Eólico Marañón"**. Esto con la finalidad de realizar cambios en el área del polígono de concesión del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III otorgado al proyecto antes mencionado. El mismo fue aprobado mediante resolución DIEORA-IA-352-10, del 31 de mayo de 2010, y con modificación mediante resolución DIEORA-025-2014, el 26 de febrero de 2014.

Con base en el Artículo 1 de la resolución DIEORA IA-352-10 que cita:

"...Se instalarán aerogeneradores con una potencia de 40.8 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico."

Solicitamos la modificación del polígono del proyecto, la cual consiste en corregir las coordenadas y el área de acuerdo al diseño final que cambió el alineamiento de los aerogeneradores dentro del área de concesión, como se explica en los planos y documentos adjuntos a la presente misiva.

De acuerdo al Artículo 20 del decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 en donde se establece que al no realizar cambios adicionales al EIA original, la modificación será aceptada mediante una resolución motivada, solicitamos respetuosamente sea acogida nuestra petición de emitir la resolución motivada.



UEP II
PENONOMÉ

304
309
J.M.

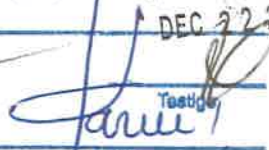
Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración que precisen y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Ing. Jamilette Guerrero
Apoderada Especial

UEP Penonomé II, S.A.

E-mail: jamilette@ieh-panama.com

Yo, Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá
con Cédula de Identidad N° 4-201-226
CERTIFICO
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s)
que firmó (firmaron) el presente documento, su (s)
firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá,  DEC 22 2015 
Testigo Testigo
Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE PANAMÁ

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

305
310
J.m

**2. Descripción de la modificación a realizar
confrontándola con los componentes del proyecto
del EsIA aprobado.**

2016
311
J.M

2.1. Introducción

La energía eólica es la energía obtenida del viento. Es uno de los recursos energéticos más antiguos explotados por el ser humano y es una de las energías más eficientes de las energías renovables. La energía del viento se deriva del calentamiento diferencial de la atmósfera por el sol, y las irregularidades de la superficie terrestre. Una de las energías renovables más competitivas es la energía eólica. Con la ayuda de los aerogeneradores podemos convertir la fuerza del viento en electricidad. Éstos tienen usos muy diversos y pueden satisfacer demandas de pequeña potencia o agruparse y formar parques eólicos conectados a la red eléctrica.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Marañón, fue aprobado mediante Resolución IA - 352 -10, donde se establece las medidas que debe tener la empresa promotora para la realización o desarrollo de este proyecto.

La empresa **UEP PENONOME II, S.A.** cuenta con cuatro proyectos eólicos, ubicados en el Distrito de Penonomé, Corregimientos de El Coco, Coclé y Río Grande; de los cuales todos han sido aprobados mediante Resoluciones Ambientales del Ministerio de Ambiente, denominados Proyecto Eólico Marañón, Proyecto Eólico Nuevo Chagres, Proyecto Eólico Portobelo y Proyecto Eólico Rosa de los Vientos; la empresa cuenta con las licencias definitivas para la generación de energía eléctrica de los proyectos ya mencionados, los proyectos se encuentran en etapa de operación.

307
312
J.M

2.2. Objetivos de la modificación

Objetivo general

Solicitar al MINISTERIO DE AMBIENTE la modificación al área de concesión aprobada, del proyecto eólico Marañón.

Objetivos específicos

- Definir el área a Modificar del Proyecto Eólico Marañón
- Iniciar el desarrollo del proyecto eólico Marañón, cumpliendo con la normativa ambiental y las exigencias de las licencias energéticas de la Autoridad de los Servicios Públicos.
- ✓ • Incorporar un área de 67 Has + 9380.31 m² al oeste del proyecto Eólico Marañón (Marañón – Anexo), la cual si bien es cierto está dentro de la totalidad del área de concesión de los proyectos eólicos propiedad de la empresa UEP PENONOME II, S.A., no estaba considerada en las áreas de concesión de alguno de los proyectos eólicos aprobados. (Ver sección de Anexos N°6).
- ✓ • Adicionar un área de 727 Has + 6,627.31 m², proveniente del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos, y denominar a esta área como el nuevo polígono del Proyecto Eólico Marañón.
- ✓ • Adicionar en su totalidad el polígono del Proyecto Eólico Marañón una vez añadida el área de 67 Has + 9380.31 m², al proyecto eólico denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres. (ver documentos de Modificación del Proyecto Eólico Nuevo Chagres).
- Certificar la exitosa ejecución de los proyectos eólicos de la empresa promotora.
- Cumplir con la Resolución AN No. 8770-Elec, del 6 de julio de 2015, por la cual se modifica la Licencia Definitiva de Generación del Proyecto Eólico Marañón

309
313
J.m

- Cumplir de forma eficiente el manejo ambiental de los proyectos eólicos propiedad de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.
- Facilitar la administración y supervisión de los proyectos eólicos.
- Cumplir con las resoluciones de aprobación de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A.
- Favorecer la vigilancia y control ambiental de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A.

2.3. Justificación de la modificación

La empresa UEP PENONOME II, S.A. busca establecer el área de concesión que incorpora la ubicación final de los aerogeneradores, para su modificación en las licencias definitivas otorgadas por la ASEP (modificadas el 6 de julio de 2015), en cada uno de los proyectos aprobados por las entidades competentes.

La modificación del proyecto no altera o afecta los posibles impactos ambientales, o medidas de mitigación establecidas dentro del estudio de impacto ambiental aprobado.

La modificación del Proyecto Eólico Marañon, involucra los polígonos aprobados de los estudios de impacto ambiental del Proyectos Eólico Rosa de Los Vientos y Proyecto Eólico Nuevo Chagres y sus respectivas nuevas modificaciones.

309
314
Sim

2.4. Datos generales de la empresa promotora

Promotor: UEP PENONOME II, S.A.

Folio N°: 792556 (sección de anexos N°1)

Representante legal: Ing. Jamilette Guerrero

Cédula de identidad personal: 8 – 432 – 982 (sección de anexos N°2)

Contacto: Ing. Lisa Reyes celular: 60448719

Resoluciones del Proyecto Eólico Marañón

Resolución de aprobación: IA – 352 – 10 del 31 de mayo de 2010.
(Sección de anexos N° 3)

Resolución de modificación: DIEORA - IAM – 025 – 2014, de cambio de promotor (sección de anexos N° 4)

2.5. Observaciones técnicas del proyecto

La empresa UEP PENONOME II, S.A. cuenta con contratos de compraventa de energía, por lo cual debe impulsar el desarrollo de tecnologías que estén a la vanguardia, en base a esto se utilizaron 109 aerogeneradores Goldwind de 2.5 MW cada uno, con una altura de 90 metros.

En la sección de anexos N° 9 se encuentran las coordenadas en formato WGS 84, para cada uno de los aerogeneradores en el nuevo polígono del proyecto eólico Marañón, haciendo un total de 7, a razón de 2,5 MW por cada uno de los aerogeneradores, cumpliendo así con la generación total de 17 MW.

240
315
5.1m

Para la realización de la modificación del proyecto Eólico Marañón, el Proyecto eólico Rosa de los Vientos, ha presentado sus documentos para la aprobación de la adición de un globo de terreno de 727 Has + 6627.31 m², al polígono del proyecto Eólico Marañón, este a su vez será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Marañón, con una capacidad de instalación de 17.5 MW. El polígono del P.E. Marañón una vez se dé la adición de un total de 67 Has + 9380.31 m², formará parte del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres; el cual a su vez presentará modificaciones importantes, para la debida evaluación por parte del Ministerio de Ambiente.

En la actualidad el proyecto eólico Marañón no cuenta con aerogeneradores dentro de su área de concesión, la modificación busca corregir estas situaciones y cumplir con la aprobación de las licencias de la Autoridad de los Servicios Públicos.

El promotor del Proyecto Eólico Marañón, deberá cumplir con lo señalado en la licencia AN No 8770-Elec del 6 de julio de 2015, "Por la cual se modifica la licencia Definitiva otorgada a la empresa UEP PENONOME II, S.A., para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico denominado MARAÑÓN, otorgada mediante Resolución AN No 4075 –Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones".

(Ver anexo N° 5, licencia definitiva)

La actual licencia del Proyecto Eólico Marañón indica lo siguiente:

344
316
5.3

Figura N° 2.1 Resuelto de la licencia de ASEP del proyecto eólico Marañón

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el primer párrafo del Artículo Primero de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que el mismo se lea de la manera siguiente:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada UEP PENONOME II, S.A. inscrita en el Registro Público a la Ficha 792556, Documento 2318210, LICENCIA DEFINITIVA para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del parque eólico denominado MARAÑÓN con 7 Aerogeneradores GoldWind GoldWind - 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, ubicado en el corregimiento de El Coco en el distrito Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 17.5 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos Se emite, en consecuencia, el Certificado de Licencia con Registro No. 97-A, que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

Fuente: Resolución AN No 8770-Elec del 6 de julio de 2015.

2.6. Área de concesión del proyecto Eólico Marañón Modificado

La adición de un área de 67 Has + 9380.31 m² al oeste del proyecto Eólico Marañón (Marañón – Anexo), es de importancia para la distribución de las área de concesión de los proyectos eólicos propiedad de la empresa promotora UEP PENONOME II, S.A. (Ver sección de Anexos N°6). La misma presenta características similares a las áreas de influencia de los proyectos.

Para la empresa UEP PENONOME II, S.A. la APROBACIÓN de la adición de las 727 Has + 6627.31 m², provenientes del PROYECTO EÓLICO ROSA DE LOS VIENTOS, es de gran importancia para el

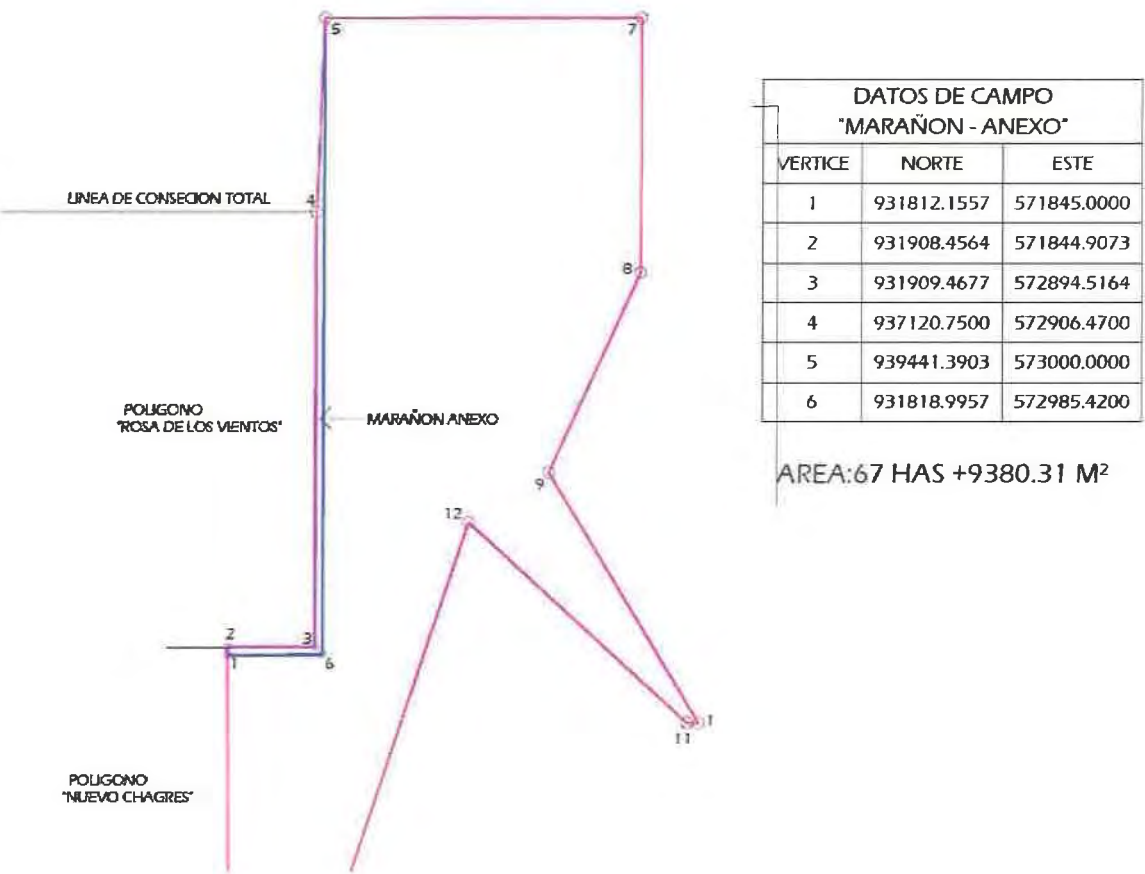
312
317
5m

cumplimiento de las licencias de ASEP y el manejo eficiente de los proyectos eólicos propiedad de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

En Resolución IAM - 025– 2014, del 26 de febrero de 2014, se aprueba el cambio de promotor del Proyecto Eólico Marañon, siendo la nueva promotora la sociedad UEP PENONOME II, S.A. (Ver sección de anexos N° 4 resolución de aprobación de cambio de promotor).

En la sección de anexos N° 7, se encuentra el plano del proyecto con las coordenadas del polígono, modificado.

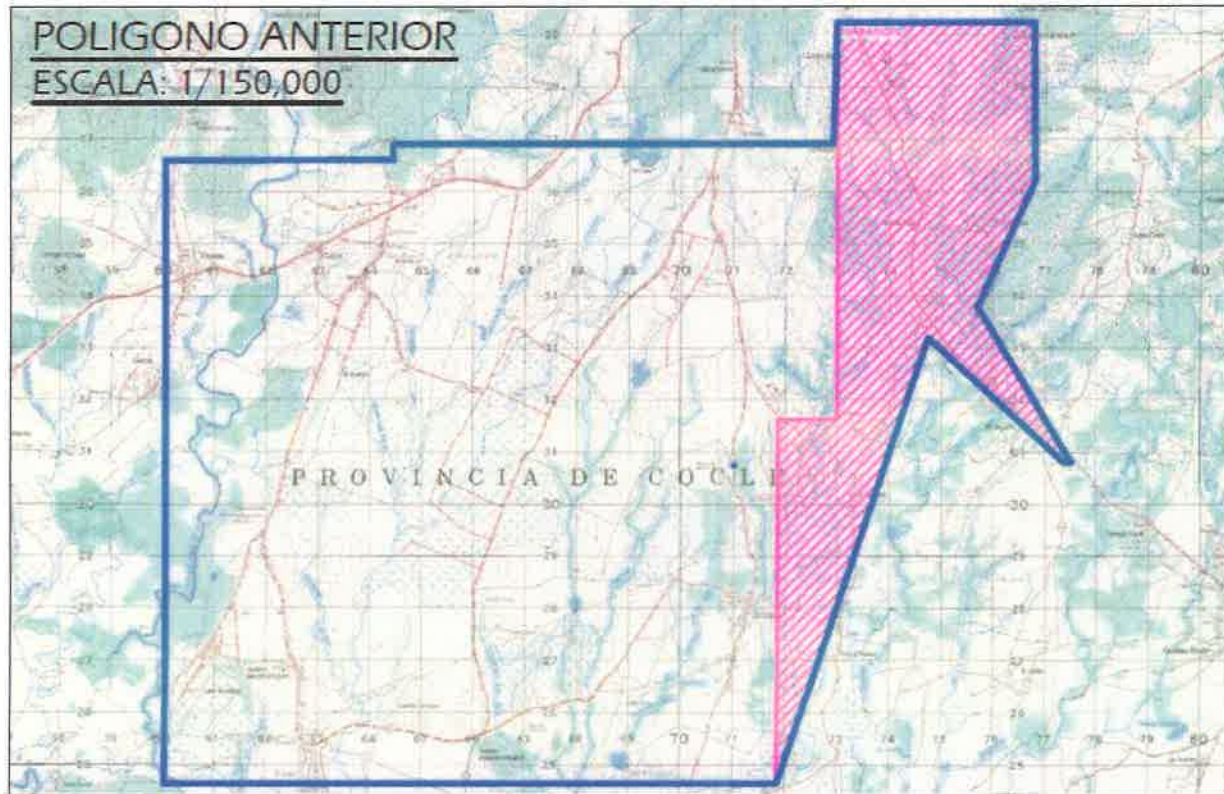
Figura N° 2.2.
Área a Anexar al polígono del P.E. Marañon



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

318
5.1m

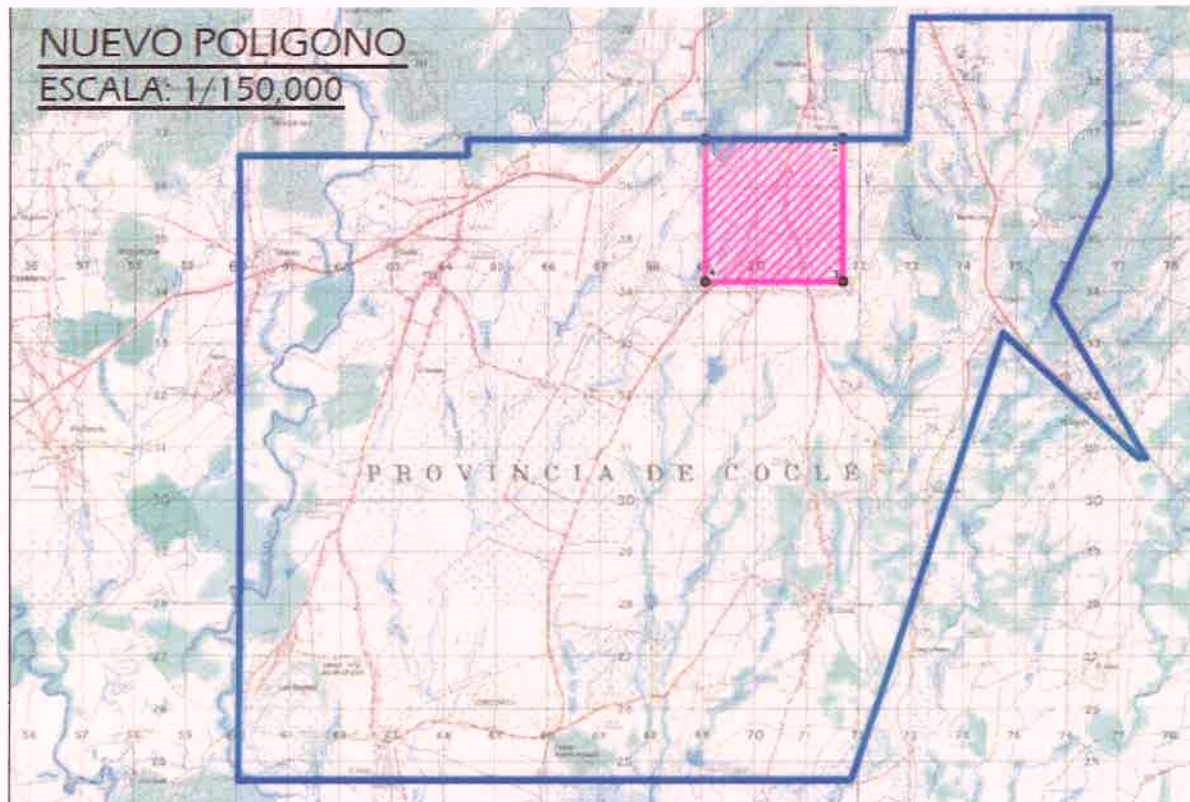
Figura N°2.3
Polígono del Proyecto Eólico Marañon dentro del área de concesión de los proyectos eólicos (previa modificación)



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

344
319
J.M

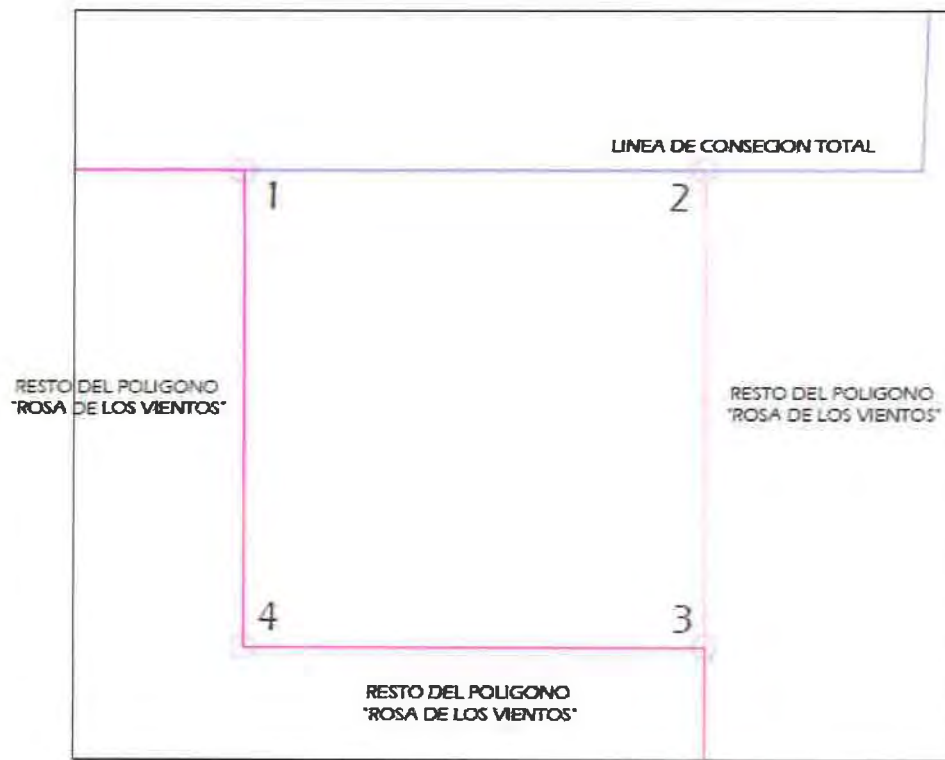
Figura N° 2.4.
Área del polígono Modificado, del Proyecto Eólico Marañon, dentro del área de concesión de los proyectos eólicos de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

315
320
5m

Figura N° 2.5.
Áreas del polígono de concesión del Proyecto Eólico Marañon



DATOS DE CAMPO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7500	571656.2547
3	934383.0422	568998.3278
4	934383.0422	568998.3278

AREA:727 HAS +6627.31 MF

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM DATUM WGS-84
- EL POLIGONO ANTERIOR DENOMINADO "EL MARAÑON" SERA INCORPORADO EN SU TOTALIDAD AL NUEVO POLIGONO DENOMINADO "NUEVO CHAGRES ETAPA I"

Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

314
321
J.m

Figura N° 2.6.
Coordenadas en WGS 84 del área de concesión final del Proyecto Eólico Marañon.

DATOS DE CAMPO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7500	571656.2547
3	934383.0422	568998.3278
4	934383.0422	568998.3278

AREA: 727 HAS +6627.31 MF

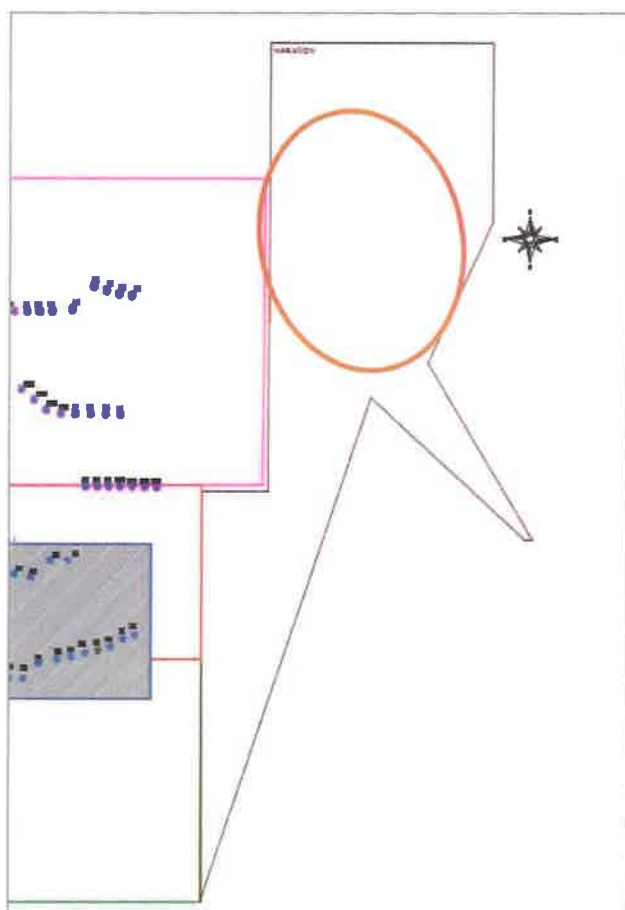
Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

317
322
J.m

2.7. Aerogeneradores dentro del área del Proyecto Eólico Marañon

El proyecto Eólico Marañon, actualmente no cuenta aerogeneradores dentro de su área de concesión, razón por la cual se debe presentar la modificación del mismo para cumplir con su licencia de generación de 17.5 MW.

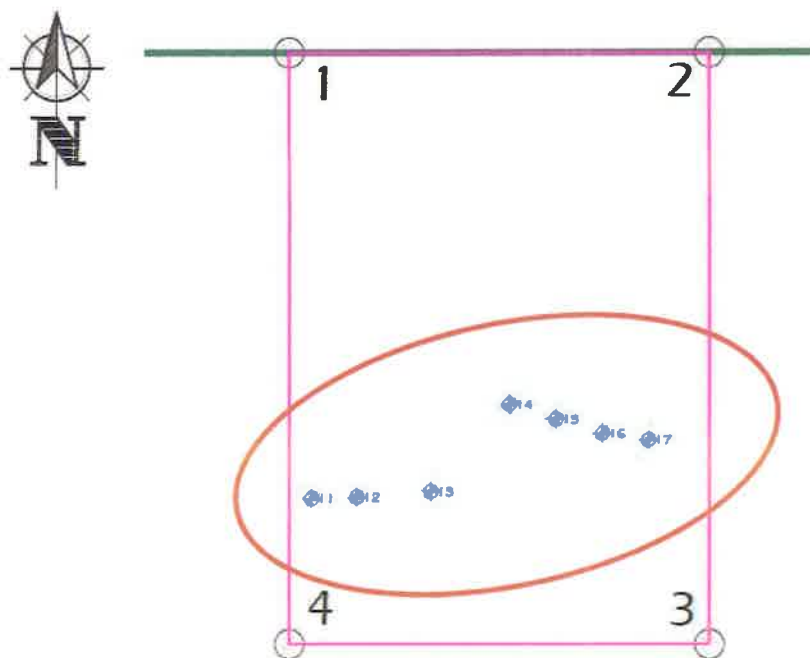
Figura N° 2.7.
Aerogeneradores dentro del polígono actual del proyecto Eólico Marañon



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

9/10
323
5.m

Figura N° 2.8.
Aerogeneradores dentro del polígono del Proyecto Eólico Marañon con
Modificación



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

La capacidad instalada de generación se mantiene en 17.5 MW, según la licencia emitida por la ASEP.

Los proyectos involucrados en las modificaciones presentaran sus documentos para sus debidos trámites en el Ministerio de Ambiente.

319
324
5m

3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos de la modificación

300
325
J.m**a. Descripción de los factores Físicos**

La descripción del medio Físico del área del PROYECTO EÓLICO MARAÑON cuenta con una amplia información en su estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución de IA – 352 -10, del Ministerio de Ambiente, el cual abarca una línea base de 3, 343 Has + 3.194.63 m² y el Estudio de Impacto Ambiental del PROYECTO EÓLICO ROSA DE LOS VIENTOS, aprobado mediante Resolución IA – 355 -10, por el Ministerio de Ambiente, el cual abarca una línea base de 5,194 Has + 3,033.52 m².

En esta última área de concesión del P.E. Rosa de Los Vientos, se ubicaran las 727 Has + 6,627.31 m², a denominarse el nuevo globo del P.E. Marañon, descrita en el capítulo anterior.

Los factores físicos de las áreas involucradas no serán modificados, o representaran cambios en los impactos generados por el proyecto, esto debido a la similitud de los proyectos involucrados.

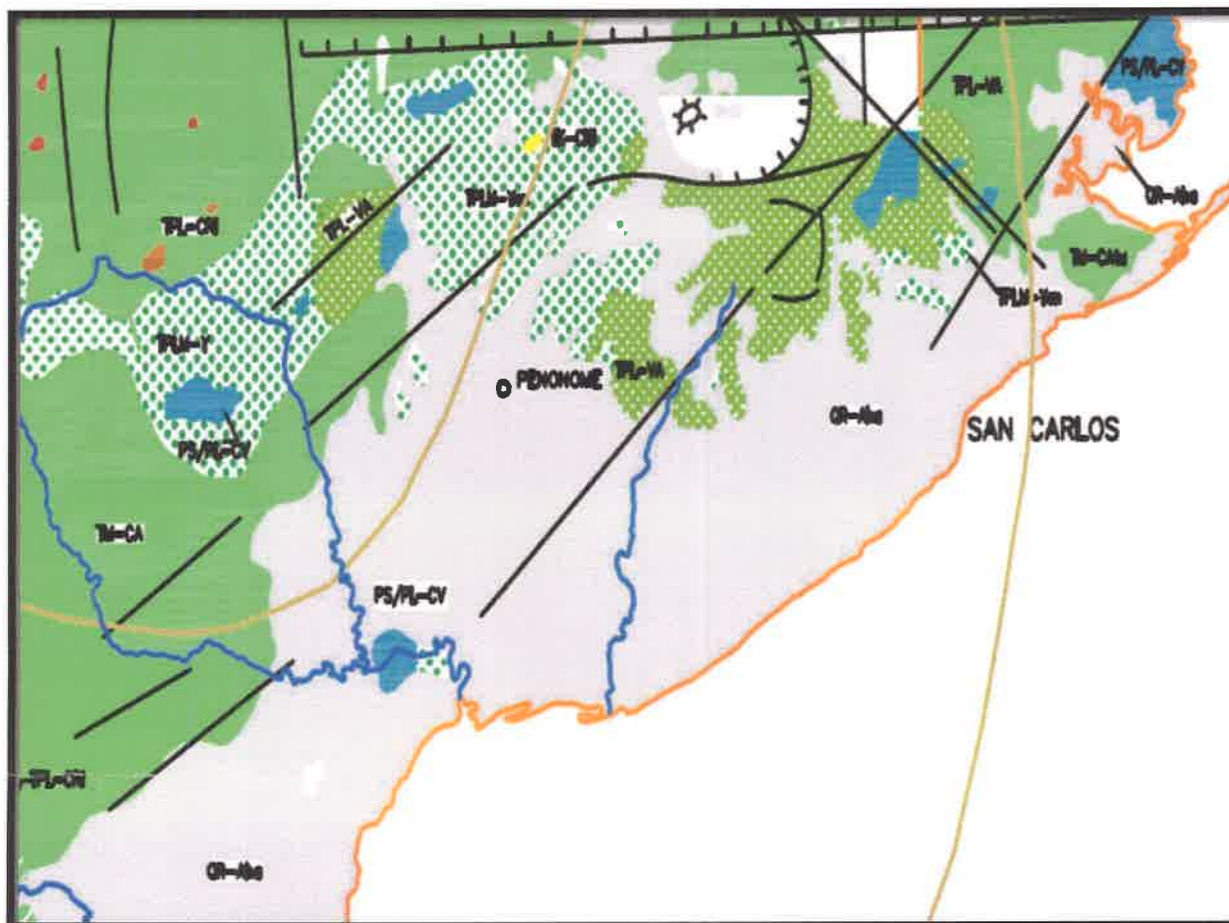
326
Jm

Unidades Geológicas locales

Las unidades geológicas locales están formadas por tobas y lavas y las siguientes formaciones de acuerdo al Mapa Geológico de Panamá.

- TM – Yen. Periodo terciario, Grupo la Yeguada, formaciones volcánicas, tobas, lavas, imdacitas, riodacitas y ignimbritas, sub-intrusivos.
- TMPL – VA. Periodo terciario, Grupo El Valle, Los materiales fragmentarios, se encuentran esparcidos, en forma de un gran abanico volcano – fluvial, ubicados cerca del límite entre las provincias de Coclé y Panamá. Formaciones volcánicas dacitas, brechas.
- OPS-P. periodo cuaternario, formación Cerro Picacho. Formaciones Volcánicas, basalto/andesitas, conglomerados, aluviones, coluviones, lodolitas.
- QR-Aha. Periodo cuaternario, Grupo Aguadulce, Formación Río Hato. Esta formación contiene rocas sedimentarias del Cuaternario Reciente, tales como: conglomerados, areniscas, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez.

~~327~~
327
5r



Durante el levantamiento de la línea base de los proyectos eólicos MARAÑÓN y ROSA DE LOS VIENTOS, cuyo promotor es la empresa UEP PENONOME II, S.A. se realizaron algunas calicatas donde se observa claramente el comportamiento de los suelos en el área de concesión. Como se observa a continuación:

323
328
5-m**Calicata N° 1**

Coordenadas UTM: Este: 569102.44

Norte: 934058.48

Capacidad de Uso: IV.

- | | |
|----------|--|
| 00 - 25 | Pardo Oscuro en húmedo, Franco Arcilloso, estructura modificada por labores agrícolas, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, alta presencia de raíces finas de plantas como hierbas y pastos, porosidad alta, muy poca presencia de gravas o piedras (menos de 5%), límite lineal se denota claramente con el subsiguiente horizonte identificado. |
| 25 -48 | Pardo Claro en húmedo, Franco Arcilloso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia de raíces finas de hierbas en los primeros 12 cm de este horizonte, porosidad alta, no hay presencia de gravas, su límite es gradual, no lineal y poco diferenciado del siguiente horizonte. |
| 48 – 100 | Pardo amarillento en húmedo, Franco, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, no hay raíces, porosidad moderada, no hay presencia de gravas, iluvial, alta humedad, próximo al nivel freático que se ubica a unos 4 metros del límite del piso de la calicata. |

324
329
J.m**Calicata N° 2:**

Coordenadas UTM: Este: 571237.92

Norte: 933620.83

Capacidad de Uso: IV.

- 00 - 22 Pardo Grisáceo en húmedo, Franco Arenoso, estructura modificada por labores agrícolas, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia abundante de raíces finas de plantas como hierbas y pastos, moderada porosidad, no hay presencia de gravas, límite lineal se denota gradualmente y claramente con el subsiguiente horizonte identificado.
- 22 - 43 Pardo en húmedo, Franco Arenoso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia de raíces finas de plantas como hierbas y pastos en los primeros 8 centímetros de este horizonte, moderada porosidad, no hay presencia de gravas o piedras, su límite es gradual y lineal, diferenciable del subsiguiente horizonte.
- 43 – 100 Pardo Amarillento, Franco – Arenoso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, sin presencia de raíces, moderada porosidad, no hay presencia de gravas o piedras, iluvial, alta humedad, próximo al nivel freático que se ubica a menos de 2 metros del límite del piso de la calicata.

324
330
5.m

La descripción del uso de suelo

El perfil presenta poca materia orgánica (Suelos Ocrícos). La permeabilidad es moderada (drenaje moderado), encontrándose el nivel freático a pocos metros de la superficie. Debe considerarse que este nivel es variable ya que se mueve según la época; en invierno la recarga de precipitación es constante por lo que estará más cerca de la superficie, sin embargo en verano estará a más profundidad sobre la superficie del terreno. Su capacidad de uso se estima como Clase IV con algunas limitaciones, pero aptos para la actividad agrícola y pecuaria, con medidas agronómicas pertinentes.

Referente a las propiedades químicas de estos suelos se concluye que en términos generales son ácidos, por lo que está por debajo de un pH 6. Taxonómicamente los suelos de esta región del país están el Orden de los Alfisoles, con propiedades propios de este orden.

El uso que se le da a los suelos en áreas aledañas al proyecto es variado. Donde se desarrollarán actividades agropecuarias, principalmente el cultivo de arroz y ganadería.

Capacidad de uso y aptitud

La capacidad de uso de los suelos se define como el potencial que tiene una unidad específica de suelo para ser utilizada en forma sostenida sin afectar su capacidad productiva. La capacidad de uso indica el uso mayor o la intensidad con que se puede utilizar el suelo. Por definición el uso actual del suelo no debe ser mayor del que su capacidad establece, pues se crea un conflicto de uso que degenerara en la degradación del suelo, las aguas y los otros elementos medio ambientales que están interrelacionados.

326
331
J.m

La clasificación agrológica de los suelos para el área de concesión de los proyectos es:

- ▲ *Clase IV Arable: Estas tierras son aptas para la producción de cultivos permanentes o semipermanentes. Los cultivos anuales sólo se pueden desarrollar en forma ocasional y con prácticas muy intensas de manejo y conservación de suelos, esto debido a las muy severas limitaciones que presentan estos suelos para ser usados en este tipo de cultivos de corto período vegetativo. También se permite utilizar los terrenos de esta clase en ganadería, producción forestal y protección. Requiere un manejo muy cuidadoso.*

Topografía

La topografía del área presenta elevaciones entre 30 y 50 msnm, tal como se observan en las curvas de nivel del plano topográfico del área del *proyecto eólico Marañon Modificado*, de la empresa UEP PENONOME II, S.A. La topografía es plana, oscilando entre el 0% y 3% de pendiente a nivel general.

Clima

La zona donde se ubica el proyecto de aerogeneradores (Zona de los vientos). Según la distribución de zonas de vida llevada a cabo por Holdridge en nuestro país, nuestro proyecto se ubica la zona de vida Bosque Seco Tropical de sabana.

Según la clasificación de Koppen, se presenta un clima tropical de sabana, con lluvias anuales **inferiores** de 2000 mm y varios meses con lluvias menores de 60 mm. Estación seca prolongada Temperaturas media del mes

332
J.m

más fresco mayor de 18 °C. Con diferencia entre temperatura media del mes más cálido y el mes más fresco de menos de 5°C.

Temperatura

Según el mapa de isotermas las temperaturas oscilan entre 26.4 y 27 °C.

En el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental se encuentran los cuadros con datos de Precipitación, Velocidad de Vientos, Temperaturas.

Hidrología

**Cuadro N° 3.1.
Cuenca del área**

N° de Cuenca	Nombre del Río	Área de la cuenca. Km ²	Longitud del río principal. Km	Río Principal
134	Río Grande	2, 493.0	94,0	Río Grande

Se seleccionaron las fuentes de agua representativas del área de influencia del proyecto *eólico Marañon*, siendo esta la Quebrada José Urban.

Es importante señalar que los cuerpos de agua en el área, tienen influencia de la ganadería y siembras de arroz, así como de la presencia del vertedero de Penonomé en el área de concesión.

328
333
J.M



El área del proyecto se traduce en un espacio abierto a la libre acción de los vientos, en el sitio específico del proyecto, no se identifican fuentes móviles o estacionarias generadoras de contaminantes atmosféricas, Sin embargo se hace mención de la presencia del vertedero de Penonomé el cual tiene incidencia sobre el área del proyecto.

329
334
J.m

Ruido

En las visitas realizadas en el área de los polígonos, no se identificaron fuentes de ningún tipo generadoras de ruidos. De acuerdo a lo anterior establecemos que el nivel de contaminación del aire por ruidos en este sitio es bajo, más aún, dado que de acuerdo a las observaciones realizadas no se avistan emisiones por actividades industriales, comerciales o por la circulación de vehículos.

Olores

En el área de influencia directa del polígono del Proyecto Eólico Marañon, se ubica el vertedero de Penonomé, el cual genera malos olores debido al manejo no adecuado del mismo.

En el área de influencia del proyecto se realizan actividades agropecuarias, como el cultivo de arroz y la ganadería.

338
335
Jm**b. Descripción de los factores Biológicos**

La descripción del medio biológico del área de los polígonos tiene una amplia información en cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente.

La clasificación de zonas de vida según *Tosi 1971*, para las formaciones de vegetación de esta zona, nos enfatiza que la misma se encuentra dentro de la zona de vida de **bosque seco tropical** (*clima tropical seco con estación prolongada*), normalmente esta zona de vida se ubica en terrenos situados a aproximadamente unos 100 a 200 msnm, y sus condiciones climáticas fluctúan entre los 1, 100 a 1, 650 mm de precipitación anual.

La vegetación del área de los polígonos de los estudios de impacto ambiental de los proyectos eólicos, de la empresa UEP PENONOME II, S.A. en donde se colocarán las torres aerogeneradoras, específicamente se encuentran en sitios abiertos y está ocupada principalmente por herbazales pastizales (*gramíneas*) dominado principalmente por la especie *Brizantha* en los sectores destinados al pastoreo y herbazales dominado por especies como la paja cabeza *Paspalum sp*, faragua *Hyparrernia rufa*, paja huesito *Andropogon vicornis*, otras especies asociadas y que se encuentran distribuidas al azar, tenemos: cirbulaca *Baltimora recta*, dormideras *Mimosa púdica* y *Mimosa pigra*, escobilla *Sida sp.*, Hierba zorra o cinco negritos *Lantana cámara*; en las áreas adyacentes a los límites del terreno se pueden encontrar especies predominantes de cerca viva, entre éstas tenemos: cholo pelado *Bursera simaruba*, guázimo *Guazuma ulmifolia*, harino *Andira inermis*, Balo *Gliricidia sepium*, Nance *Byrsonima crassifolia*; por otro lado cabe mencionar que en algunos sitios adyacentes o que colindan con estos espacios abiertos dominado por herbazales y pastizales, se encuentran también algunas plantaciones de arroz (*Oryza sativa*), y también ciertas áreas han sido destinadas para la siembra de teca *Tectona*

32+
336
5m

grandis; en los espacios cerrados se presencian algunos tipos de formaciones arbustales y árboles jóvenes de tipo secundario, representado por varias especies como: guázimo *Guazuma ulmifolia*, jarino *Andira inermis*.

Se observan algunos frutales como el marañón *Anacardium occidentale*; cerca de los cursos de agua albergan árboles de espavé *Anacardium excelsum*. Estas especies se encuentran alejadas a los sitios en donde se colocarán los aerogeneradores, por lo que en la mayoría de los casos no serán intervenidos.

Especies indicadoras

Las especies de herbazales, pastizales (*poaceae*) y árboles de las especies *Guazuma ulmifolia*, *Andira inermis*, son las especies vegetales que más abundan, así como en los parajes hacia el sur la presencia de chumico *Curatella americana*, indicando que ésta zona corresponde a suelos pobres y perturbados antrópicamente.

Especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción

Solamente se registró la especie de cedro *Cedrella odorata*, según condición nacional se encuentra vulnerable (VU) y para la UICN en peligro crítico (CR).

Según la lista de especies de plantas vulnerables se encuentra las especies de *Heliconias* encontradas en los alrededores del bosque de galería (Quebrada Chorrera). FUENTE: INRENARE, UP, STRI Y ANCÓN. 1998. Grupo de trabajo de las especies de plantas vulnerables y amenazadas. Panamá. Panamá.

337
 337
 J.M

Características de la fauna

Los polígonos de los proyectos presentan un mosaico donde se entremezclan los diferentes tipos de vegetación, por lo que la mayoría de las especies de fauna pueden presentarse en cualquiera de los mismos, ya que son especies adaptadas a ambientes perturbados. Las especies de fauna registradas, para esta zona fue baja y de especies comunes, sin interés especial para su conservación. A continuación se enlistan algunas de las especies de fauna encontradas.

Entre las especies identificadas según taxón, tenemos:

Mamíferos

Para el componente de mamíferos terrestres, sólo se registraron 6 especies, por lo que es poco variado, resultando ligeramente mayor el de mamíferos voladores. En este estudio, unas 6 especies terrestres y 7 de murciélagos. A continuación las especies terrestres reportadas:

Cuadro N° 3.2.
Especies terrestres reportadas

Nombre común	Nombre científico
Zarigüella común	<i>Didelphis marsupialis</i>
Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
Ardilla	<i>Sciurus variegatoides</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>
Conejo muleto	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

333
 3338
 J.m

Especies voladoras (murciélagos)

El orden *Chiroptera* en Panamá, representan el orden con más cantidad de especies y aun cuando muchas especies de murciélagos pueden habitar en áreas no boscosas (áreas abiertas, pueblos y ciudades), la mayoría habita en ambientes boscosos con diferentes grados de madurez.

Para este sitio se observaron la mayoría de los ejemplares en horas crepusculares, se han registrado sólo algunas especies de murciélagos de la familia *Phyllostomidae*, lo que demuestra lo perturbado del área y su poca capacidad para albergar un mayor número de especies, estas se muestran a continuación:

Cuadro N° 3.3.
Especies voladoras

Nombre común	Nombre científico
Murciélago frutero jamaicano	<i>Artibeus jamaicensis</i>
Murciélago intermedio de la fruta	<i>Artibeus intermedius</i>
Murciélago gran comedor de frutas	<i>Artibeus lituratus</i>
Murciélago orejudo común	<i>Mycronycteris microtis</i>
Murciélago nariz de espada	<i>Lonchorhina aurita</i>
Murciélago de nariz de lanza pálida	<i>Phyllostomus discolor</i>
Murciélago de lengua larga	<i>Glossophaga soricina</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Aves

Como en todos los casos, este componente biológico es uno de los más abundantes, con 24 especies observadas directamente, estas son:

334
 339
 50

Cuadro N° 3.4.
Aves

Nombre común	Nombre científico
Eufonia coroniamarilla	<i>Euphonia leutecapilla</i>
Perdiz de llano	<i>Stumela magna</i>
Golondrina musliblanca	<i>Neochelidon tibialis</i>
Garrapatero piquiliso	<i>Crotophaga ani</i>
Bienteveo menor	<i>Phylodyor lector</i>
Tortolita rojiza	<i>Columbina talpacoti</i>
Jacana	<i>Jacana carunculada</i>
Perico carisusio	<i>Aratinga pertinax</i>
Tirano tropical	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Negro coligrande	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Mirlo pardo	<i>Turdus grayi</i>
Paloma pechigris	<i>Leptotila cassinii</i>
Paloma aliblanca	<i>Leptotila verreauxi</i>
Tángara azuleja	<i>Trhaupis episcopus</i>
Cuco ardilla	<i>Piaya cayana</i>
Espiguero ventriamarillo	<i>Sporophila nogricollis</i>
Espiguero variable	<i>Sporophila americana</i>
Caracara cabeciamarilla	<i>Milvago chimachima</i>
Caracara crestado	<i>Polyborus plancus</i>
Elanio coliblanco	<i>Elanus leucurus</i>
Gallinazo cabecinegro	<i>Coragys atratus</i>
Garza nocturna cabeciamarilla	<i>Nycticorax violaceus</i>
Pato silvador aliblanco	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
Garceta grande	<i>Casmerodius albus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Cabe señalar que para este componente de fauna (*el más variado y representativo*), no se evidencian cercanos o contiguos al mismo parques nacionales, áreas de protección y sensibilidad, zonas de amortiguamiento, zonas playeras, reservas forestales, etc. Tampoco se encuentran cercanos a la zona basureros o vertederos comunales. Dentro del área de desarrollo no existen rutas de aves migratorias.

335
 3340
 5m

Reptiles y anfibios

Para estos grupos, se reportaron y registraron las siguientes 14:

Cuadro N° 3.5.
Reptiles y anfibios

Nombre común	Nombre científico
<u>REPTILES</u>	
Culebra sapera	<i>Leptodeira anulata</i>
Culebra bejuquilla	<i>Oxybelis aeneus</i>
Serpiente de coral	<i>Micrurus sp.</i>
Boa	<i>Boa constrictor</i>
Lagartija sabanera	<i>Norops sp.</i>
Lagartija meracho	<i>Anolis sp.</i>
Meracho crestado	<i>Basiliscus basiliscus</i>
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
Borriguero	<i>Ameiba ameiba</i>
Babillo	<i>Caiman cocodrilus</i>
<u>ANFIBIOS</u>	
Sapo túngara	<i>Physalaemus pustulosus</i>
Rana	<i>Rana sp.</i>
Sapo común	<i>Bufo marinus</i>
sapo	<i>Bufo conniferus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Cursos de agua

Dentro de los sitios a colocar los aerogeneradores, se encuentran algunos cursos de aguas naturales pequeños en la mayoría de los casos. En estos cursos de agua se pueden encontrar especies acuáticas como:

234
341
J.m

Cuadro N° 3.6.
Especies acuáticas

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre científico</i>
Pejeperro	<i>Hoplias sp.</i>
Barbudos	<i>Rhamdia sp.</i>
Sardina de río	<i>Astyanax aeneus</i>
Doncella	--
Chogorros	<i>Aequidens coeruleopunctatus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon y P.E. Rosa de Los Vientos

Especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción

Considerando las categorías de protección nacional e internacional, se puede indicar que algunas de las especies registradas están incluidas dentro de estas categorías, las cuales tenemos las siguientes:

Cuadro N° 3.7.
Especies registradas

<i>Especies</i>	<i>Categoría de protección</i>		
	CONDICIÓN NACIONAL	UICN	CITES
<i>Didelphis marsupialis</i>	VU	LR	--
<i>Dasyprocta punctata</i>	DEC.002-80	VU	VU
<i>Aratinga pertinax</i>	--	---	II
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	VU	--	III
<i>Boa constrictor</i>	DEC. 002-80	VU	I
<i>Iguana iguana</i>	DEC.002-80/ VU	--	II
<i>Caiman cocodrilus</i>	VU	LR	II

En endémica; VU vulnerable; LR poco amenazada; EP en peligro. APÉNDICE I, II

339
342
5.m

Ecosistemas frágiles

El área destinada para la colocación de los aerogeneradores no presenta ecosistemas frágiles ni en los sitios colindantes al mismo, ya que en forma general es una zona que presenta mucha intervención humana, para la realización de actividades de tipo ganaderas en la mayor parte de los casos y de actividades agrícolas en menor grado.

Representatividad de los ecosistemas

En el área donde se va a realizar el proyecto no hay ecosistemas frágiles. Los ecosistemas más representativos del área son los conformados por herbazales y pastizales y en menor grado el conformado por matorrales y rastrojos y por último de algunos árboles característicos a esta zona. Las áreas de concesión de los proyectos se encuentran dentro de zonas destinadas en la mayor parte a actividades ganaderas y en menor de los casos a actividades de cultivo. Tampoco se encuentran en la zona del proyecto áreas protegidas o áreas sensibles, ni se ubican parques nacionales cercanos a las áreas de concesión.

Cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente, muestran fotografías que garantizan esta información.

278
343
J.M

c. Descripción de los factores socioeconómicos

La descripción del medio Socioeconómico del área de los polígonos tiene una amplia información en cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente, de los cuales la empresa mantiene contacto directo con sus moradores.

El área de influencia de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. se resume en el siguiente cuadro, de las cuales todas las comunidades se encuentran una cercana a la otra:

Cuadro N° 3.8.
Influencia del proyecto

Provincia de Coclé		
Distrito de Penonomé		
Corregimientos		
Coclé	Lugares poblados	El Congo
		Coclé
		Las Guabas
		Puerto Posado
		Puerto Gago
		Pan de Azúcar
El Coco	Lugares poblados	El Cristo
		Las Lajas
		La Ortiga
		Monte Lirio
		Llano Marín
		Agua Fría
		El Rosario
		El Coco
Río Grande	Lugar poblado	Ciruelito

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental UEP PENONOME II, S.A.

Con la actual modificación la principal población influenciada por el Proyecto será la de El Cristo, sin embargo se tomarán todas las

339
344
5.m

comunidades de los alrededores por este un proyecto de gran importancia y cuyo promotor es la empresa UEP PENONOME II, S.A., promotora a la vez de los tres proyectos eólicos desarrollados en el sitio.

En todas las comunidades involucradas con los proyectos eólicos, se realizó un acercamiento a través de encuestas, reuniones y charlas. Cada uno de los proyectos cumplió con la consulta pública correspondiente a los estudios categoría III; en lo que respecta a publicaciones en el periódico y realización de foros públicos para los estudios.

La fuente principal de las informaciones a analizar, lo constituye el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000, realizado por la Contraloría General de la República. Se seleccionaron aquellas que tienen influencia directa e indirecta del área de concesión del proyecto y podrían ser de mayor utilidad para este estudio; Para completar las informaciones suministradas por los censos, se aplicaron Encuestas en el área de estudio. Se participó en el diseño del cuestionario, en el adiestramiento del personal y en la ejecución de la prueba piloto de las preguntas. La ejecución del trabajo de campo estuvo a cargo de Promotores sociales.

Sector Primario de la economía

En las comunidades del área de influencia del proyecto, este sector se refiere a la producción agropecuaria, y a la actividad forestal. Estas actividades generalmente se realizan de manera complementaria durante el año.

340
345
5.7

Producción agropecuaria

Se divide en dos renglones, uno representado en predios de más de 10 hectáreas en los cuales se desarrolla la ganadería extensiva y que muy a pesar a esto no se obtiene una utilidad mensual de salarios mínimos. El otro renglón está representado por minifundios, menores de 10 Ha (son los que están por debajo de la Unidad Agrícola Familiar – UAF), en los cuales se combinan las actividades agrícolas y pecuarias, con utilidades que oscilan entre 1 y 2 salarios mínimos. En general, en todas las comunidades del área de influencia, existen explotaciones porcinas y producción de aves para la obtención de carne y huevos para autoconsumo. Esta es una actividad que complementa los ingresos familiares y es realizada fundamentalmente por las mujeres con el apoyo de los menores.

La actividad agrícola corresponde a sistemas tradicionales de cultivos, como seguridad alimentaria, con bajos niveles de rendimiento. Se realiza roza, tumba y quema; siembra y desyerba manual. La cosecha se realiza manualmente y en forma escalonada, de acuerdo con las necesidades de consumo de la unidad familiar y al ciclo productivo. La semilla empleada para la siembra, generalmente, proviene del cultivo anterior.

En comunidades de influencia, la tecnología empleada para la producción de bovinos se basa en la explotación extensiva del ganado de doble propósito (carne y leche) con menos de 0.5 cabeza/ha. En cuanto a alimentación, se suministra sal común en forma esporádica a todos los animales, los cuales se mantienen en pastoreo continuo, en praderas de pastos naturales o de mezclas con pastos mejorados. Los rendimientos de producción en todos los cultivos son bajos, como consecuencia del reducido nivel tecnológico, sin embargo, algunos excedentes comercializables de

34
346
J.m

productos como: yuca, plátano, frijoles y frutales, son vendidos en las mismas comunidades o en las cabeceras del distrito.

La infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria está representada en corrales para el manejo del ganado. Para la comercialización, el transporte es de propiedad de particulares o de intermediarios que compran y transportan la producción a los centros de venta. En las comunidades se compran y consumen insumos agropecuarios, procedentes de las cabeceras municipales de Penonomé.

Las ventas de los excedentes comercializables cumplen un papel importante dentro de la estrategia económica de las comunidades, al constituirse en una fuente fundamental de generación de ingresos en efectivo para las unidades familiares, los cuales se utilizan para adquirir algunos bienes o alimentos básicos para el sustento. El intercambio comercial con el es muy reducido debido a las precarias condiciones de la vía lo que encarece los costos del transporte, perdiendo estos su competitividad frente a los otros. La producción de leche es utilizada para el consumo familiar y algunos tienen la intención de la producción de quesos, estos últimos prevén venderlo directamente a los productores en las cabeceras municipales y a los mismos pobladores de las comunidades. La carne de aves y los huevos son destinados para el autoconsumo familiar, cuando existen excedentes se comercializa en la misma comunidades.

Abastecimiento de Víveres

En lo que respecta al abastecimiento de víveres para los poblados del área, los principales centros de abastecimiento son Penonomé y Antón, los cuales cuentan con varios locales, tales como centros comerciales,

348
347
J.M

supermercados, mini súper o tiendas de abarroterías en los cuales se obtienen víveres, alimentos, mercancía seca, artículos mayores como utensilios y prendas de vestir.

Actividad Económica

Las principales actividades económicas de este Distrito son agrícola (agricultura de subsistencia) y la pecuaria. Igualmente se han desarrollado actividades mineras en la región.

Las principales actividades económicas de este Distrito son la agrícola (agricultura de subsistencia) y la pecuaria.

En lo que respecta a la actividad económica la que predomina en la zona son las actividades de la agricultura, ganadería, avicultura y la industria doméstica. En el Distrito de Penonomé encontramos 2,154 explotaciones agropecuarias con un total de 31,360.48 hectáreas. En el Corregimiento de Coclé tenemos 389 explotaciones agropecuarias con una superficie de 6,968.53 hectáreas.

Cultivos Temporales

Según la población encuestada se registra la producción de alrededor de 21 Cultivos Temporales entre los cuales podemos mencionar, el Arroz, Maíz, Sorgo, Frijol de Bejuco, Poroto, Otoe, Guandú, Yuca, Ñame, Otoe, Caña de Azúcar, Tomate de Mesa e Industrial, Pimentón dulce, Chayote, Sandía, Zapallo, y Pepino.

348
348
5m

Ganadería

En el Distrito existen 1,046 explotaciones de ganado (vacuno, porcino, caballar, mular, asnal, caprino y ovino). En el Corregimiento de El Coco encontramos 273 lo que representa el 26.1% del total del Distrito. Según el Censo Agropecuario de 2000 de la Contraloría General de Panamá.

Avicultura

El número de explotaciones avícolas en el Distrito asciende a 2,029 entre gallinas, patos, gansos, pavos y codornices. En el Corregimiento de Coclé suman un total de 376 explotaciones lo que representa un 18.53% del total para el Distrito.

Sector Terciario de la Economía

Comercio y servicios

En la región se han desarrollado actividades comerciales y de servicios, con miras a suplir las necesidades básicas en abastecimiento de alimentos, insumos agropecuarios, vestuario y otros, que representan fuentes de empleo y de ingresos para un sector importante de la población. Sobre todo en la Cabecera del Distrito. El comercio como actividad económica, se desarrolla en locales ubicados en habitaciones de las mismas viviendas y en espacios reducidos.

De los productos básicos de la canasta familiar, a excepción de algunos como el arroz, las carnes de res, aves y de cerdo que se producen y comercializan en el ámbito local, los demás son traídos de Penonomé.

344
349
J.M

Los establecimientos comerciales que funcionan en las comunidades de influencia directa del proyecto, se surten de víveres, abarrotes y bebidas (licores y gaseosas), que adquieren o compran a mayoristas ubicados en Penonomé Cabecera, y utilizan como rutas las vías principales, con intervalos de compras semanales y mensuales según la necesidad y el dinamismo de las ventas locales, o los compran a los carros distribuidores directamente en la comunidades.

En general los negocios en el área de influencia del proyecto, se clasifican como pequeños, y como dinámica económica se presenta la venta a crédito o al contado. La utilidad de estos negocios oscila entre 2 y 3 salarios mínimos legales vigentes.

Los negocios que se clasifican como los pequeños carecen de infraestructura adecuada y se ubican al interior de la vivienda. El nivel de utilidad generado por este tipo de actividad económica, permite a las familias sufragar los gastos para satisfacer o suplir las necesidades básicas (alimentación, vestuario, transporte, escolaridad).

Opiniones de los Moradores del Proyecto

Con la finalidad de integrar a la población del Proyecto, se realizaron un total de 61 encuestas a jefes de hogares de las diferentes comunidades que conforman los polígonos de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. Cabe destacar, que los detalles de esta información se muestran en el Plan de Participación Ciudadana, dentro de cada uno de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, donde se presenta la metodología utilizada, la distribución de las encuestas y los valores de los resultados obtenidos.

345
350
5.m**El Cristo:**

En esta zona, el aumento del empleo fue el hecho percibido con más fuerza entre los beneficios que se vislumbran para las comunidades y sus propios hogares. Adicional al aumento de empleos, el señalamiento de que los Proyectos traerán beneficios, no creen que tenga algún perjuicio a sus familias fueron las respuestas obtenidas con mayor frecuencia en esta Zona. Desde la perspectiva ambiental la inquietud de mayor frecuencia fue que los Proyectos generen la pérdida de la flora y la fauna.

Las Lajas:

La mayoría de los encuestados en la zona, perciben que los Proyectos traerán beneficios a nivel del país y de las comunidades. No obstante, consideran que no habrá beneficios a nivel de sus hogares. Con relación al tema ambiental, mostraron preocupación por la deforestación y la destrucción de la flora y la fauna.

La Ortiga:

Las respuestas obtenidas durante las encuestas para esta Zona fueron las principales opiniones de los consultados oscilan entre concebir beneficios como el del aumento del empleo y, por otro lado, no reconocer algún tipo de impacto verificable a consecuencia del desarrollo de los Proyectos, tanto a nivel de país, de sus comunidades y de sus hogares.

346
3 51
5.00**Coclé:**

Las respuestas obtenidas durante las encuestas para esta Zona muy similares, por tal razón se procedió a agruparlas. No obstante, en aquellos casos en los cuales se presentó alguna observación específica.

Mayores detalles sobre la distribución se presentan en el Plan de Manejo Ambiental. Las principales opiniones de los consultados oscilan entre concebir beneficios como el del aumento del empleo y, por otro lado, no reconocer algún tipo de impacto verificable a consecuencia del Proyecto, tanto a nivel de sus comunidades y de sus hogares. Esta observación, fue particularmente enfatizada entre los pobladores de Coclé.

En cuanto al tema ambiental, las mayores preocupaciones de los habitantes de estas Zonas se presentaron en torno a la destrucción de la fauna y la flora, así como a la deforestación. De forma general, en las Zonas de los polígonos las opiniones que ofrecieron los moradores se orientaron en proponer mecanismos concretos para garantizar la transparencia y la contratación de mano de obra local.

En la actualidad la empresa realiza reuniones comunitarias para mantener a la comunidad informada de los avances de la obra y sus principales impactos.

347
352
Jm

4. Comparación de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con EslA aprobado vs los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.

348
353-m

La solicitud de modificación del PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, no implica cambios o identificación de nuevos impactos ambientales a los ya mencionados y evaluados en el estudio de impacto ambiental aprobado.

A continuación se mencionan los impactos ambientales dentro del estudio de impacto ambiental aprobado.

349
354
5m

Detalles de las afectaciones ambientales de los Impactos Ambientales

Fase de Construcción

Suelo

Erosión y Sedimentación

La adecuación de los caminos existentes, cimentaciones para las obras civiles serán fuentes de erosión y sedimentos. La remoción de tierra por las excavaciones, puede escurrirse hacia las fuentes de agua existentes en la zona aumentando de la erosión y la sedimentación a nivel del suelo y del agua, respectivamente. La vegetación desmontada y el movimiento de tierra en general afectan las características del suelo.

Compactación del suelo

El movimiento de la maquinaria y equipos pesados en los sitios donde se requiere construir puede provocar alteración o pérdida de suelos, modificando a la vez sus características físicas y químicas como resultado de la compactación ocasionada por cada obra. Esta afectación provoca a su vez la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo, con el consiguiente aumento en el escurrimiento o escorrentía de las aguas pluviales.

Disminución de la capacidad de infiltración del suelo

Los trabajos de compactación y estabilización del suelo provocarán una mayor cantidad de agua de escorrentía que incidirá en el arrastre de las partículas de suelo, degradando sus características.

Posible afectación del suelo por derrame de combustible o aceite y otros

Los derrames puntuales y eventuales de combustible, aceites lubricantes o grasas proveniente de las máquinas, equipos pesados y vehículos utilizados en las distintas obras del proyecto o producto de las operaciones de trasvase de combustible en el área de almacenamiento de combustible pueden alterar la

350
355
J.M

calidad del suelo. El manejo inadecuado de los desechos sólidos que temporalmente se generaran también puede contribuir a la afectación del suelo.

Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas

Existe una superficie de suelos afectada por la construcción de las bases de los aerogeneradores, instalaciones, caminos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

Agua

Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias contaminantes

Producto de los desmontes y movimientos de tierra se puede presentar afectación de la calidad de las aguas superficiales por aporte de los sedimentos (turbidez) en cuerpos hídricos cercanos a la construcción y adecuación de los caminos. Las aguas superficiales podrían ser contaminadas o degradadas como consecuencia del lavado por la escorrentía superficial de suelos que hayan sido contaminados con combustibles o lubricantes, por ocurrencia de derrames accidentales, por el inadecuado manejo de combustibles durante la carga de las maquinarias de construcción o por desperfecto mecánico de éstas. O por el inadecuado manejo de las aguas residuales domesticas generados por el personal.

Vegetación

Afectación de la vegetación

Proyecto no explotará vegetación nativa en ninguna zona del proyecto. Una parte de la vegetación existente se verá afectada por la construcción de las bases de los aerogeneradores, caminos, botaderos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

El principal efecto de la remoción de la vegetación se dará en relación a alteraciones del hábitat y en un aumento de la erosión y/o sedimentación por la

351
356
J.M

desprotección del suelo, la pérdida permanente de cobertura vegetal y reducción temporal de superficies con vegetación.

Paisaje

Afectación del paisaje

La alteración del paisaje se dará por la instalación de las torres de los aerogeneradores y por la presencia en el lugar de la maquinaria y personal de la obra.

Fauna terrestre

Alteración y desplazamiento de la fauna

Como resultado del despeje de la vegetación para construir las obras civiles, se provoca la alteración de la fauna y consecuente desplazamiento de las mismas hacia otros sitios en busca de protección y condiciones favorables para su desarrollo. Es posible de que especies roedores subterráneos se afecten en cierto grado por la construcción de las bases de los aerogeneradores, caminos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

Reducción de hábitats para la fauna

La destrucción de hábitats y el consecuente ahuyentamiento de las poblaciones, provoca su fragmentación, ya sea porque quedan divididos a un costado y otro lado de las obras de construcción o por la misma fragmentación de sus poblaciones, afectando a todo tipo de fauna (mamíferos, reptiles, anfibios y aves). La alteración o destrucción de hábitats disminuye la disponibilidad del recurso, en cuanto a espacio para su movilización, obtención de alimento, zonas de reproducción y apareamiento, etc., provocando la reducción de los tamaños poblacionales. La remoción de la vegetación para la construcción de vías de acceso a los aerogeneradores y colocación de líneas de transmisión de la energía eléctrica (de los aerogeneradores a los lugares de recepción).

352
357
J.M**Posible atropello de animales**

El atropello de los animales es un elemento reductor de las poblaciones. En vista de que los caminos serán adecuados para el paso de los camiones y equipos pesados, incluyendo vehículos, esto facilitará una mayor velocidad de desplazamiento por los caminos incrementando la posibilidad de atropello de algunas especies que sean interceptadas en los caminos.

Molestias

Provocan la búsqueda alternativa de otras rutas fuera del área de generadores, hacia otros hábitats o parajes similares.

Destrucción de puestas y camadas

Destrucción de la superficie de ocupación del suelo y con la calidad del hábitat. Afectación directa en lugares de reproducción de las especies voladoras.

Fauna acuática**Afectación de la fauna acuática**

Los procesos erosivos y sedimentación hacia las costas y, ríos y quebradas pueden afectar la fauna acuática perturbando su habitat. Se considera que este impacto puede ser controlado con un despeje rápido de la tierra removida de los sitios donde se removió.

Aire**Generación de polvo, emisiones y ruido**

Debido a las condiciones de los caminos se espera la generación de polvo por el paso de la maquinaria y equipo pesado durante la época de verano. El funcionamiento de la maquinaria provocaría un aumento de las partículas de hollín proveniente de los sistemas de combustión interna.

353
358
5.3

Los gases generados durante las diferentes etapas de construcción serán los que emita el equipo pesado que trabajará sobre el terreno y el que se utilizará para el levantamiento de los aerogeneradores. Igualmente las emisiones generadas y partículas serán las asociadas a los vehículos durante la etapa de operación.

Los mayores niveles de ruido asociados al proyecto ocurrirán principalmente durante la fase de construcción, ya que se generará ruido en el área del proyecto por encima del promedio, asociado al uso de maquinaria y equipo pesado (ruido continuo). Las actividades de construcción en general provocan niveles de ruido superiores a los que habitualmente aparecen en el área del Proyecto.

Medio Socioeconómico

Generación de empleos

Desde el punto vista económico este proyecto requerirá un constante flujo de mano de obra panameña en todas las etapas del mismo, crea un elevado número de puestos de trabajo durante el ensamblaje e instalación de equipos.

Incremento de la Economía Regional

La construcción del proyecto aumentará la economía de los distritos de Coclé y Antón directamente, además que se darán mayores ingresos en el comercio de la provincia se requerirán los servicios de diferentes empresas locales e internacionales para abastecimientos de insumos durante la construcción y el transporte. Habrá, mayor recaudación de impuestos y por el incremento en la demanda de bienes y servicios de todo tipo.

El proyecto tiene como meta utilizar el 10% de los ingresos generados de la venta de bonos de carbono (Certificados de Reducción de Emisiones o CERs, por sus siglas en inglés), serán invertidos en el desarrollo ambiental sostenible del área de impacto del proyecto, mediante programas de inversiones ambientales en las comunidades aledañas al proyecto.

354
359
5m**Ocurrencia de accidentes laborales**

Existe la posibilidad de ocurrencia de accidentes durante los trabajos de excavaciones, instalación de las estructuras, adecuación de caminos, labores de despeje y limpieza del terreno. Esta probable ocurrencia de accidentes puede originarse ante la falta de capacitación sobre seguridad en construcción de obras de esta naturaleza o por la falta de mantenimiento o uso de los implementos y equipos de seguridad usados en dichas labores.

Probable afectación de la salud del personal de obra

Las características de la zona de ubicación del proyecto, con la presencia de fuertes vientos con arrastre de material particulado (polvo), y la presencia de fauna venenosa, puede afectar la salud del personal de obra, en aspectos relacionados a enfermedades de la piel e irritación, molestias a la visión o picaduras de extremidades.

Cultural**Posible Afectación de Restos Arqueológicos**

Todas las acciones de construcción se realizarán distantes a monumentos históricos declarados. No obstante durante las excavaciones cabe la posibilidad de que se puede impactar de manera directa sitios arqueológicos, u otro tipo de hallazgo con valor histórico y cultural, para lo cual se informará a las autoridades del INAC y se procederá conforme indiquen.

355
360
J.m

Fase de Operación del proyecto

Suelo y Aguas

Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

La presencia de actividad humana generará desechos domésticos, excretos y materiales sólidos producto de sus necesidades diarias, aspecto el cual debe ser considerado en el manejo de desechos. Se deberá con los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y 39-2000. El mantenimiento de los equipos generará desechos que aunque comunes se tipifican de índole industrial (trapos de limpieza, cajas de embalaje, contenedores de insumos vacíos, etc).

Aire

Generación de ruido y vibraciones

Durante el funcionamiento del parque eólico las acciones desencadenantes de impacto sonoro son la circulación de vehículos para mantenimiento de las instalaciones y el propio funcionamiento de los aerogeneradores. La magnitud del primero es irrelevante en comparación con los efectos sonoros de la actividad de las turbinas eólicas, que van a ser el objeto de esta caracterización.

El sonido producido por las turbinas de viento tiene un origen aerodinámico, producido por el flujo del viento sobre las aspas, y otro mecánico, debido a los motores y ventiladores de refrigeración.

El choque del viento con la superficie lisa de las palas del rotor resulta un ruido aerodinámico que, a menudo, es llamado ruido blanco. La mayor parte de éste se origina en el borde de salida de las palas (se mueven mucho más rápidamente que la base), por lo que es de vital importancia el tamaño y diseño del perfil de las mismas, con su correspondiente velocidad de giro.

370
361
5-m

El nivel de ruido disminuye de forma exponencial con la distancia a la fuente sonora. Así, puede generalizarse que, a una distancia de 200 metros de un aerogenerador, el nivel de sonido será un cuarto del que es a 100 metros.

No obstante, éstas son sólo predicciones genéricas que deben ser matizadas en cada caso, haciendo hincapié en las direcciones predominantes de los vientos, que son los transmisores del fenómeno en cuestión.

Reducción de emisiones de CO₂

La energía eólica es una energía limpia ya que no produce emisiones atmosféricas ni residuos contaminantes. No requiere una combustión que produzca dióxido de carbono (CO₂), por lo que no contribuye al incremento del efecto invernadero ni al cambio climático.

Vegetación

Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación

Si durante la fase de construcción se registró una pérdida de cobertura vegetal, en la fase de operación habrá un aumento de la cobertura vegetal, tomando en cuenta que se implementará el Plan de Reforestación y Restauración para compensar Con un desarrollo de la vegetación o regeneración natural de esas áreas o sitios.

Fauna

Afectación a la avifauna

Los aerogeneradores afectan al hábitat y costumbres de las aves, provocando su mayor impacto por mortalidad de las mismas al chocar contra los rotores y las estructuras de las turbinas. En principio, todas las aves son susceptibles de colisión, pero se espera una mayor probabilidad para las aves más abundantes, las planeadoras, puesto que utilizan el mismo recurso que el aerogenerador, es decir, el viento. Igualmente, las aves migratorias encuentran un riesgo elevado

357
362
5-m

cuando vuelan a baja altura con el viento en contra. Otro factor que puede influir en las posibilidades de colisión para las aves es la posibilidad de que se posen en las estructuras eólicas para descansar o nidificar.

Efecto barrera

Afectación en los movimientos y desplazamiento a las áreas disponibles (alimentación, apareamiento, cría y muda).

Paisaje

Impacto visual

Este tipo de impacto es de carácter relativo, ya que está fundamentado en apreciaciones personales, tales como:

- Diferentes actitudes con respecto al paisaje y a la belleza de las zonas naturales
- Diferentes apreciaciones sobre la energía eólica en general
- Diferencias subjetivas entre personas que gustan de la fisonomía de los aerogeneradores y otras a las que no le gustan.

La experiencia obtenida de sociedades donde ya se han instalado granjas eólicas, demuestra que una vez que la población empieza a sentir los beneficios provocados por el emprendimiento, disminuye considerablemente la creencia de que el impacto visual del mismo es negativo. Por lo que se debe informar sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, y así se disminuirá aun más el impacto visual.

Socioeconómico

Generación de empleo

Una vez que el proyecto inicie operaciones, se generaran empleos permanentes aunque en menor escala que durante la construcción. No obstante será un aporte a la economía local dado el mayor nivel de ingresos que se generará en la zona,

358
363
J.M

por las obras de mitigación y reforestación requerirán de mano obra esporádica para las labores de campo y limpieza.

Para el análisis del impacto durante la operación de la planta, se tomo en cuenta que los empleos permanentes que se generen no serán muchos comparados con los generados durante la construcción, por que los beneficios que abarcará no serán tan extensos, esto implica que la ocurrencia será media e implica la necesidad de contratación de mano de obra calificada durante la etapa de operación.

Incremento de la economía regional

El incremento en la recaudación de impuestos en el Distrito de Penonomé, por la operación del proyecto y por la demanda de bienes. Es durante la operación del proyecto que mayormente se percibe los ingresos generados de la venta de bonos de carbono (Certificados de Reducción de Emisiones o CERs, por sus siglas en inglés), y que será invertido en el desarrollo ambiental sostenible del área de impacto del proyecto, mediante programas de inversiones ambientales en las comunidades aledañas al proyecto.

Aumento de la oferta de energía eléctrica

Debido a la creciente demanda de energía en el país, producto del auge que ha registrado en los últimos años la industria de la construcción, el crecimiento de la población y de sus necesidades, aunado al tema de la ampliación del canal y de otros grandes proyectos que se están gestando, el desarrollo de proyectos eólicos en el país, contribuirán a cubrir parte de la demanda de energía eléctrica a nivel nacional y a estabilizar en cierto grado sus costos.

Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos

Los empleos generados, la necesidad de servicios, las mejoras de las vías de comunicación, son impactos socioeconómicos importantes que generará el proyecto. Lo cual contribuye a un mejoramiento de la economía local. En

359
364
Jm

comparación con otros proyectos de generación eléctrica de tipo contaminante tenemos que la generación eólica presenta las siguientes ventajas:

- ▲ Es un tipo de energía renovable
- ▲ Es una energía limpia ya que no produce emisiones atmosféricas.
- ▲ No requiere una combustión que produzca dióxido de carbono (CO₂), por lo que no contribuye al incremento del efecto invernadero ni al cambio climático.
- ▲ Crea un elevado número de puestos de trabajo en las plantas de ensamblaje y las zonas de instalación.
- ▲ Su inclusión en un sistema ínter ligado permite, cuando las condiciones del viento son adecuadas, ahorrar combustible en las centrales térmicas y/o agua en los embalses de las centrales hidroeléctricas.
- ▲ Además, el Proyecto Eólico en mención crea mediante el apoyo económico al desarrollo sostenible de las comunidades más próximas y una fuerte relación ambiental, social y económica entre el parque eólico y la comunidad anfitriona del proyecto.

Posible restitución de las condiciones ambientales del área del proyecto en la fase de abandono.

Una vez abandonada la explotación de un proyecto, rara vez se procede a la demolición las edificaciones e infraestructuras en general, por lo que los impactos derivados de su presencia (impactos visuales,) persisten en el tiempo. En este caso en específico si se contempla la posibilidad de que se abandone el proyecto, se realizaría mediante un plan de abandono que contemplaría el desmantelamiento de las instalaciones, que consiste en reemplazar máquinas obsoletas a lo largo del tiempo por aerogeneradores de nueva tecnología.

360
365
5-m

Retirada de Instalaciones

Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

Agua y Suelo

En el caso de dismantelar un parque eólico los materiales del desmontaje serán vendidos como chatarra y/o para reutilización. Solamente donde esto no es posible se contempla su deposición en vertederos autorizados. Antes del cierre del proyecto se entregaría a las autoridades competentes el completo plan de cierre y abandono según las exigencias legales vigentes en esa época.

Generación de polvo, emisiones y ruido

Aire

Debido a la retirada de las instalaciones se requerirá la utilización de maquinaria adecuada para este tipo de obras, lo cual traerá ruidos y vibraciones para su realización.

Generación de empleo

Socioeconómico

Para el desarrollo de esta actividad se generarán empleos, de personas calificadas para realizar estos trabajos.

Ocurrencia de accidentes laborales

Socioeconómico

Se deberá seguir un plan de Salud ocupacional, para evitar la ocurrencia de accidentes laborales en esta fase del proyecto.

36x
366
5.m

Impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto, debido a que proyectos similares pretenden ubicarse en el área.

El proyecto eólico se localiza en un área de sensibilidad ambiental baja y no afecta a ningún espacio natural protegido. La Subestación Transformadora (SET) 34KV., será común para el **Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, Proyecto Eólico Marañón y El Proyecto Eólico Portobelo.**

Las zanjas de canalización eléctrica conectarán unos aerogeneradores con otros mediante cableado. En general se realizarán de forma paralela a los viales de acceso. Tanto la subestación transformadora, cuyo emplazamiento se define con exactitud, como la línea de evacuación serán objeto de estudios y proyectos independientes al del **Proyecto Eólico Marañón**. Sin embargo, se considera pertinente indicar que la subestación transformadora deberá integrarse adecuadamente en el entorno. Para ello, se habrá de ubicar en terrenos donde el impacto visual sea mínimo para la población de influencia y de interés cultural, motivo por el cual se deberán estudiar sus efectos ambientales junto con la línea de evacuación del parque eólico en otro estudio.

Se han analizado los efectos sinérgicos y acumulativos con otras posibles instalaciones eólicas, **Proyecto Eólico Marañón, Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, Proyecto Eólico Nuevo Chagres, Proyecto Eólico Portobelo**, todos propiedad de UEP PENONOME II, S.A.

Del Estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones: que los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el ruido, edafología e hidrología, vegetación y fauna son nulos o de carácter compatible.

Respecto al nivel sonoro se concluye que las alteraciones por aumento de ruido son compatibles, estimándose que los niveles sonoros durante la fase de funcionamiento se mantendrán dentro de los niveles legales. El nivel sonoro esperado de 45 dB(A).

368
367
J.M

El impacto sobre la avifauna se ha valorado como compatible durante la fase de funcionamiento del proyecto eólico.

El desarrollo del proyecto ejercerá un efecto positivo sobre la socio economía del municipio y área de influencia afectada.

En cuanto al impacto sobre el paisaje, se destaca la incidencia visual, habiéndose valorado como moderado durante la fase de funcionamiento del proyecto.

El proyecto no presenta afecciones sobre los elementos inventariados del Patrimonio Histórico-Artístico presentes en las localidades. En cuanto a la prospección arqueológica se concluye que existe la necesidad de realizar un control arqueológico durante el tiempo que tenga lugar la remoción de terrenos.

368
368
J.m

5. Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de modificación de los polígonos

364
369
5m

Los planes de manejo de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente; todos los planes cuentan con iguales medidas de mitigación para cada uno de los impactos, generados por los proyectos.

Para la **MODIFICACIÓN** del proyecto eólico Marañon, se utilizará el plan de manejo ambiental contemplado en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos involucrados, tomando en cuenta que el proyecto en su totalidad estará dentro del área aprobada del P.E. Rosa de Los Vientos.

Es importante mencionar que el proyecto eólico Marañon, contará una vez se dé la aprobación de la Modificación con 7 aerogeneradores.

Se mantiene el plan de manejo ambiental original de los estudios de impacto ambiental y su resolución de aprobación.

305
370
5.m

Medidas de mitigación para los Impactos a generarse

Medida 1

Componente afectado: Suelo y Agua

Impactos:

- Erosión y sedimentación.
- Disminución de la capacidad de infiltración del suelo.

Medida: Control Erosión

Tipo de Medida: Mitigadora Compensadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista de obras.

Momento de ejecución:

- Despeje de vegetación.
- Movimiento de tierra.
- Adecuación y construcción de caminos.

Supervisión: ANAM, MOP.

Descripción de las acciones de la medida:

- Manejar las aguas de escorrentía mediante fosas de sedimentación, cunetas, zanjias, drenajes, diques de piedra, gaviones, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
- Estabilizar los taludes mediante cobertura con geomallas para que el sustrato se recupere, y sembrar material vegetativo y grama donde el sustrato ya esté recuperado.
- Solo remover la capa vegetal en aquellos sitios de excavación de obras.
- Tener los materiales necesarios para el control de erosión sobre los suelos expuestos, antes que se inicie el proceso de limpieza y desarraigue.
- Establecer barreras de protección en las laderas para que disminuyan la velocidad y capacidad de arrastre del agua de escorrentía hacia la ribera de los drenajes pluviales naturales.

366
371
5.m

- Mantenimiento periódico al equipo rodante para evitar filtraciones al suelo de estos compuestos, incluir cláusula contractual con los proveedores y subcontratistas que lo garantice.
- Revegetación con grama y arbustos las áreas verdes. Darle mantenimiento a las áreas verdes.
- El diseño de los sistemas de drenaje tendrá en cuenta la permeabilidad natural del terreno, la tendencia general del drenaje natural, la topografía, la intensidad y frecuencia de la precipitación pluvial, las áreas de afluencia y los tiempos de concentración.
- Para el cálculo de la geometría y capacidad de los sistemas de evacuación, se debe utilizar un tiempo de retorno de 50 años.
- El manejo de las aguas requiere de medidas específicas de control que incluye la adecuación de obras civiles de protección y el desarrollo de un programa de seguimiento a los parámetros físicos y biológicos que describen la calidad del agua.

Medida 2

Componente afectado: Suelo

Impactos:

- Compactación del suelo.

Medida: Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora y correctiva.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista de obras.

Momento de ejecución:

- Movilización de equipos y maquinaria pesada.
- Desmonte y limpieza del área del proyecto.
- Adecuación de los caminos de acceso y de apoyo.
- Restauración de áreas intervenidas.

Supervisión: ANAM, MOP.

367
372
5.m**Descripción de las acciones de la medida:**

- Restricción de las intervenciones más allá del área del proyecto evitará el deterioro de la estructura del suelo.
- Evitar la compactación de suelos aledaños al sitio de obras.
- Remover la vegetación solamente en los sitios debidamente marcados y delimitados para este fin.
- Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
- Remover las superficies compactadas en las áreas que no sean utilizadas para el proyecto con el objeto de devolver al suelo su permeabilidad natural.

Medida 3**Componente afectado:** Suelo**Impactos:**

- Afectación por derrame de combustible o aceite.
- Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias contaminantes, o aguas residuales humanas.

Medida: Control y prevención de derrames de combustible.**Tipo de Medida:** Preventiva**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista de obras.**Momento de ejecución:**

- Durante la preparación del terreno.
- Durante todo el tiempo de ejecución de las actividades constructivas.

Supervisión: ANAM, BOMBEROS.

378
373
5-m**Descripción de las acciones de la medida:**

- El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisternas, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
- Los sitios para almacenar estos productos inflamables deberán estar ubicados a 50 m de distancia de las áreas de trabajo, oficinas o campamentos provisionales para el contratista, tomando en cuenta la dirección del viento predominante.
- Los equipos de bombeo y transferencia deberán ser contra explosión y cuando se realice la transferencia se deberá evitar cualquier derrame o fuga.
- El área de almacenamiento de combustibles para equipos y maquinaria estará rodeada de un muro de contención o dique, alrededor de los depósitos, con una capacidad del 110% del tanque de mayor capacidad, para contener posibles derrames.
- Las áreas fijas para almacenar combustibles estarán libres de otros materiales combustibles para poder impedir y aislar eventuales incendios.
- Los tanques o recipientes de combustibles y los envases de lubricantes deberán tener letreros claros que indiquen su contenido.
- Se debe disponer de bandejas o tambores colectores, para contener derrames imprevistos durante la operación del trasvase de combustibles o lubricantes.
- Cuando se realice el trasvase de combustible, éste deberá efectuarse con bombas manuales y con embudos grandes, con el objeto de no utilizar mangueras, ya que pueden afectar la salud de los trabajadores, por el efecto de succión de los gases.
- En las áreas de almacenamiento de combustible se deberán colocar señales que prohíban fumar a una distancia mínima de 50 m alrededor donde se encuentran los tanques de combustible.

309
374
5m

- Se llevarán a cabo registros del inventario de combustibles y aceites, tomando en cuenta los ingresos, saldos de almacenamiento y uso.
- Se realizarán inspecciones periódicas y verificación de los registros de abastecimiento.
- Las cargas y descargas de combustibles y aceites, incluyendo los procedimientos de manejo, serán efectuados por personal del contratista entrenado para este tipo de acciones.
- Las herramientas y materiales, incluyendo material absorbente, palas y fundas plásticas, estarán fácilmente disponibles para limpiar cualquier derrame o goteo. Será obligación del contratista, disponer de estos materiales.
- Las aguas servidas generadas durante la etapa de operación serán conducidas al sistema de tratamiento del proyecto, de forma que su buen funcionamiento quede garantizado.

Medida 4**Componente afectado:** Vegetación**Impactos:**

- Pérdida de vegetación

Medida: Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal.**Tipo de Medida:** Preventiva, mitigadora, compensadora**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista**Momento de ejecución:**

- Desmonte y limpieza del terreno, Instalación de obras temporales y construcción de obras permanentes

Supervisión: ANAM**Descripción de las acciones de la medida:**

- Restaurar la vegetación afectada con especies nativas.
- Optimizar las superficies que serán afectadas con la construcción de caminos de una sola vía.

370
375
5.0

- Reutilizar en los posibles la madera que será cortada en obras de conservación de suelos, apoyo a las actividades del parque y obras comunitarias.
- Disposición del material lejano a las corrientes de Agua, Colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos.
- Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos.
- Debe considerarse la conservación, en la medida de lo posible, del material removido tanto vegetal como del horizonte superficial del suelo (horizonte agrícola), para reutilizarse posteriormente en la recuperación del sitio sirviendo como medio de sostén y material biológico mínimo necesario para el establecimiento de una cubierta vegetal en la zona respetando la Composición florística original del sitio.
- Solicitar a la ANAM el permiso o autorización de tala antes de iniciar la actividad de limpieza y desarraigue.
- Cumplir con el pago por indemnización ecológica de acuerdo a la Resolución AG-0235- 2003/ANAM, en concepto de permisos de tala de raza.
- La eliminación del material leñoso debe ser transportado en camiones, o por otro medio, implica incurrir en costos prohibitivos para la empresa promotora del proyecto.
- Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria.
- Sembrar árboles (prácticas de reforestación y revegetación) en las zonas impactadas y las zonas contiguas con especies de árboles característicos (nativos) de esa zona, con el fin de darle continuidad a los hábitats y ecosistemas que han sido removidos y ayudar a que las especies de fauna característicos de esa zona puedan reintegrarse nuevamente a las mismas.

377
376
5-m

Medida 5

Componente afectado: **Fauna**

Impactos:

- Alteración y desplazamiento de la fauna.
- Reducción de hábitats para la fauna.
- Posible atropello de animales.

Medida: Protección y recuperación de los hábitat.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Desmonte y limpieza del terreno.
- Desplazamiento de vehículos.
- Instalación de obras temporales y construcción de obras permanentes.

Supervisión: ANAM

Descripción de las acciones de la medida:

- La cacería, captura, colocación de trampas, comercialización y perturbación voluntaria de la fauna, así como la pesca están totalmente prohibida.
- La reubicación de las especies animales encontradas debe hacerse en forma ágil y planificada de acuerdo a los procedimientos que proporcione la institución reguladora.
- El personal Contratista debe ser instruido, en cuanto a las personas a quien dirigirse en caso de encontrar especies animales inventariadas y/o en peligro de extinción, así como otras especies en peligro de extinción, así como otras especies identificadas por los estudios del proyecto, algún animal silvestre, durante las labores de construcción.
- Durante la construcción de la obra se instalará una caseta de control de ser requerido de acuerdo a los estudios del proyecto, para que

378
377
J.M

controle la entrada de cazadores en la zona del proyecto y controle las actividades que puedan interferir con acciones de rescate de especies.

- Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.
- Evitar durante las actividades de desmonte y limpieza, la pérdida innecesaria de vegetación y hábitats de fauna, mediante la tala selectiva, delimitación y demarcación de las áreas a intervenir.
- Antes de la tala de los árboles o especies arbustivas se deberá verificar la ausencia de dormideros de colonias de aves.
- Los especímenes de fauna que sean capturados durante las labores de desmonte, deben ser trasladados y liberados en áreas aledañas al proyecto, con características similares.
- No se debe permitir el empleo de quemas para acorralar o hacer huir la fauna del área a intervenir.
- Realizar charlas de educación ambiental sobre la protección de la fauna.
- Se prohíbe la caza de animales.
- Coordinar actividades de rescate y reubicación de las especies de animales que se encuentran en la zona del proyecto al momento de la ejecución de las obras.
- Colocar letreros de no molestar a los animales en sitios visibles.

373
370
5-m**Medida 6****Componente afectado:** Aire**Impactos:**

- Generación de polvo, emisiones y ruido.

Medida: Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido.

Tipo de Medida: Mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Movilización de máquinas, camiones y vehículos.
- Movimientos de tierra.

Supervisión: ANAM, MOP

Descripción de las acciones de la medida:

- Dependiendo de las condiciones climáticas, las vías deben ser rociadas con agua por carro tanque o químicos apropiados, para evitar la contaminación por partículas suspendidas.
- Se prohíbe la aspersión de aceites y lubricantes.
- Para el control de la contaminación atmosférica, ocasionada por los motores de combustión interna, el Contratista deberá elaborar un programa de mantenimiento de los motores.
- De ser necesario, patios de almacenamiento del material, producto de las excavaciones, se mantendrán húmedos, para evitar la generación de polvo por la acción del viento.
- Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases y humos.
- El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las Recomendaciones del fabricante.
- Cada camión que transporte material para el relleno deberá recubrir su tolva (con carpa o Lona), con el objeto de evitar o disminuir la

374
379
5-m

emisión de material particulado (PM-10) durante el transporte de áridos.

- En caso de requerir molienda en el sitio o mezcla de materiales en la utilización de áridos, se deben utilizar procesos húmedos.
- Se prohíbe realizar quemas en los sitios donde se adelantan las obras.
- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles, se deberá suministrar a los trabajadores elementos de control auditivo personal (tapones antirruido u orejeras).
- Emplear tecnologías limpias para el control de ruidos (selección de maquinaria y procedimientos constructivos más silenciosos).
- Colocar silenciadores en los tubos de escape de los vehículos, maquinaria y equipos pesados.
- Control de horarios, velocidades y frecuencia de tráfico hacia y desde la obra en cercanía de núcleos urbanos.
- Mantener los equipos y maquinarias en buen estado de funcionamiento.

375
380
5m

Medida 7

Componente afectado: Socioeconómico

Impactos:

- Accidentes laborales.

Medida: Prevención de accidentes laborales.

Tipo de Medida: Preventiva

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Todas las actividades constructivas del proyecto.

Supervisión: ANAM, MINSA

Descripción de las acciones de la medida:

- Velar por el uso obligatorio de equipos de protección (cascos, guantes, botas, tapones de oídos, lentes, etc.), y la conservación en estado óptimo de los mismos.
- Revisar y reemplazar inmediatamente los equipos que sufran desperfectos que puedan afectar a la seguridad.
- Hacer cumplir los periodos de descanso establecidos, tanto diarios como semanales.
- No permitir el acceso a las áreas de trabajo a los trabajadores que muestren síntomas inequívocos de haber abusado de fármacos, alcohol u otro tipo de drogas, y evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el área del Proyecto.
- Mantener todo el equipo que no se esté utilizando apagado y colocado ordenadamente.
- Instruir al personal para que mantenga buenos hábitos de limpieza para favorecer un ambiente sano y saludable de trabajo.
- Impedir en lo posible el acceso de terceras personas ajenas al área de trabajo, (eje.: familiares, amigos), por cuanto ello puede suponer distracciones y accidentes.
- Educar al personal en el manejo de sistemas anti incendios y sobre primeros auxilios.

- Prohibición de fumar cerca de áreas de almacenamiento de combustibles, explosivos, y otras sustancias inflamables, mediante la instalación de carteles de Peligro.

376
381
J.M

Medida 8

Componente afectado: Socioeconómico.

Impactos:

- Afectación a la salud del personal trabajador.

Medida: Prevención y control de enfermedades.

Tipo de Medida: Preventiva.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Presencia humana.
- Condiciones del ambiente.
- Trabajos en campo

Supervisión: ANAM, MINSA

Descripción de las acciones de las medidas:

- El contratista deberá nivelar, rellenar o drenar las superficies que favorezcan la retención de agua, de manera tal que se prevenga la propagación de los mosquitos y otros vectores de enfermedades. No se deben exterminar animales benéficos, los cuales controlan vectores de enfermedades.
- Se debe instruir a todo el personal en la identificación de serpientes venenosas y las medidas para evitar mordeduras.
- Es obligatorio la utilización de la dotación del personal a cargo del Contratista y Subcontratistas, durante el desarrollo de las labores. Una dotación mínima debe constar de: botas de cuero, overoles, casco, guantes, protectores auditivos y mascarillas; adicionalmente deberá dotarse de implementos de protección personal apropiado a sus actividades, al personal encargado de labores que impliquen

mayor riesgo (por ejemplo explosiones, excavaciones, manejo de residuos y otros).

- Todos los empleados del contratista portarán un carnet de identificación. En caso del personal no utilice los equipos de protección en un frente de trabajo, el Inspector de MINSA podrán interrumpir las labores, el contratista no podrá argumentar atrasos, en la ejecución a causa de esta medida.
- En caso de epidemia, el Contratista, deberá colocar a disposición de las autoridades sanitarias los registros del estado de salud del personal, cuadros de vacunación. Iniciar las labores de campo en horarios de 8:00 a 5:00 p.m., ya que durante el amanecer y el anochecer, los insectos pican habitualmente en ese periodo. Utilizar camisas mangas largas, pantalones largos y calcetines, evitando los colores oscuros, ya que atraen a los mosquitos.
- De ser necesario, impregnar las partes expuestas del cuerpo con un repelente.
- El contratista deberá contar con un equipo de primeros auxilios (botiquín, etc.), y realizar charlas de prevención a todo el personal que laborará en el proyecto.

Medida 9

Componente afectado: Socioeconómico.

Impactos:

- Afectación a restos arqueológicos.

Medida: Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico.

Tipo de Medida: Preventiva

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Movimientos de tierra (cortes, rellenos, excavaciones).

370
383
5m

- Construcción de caminos e instalación de obras.

Supervisión: ANAM, INAC

Descripción de las acciones de las medidas:

- Contactar con la antelación adecuada, antes de comenzar las obras, a la autoridad responsable del patrimonio arqueológico y cultural, comunicando la fecha de comienzo de la obra y su área de influencia; y solicitarle información respecto a si en la zona existe o hay posibilidad de hallar restos arqueológicos.
- Señalizar con barreras y carteles los elementos patrimoniales que están en la zona de influencia de la obra, hasta donde puedan llegar la maquinaria, las proyecciones de una voladura, etc.
- Disponer la suspensión inmediata de las tareas que pudieran afectar piezas arqueológicas, si durante el transcurso de las operaciones de construcción se descubrieran restos de elementos históricos o arqueológicos. También deberá dejar vigilantes con el fin de evitar saqueos y procederá a dar aviso de inmediato a la Inspección y a las autoridades pertinentes.
- La Inspección, en coordinación con las autoridades respectivas, evaluará la situación y determinará cuándo y cómo continuar con las obras.
- Cualquier hallazgo fortuito durante la construcción del proyecto deberá ser reportado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) a fin de que se realicen los procedimientos que señala la Ley No. 14 de 1982 modificada por la Ley No. 58 de 2003.
- Al contar con el diseño final del proyecto, deberá realizarse una nueva evaluación arqueológica en caso de que se efectúen modificaciones al diseño de las obras de infraestructura o vías de acceso que ameriten el impacto directo en una extensión mayor tanto del polígono como las cotas de nivelación que fueron evaluadas en el estudio.

- Educación para que el personal que labore en el Proyecto no se dedique a actividades de huaquería y reporte los hallazgos encontrados.

379
384
5m

Medida 10

Componente afectado: Fauna

Impactos:

- Afectación a la fauna acuática por acumulación de sedimentos en su habidad

Medida: Protección y prevención de daños a organismos acuáticos.

Tipo de Media: Mitigable

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Movimientos de tierra (cortes, rellenos, excavaciones).
- Construcción de caminos.

Supervisión: ANAM

Acciones: Las descritas en las medidas 1 y 2

Medida 11

Componente afectado: Paisaje, Vegetación y socioeconómico

Impactos:

- Afectación al paisaje.

Medida: Protección de la vegetación afectada.

Tipo de Media: Preventiva, mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Desmonte y limpieza del área del proyecto.
- Adecuación de los caminos de acceso

Supervisión: ANAM

Costos estimados: Incluidos en la medida 4

380
385
5.0**Acciones**

- Toda remoción de vegetación deberá estar estrictamente delimitada, se evitará la tala y remoción innecesaria de especies.
- Compensar el aspecto ambiental negativo que pudiera ocasionar la construcción del Proyecto, al remover especies existentes, si bien en el sitio no existen especies arbóreas de valor comercial. Se reforestará con especies nativas de la zona en sitios aprobados por la ANAM. Crear una fuente de ingreso en que los moradores del área se involucren de forma directa en las distintas actividades de la reforestación.
- Establecimiento de viveros con plántones para futuras reforestaciones.
- Definir las especies a reforestar teniendo en cuenta los tipos de suelos, y las especies que mejor se adaptan al área. Así mismo tener en consideración que se prefieren especies que ayuden a frenar la escorrentía y contribuyan al drenaje natural.
- Implementar acciones de beneficios generados por el proyecto en las poblaciones cercanas, lo cual genera una disminución considerable de la creencia de que el impacto visual del proyecto eólico es negativo. Por lo que si la población, es informada sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, disminuirá aun más el impacto visual. Además, se debe crear una fuerte relación ambiental, social y económica entre la granja eólica y la comunidad anfitriona del proyecto eólico.

38+
386
5m

Medidas para los Impactos a generarse durante la Operación

Medida 12

Componente afectado: Suelo y aguas

Impactos:

- Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

Medida: Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Operación del proyecto.
- Mantenimiento de equipos.

Supervisión: ANAM, MOP

Acciones para la prevención:

- Implementar actividades de seguimiento para verificar la operatividad de las obras de control de erosión y de drenaje; con mayor énfasis durante el periodo de lluvias.
- Se prohibirá el uso de cuerpos y cursos de agua como lugares de lavado de vehículos y maquinaria, durante las actividades de mantenimiento.
- Los equipos y maquinarias de mantenimiento dispondrán de materiales absorbentes en caso de ocurrencia de derrames.
- Deberán evitarse y/o controlar los derrames mediante buenas prácticas de mantenimiento de los vehículos utilizados durante las faenas de conservación del proyecto.
- En caso de derrames accidentales o fugas de aceite se deberá disponer de material absorbente (p.ej. aserrín) para contener pequeños derrames, así como también limpiar el material bituminoso en sitios contaminados.
- Realizar monitoreos del agua en cuanto a sólidos (basura) visible
- Realizar monitoreos de normas de seguridad industrial.
- Realizar controles para la disposición de los desechos generados.

- Verificar la operación de equipos mecánicos sin fugas de combustibles y lubricantes, así como, también la verificación de normas para el manejo de hidrocarburos.

307
387
J.m

Medida 13

Componente afectado: Socioeconómico, biológico.

Impactos:

- Generación de ruido y vibraciones.

Medida: Control del ruido generado por las aspas eólicas.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista.

Momento de ejecución:

- Operación del proyecto.

Supervisión: ANAM, MINSA, MICI.

Acciones de la medida:

- Para fuentes discretas de ruido, como son los aerogeneradores, la distancia que pudiera haber respecto de algún receptor es muy relevante con relación al nivel del sonido de la fuente emisora, ya que éste disminuye al incrementar la distancia.
- Utilización de software que permitan generar modelos de la dispersión del ruido, y así escoger instalar turbinas modernas como las que se contemplan criterios de construcción y diseño para evitar estos problemas.
- Los aerogeneradores deben y serán emplazadas a suficiente distancia de los asentamientos humanos.

383
3 88
J.M**Medida 14****Componente afectado:** Fauna**Impactos:**

- Afectación a la avifauna.

Medida: Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves.**Tipo de Medida:** Preventiva**Responsable de cumplimiento:** Promotor,**Momento de ejecución:**

- Operación del proyecto

Supervisión: ANAM**Acciones de la medida:**

- Realización de un riguroso programa de monitoreo orientado a controles semanales consistentes en inspeccionar minuciosamente el proyecto eólico y sus inmediaciones, buscando aves accidentadas; lo que se completa con análisis de detectabilidad y permanencia de eventuales cadáveres para poder extrapolar, a partir de las observaciones, el número total de aves accidentadas.
- Se levantan registros cuyos resultados serán entregados a la autoridad competente. En el caso que no se produzcan colisiones en el primer año de operación de los aerogeneradores se sigue monitoreando en forma mensual. En el caso que se registre una cantidad significativa de colisiones, se agregará medidas de compensación. Estas consisten en la construcción y operación de un pequeño centro de rescate.
- Monitoreos de impactos sonoros en el resto de la fauna (rastrera) existente.
- La permanencia de estas colonias de fauna será monitoreada por sus madrigueras presentes en cantidad y en extensión de terreno que ocupan.
- El monitoreo se iniciarán inmediatamente después de la puesta en marcha del Proyecto (una vez funcionando todos los aerogeneradores).

- Después de este tiempo se evaluará el requerimiento de prolongar el monitoreo. Los resultados del monitoreo serán entregados a la autoridad competente.

384
389
Jm

Medida 15

Componente afectado: Paisaje, Socioeconómico

Impactos:

- Impacto escénico o visual.

Medida: Relaciones comunitarias

Tipo de Medida: Preventiva, compensadora

Responsable de cumplimiento: Promotor,

Momento de ejecución:

- Operación del proyecto.

Supervisión: ANAM.

Acciones de la medida

- Implementar los beneficios generados por el proyecto en las poblaciones cercanas, lo cual genera una disminución considerable de la creencia de que el impacto visual del proyecto eólico es negativo. Por lo que si la población, es informada sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, disminuirá aun más el impacto visual. Además, se debe crear una fuerte relación ambiental, social y económica entre la granja eólica y la comunidad anfitriona del proyecto eólico.

385
390
J-m

Anexo N° 1.

**Certificación de empresa promotora UEP PENONOME II,
S.A.**



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2015.12.22 12:34:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

No. 412196

306
391
Jm

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
549666/2015 (0) DE FECHA 22/12/2015
QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME II S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 792556 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LJB SERVICES, S. DE R.L.

DIRECTOR: MICHAEL BAX

DIRECTOR: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

PRESIDENTE: MICHAEL BAX

TESORERO: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

DIRECTOR: FLAVIO DA SILVERIA PINHEIRO

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA ALGO EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SU AUSENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL VICEPRESIDENTE, DE HABERLO O EL TESORERO O EL SECRETARIO EN ESE ORDEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIENT MIL ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JAMILETTE GUERRERO, ESCRITURA 1923 DE 06 FEBRERO DE 2015 NOTARIA PRIMERA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

FUSIÓN DE SOCIEDADES: SE PROTOCOLIZA LA FUSION DE LAS SOCIEDADES UEP PENONOME II S.A., CON IEH PENONOME PANAMA, S.A. SOBREVIVIENDO A LA FUSION UEP PENONOME II S.A., MEDIANTE ESCRITURA 5,377, DE 14 DE ABRIL DE 2015, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO.. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN IEH PENONOME PANAMA, S.A.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:23 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400680651

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

387
392
J.M

Anexo N° 2

**Copia de cédula autenticada de Representante Legal de
UEP PENONOME II, S.A.**

300
393
J.M

✓

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAMILETTE GISELLE
GUERRERO VELASCO

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: F
EXPEDIDA: 05-SEP-2007 EXPIRA: 05-SEP-2017

8-432-982

Jamilette Guerrero Velasco

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original lo he encontrado en todo
conforme.

01 OCT 2015

Panamá,

Melissa Del C. Sossa Luciani
Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
NOTARIA PÚBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



388
394
J.m

Anexo N°3

Resolución de Aprobación del Proyecto Eólico Marañon IA – 352 – 10

390
395
5-n

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINS), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC – 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Maraño (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EoIA fue sometido al período de

391
396
J-m

Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Publicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

398
397
J.M

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

393
3 98
J.M

- áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
 10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
 11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un

394
399
J-m

13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto

395
4 BO
5 m

23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III

396
401
5.m

Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá". sus reglamentos y normas

397
402
a.m

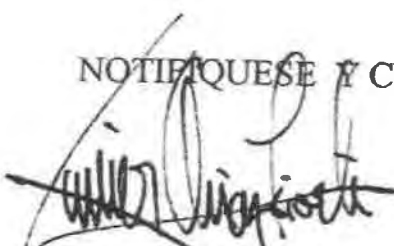
ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Magister JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM




MELIXA MUNOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 2:35 de la Tarde
notifiqué personalmente a Sra. S. S.
de la presente
resolución [Signature]
Notificador [Signature] Notificado [Signature]

398
403
J.m

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-32-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO MARAÑON".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

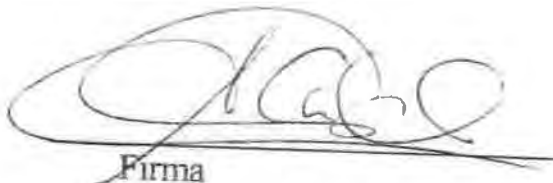
Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Saca Cortés
Nombre (letra imprenta)

6-358-358
No. de Cédula de I.P.


Firma

31-5-10
Fecha

399
404
J-m

Anexo N° 4

Resolución de Aprobación de Cambio de Promotor del Proyecto Eólico Marañon IAM – 025 – 2014

Artículo 1. Aceptar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-352-2010, del 31 de mayo del 2010.

ME-004-09


026

401
406
Jm

Artículo 2. Reconocer en consecuencia a UEP PENONOMÉ II, S.A., como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**.

Artículo 3. Advertir a UEP PENONOMÉ II, S.A., que como promotor del estudio denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

Artículo 4. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-355-2010**, del 31 de mayo del 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**.

Artículo 5. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

El Sr. Rafael Pérez Pina
se notifica por escrito de
la resolución y anteproyecto
a la Sra. Madeline López
para retirarla.
C/Madeline Churehi
28/feb/14.

UTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 1004-025-2014
FECHA 26/feb/2014
Página 2 de 3

OB/OMK/am

402
407
5m

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UEP PENONOME II, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1/P.M.-025-2014 DE 26 DE febrero DE
2014.

Recibido por:

Marlene López S
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

1-727-983
No. de Cédula de I.P.

28/2/2014
Fecha

403
408
5m

Anexo N° 5

Licencia de ASEP. Proyecto Eólico Marañon

104
409
5m

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 77-Elec

Panamá, 6 de Julio de 2015

"Por la cual se modifica la Licencia Definitiva otorgada a la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN**, otorgada mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y en el artículo 49 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
5. Que mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 18 MW;
6. Que el 1° de marzo de 2012, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** suscribió con la empresa Alternegy, S.A. un Contrato de Reserva de Largo Plazo de compraventa de energía, para una instalación de 55 MW, con fecha de inicio diferente a los doce (12) contratos para la compraventa de energía por una instalación total de 165 MW, suscrito el día 21 de marzo de 2012, con las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);
7. Que mediante nota UEP 21-12 ASEP de 20 de diciembre de 2012, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora prórroga de seis (6) meses adicionales para la terminación de las obras del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN**, debido a que la temporada lluviosa del año 2012 retrasó las obras civiles, la finalización de la construcción de la subestación ubicada en El Coco, programada para agosto del año 2013, así como el montaje de los aerogeneradores;


FU



405
410
Jm

8. Que mediante Resolución AN No. 5945-Elec de 7 de febrero de 2013, esta Autoridad Reguladora prorrogó el plazo para la terminación de la construcción de las obras del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN**, hasta setecientos treinta (730) días calendario después de iniciadas las mismas;
9. Que mediante nota UEP 10-13 ASEP de 17 de julio de 2013, adicionada a través de la nota UEP 14-13 ASEP de 15 de agosto de 2013, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó se prorrogara por once (11) meses adicionales el plazo establecido mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 5945-Elec de 7 de febrero de 2013, para la terminación de las obras del proyecto eólico **MARAÑÓN**, indicando adicionalmente, que la capacidad instalada total del proyecto sería de 17.50 MW;
10. Que mediante Resolución AN No. 6822-Elec de 19 de noviembre de 2013, esta Autoridad Reguladora modificó la capacidad instalada del proyecto **MARAÑÓN** de 18 MW a 17.5 MW, y prorrogó hasta el 1° de marzo de 2014, el plazo para la terminación de las obras y hasta el 1° de julio de 2014, el plazo para la puesta en operación comercial de la planta;
11. Que el Artículo Cuarto de la referida Resolución AN No. 6822-Elec de 19 de noviembre de 2013, ordenó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** que tramitara ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la aprobación de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental con respecto a la variación en la cantidad de aerogeneradores y a la disminución de la capacidad instalada del parque eólico denominado **MARAÑÓN**, con el fin de que sea acreditado en el correspondiente expediente administrativo, **documentación que a la fecha, no ha sido aportada;**
12. Que mediante memorial presentado el día 15 de enero de 2014, la firma forense Galindo, Arias & López, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó se prorrogara por 90 días calendario adicionales el plazo establecido para la terminación de las obras, es decir hasta el 1° de junio de 2014, adjuntando informe técnico fechado 14 de enero de 2014, elaborado por Goldwind Americas, en el cual se establecieron los límites de viento para las diferentes etapas de instalación de los aerogeneradores;
13. Que mediante memorial presentado el 5 de febrero de 2014, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, luego de evaluar el cronograma propuesto, las obras pendientes para la terminación de la construcción y la entrada en operación comercial del proyecto eólico **MARAÑÓN**, realizó un ajuste a la prórroga solicitada, con la finalidad contar con el plazo necesario para cumplir con las nuevas fechas propuestas, tomando en consideración las contingencias confrontadas por el proyecto, solicitando que la prórroga del plazo concedido para terminar la construcción se extendiera hasta el 1° de julio de 2014, con el fin de concluir la instalación de los aerogeneradores y llevar a cabo la interconexión al sistema de transmisión, y que el plazo para la puesta en operación comercial del proyecto se extendiera hasta el 15 de agosto de 2014, lo cual fue aprobado por esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 7145-Elec de 6 de marzo de 2014 que modificó los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones;
14. Que mediante memorial presentado el 18 de marzo de 2014, el señor José Manuel Robles, Presidente y Representante Legal de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó la aprobación de cesión del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN** a favor de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, con la finalidad de garantizar su eficiente y segura incorporación a la matriz energética, y lograr una mejor ejecución de los contratos señalados en el sexto considerando de la presente Resolución;
15. Que mediante Resolución DIEORA IAM -025-2014 de 26 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aceptó el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto eólico **MARAÑÓN**, aprobado mediante Resolución LA-352-2010 de 31 de mayo de 2010, promovido por la empresa

[Handwritten signature]
H. Fu



406
411
J.M

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A., y reconoció como nuevo promotor a la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A.;

16. Que la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, aceptó la cesión del proyecto eólico **MARAÑÓN**, y presentó ante esta Autoridad Reguladora, entre otros documentos, copia autenticada de la Escritura No. 725 de 17 de enero de 2013, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad, original del Certificado de Registro Público, Declaración Jurada del Tesorero con constancia de la composición accionaria de la empresa, copia del pasaporte del Representante Legal de la empresa, copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mediante la citada Resolución DIEORA IAM-025-2014 de 26 de febrero de 2014;
17. Que mediante Resolución AN No. 7275-Elec de 11 de abril de 2014, esta Autoridad Reguladora autorizó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, ceder a favor de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, la licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico **MARAÑÓN**, otorgada mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones;
18. Que en inspección realizada el 17 de julio de 2014, esta Autoridad Reguladora observó el avance de la construcción e instalación de los aerogeneradores en los diferentes caminos y pudo verificar lo siguiente: trece fundaciones terminadas a las que les hacía falta la capa base, seis fundaciones rellenas con concreto, cuatro excavaciones a las que se les estaba armando con acero, nueve excavaciones con pernos, dieciséis excavaciones a las que les hacía falta que llegaran los pernos, nueve excavaciones de fundaciones y nueve posiciones por excavar;
19. Que mediante memorial presentado el día 14 de agosto de 2014, la firma forense Galindo, Arias & López, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó se le concediera prórroga para la terminación de las obras del proyecto eólico **MARAÑÓN**, hasta el 11 de marzo de 2015, al igual que para el plazo de la puesta en operación comercial de dicha planta, hasta el 30 de abril de 2015 para lo cual presentó las sustentaciones correspondientes;
20. Que mediante nota No. UEP 10-14 ASEP de 10 de septiembre de 2014, la empresa UEP **PENONOMÉ II, S.A.**, informó a esta Autoridad Reguladora que para esa fecha habían salido tres barcos del puerto de China rumbo a Panamá y que cada uno de estos barcos transportan 11 turbinas completas, adjuntando copia del Bill of Landing de los dos primeros barcos (PAC Seginus y PAC Suhail) y Statements of Facts (SE Cerulean), al igual que copia del Cargo Load que es el detalle de carga en cada puerto;
21. Que en virtud de los hechos expuestos, y tomando en consideración los avances realizados por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** para el desarrollo del proyecto eólico **MARAÑÓN**, esta Autoridad Reguladora procedió, mediante AN No. 7858-Elec de 26 de septiembre de 2014, a extender los plazos establecidos en los numerales 17.2. *Plazo para la terminación de las obras* y 17.3. *Plazo para la puesta en operación comercial de la planta*, del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, de la manera siguiente:

"...17.2. **Plazo para la terminación de las obras.** La Licenciataria se obliga a terminar la construcción de las obras a más tardar el 11 de marzo de 2015, salvo las prórrogas que otorgue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud debidamente justificada que se le presente a esta Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento de dicho plazo.

97-4



407
412
J.m

17.3.- *Plazo para la puesta en operación comercial de la planta. La Licenciataria se obliga a iniciar operaciones comerciales relativas a más tardar el 30 de abril de 2015, salvo las prórrogas que autorice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud justificada que le presente la Licenciataria...*"

22. Que mediante Memorial recibido el día 27 de febrero de 2015, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora se le concediera prórroga hasta el 11 de julio de 2015 para la Terminación de la Construcción de Obras y hasta el 30 de agosto de 2015 para la Puesta en Operación Comercial de la planta denominada Parque Eólico Maraflón, sustentando la misma en los siguientes hechos:

- 22.1. Que por razones de fuerza mayor y caso fortuito han sufrido retrasos en la entrega de los aerogeneradores en el puerto de Colón, así como también en el traslado de los mismos desde la provincia de Colón hacia el proyecto ubicado en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, una vez obtenida la autorización de las autoridades competentes. En ese sentido, señalan que debido a las dimensiones y particularidades de la carga han recibido de la empresa encargada del transporte (Tree Logistics), pruebas de las afectaciones por motivos de fuerza mayor los días 13 y 14 de octubre de 2014; 1, 3 y 29 de noviembre de 2014; 1 y 2 de diciembre de 2014, para la entrega de unidades hasta el sitio del proyecto.
- 22.2. Que asimismo, han experimentado retrasos en la construcción del proyecto debido: a). a los altos niveles de precipitación pluvial y tormentas eléctricas durante los meses de octubre y noviembre de 2014, lo que imposibilitó la realización de obras civiles como excavaciones y vertidos de concreto en el proyecto; b). a los vientos mayores de 10 m/s a partir de diciembre de 2014 que dificultan el montaje de los aerogeneradores; c). a la suspensión de labores, por parte de la empresa subcontratista Excavaciones Universal, S.A., debido a la huelga por falta de pago de la empresa INGEPA APANAMÁ, S.A.
- 22.3. Que cuando se solicitó la prórroga el 15 de enero de 2014, se encontraba pendiente la suscripción con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), del contrato de arrendamiento de los terrenos propiedad de la Nación y que fue refrendado el 10 de diciembre de 2014. Dicho refrendo no sólo era necesario para realizar las construcciones en los terrenos, sino también como requisito establecido por la International Finance Corporation (IFC), para la aprobación del préstamo para continuar con las obras de construcción del proyecto.
- 22.4. Que en lo que respecta al cumplimiento de Código de Redes para que el Centro Nacional de Despacho (CND) otorgue la certificación de entrada en operación comercial, se deberá cumplir con lo requerido en dicho Código de Redes 2012 "Normas Técnicas, Operativas y de Calidad para la Conexión de la Generación Eléctrica Eólica al Sistema Interconectado Nacional", por lo que realizaron los estudios de Flujo de Carga y Armónicas, cuyos resultados fueron adjuntados a su solicitud de prórroga. Adicionalmente, han solicitado a las empresas de distribución eléctrica, adenda a los contratos de suministro, para que se realice una redistribución de la potencia equivalente contratada, ajustándose a la entrada en operación comercial.
- 22.5. Que comoquiera que a la fecha no se tienen previstas licitaciones públicas para la compra venta de energía a corto plazo, se hace necesario contar con un plazo mayor para completar esta etapa del proyecto, a fin de que la empresa pueda realizar gestiones para negociar contratos de respaldo para permitir

J.V.



400
413
Jm

financiamiento o determinar la conveniencia de la venta de energía en el mercado ocasional.

- 22.6. Que la ASEP, en la inspección de enero de 2015, pudo constatar que las actividades de construcción estaban en pleno desarrollo, siendo que al 31 de diciembre de 2014, UEP II había invertido la suma de US \$255,275,667.95.
- 22.7. Que en vista de todo lo expuesto, requieren de una extensión que permita completar los trabajos de construcción, que se han retrasado por motivo de las situaciones en referencia, así como también para lograr un acuerdo con el CND en cuanto a los requisitos establecidos en el Código de Redes.
23. Que el día 4 de mayo de 2015, a través de Memorial presentado ante esta Autoridad Reguladora, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó la modificación de la prórroga peticionada el 27 de febrero de 2015, planteando lo siguiente:
- 23.1. Que se recibió de parte de ETESA la Nota ETE-DTR-GLP-160-2015 de 24 de marzo de 2015, mediante la cual se informa a UEP II, que estaba de acuerdo con los resultados del Estudio de Carga y Armónicos para la Fase II y III del Parque Eólico Penonomé, los cuales constituyen un prerequisite para la adquisición y posterior instalación de los equipos pendientes (banco de capacitores, bancos de reactores y demás elementos). Por lo que no podrá ser hasta dicha aprobación, que sea posible proceder con la instalación de los equipos pendientes, lo cual resulta necesario para cumplir con el Código de Redes Eólico con respecto a la medición del contenido de armónicos.
- 23.2. Que debido a los tiempos requeridos para la adquisición e instalación de equipos descritos, por este medio solicitan que el Plazo para la terminación de las obras, se extienda hasta el 29 de febrero de 2016 y el Plazo para la puesta en operación comercial de la planta, hasta el 30 de junio de 2016.
24. Que en inspección realizada el 23 de abril de 2015, en el polígono en el que se desarrolla el proyecto eólico **MARAÑÓN**, esta Autoridad Reguladora pudo constatar que están en sitio los siete (7) aerogeneradores que conforman este parque eólico, por lo que la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** deberá presentar la Fianza de Cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Definitiva que le fue otorgada para la construcción y operación de este proyecto eólico, cuyo modelo fue aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en conjunto con la Contraloría General de la República, mediante la Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014;
25. Que como parte del análisis de la solicitud de prórroga de la Licencia Definitiva correspondiente al parque eólico **MARAÑÓN**, resulta necesario identificar la cantidad, numeración y ubicación de los aerogeneradores que serán utilizados para cumplir con los contratos de suministro con las distribuidoras y los aerogeneradores que estarán en el mercado ocasional, correspondiendo a este proyecto: 7 aerogeneradores - GoldWind 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, situados en el corregimiento de El Coco en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, lo cual se hará constar en la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones y en el respectivo Registro de la Licencia Definitiva;
26. Que luego de analizar la solicitud de prórroga, su sustentación y la documentación adicional presentada, incluyendo la realización, el 23 de abril de 2015, de una visita de inspección al sitio del proyecto eólico **MARAÑÓN**, en la que se evidenció su progreso y el estado de la construcción del mismo, motivo por el cual se procede a modificar la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, a fin de incluir en su Artículo Primero, la identificación de la cantidad, numeración y localización de los aerogeneradores que serán utilizados por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** para cumplir con los contratos de suministro con las distribuidoras y los aerogeneradores que estarán en el mercado ocasional, y para extender los plazos establecidos en los numerales 17.2. Plazo



Resolución AN No. 4075-Elec
Panamá, de 12 de diciembre de 2015
Página 6 de 7

407
414
J.M

para la terminación de las obras y 17.3. Plazo para la puesta en operación comercial de la planta, de su Artículo 17, así como también para incluir en la misma, la obligación de dicha promotora de presentar la referida Fianza de Cumplimiento por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el primer párrafo del Artículo Primero de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que el mismo se lea de la manera siguiente:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada UEP PENONOMÉ II, S.A. inscrita en el Registro Público a la Ficha 792556, Documento 2318210, LICENCIA DEFINITIVA para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del parque eólico denominado MARAÑÓN con 7 Aerogeneradores GoldWind GoldWind - 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, ubicado en el corregimiento de El Coco en el distrito Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 17.5 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos Se emite, en consecuencia, el Certificado de Licencia con Registro No. 97-A, que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

..."

SEGUNDO: MODIFICAR los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

"...17.2. Plazo para la terminación de las obras. La Licenciataria se obliga a terminar la construcción de las obras a más tardar el 29 de febrero de 2016, salvo las prórrogas que otorgue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud debidamente justificada que se le presente a esta Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento de dicho plazo.

17.3.- Plazo para la puesta en operación comercial de la planta. La Licenciataria se obliga a iniciar operaciones comerciales relativas a más tardar el 30 de junio de 2016, salvo las prórrogas que autorice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud justificada que le presente la Licenciataria..."

TERCERO: ADICIONAR el Artículo 24 "Fianza de Cumplimiento", a la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

*"Artículo 23. FIANZA DE CUMPLIMIENTO
Para garantizar el fiel cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Definitiva, la Licenciataria se obliga a entregar una fianza de cumplimiento conforme al modelo aprobado mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos / Contraloría General de la*

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 811-Elec
Panamá, de _____ de _____ de 2015
Página 7 de 7

410
415
J.m

República, por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/8,750.00), la cual se debe presentar, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que finalice la construcción del proyecto y se debe mantener durante la vigencia de la presente Licencia Definitiva.

Durante la vigencia, la Licenciataria se obliga a renovar anualmente la fianza de cumplimiento y a presentar dicha renovación treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de la presente Licencia Definitiva"

CUARTO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, así como del Registro

QUINTO: MODIFICAR las siguientes características de la Planta Eólica MARAÑÓN detalladas en el Registro No. 104-A de 11 de abril de 2014:

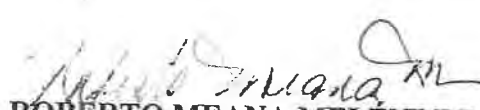
"Localización: Corregimiento de El Coco
Distrito: Penonomé"

SEXTO: CANCELAR el Registro No. 104-A de 11 de abril de 2014, el cual se Reemplaza por el Registro No. 104-A de 11 de abril de 2015, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que detallá las características de la Planta Eólica MARAÑÓN, las cuales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A., que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General


7 de julio de 2015



Anexo N° 7

Plano del Polígono Modificado del Proyecto Eólico Marañon



415
H/6

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Licencia Definitiva para Generación de Energía Eléctrica para el
Servicios Públicos

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 164-13

Panamá, 6 de Julio de 2015

Empresa: UEP PENONOMÉ II, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Ficha 792556, Documento 2318210.

Representante Legal:	RAFAEL PÉREZ PIRE ANGULO Pasaporte No. AC417236
----------------------	--

Características de la Planta:

Tipo : Planta Eólica

Capacidad: 17.5 MW

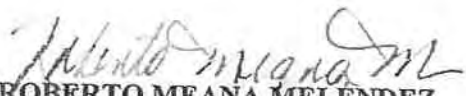
Nombre: MARAÑÓN

Localización: Corregimiento de El Coco

Distrito: Penonomé

Provincia: Coclé

Esta Licencia Definitiva tiene una vigencia de cuarenta (40) años, contados a partir del día 20 de diciembre de 2010, en virtud de lo establecido mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010.


ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 7 días del mes de Julio de 2015

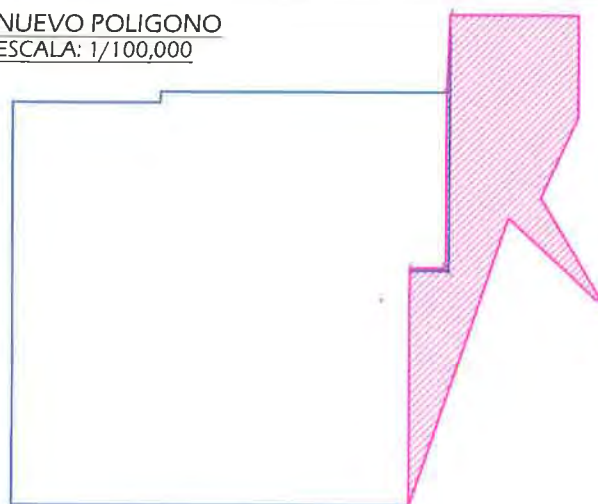


#2
417
5m

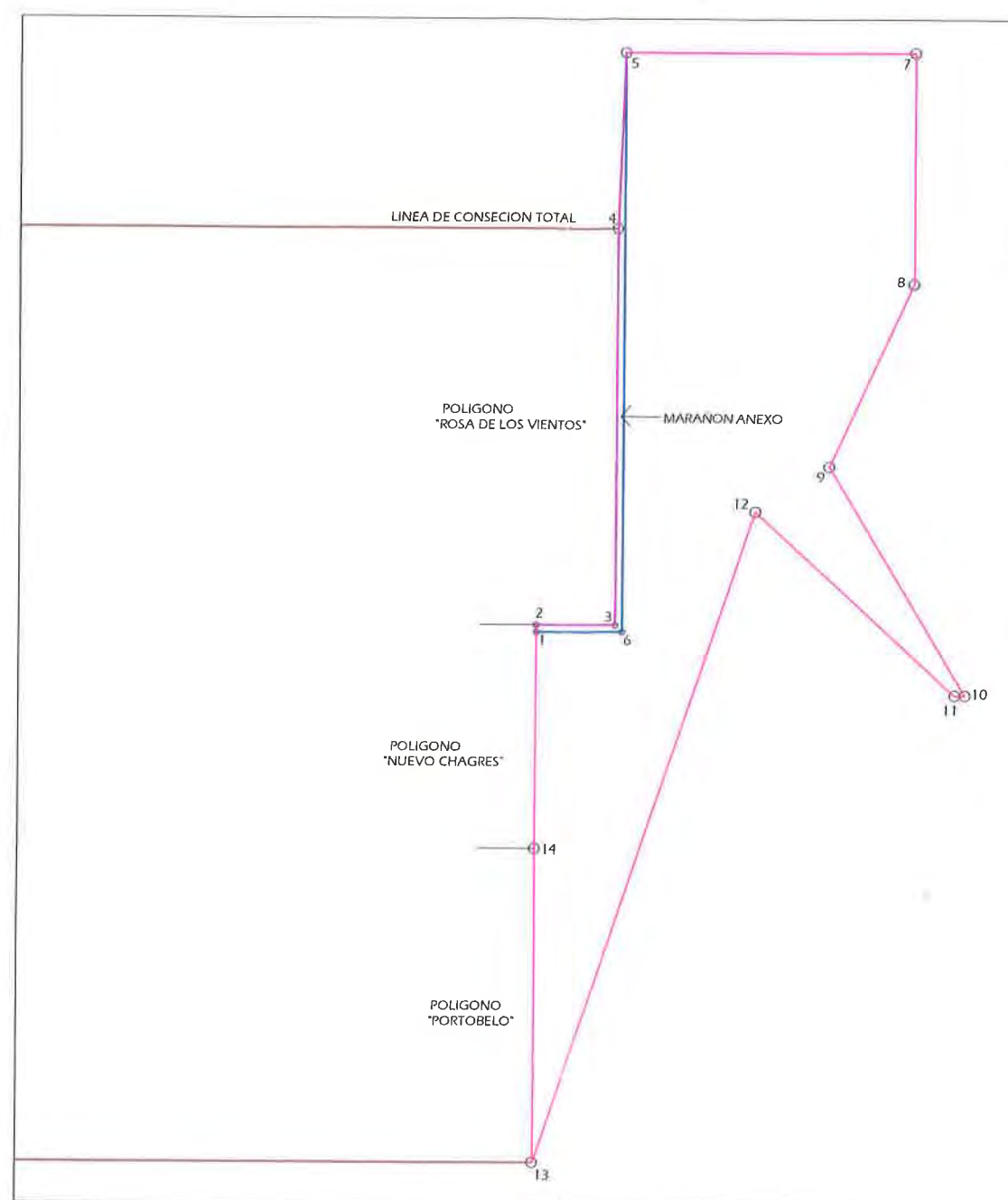
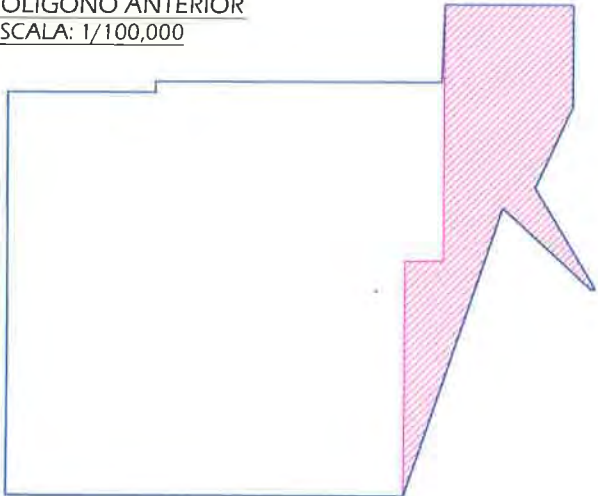
Anexo N° 6

Plano de Modificación del polígono del Proyecto Eólico Marañon

NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



ESCALA GRAFICA
DIST. EN KILOMETROS



1:40,000

DATOS DE CAMPO "MARAÑON - ANEXO"		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	931812.1557	571845.0000
2	931908.4564	571844.9073
3	931909.4677	572894.5164
4	937120.7500	572906.4700
5	939441.3903	573000.0000
6	931818.9957	572985.4200

AREA: 67 HAS + 9380.31 M²

DATOS DE CAMPO "MARAÑON"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
6	931818.9957	572985.4200

AREA: 3344 HAS + 8045.88 M²

DATOS DE CAMPO TOTAL "MARAÑON - M2"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
2	931908.4564	571844.9073
3	931909.4677	572894.5164
4	937120.7500	572906.4700

AREA: 3411 HAS + 7426.19 M²

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG: COCLE
UEP PENONOME II, S.A.
DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME
CONTENIDO: PLANO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON - M2"

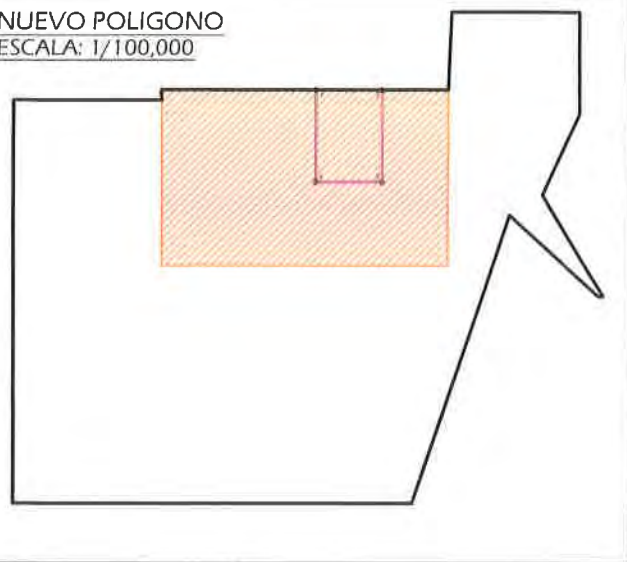
DESCRIPCION:
GLOBO DE TERRENO "MARAÑON ANEXO" QUE NO PERTENECE A NINGUNA LICENCIA; PERO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CONECCION TOTAL Y SERA INCORPORADO AL POLIGONO DENOMINADO "EL MARAÑON" PARA FORMAR EL POLIGONO "MARAÑON - M2"

FECHA: OCTUBRE - 2015 ESCALA: 1:40,000
TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
LIC. 2002 - 304 - 007

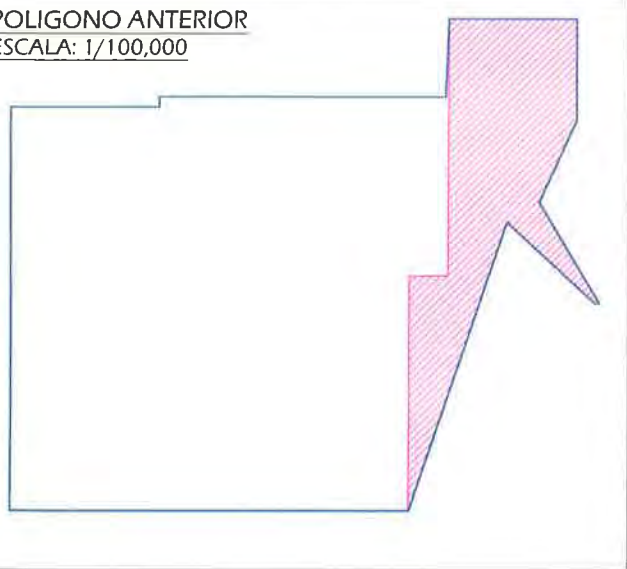
43
418
5.3

415
419
J.m

NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



RESTO DEL POLIGONO
"ROSA DE LOS VIENTOS"

RESTO DEL POLIGONO
"ROSA DE LOS VIENTOS"

RESTO DEL POLIGONO
"ROSA DE LOS VIENTOS"



DATOS DE CAMPO

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4	934383.0400	568998.3278

AREA: 534HAS + 2673.93 M²

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.
- EL POLIGONO ANTERIOR DENOMINADO "EL MARAÑON" SERA INCORPORADO EN SU TOTALIDAD AL NUEVO POLIGONO DENOMINADO "NUEVO CHAGRES ETAPA 2"

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG: COCLE

UEP PENONOME II, S.A.
DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME
CONTENIDO: PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON"

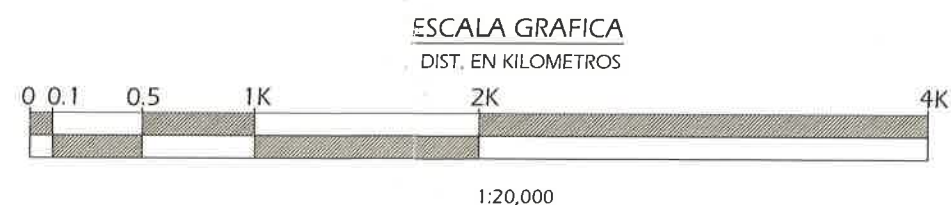
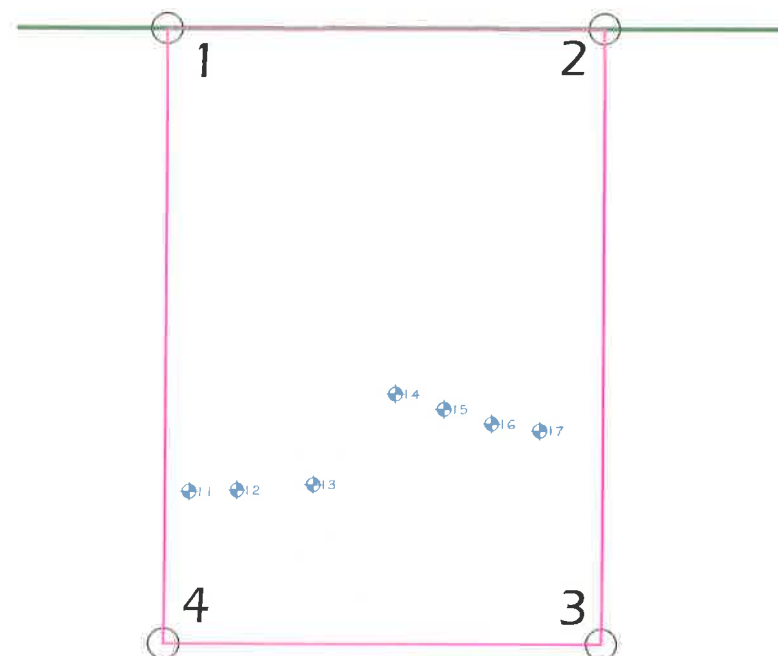
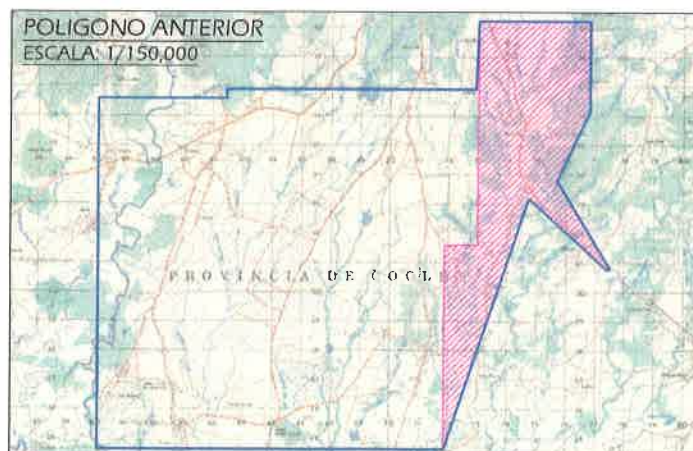
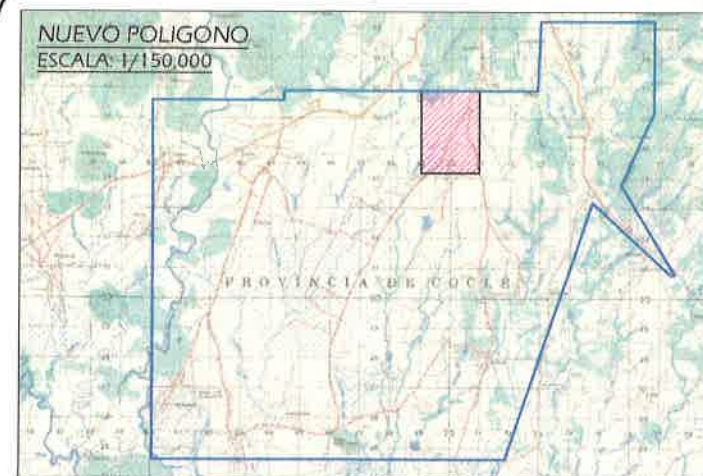
DESCRIPCION:
GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DEL
POLIGONO "ROSA DE LOS VIENTOS"; PARA
CONSTITUIR EL NUEVO POLIGONO DENOMINADO
"EL MARAÑON"

FECHA: NOVIEMBRE-2015 ESCALA: 1:15,000
TOPOGRAFIA OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
LIC: 2002 - 304 - 007

Anexo N° 8

Plano del Polígono del P.E. Marañon y la ubicación de los aerogeneradores

477
421
5m



NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS84
- EL POLIGONO CONTIENE LOS AERO - GENERADORES DEL 11 @ 17.

DATOS DE CAMPO

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4	934383.0400	568998.3278

AREA: 534 HAS +2673.93 M²

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG.: COCLE

UEP PENONOME II, S.A.

DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME

CONTENIDO:
PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON"

FECHA: NOVIEMBRE - 2015 ESCALA: 1:20,000

TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
LIC: 2002 - 304 - 007

Anexo N° 9

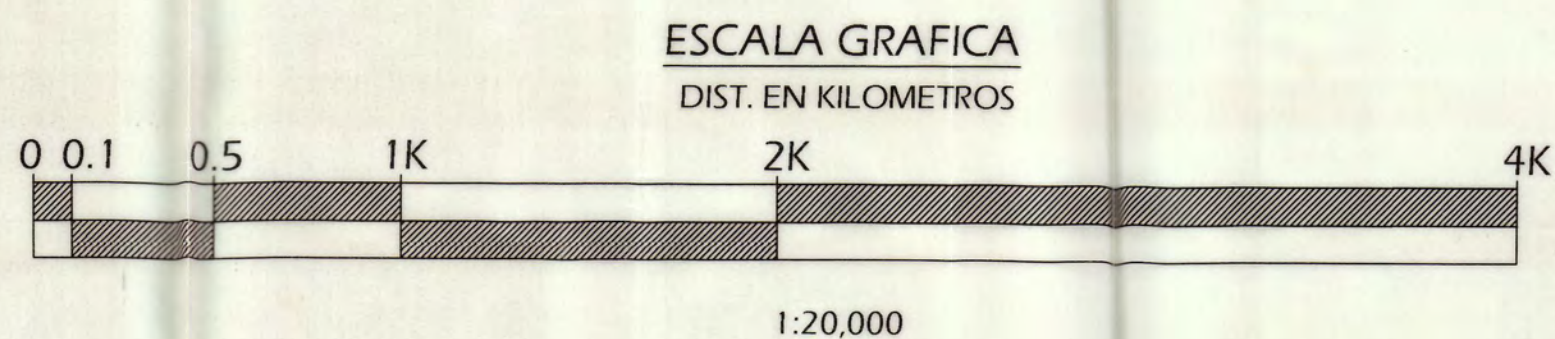
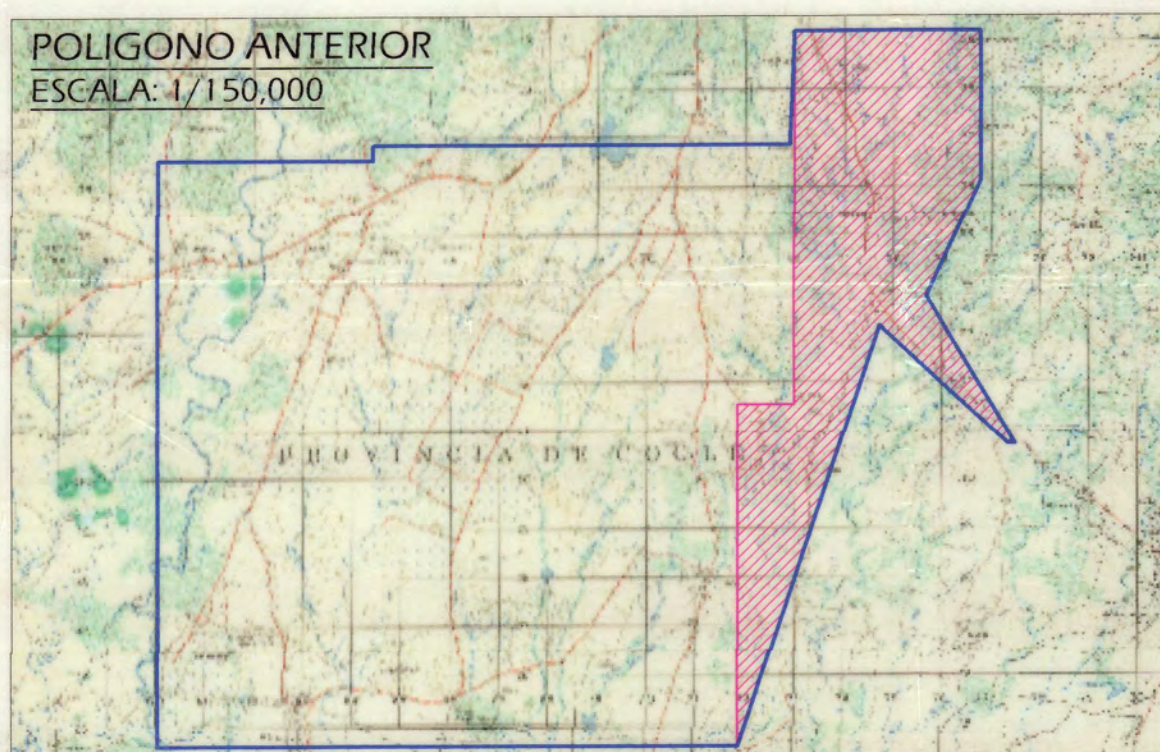
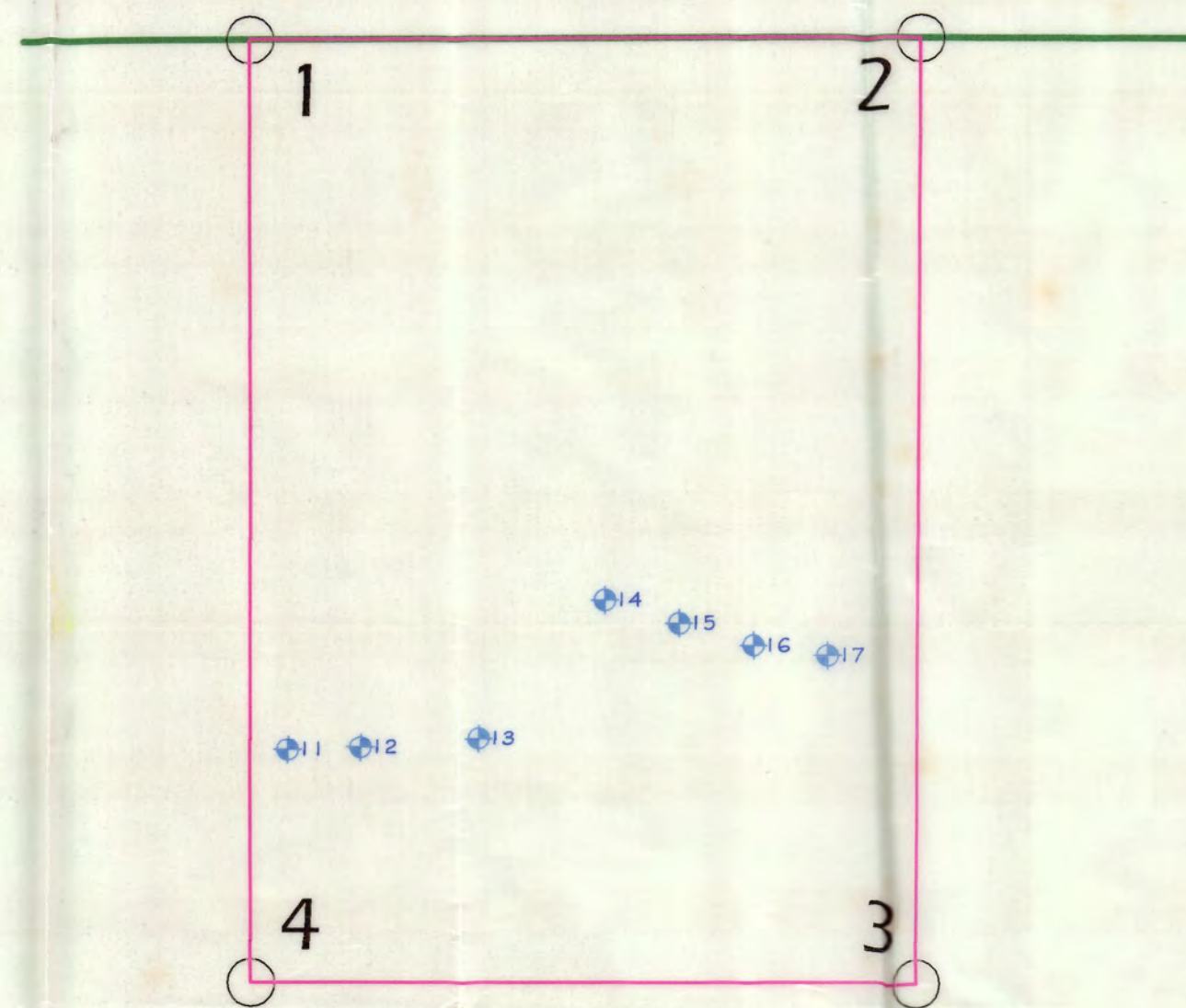
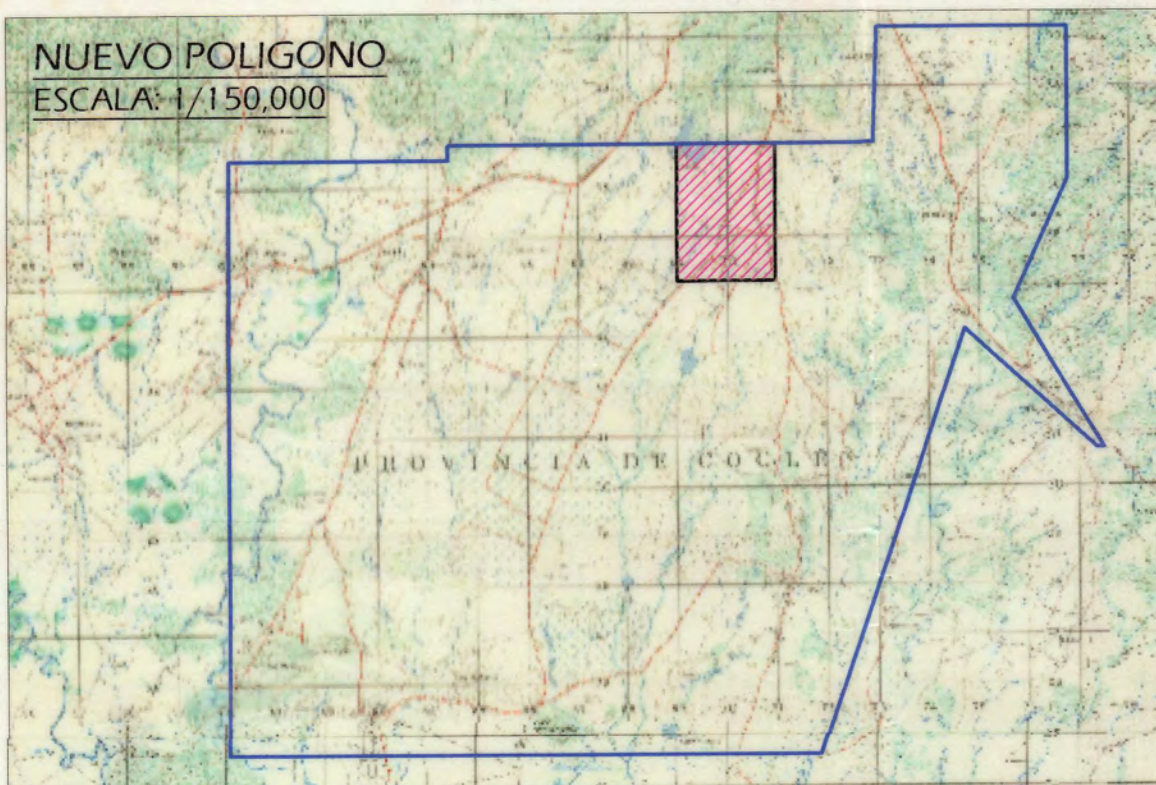
**Tabla de coordenadas de aerogeneradores dentro del
polígono del Proyecto Eólico Marañon**

**COORDENADAS DE AEROGENERADORES
WGS 84**

PROYECTO EÓLICO MARAÑON

419
423
5m

Nº AERO	N	E
11	935060.321	569106.347
12	935066.394	569316.184
13	935091.925	569657.859
14	935491.425	570024.075
15	935424.46	570238.625
16	935360.407	570453.175
17	935330.273	570667.727



NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
 - SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS84
 - EL POLIGONO CONTIENE LOS AERO - GENERADORES DEL 11 @ 17.
- 467

DATOS DE CAMPO

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4	934383.0400	568998.3278

AREA: 534 HAS +2673.93 M²

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG.: COCLE

UEP PENONOME II, S.A.

DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO:

EOLICO - PENONOME

CONTENIDO:

PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON"

FECHA:

NOVIEMBRE - 2015

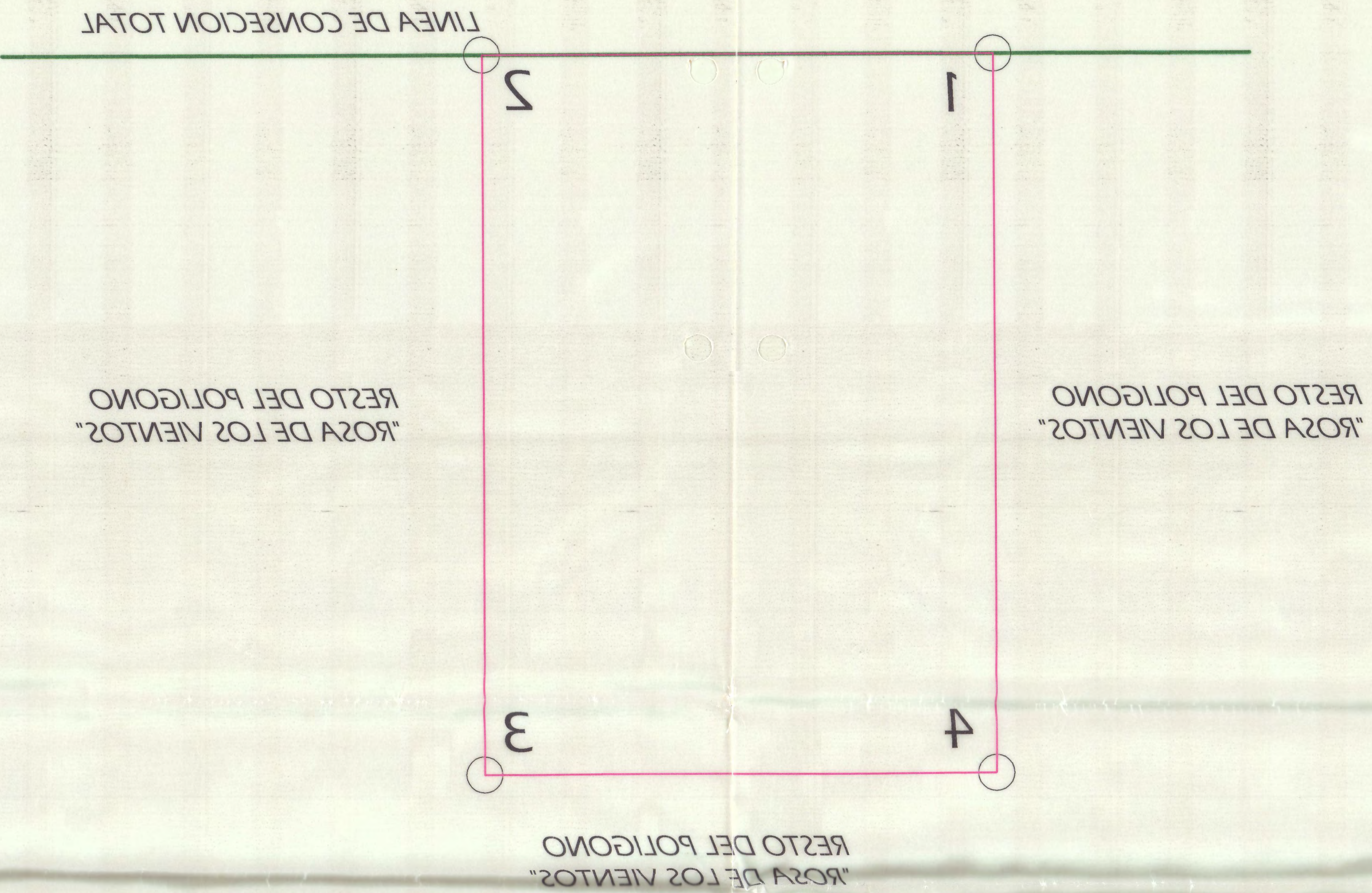
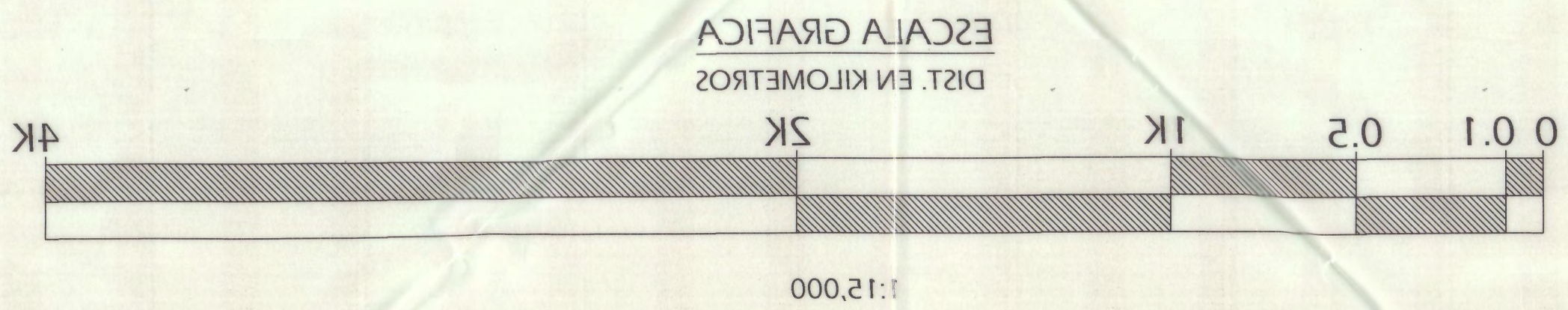
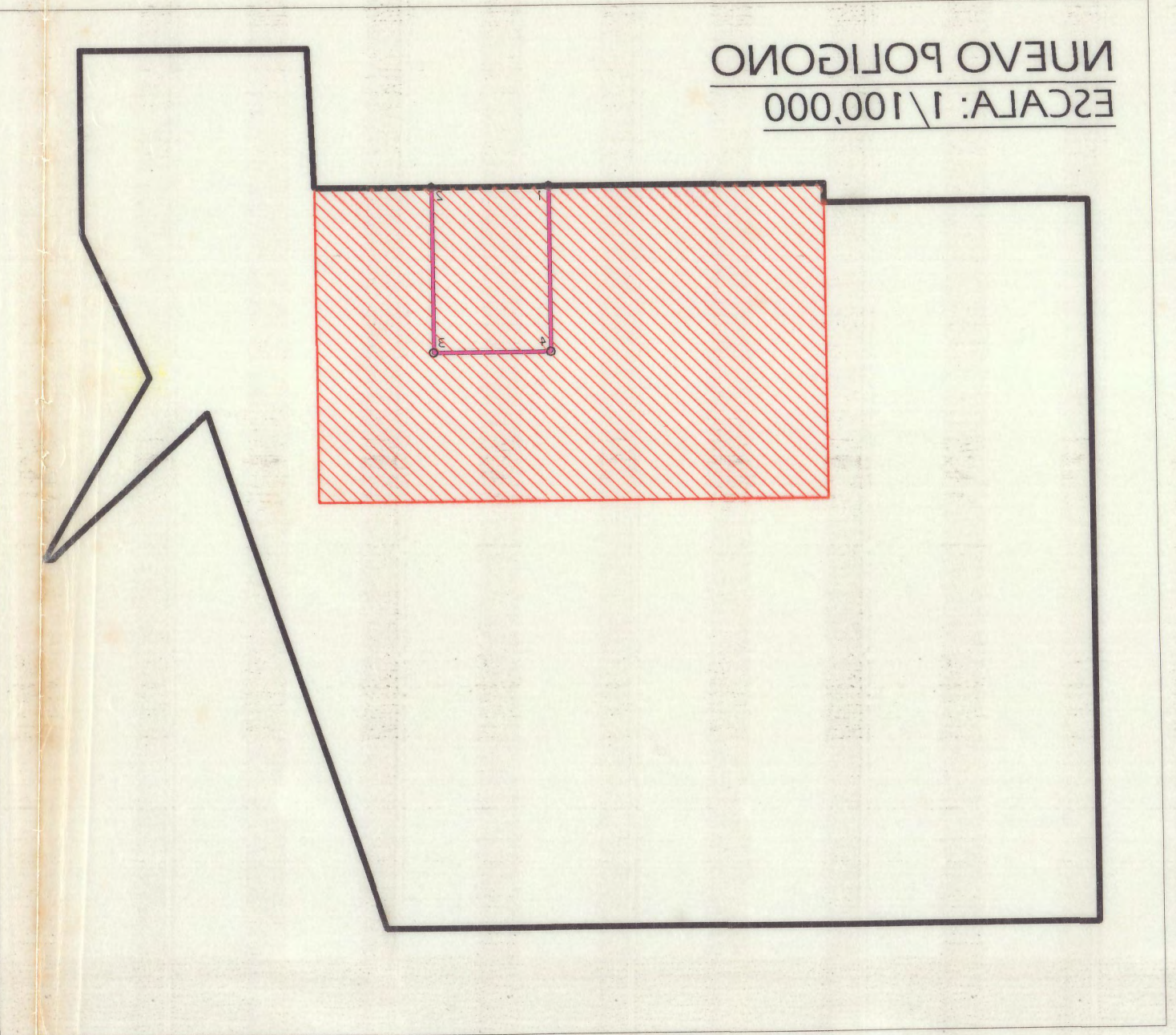
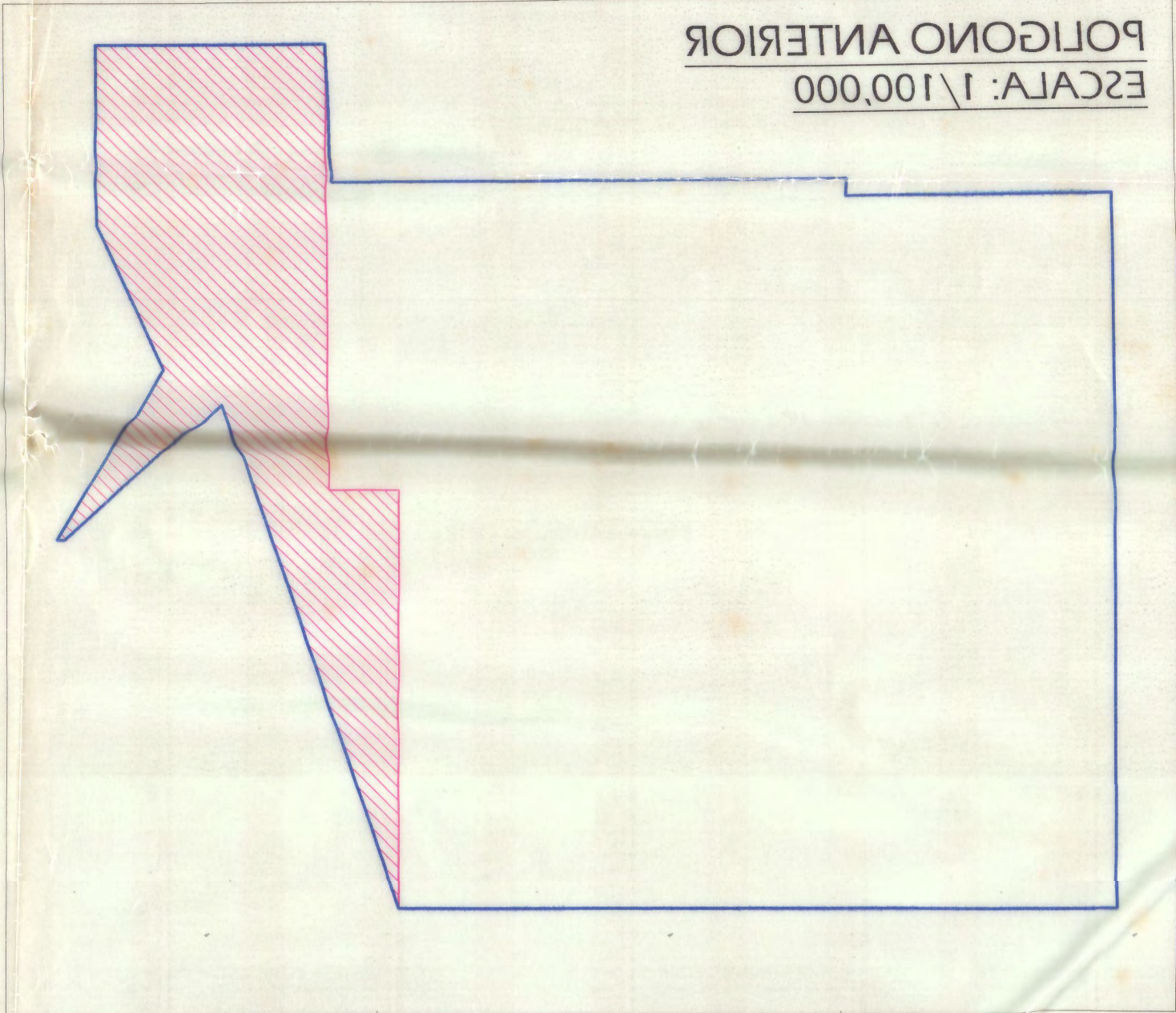
ESCALA:

1:20,000

TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ

LIC. 2002 - 304 - 007





VERTICE	NORTE	ESTE
1	937150.7500	298998.3528
2	937150.7506	270949.8325
3	934383.0333	270949.8325
4	934383.0400	298998.3528

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84
- EL POLIGONO ANTERIOR DENOMINADO "EL MARAÑON" SERA INCORPORADO EN SU TOTALIDAD AL NUEVO POLIGONO DENOMINADO "NUEVO CHAGRES ETAPA 2".

DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

NUP PENONOME II 2A

CORREG.: COCLE

PROVINCIA: COCLE

REPUBLICA DE PANAMA

CONTENIDO:

PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO

"EL MARAÑON"

PROYECTO: EOLICO - PENONOME

DESCRIPCION:

"EL MARAÑON"

CONSTRUIR EL NUEVO POLIGONO DENOMINADO

POLIGONO "ROSA DE LOS VIENTOS", PARA

GLOBO DE TIERRAS QUE SERA SEGRREGADO DEL

FECHA: DICIEMBRE - 2012

ESCALA: 1:12,000

TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ

NIC 5005 - 304 - 002

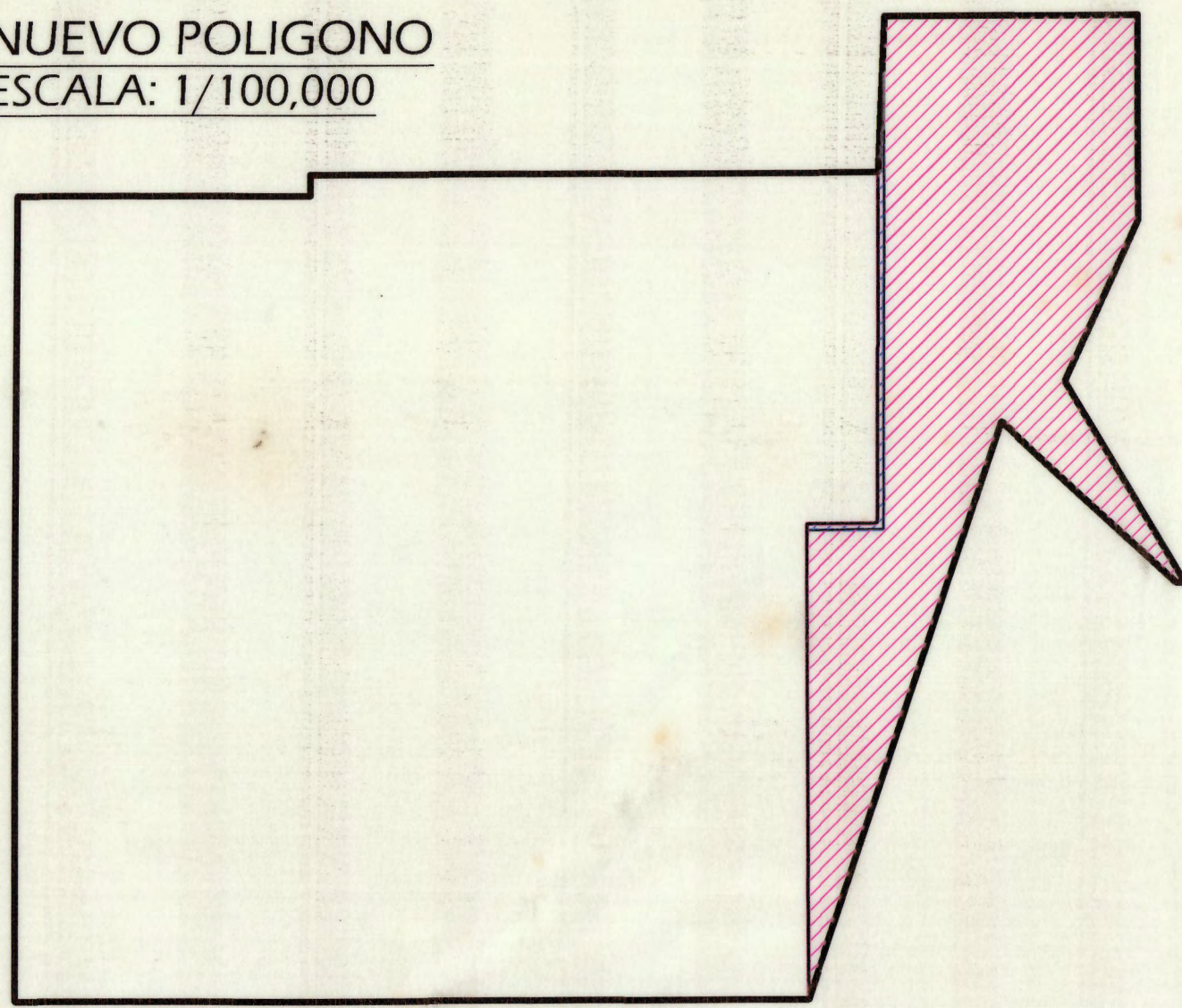
RODRIGO ISAZA GONZALEZ

REGISTRO NACIONAL DE TOPOGRAFIA

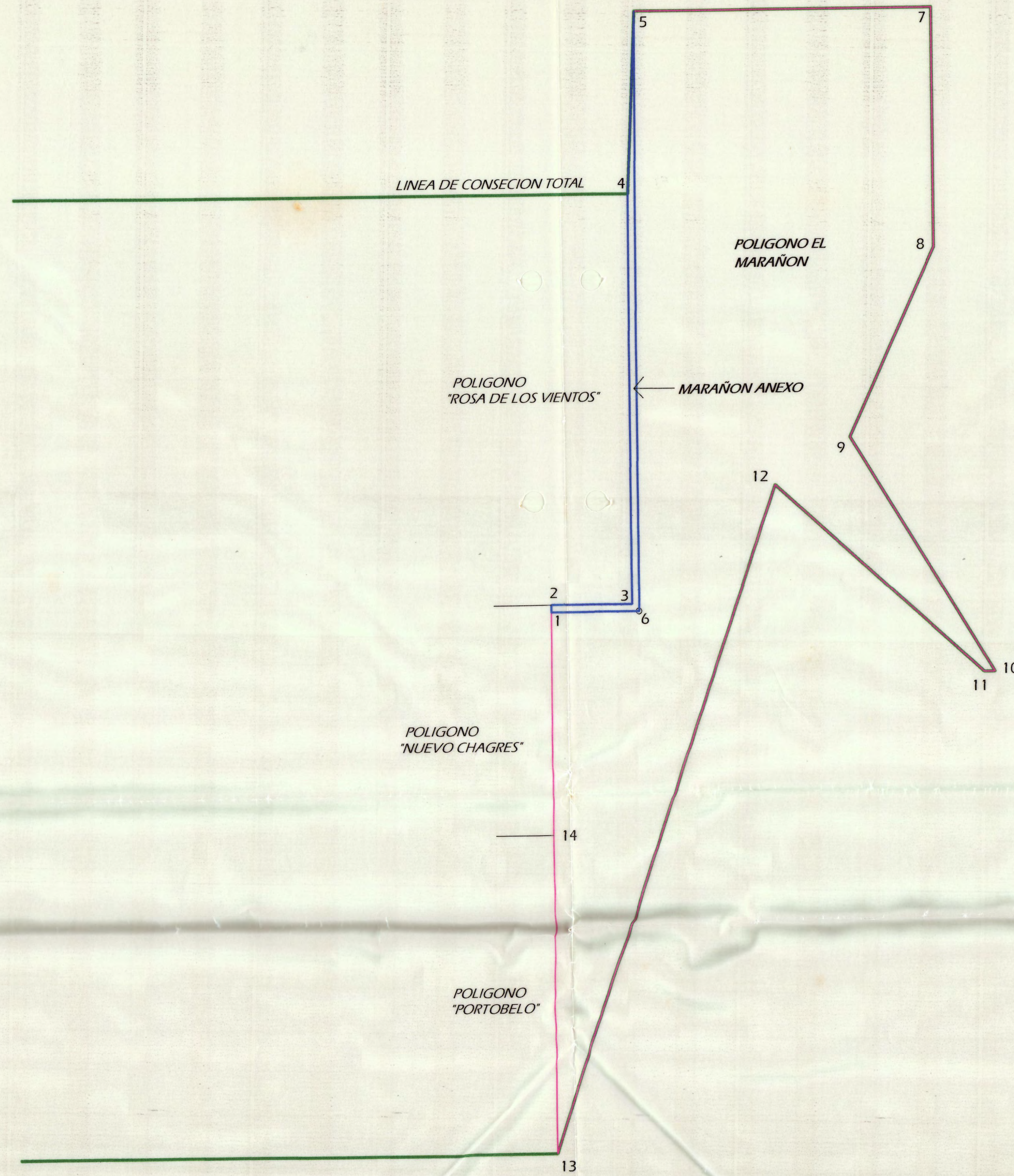
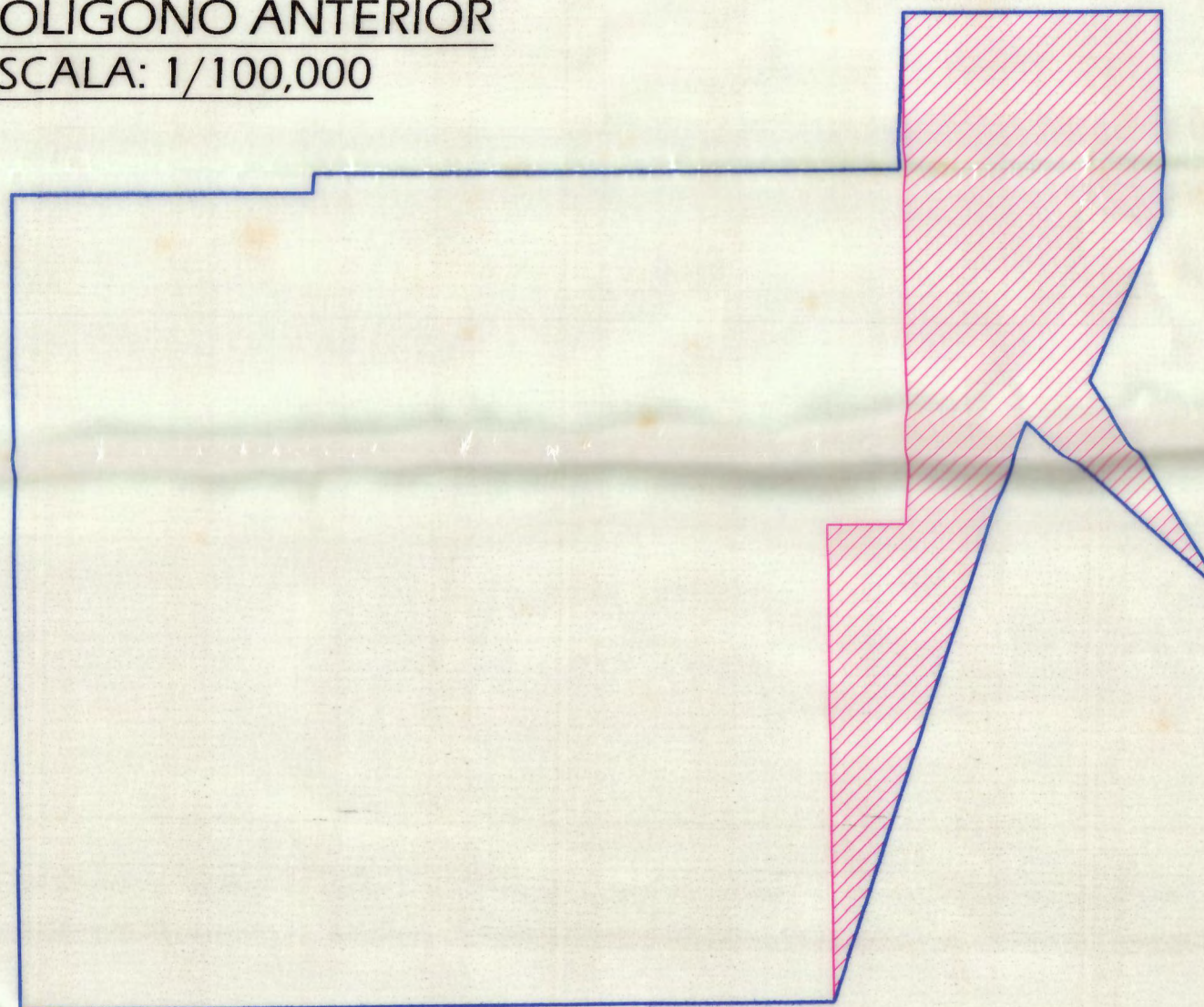
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2013

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2013

NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



DATOS DE CAMPO "MARAÑON - ANEXO"		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	931812.1557	571845.0000
2	931908.4564	571844.9073
3	931909.4677	572894.5164
4	937120.7500	572906.4700
5	939441.3903	573000.0000
6	931818.9957	572985.4200

AREA: 67 HAS + 9380.31 M²

DATOS DE CAMPO "MARAÑON"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
6	931818.9957	572985.4200

AREA: 3344 HAS + 8045.88 M²

DATOS DE CAMPO TOTAL "MARAÑON - M2"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
2	931908.4564	571844.9073
3	931909.4677	572894.5164
4	937120.7500	572906.4700

AREA: 3411 HAS + 7426.19 M²

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG.: COCLE
UEP PENONOME II, S.A.
DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

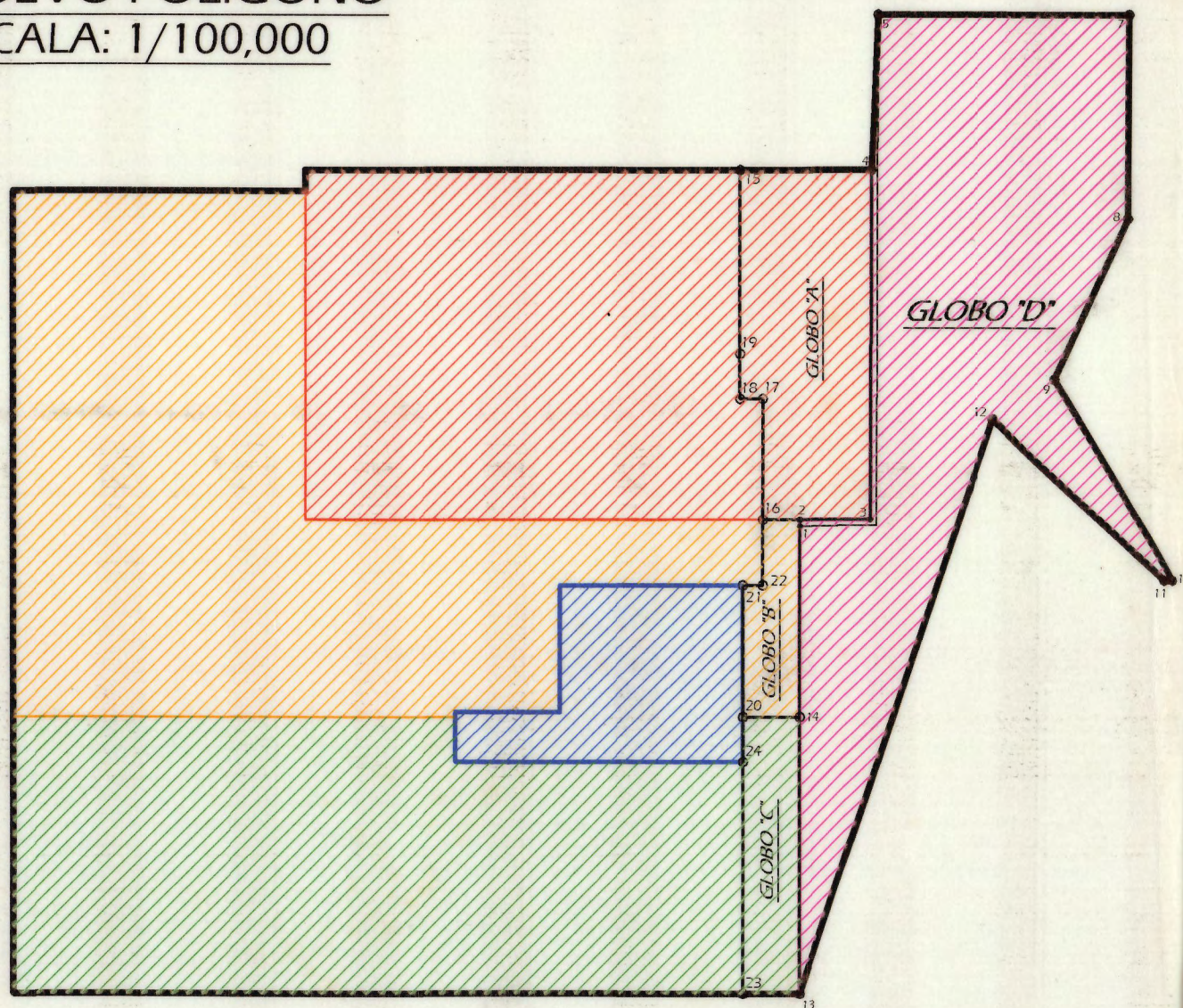
PROYECTO: EOLICO - PENONOME
CONTENIDO: PLANO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON - M2"

DESCRIPCION:
GLOBO DE TERRENO "MARAÑON ANEXO" QUE NO PERTENECE A NINGUNA LICENCIA; PERO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CONSECCION TOTAL Y SERA INCORPORADO AL POLIGONO DENOMINADO "EL MARAÑON" PARA FORMAR EL POLIGONO "MARAÑON - M2"

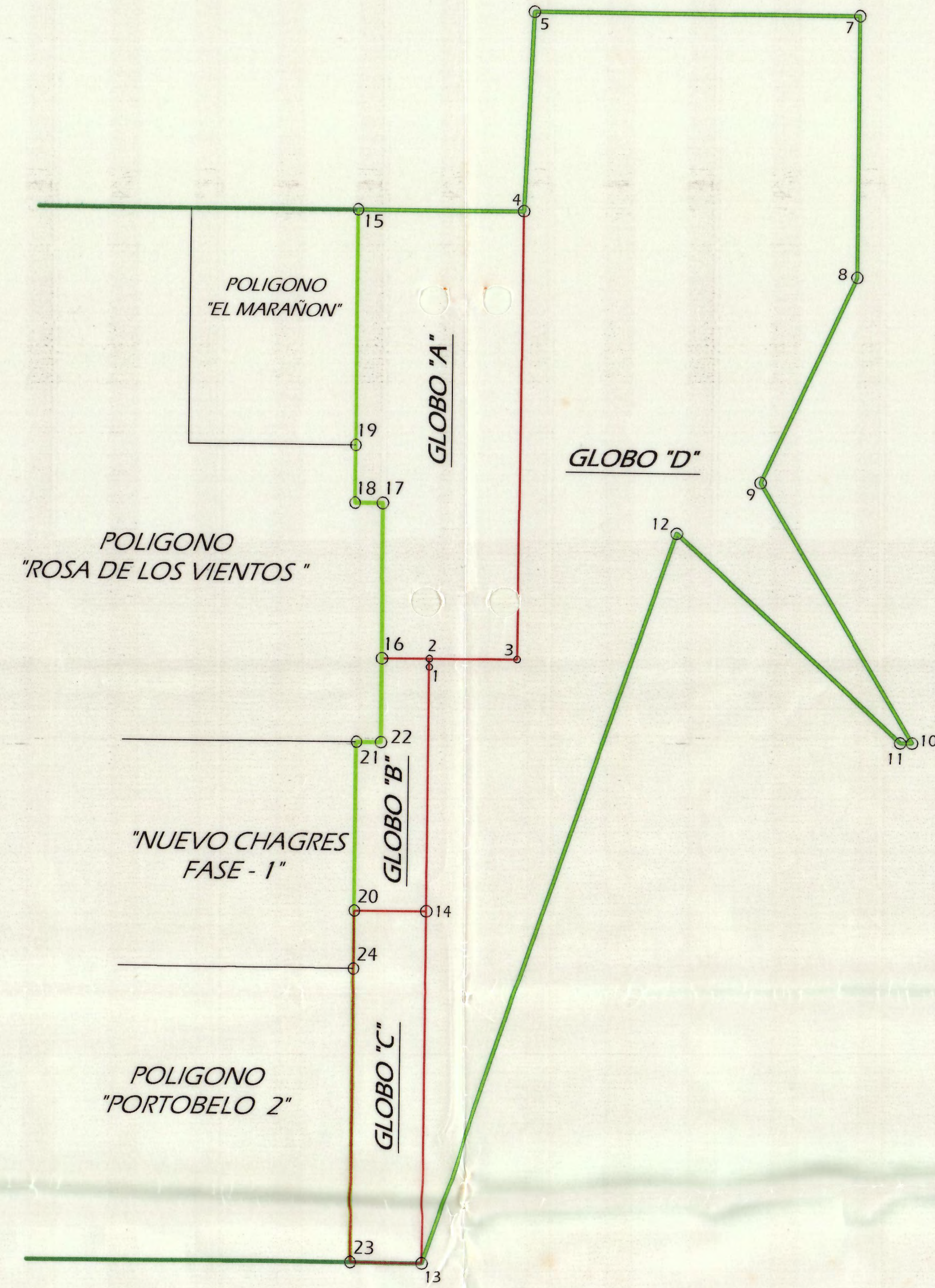
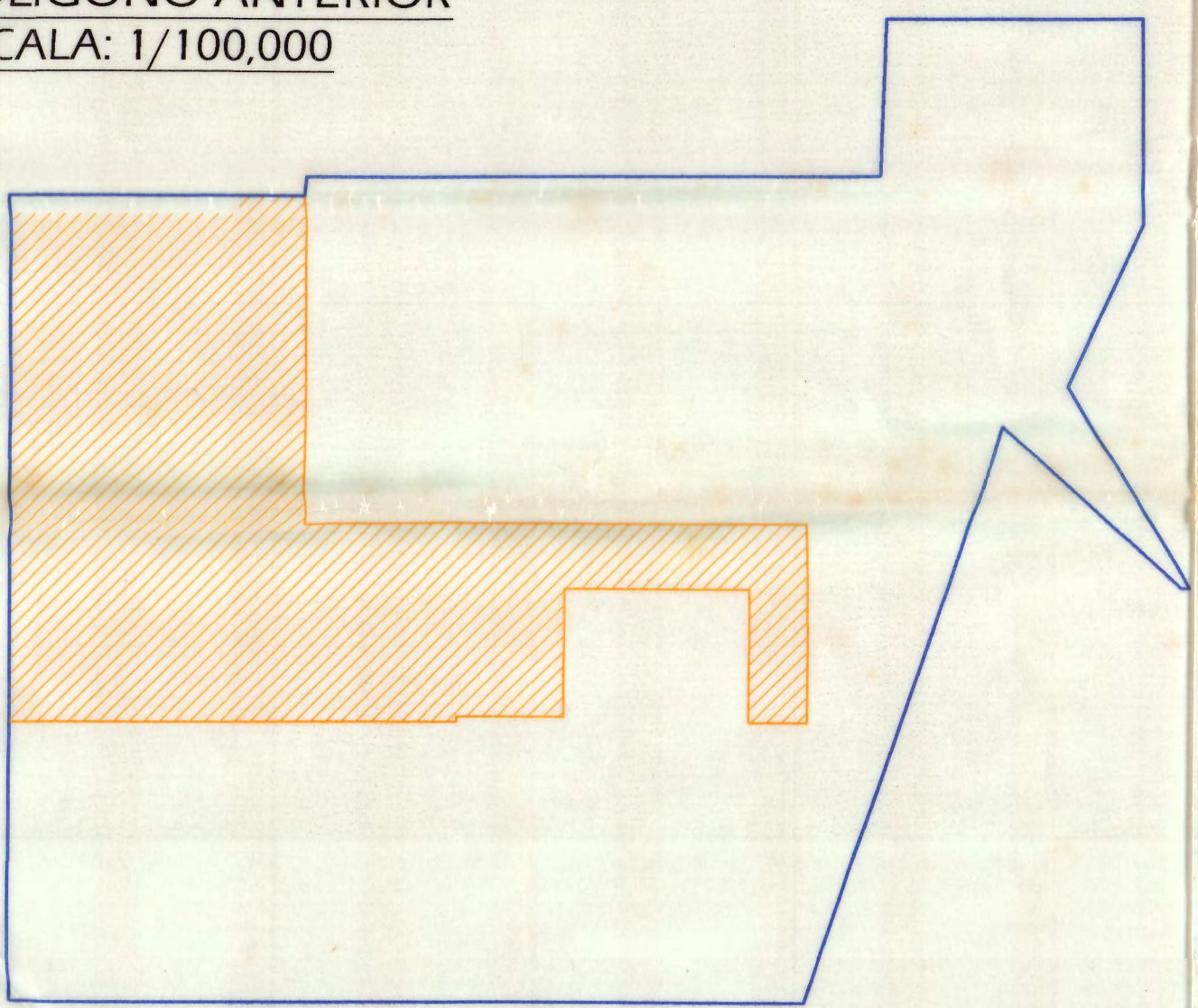
FECHA: DICIEMBRE - 2015 ESCALA: 1:40,000
TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
LIC. 2002 - 304 - 007

RODRIGO ISAZA GONZALEZ
TECNICO EN INGENIERIA CIVIL
ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA N° 2002-304-007
LEY 15 DEL 26 DE FEBRERO DE 1993
JUNTA PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

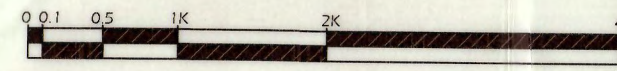
NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



ESCALA GRAFICA
DIST. EN KILOMETROS



1:50,000

DATOS DE CAMPO POLIGONO GENERAL		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
2	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
23	924842.5600	570996.5045
24	928294.5493	570996.5045
20	928967.6779	570996.5045
21	930931.1979	570996.5045
22	930931.2067	571293.3228
16	931907.0025	571293.3010
17	933711.8632	571286.9771
18	933710.6820	570949.8370
19	934383.0400	570949.8372
4	937120.7500	572906.4700

DATOS DE CAMPO GLOBO "A"		
VERTICE	NORTE	ESTE
15	937120.7500	570949.8372
4	937120.7500	572906.4700
3	931909.4677	572894.5164
2	931908.4561	571844.9072
16	931907.0025	571293.3010
17	933711.8632	571286.9771
18	933710.6820	570949.8370
19	934383.0400	570949.8372

DATOS DE CAMPO GLOBO "B"		
VERTICE	NORTE	ESTE
16	931907.0025	571293.3010
2	931908.4561	571844.9072
1	931812.1557	571845.0000
14	928967.6779	571844.9959
20	928967.6779	570996.5045
21	930931.1979	570996.5045
22	930931.2067	571293.3228

DATOS DE CAMPO GLOBO "C"		
VERTICE	NORTE	ESTE
20	928967.6779	570996.5045
14	928967.6779	571844.9959
13	924842.5600	571844.9900
23	924842.5600	570996.5045
24	928294.5493	570996.5045

DATOS DE CAMPO GLOBO "D"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
2	931908.4561	571844.9072
3	931909.4677	572894.5164
4	937120.7500	572906.4700

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.

DESGLOSE DE AREAS

AREA GLOBO "A" : 915 HAS + 3757.78 M²
 AREA GLOBO "B" : 220 HAS + 4769.88 M²
 AREA GLOBO "C" : 350 HAS + 0115.09 M²
 AREA GLOBO "D" : 3411 HAS + 7426.19 M²
 AREA TOTAL : 4937 HAS + 6068.94 M²

REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA: COCLÉ DISTRITO: PENONOME
 CORREG: COCLÉ
UEP PENONOME II, S.A.
 DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME
 CONTENIDO:
 PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
 "NUEVO CHAGRES ETAPA 2"

DESCRIPCION:
 GLOBO "A": SEGREGADOS DE POLIGONO ANTERIOR DE
 "ROSA DE LOS VIENTOS".
 GLOBO "B": SEGREGADO DEL POLIGONO "NUEVO
 CHAGRES".
 GLOBO "C": SEGREGADOS DEL POLIGONO "PORTOBELO".
 GLOBO "D": ANTERIOR POLIGONO "MARañON"
 MODIFICADO.

FECHA: DICIEMBRE - 2015 ESCALA: 1:50,000
 TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
 LIC. 2002 - 304 - 007



421
427
428
Jm





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

428
428
429
5m

MEMORANDO-DEIA-0018-0801-16

Para: **YAMIL SÁNCHEZ**
Director de Protección de la Calidad Ambiental-DIPROCA

De: **MANUEL PIMENTEL**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



Asunto: Para verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", aprobado mediante Resolución IA-352-10, notificada el 31 de mayo de 2010.

Fecha: 08 de enero de 2016

Por medio de la presente, solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental CAT III, denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", ubicado corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por UEP PENONOMÉ II S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-352-10, notificada el 31 de mayo de 2010, se **encuentra vigente**, para poder tramitar la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Esperando su pronta respuesta

Atentamente.

MPO/ds/jm
7/8 sm



Recibido por: [Firma]
Fecha: 13/1/16
Hora: 2:29
Número de Control: _____



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

424
430
5m

Panamá, 28 de enero de 2016

DIEORA-DEIA-CN-0027-2801-16

INGENIERA
JAMILETTE GUERRERO
Apoderada Especial de UEP Penonomé II, S.A.
E. S. D.

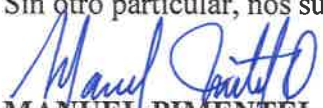
Señora Guerrero:

En atención a su nota sin número recibida el 29 de diciembre de 2016, en nuestra Dirección, donde solicita la modificación del Proyecto Eólico Marañón, aprobado mediante resolución DIEORA IA 352-10, del 31 de mayo de 2010, se puede indicar que requieren de algunos documentos legales para tramitar su solicitud, por lo que se requiere presentar:

- 1- Certificado de registro público original de la existencia de la propiedad finca(s), donde se desarrollará el proyecto, expedido por el registro público, con una vigencia no mayor de tres (3) meses o cualquier otro documento que sustente la tenencia de la tierra y la autorización para desarrollar el proyecto, en caso de que la empresa promotora no sea la dueña del terreno.

Quedamos a espera de lo solicitado.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



MPO/ds/jm

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Departamento de Control de la Calidad Ambiental**

**MEMORANDO
DIPROCA-DCCA-153-2016**

PARA: MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE: YAMIL SANCHEZ
Director de Protección de la Calidad Ambiental

ASUNTO: Respuesta a solicitud de vigencia - "Proyecto Eólico El Marañón",
Resolución DIEORA-IA-355-10 del 31 de mayo de 2010.

FECHA: 31 de marzo de 2016

Nº de Control: c-16-133

Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEIA-0018-0801-16, recibido en esta dirección el 13 de enero de 2016 y emitido por la Dirección bajo su cargo, por medio de la cual se solicita indicar si el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría III, del proyecto denominado "Proyecto Eólico El Marañón", ubicado en el corregimiento de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA PENONOME II, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-352-10 del 31 de mayo del 2010, se encuentra vigente, a fin de poder tramitar la solicitud de cambio de promotor, le indicamos que mediante la revisión del Expediente de Seguimiento Ambiental, se evidencia lo siguiente:

- Que en la inspección de seguimiento ambiental realizada el 1 de marzo de 2016, conforme lo reporta el Informe Técnico de Inspección Nº 053-16 del 11 de marzo de 2016, elaborado por la Dirección Regional de Coclé, describe en la sección de hallazgos:

"Al momento de la inspección, se pudo observar que no se ha realizado ningún trabajo en el sitio; según el Ing. Arcadio Rivera, coordinador ambiental del proyecto, y de igual manera según la información presentada en los informes de seguimiento ambiental; este proyecto se encuentra en etapa de planificación."

Dado que en el Informe Técnico de Inspección Nº 053-16 del 11 de marzo de 2016, elaborado por la Dirección Regional de Coclé, se evidencia que el promotor del proyecto no ha realizado gestiones relacionadas con la ejecución del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría III del proyecto denominado "Proyecto Eólico El Marañón", aprobado mediante DIEORA-IA-352-2010 del 31 de mayo del 2010, se encuentra **no vigente**.

Atentamente,


YS/jmj/ky

cc: José Pablo Castillo – Director Regional de Coclé

2016 ABR 4 10:38 AM

DIEORA

423
429
431
J.M.

J.M.
C-934-14

 **MINISTERIO DE
AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

430-431
J.m 432

Panamá, 10 (diez) de mayo de 2016.

Señor
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental – ANAM
E. S. D.

Respetado Director:

Por este medio, yo Yerviel Paga, con cédula de identidad personal No. 9713 878, de nacionalidad panameña, con domicilio en el corregimiento de San Pablo, distrito de Veraguas, provincia de San Martín, específicamente Barrio San Martín, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Expediente y copia 287,288, correspondiente al proyecto Proyecto Eolico Marañon 289,4422, denominado UEP PRONORTE II, S.A., categoría III, cuyo promotor es UEP PRONORTE II, S.A..

El referido expediente consta de _____ fojas.

Atentamente,

Yerviel D. Paga
Nombre
C.I.P. No. 9713 878

Funcionario que atiende

Yerviel Samó
Vº Bº
10/5/16



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

438
433

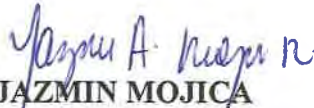
Informe Secretarial

Panamá, 24 de mayo de 2016

A quien concierne:

Por este medio hago constar que el expediente IIIF-004-09, referente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, promovido por la Empresa Sociedad UEP PENONOMÉ II, S.A., se tuvo que refolear desde la página 298 hasta la 431, debido a que la resolución original de modificación a un cambio de promotor no se ubicaba en el orden cronológico correspondiente.

Atentamente:


JAZMIN MOJICA
Técnico Evaluador.

433
434

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y
ORDENAMIENTO AMBIENTAL-DIEORA
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
AMPLIACIÓN INFORME TECNICO DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

FECHA: 24 DE MAYO DE 2016

PROYECTO: PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN

PROMOTOR: UEP PENONOMÉ II, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL PÉREZ-PIRES

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE
PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE COCLÉ Y
EL COCO.

**ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

Que mediante Resolución IA 352-10, del 31 de mayo de 2010 se aprueba el proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, ubicado en el corregimiento del Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y cuyo promotor es **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** (ver foja 208 hasta la 216 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de junio de 2010, su apoderada legal Sara Elena Cortes sustenta un recurso de reconsideración contra la **Resolución IA-352-10**, del 31 de mayo de 2010, en cuanto al punto 16 de la resolución, respecto al porcentaje de los certificados de emisiones de carbono (ver fojas 217 a la 219 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante PROVIDENCIA, notificada el 23 de junio de 2010, se concede el efecto suspensivo y se admite la reconsideración interpuesta (ver foja 220 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **RESOLUCIÓN 0599-2010**, del 28 de junio de 2010, se resuelve acceder a lo peticionado por la recurrente en lo que se refiere al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para el apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de Carbono (CER) (ver fojas 228 y 229 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de enero de 2014, a través del señor Rafael Pérez-Pire Angulo, con cédula de identidad E-8-110789, representante legal de Unión Eólica Panameña y **UEP-PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó el cambio de promotor del **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, CATEGORÍA III, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento El Coco, aprobado a través de Resolución IA-352-10, del 31 de mayo de 2010(ver fojas de la 268 a la 286 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Resolución **DIEORA IAM-025-2014**, del 26 de febrero de 2014, notificada el 28 de febrero de 2014, se aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante **Resolución DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo de 2010 (ver fojas desde la 293 hasta las 295 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 29 de diciembre de 2015, se solicitó la modificación del polígono para el proyecto Eólico Marañón, con la finalidad de realizar cambios en el área del polígono de concesión del Estudio de Impacto ambiental Categoría III, el cual fue aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-352-10**, del 31 de mayo de 2010 (ver la foja de la 293 hasta la 421 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO -DEIA-0018-0801-16**, recibido el 13 de enero de 2016, se solicita a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental-DIPROCA, la verificación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental denominado Proyecto Eólico Marañón(ver foja 422 del expediente administrativo correspondiente).

434
435

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-153-2016**, recibida el 4 de abril de 2016, la Dirección de Protección de La Calidad Ambiental nos indica que el proyecto se encuentra **no vigente** (ver foja 423 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota de consulta **DIEORA-DEIA-CN-0027-2801-16**, del 28 de enero de 2016, se solicitaron algunos documentos legales para poder tramitar la solicitud de modificación del polígono para el proyecto Eólico Maraón, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-352-10, del 31 de mayo de 2010. Sin embargo, esta nota no había sido notificada al momento de la elaboración de este informe y la nota de vigencia por parte de DIPROCA fue emitida (ver foja 424 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por los peticionarios y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, Ministerio de Ambiente confirma que dado que el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de aprobación se encuentran no vigente, y que el área que se solicitó incorporar al oeste del proyecto, correspondiente a 67 Has+9380.31m², a pesar de estar dentro de la concesión, esta no cuenta con instrumento de Gestión Ambiental. Por lo tanto, se considera que la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÓN** no es procedente.

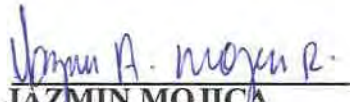
CONCLUSIÓN

La solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-10, del 31 de mayo de 2010**, no cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-352-10, del 31 de mayo de 2010**, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÓN**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda rechazar la modificación, fundamentándose en que el Estudio de Impacto Ambiental, la Resolución de aprobación del proyecto se encuentra no vigente y que el área que se solicitó incorporar al oeste del proyecto, correspondiente a 67 Has+9380.31m², a pesar de estar dentro de la concesión, esta no cuenta con instrumento de Gestión Ambiental; incumpliendo así con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda rechazar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÓN**.


JAZMIN MOJICA
Técnica Evaluadora


DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, encargada.



Refrendado por:


MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

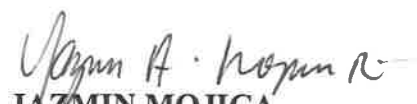
Informe Secretarial

Panamá, 24 de mayo de 2016.

A quien concierne:

Por este medio hago constar que el expediente IIIF-004-09, referente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, promovido por la Empresa Sociedad UEP PENONOMÉ II, S.A., se tuvo que refolear desde la página 298 hasta la 432, debido a que la resolución original de modificación a un cambio de promotor no se ubicaba en el orden cronológico correspondiente.

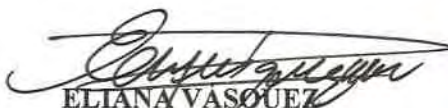
Atentamente:


JAZMIN MOJICA
Técnico Evaluador.

MEMORANDO No. 0699-2016

Para: **MANUEL PIMENTEL ORTEGA**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

YAMIL SÁNCHEZ
Director de Protección de la Calidad Ambiental

De: 
ELIANA VASQUEZ
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑON, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-352-10, de 31 de mayo de 2010.

Fecha: 10 de junio de 2016

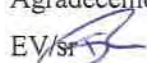
En seguimiento al Memorando-147-16, en el cual nos remiten expediente de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑON, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-352-10, de 31 de mayo de 2010, le manifestamos que luego de la revisión del mismo requerimos aclaración sobre la vigencia del referido proyecto.

A foja 287 del expediente administrativo, reposa Memorando DEIA-0023-1301-14 mediante la cual su despacho le solicita a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA), verificar la vigencia del estudio referido, lo cual fue validado por dicha dirección mediante Memorando DIPROCA-DCCA-102-2014, donde se señala que de acuerdo a Informe Técnico No. 019-14, de 30 de enero de 2014, el proyecto se encuentra en etapa de planificación y que la promotora ha cumplido con la entrega de los informes semestrales sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido en la resolución que aprueba el estudio, por lo que concluye que el mismo se encuentra vigente.

Posteriormente, mediante Memorando DEIA-0018-0801-16 DIEORA le solicita nuevamente a DIPROCA verificar la vigencia del EsIA (foja 428), que conforme a inspección de seguimiento ambiental realizado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, concluye que el proyecto no se encuentra no vigente, ya que en la inspección se observó que no se ha realizado ningún trabajo en el sitio, por lo que se evidencia que el promotor del proyecto no ha realizado gestiones referentes con la ejecución del proyecto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicitamos aclarar la vigencia del referido estudio para proceder con el trámite correspondiente.

Agradecemos su atención a la presente,

EV/sr 

Adjunto: expediente IIie-004-09.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

438

MEMORANDO-DEIA-0692-2006-16

Para: **YAMIL SÁNCHEZ**
Director de Protección de la Calidad Ambiental-DIPROCA

De: **MANUEL PIMENTEL**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Aclarar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", aprobado mediante Resolución IA-352-10, notificada el 31 de mayo de 2010.

Fecha: 20 de junio de 2016

Por medio de la presente, le remitimos copia del MEMORANDO No. 0699-2016, recibido el 15 de junio de 2016, expedido por La Oficina de Asesoría Legal, donde se solicita aclarar la vigencia del proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", ubicado corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por UEP PENONOMÉ II S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-352-10, notificada el 31 de mayo de 2010.

Esperando su pronta respuesta

Atentamente.

III E-004-09

MPO/acp/jm

[Signature]

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Recibido por:

Fecha:

Para:

En de Control:

DIPROCA

[Signature]
21/6/16

9.05

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Departamento de Control de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIPROCA-DCCA-405-2016

PARA: **MANUEL PIMENTEL**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE: 
YAMIL SANCHEZ
Director de Protección de la Calidad Ambiental

ASUNTO: Respuesta status - "*Proyecto Eólico El Maraón*", Resolución
DIEORA-IA-352-2010 del 31 de mayo de 2010.

FECHA: 30 de mayo de 2016

Nº de Control: c-16-1363

En atención a Memorando-DEIA-0692-2006-16, del 20 de junio de 2016, en relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría III, del proyecto denominado "*Proyecto Eólico El Maraón*", ubicado en el corregimiento de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es la empresa UEP PENONOME II, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-352-2010 del 31 de mayo del 2010, aclaramos que luego de la revisión minuciosa del Expediente de Seguimiento Ambiental, se evidencia lo siguiente:

- De acuerdo al **Informe Técnico N° 019-14** fechado 30 de enero de 2014 de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Proyecto Eólico Maraón*", de inspección realizada el 29 de enero de 2014 de la Administración Regional de Coclé, el proyecto se encuentra en etapa de Planificación y se concluye lo siguiente:

*"El **PROYECTO EÓLICO MARAÑON**, cumple con los Informes de Seguimiento de la Implementación de las Medidas de Mitigación"*

- De acuerdo al expediente de seguimiento ambiental la empresa UEP PENONOME II, S.A., ha cumplido con la entrega de los informes semestrales sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de aprobación IA-352-2010 en las siguientes fechas:

- ✓ *Primer informe:* 19 de marzo de 2012.
- ✓ *Segundo informe:* 28 de septiembre de 2012.
- ✓ *Tercer informe:* 29 de marzo de 2013.
- ✓ *Cuarto informe:* 18 de noviembre de 2013.
- ✓ *Quinto Informe:* 11 de diciembre del 2014.
- ✓ *Sexto informe:* 19 de agosto del 2015.
- ✓ *Séptimo informe:* 20 de enero del 2016.

070 / 0

ANAM

Calderon

2016 JUN 23 2:17PM

DIEORA

439

MCG

01-1724-16

- Adicionalmente y de acuerdo a revisión del expediente de seguimiento ambiental llevado por el Ministerio de Ambiente, informamos que para el desarrollo del proyecto en cuestión, la empresa UEP PENONOME II, S.A., ha realizado las siguientes gestiones para el desarrollo del Proyecto Eólico Maraón:
 - ✓ Resolución AG-0599-2010 de 28 de junio de 2010, por la cual se aprueba la modificación del Numeral decimo séptimo del Artículo cuarto, referente al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificados de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos asumidos por el promotor.
 - ✓ Resolución AN N° 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, por la cual la Autoridad Nacional de Servicios Públicos otorga a la empresa Unión Eólica Panameña, S.A., licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto de Parque Eólico denominado Maraón.
- Que mediante Memorando DIPROCA-DCCA-102-2014, del 11 de febrero del 2014, se informa a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental que el proyecto se encuentra **VIGENTE**.
- Que mediante Resolución DIEORA-IAM-025-2014, del 26 de febrero del 2014, se modifica el nombre del promotor del proyecto y se reconoce el nuevo promotor del proyecto denominado UEP PENONOME II, S.A.

Por lo antes expuesto informamos que el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría III del proyecto denominado “Proyecto Eólico El Maraón”, aprobado mediante DIEORA-IA-352-2010 del 31 de mayo del 2010, se encuentra **vigente**.

Atentamente,

cc: José Pablo Castillo – Director Regional de Coclé.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2016

PROYECTO: PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN

PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE EL COCO Y COCLÉ,
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

I. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, promovido por la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, el cual consistía en la instalación de aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad de alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico a 40.80 MW, en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m², ubicado en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-025-2014**, del 26 de febrero de 2014, se aprobó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor era **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Mediante nota **UEP II 03-15**, el 29 de diciembre de 2015, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, a través de su Apoderada Especial, la señora **JAMILETTE GUERRERO**, con cédula N°. 8-432-982, presentó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en realizar cambios en el área del polígono, corregir coordenadas y el área de acuerdo al diseño final del alineamiento de los aerogeneradores.

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación, se solicitó mediante **MEMORANDO-DEIA-0018-0801-16**, a la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA)**, verificar la vigencia de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, denominado Proyecto Eólico Marañón, (ver foja 429 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-153-2016**, recibido el día 4 de abril de 2016, **DIPROCA**, informa que el Estudio del referido proyecto no se encuentra **vigente**, (ver foja 431 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO No. 0699-2016**, la Dirección de Asesoría Legal, solicita a verificar nuevamente a DIPROCA el **MEMORANDO-DEIA-0018-0801-16**, en cuanto a la vigencia del proyecto (ver foja 437 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0692-2006-16**, se le solicita a la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA)**, verificar nuevamente la vigencia de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental en mención (ver foja 438 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-405-2016**, recibido el día 23 de junio de 2016, **DIPROCA**, informa que el Estudio del referido proyecto se encuentra **"vigente"**, (ver foja 439 y 440 del expediente administrativo correspondiente).

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada

La solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental consiste en:

- Incorporar un área de 67 Has + 9380.31 m² al oeste del proyecto Eólico Marañón, la cual está dentro de la totalidad del área de concesión de los proyectos eólicos propiedad de la empresa UEP PENONOME II, S.A., sin embargo no estaba considerada en las áreas de concesión de alguno de los proyectos eólicos aprobados.
- Adicionar un área de 727 Has + 6,627.31 m², proveniente del polígono del proyecto denominado proyecto Eólico Rosa de los Vientos y denominar a esta área como el nuevo polígono del proyecto Eólico Marañón.
- Adicionar en su totalidad el polígono del proyecto Eólico Marañón una vez añadida el área de 67 Has + 9380.31 m² al proyecto eólico denominado proyecto Eólico Nuevo Chagres.

Es importante señalar que para la realización de la modificación del proyecto Eólico Marañón, el Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, ha presentado sus documentos para la aprobación de la adición de un globo de terreno de 727 Has + 6627.31 m², este a su vez será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Marañón, con una capacidad de instalación de 17.5 MW. El polígono del proyecto Eólico Marañón una vez se dé la adición de un total de 67 Has + 9380.31 m², formará parte del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres; el cual a su vez presentó modificaciones, para la debida evaluación. Sin embargo se indica que estas hectáreas forman parte del área de concesión de los proyectos eólicos, no fueron consideradas en ninguno de los proyectos eólicos aprobados, siendo así, consideramos que la modificación propuesta por el promotor **UEP PENONOME II, S.A** no es procedente, debido a que la misma no puede ser evaluada según lo que establece el artículo 1, del Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

III. CONCLUSIÓN

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto ambiental Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda rechazar la modificación solicitada, fundamentándose en que la misma no procede, debido a que se propone incorporar un área de 67 Has + 9380.31 m² al proyecto que no fueron aprobadas en ninguno de los proyectos eólicos.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda rechazar la solicitud de modificación al EsIA denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN** por la empresa denominada **UEP PENONOME II, S.A.**


ANA MERCEDES CASTILLO
 Técnico Evaluador


ANALILIA CASTILLERO
 Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.




MANUEL PIMENTEL ORTEGA
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Refrendado por:



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO
AMBIENTAL

Tel. 500-0838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 23 de agosto de 2016

MEMORANDUM
Nº 301-16

PARA: ELIANA VASQUEZ
Jefa de Asesoría Legal

DE: MANUEL PIMENTEL
Director



ASUNTO: Expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIIE- 004-09 (2 tomos con un total de 442 fojas), que contiene la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III denominado “PROYECTO EOLICO MARAÑON” promovido por UEP PENONOME II, S.A.

MP/mch

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

Handwritten:
23/8/16
2:37 pm



Mi AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

R 444

MEMORANDO-DEIA-0348-2508-16

Para: **ELIANA VASQUEZ**
Jefa de Asesoría Legal.


De: **ANALILIA CASTILLERO**
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: Envío de nota s/n de retiro de modificación

Fecha: 25 de agosto de 2016

Por este medio, le remitimos solicitud de retiro de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, del proyecto denominado “**PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**”, ubicado en El corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **PROMOTORA UEP PENONOMÉ II, S.A.**, aprobado mediante resolución DIEORA-IA-352-2010, del 31 de mayo de 2010.

La misma obedece a que mediante nota **sin número**, presentada el 25 de agosto de 2016, la señora **JAMILETTE GUERRERO**, apoderada especial, de dicho proyecto, solicita retirar la referida modificación, del proceso de evaluación que mantiene el Ministerio de Ambiente.

Adjuntamos solicitud de retiro, se informa que el expediente administrativo de dicho estudio, reposa en su despacho.

Nº de expediente: **IIIIE-004-09.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MPO/ACP

ASESORÍA LEGAL

ANAM

2016 AGO 26 11:49PM



2016 AGO 25 9:46AM
DIEORA
ANAM
445

Panamá, 15 de agosto de 2016

Ingeniero

Manuel Pimentel

Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Territorial Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá
E. S. D.

Respetado Ingeniero:

La sociedad UEP PENONOME II, S.A. registrada en Registro Público de Panamá, Ficha No. 792556, Documento No. 2318210, le Solicita el **RETIRO** del proceso de Evaluación de la Modificación, presentada ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para el "**PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**"; el estudio de impacto ambiental Categoría III, fue aprobado mediante resolución **DIEORA - IA - 352 - 2012**, del 31 de mayo de 2010, cuenta con modificación **DIEORA - 025 - 2014** del 26 de febrero de 2014.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente.

Atentamente,


Ing. Jamilette Guerrero
Apoderada Especial
UEP PENONOME II, S.A



MIAMBIENTE

Oficina de Asesoría Legal

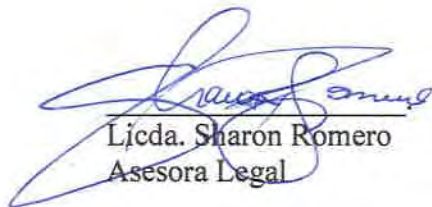
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 7 de septiembre 2016

DESINATARIO: Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO: Culminación de análisis y trámite.

Por este medio pongo de conocimiento, que luego de verificado y analizado todos los aspectos legales, en cuanto a fondo y forma observados en el presente Proceso Administrativo, paso a su despacho el expediente en mención, junto con el proyecto de resolución elaborado por mi persona, a fin de que sea rubricado y luego remitido para firma del funcionario respectivo.



Licda. Sharon Romero
Asesora Legal

Recibido por:



Licda. Eliana Vásquez
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1259-2016

Para: **MANUEL PIMENTEL ORTEGA**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: 
ELIANA VASQUEZ
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: Solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑON, aprobado mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo de 2010.

Fecha: 7 de septiembre de 2016

En seguimiento al Memorando-DEIA-0349-2508-16, de 25 de agosto de 2016, le remitimos para su consideración y firma la resolución que admite el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑON, aprobado mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo de 2010, cuyo promotor es la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A.

Agradecemos su atención a la presente,

EV/SF 

Adjunto: expediente IIIIE-004-09 con 442 fojas útiles y dos juegos de resolución impresa en sello frío.



MI AMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO**

Tel. 500-0868 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

www.miambiente.gob.pa

448
2016 SEP 14 3:47 PM
DIEORA

Panamá, 07 de septiembre de 2016

HOJA DE TRÁMITE-155-2016

PARA: **EMILIO SEMPRIS**
Ministro, Encargado

DE: **MANUEL PIMENTEL**
Director

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma



Remito para su consideración y firma, expediente IIIE-004-09 (2 tomos con un total de 447 fojas), que contiene la solicitud de retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III denominado **“PROYECTO EOLICO MARAÑÓN”** promovido por UEP PENONOME II, S.A.

MP/ACP/men

**MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO**

POR: Luci
FECHA: 9/9/16 10:17
DESPACHO DEL VICEMINISTRO

**MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO**

POR: Lucy 8:30 AM
FECHA: 9-sept-16
Secretaría General

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

Lucy
9/9/16

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. RE-039-2016
De 14 de septiembre de 2016

Por la cual se admite el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, modificada por la Resolución DIEORA IAM-025-2014, de 26 de febrero de 2014 (ver fojas 208-216 y 292-294);

Que la señora **JAMILETTE GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 8-432-982, apoderada legal de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, presentó para su aprobación el 29 de diciembre de 2015, modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN** (ver fojas 299-300);

Que el 25 de agosto de 2016 la señora **JAMILETTE GUERRERO**, solicitó el retiro del proceso de evaluación para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**;

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos

o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, no ha sido aprobada, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro de la modificación presentada por la señora **JAMILETTE GUERRERO**, apoderada legal de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar la modificación al estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente

y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, presentado por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, al promotor **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente resolución la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, Encargado




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Ministerio de Ambiente
Resolución PE-039-2016
Fecha 14/9/2016
Página 3 de 3

Ey 25 de Octubre de 2016
siendo las 9:14 de la mañana
notifique personalmente a Jomelle
Guerrero de la presente
documentación Resolución
Dora Mosso
Notificador

Notificado
B-432-982

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAMILETTE GISSELLE
GUERRERO VELASCO



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1973

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: F

EXPEDIDA: 05-SEP-2007, EXPIRA: 05-SEP-2017

8-432-982



ORIGINAL

111E-004-09

453
2017 FEB 12 12:26 PM
Cecilia Reyes
HHH

Panamá, 27 de enero de 2017

UEP II 002-17 MA

SU-1144

0-1375-17

Ingeniero
Manuel Pimentel
**Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Territorial Ambiental**
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá
E. S. D.

Asunto: Modificación del Área del polígono del Proyecto Eólico Marañón.

Respetado ingeniero Pimentel:

La sociedad UEP PENONOME II, S.A. inscrita en Registro Público de Panamá, Ficha No. 792556, Documento No. 2318210, tiene como objetivo presentar una Solicitud de Modificación ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, para el "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con la finalidad de realizar cambios al área del polígono de concesión del estudio de impacto ambiental Categoría III, aprobado mediante resolución **DIEORA – IA – 352 – 2010**, del 31 de mayo de 2010, cuenta con modificación **DIEORA – 025 – 2014**, del 26 de febrero de 2014.

La solicitud de la MODIFICACIÓN del proyecto; consiste principalmente en presentar el diseño final del proyecto, que cambió el alineamiento de los aerogeneradores dentro del área de concesión, cumpliendo con la normativa ambiental y la aplicación de medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Resoluciones de Aprobación.

Sin otro particular quedamos a su entera disposición.

Atentamente,


Jamilette Guerrero
Apoderada Especial
UEP PENONOME II, S.A.
E-Mail: jamilette@ieh-panama.com



Jamileyka Rodríguez González, Notario Público Segundo del
Círculo de Coclé, con cédula de identidad personal
No 2-160-347

CERTIFICA:

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento
ha(n) sido reconocida(s) por el (las) firmante(s) como suya(s) por
consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Guadalupe, 01 FEB 2017


Lic. Jamileyka Rodríguez González
Notario Público Segundo



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAMILETTE GISSELLE
GUERRERO VELASCO

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: F
EXPEDIDA: 05-SEP-2007, EXPIRA: 05-SEP-2017

8-432-982



No, Licda. Yvonne Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del
Circuito de Coclé, con cédula No. 2-160-347.

C E R T I F I C A:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática, con su
original y la he encontrado en un todo conforme.

Panamá,

14 NOV 2016

Licda. Yvonne Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé



**Registro Público de Panamá****No. 462523**

FIRMADO POR: LORENA CASTILLO DE LEON
FECHA: 2017.02.10 14:57:44 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: VERAGUAS, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LORENA CASTILLO DE LEON.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

61071/2017 (0) DE FECHA 10/02/2017

QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME II S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 792556 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LJB SERVICES, S. DE R.L.

DIRECTOR: MICHAEL BAX

DIRECTOR: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

PRESIDENTE: MICHAEL BAX

TESORERO: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

DIRECTOR: FLAVIO DA SILVERIA PINHEIRO

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA ALGO EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SU AUSENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL VICEPRESIDENTE, DE HABERLO O EL TESORERO O EL SECRETARIO EN ESE ORDEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIENTO MIL ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MICHAEL BAX ANDRES SLULLITEL Y FLAVIO PINHEIRO SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL SEGUN DOCUMENTO 2608204 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 29 DE MAYO DE 2014.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MICHAEL BAX, JAMILETTE GUERRERO, ROLANDO GONZALEZ BUNSTER, LUZORAIDA PERALTA PEREZ, ANDRES SLULLITEL, TOMAS ESTEVA Y RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO SEGUN DOCUMENTO ESCRITURA 1923 DE 06 FEBRERO DE 2015 NOTARIA PRIMERA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:51 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401186047

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

7300
3017

REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL

=008.00

31-01-17

Pa. 1140

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS -----

(2,326) -----

-- Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad UEP PENONOMÉ II, S.A. -----

-----Panamá, 31 de enero de 2017 -----

- En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta-trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente **KARINA ISABEL UREÑA ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta-mil trescientos setenta y seis (8-740-1376), actuando en nombre y representación de la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.**, a quien conozco, con facultades para este otorgamiento según consta en el acta que más adelante se inserta y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, un Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha setecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y seis (792556), Documento dos millones trescientos dieciocho mil doscientos diez (2318210) desde el dieciocho (18) de enero del año dos mil trece (2013).-----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- Leída como le fue esta Escritura Pública al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal nueve-ciento setenta y

Yo, Lcda. Yanet Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con cédula No. 3-161-347.

CERTIFICA:

Que ha cotejado detenidamente y rubricado la copia fotostática, con su original y la ha descubierto en un todo conforme.

21 FEB 2017

Lcda. Yanet Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé



cuatro-doscientos (9-174-200) y Germán Correa con cédula de identidad personal siete-ciento veintiuno-novecientos noventa y ocho (7-121-998), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

--- Esta Escritura Pública lleva el número **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS** -----

(2,326) -----

KARINA ISABEL UREÑA ROMERO -- Simión Rodríguez - Germán Correa -
NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima.-----

-- La Notaria hace constar que se agrega a esta Escritura Pública el siguiente documento: -----

----- ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE UEP PENONOMÉ II, S.A.-----

--- El día 18 de enero de 2017 se celebró una reunión de la Junta Directiva de UEP PENONOMÉ II, S.A. (la "Sociedad") por vía telefónica. En dicha reunión se encontraban presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva, por lo cual se obtuvo quórum y se renunció a la convocatoria. **MICHAEL BAX**, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión y **PASTOR SANJURJO**, Secretario de la Sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

--- El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era designar al Representante Legal de la Sociedad según lo contemplado en el artículo vigésimo séptimo del pacto social de la Sociedad.-----

---- A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:-----

PRIMERO: RESUÉLVESE que, hasta que esta Junta Directiva disponga





REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

7360
3018

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL *

≈008.00

31-01-17 Pa. 1140

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

algo en contrario, el Representante Legal de la Sociedad será el Presidente y, en su ausencia, el Representante Legal será el Tesorero, el Secretario o el Gerente General de la Sociedad, en ese orden.-----

SEGUNDO: RESUÉLVESE además autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma forense Kuzniecky & Co., representada por cualquiera de sus miembros, para que comparezca ante notario público a fin de protocolizar esta acta en escritura pública y para que gestione la inscripción de dicha escritura pública en el Registro Público.-----

---No habiendo más asuntos que discutir, se clausuró la reunión.---

(Fod.) Michael Bax----Presidente de la reunión - (Fdo.) Pastor Sanjurjo --- Secretario de la reunión-----

Refrendado por: (Firmado) KUZNIECKY & CO. -----

-- Concuerda con sus originales esta Escritura que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).---

--Esta Escritura Pública tiene un total de tres (3) páginas. -----



Licda. Norma Marlenis Velasco C.
Notaria Pública Duodécima





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA: 2017.02.13 08:34:18 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodriguez de Alvarado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 46716/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 01/02/2017 A LAS 07:02 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO
UEP PENONOME II S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
ESCRITURA PÚBLICA NO. 2326
AUTORIZANTE: NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO NO.12
FECHA: 31/01/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 690712
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)
FECHA DE PAGO 01/02/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)
(MERCANTIL) FOLIO Nº 792556 (S) ASIENTO Nº 6 CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD O FUNDACIÓN
FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 (08:34 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Registro Público de Panamá

Firmado por: LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA
Fecha: 2015.02.09 13:07:34 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: Panamá, Panamá

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 55632/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 06/02/2015 A LAS 12:29 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

UEP PENONOME III, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 51

AUTORIZANTE: ROCÍO ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ NO.13

FECHA: 30/01/2015

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 249682

IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 360.00)

FECHA DE PAGO 06/02/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155593815 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 09 DE FEBRERO DE 2015 (01:07 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA.



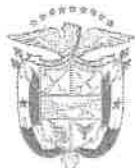
La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



55632/2015 (0)

08/02/2015 12:29:38 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

CA DECIMOTERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Gisela Edith Dudley Ramos

NOTARIA PÚBLICA DECIMOTERCERA

TELÉFONOS: 203-4015
203-4016

ROOSEVELT PLAZA, (LATERAL A LA COCA COLA),
PLANTA BAJA, LOCAL NO. 2



v- 141-0001

COPIA

51

30

enero

15

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

Christabel Davis

POR LA CUAL:

SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD "UEP PENONOME II, S.A."

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO---(51)---

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD "UEP PENONOME III, S.A."---

Panamá, 30 de enero de 2015---

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015), ante mí Licenciada GISELA EDITH DUDLEY RAMOS DE LAU, Notaria Pública Décimo Tercera, del Circuito de Panamá, portadora de cédula de identidad personal ocho-doscientos sesenta-mil doscientos ochenta y cuatro (8-260-1284), comparecieron personalmente ante mí, JOSE MANUEL ROBLES LÓPEZ, varón español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal E-ocho-ciento doce mil ciento cincuenta y uno, (E-8-112151); y RAFAEL SANTIAGO PÉREZ-PIRE ANGULO varón español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal E- ocho- ciento diez mil setecientos ochenta y nueve (E-8-110789), ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, personas a quienes doy fe que conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, para hacer constar que han constituido, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, un Certificado de Constitución de una sociedad anónima que han denominado UEP PENONOME III, S.A. y me entregaron para su protocolización, como en efecto protocolizo, el Certificado de Constitución que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por los comparecientes.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser registrada y leída como le fue a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales, señores YAZMIN CAROL VARGAS, mujer, soltera, con cédula número ocho- quinientos dos-seiscientos noventa y dos (8-502-882) y FRANKLIN LOPEZ, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos once- mil novecientos ochenta y tres (8-211-1983), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conformes, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO---(51)---

(FDS.) JOSE MANUEL ROBLES LÓPEZ--RAFAEL SANTIAGO PÉREZ-PIRE ANGULO-- YAZMIN CAROL VARGAS -- FRANKLIN

LOPEZ -- GISELA EDITH DUDLEY RAMOS DE LAU, Notaria Pública Décimo Tercera---

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD "UEP PENONOME III, S.A."---

De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, los suscriptores JOSE MANUEL ROBLES LÓPEZ, varón español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal E-ocho-ciento doce mil ciento cincuenta y uno, (E-8-112151); y RAFAEL SANTIAGO PÉREZ-PIRE ANGULO varón español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal E- ocho- ciento diez mil setecientos ochenta y nueve (E-8-110789), ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, reunidas de común acuerdo con el propósito de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, por este medio establecamos formamos y acordamos el siguiente Pacto Social,



bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: **PRIMERO:** La sociedad se denominará: UEP PENONOME III, S.A.—**SEGUNDO:** La sociedad se dedicará principalmente a instalación, desarrollo, construcción, generación, distribución y venta de energía, gestiones energéticas, obras civiles y otras actividades asociadas. a) Desarrollo y construcción de parques y plantas de energía solar, eólica, hidráulica, térmica y cualquier otro tipo de energía renovable. b) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio o actividad de importación, exportación, reexportación, compra y venta de bienes muebles o inmuebles, representación, distribución de cualquier producto, mercancía o bien, sea en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo. c) Fabricar, elaborar, transformar y ensamblar todo tipo de bienes de consumo industriales dentro o fuera de la República de Panamá. d) Establecer, gestionar y llevar a cabo, así como manejar y comercial tanto por su propia cuenta, como por cuenta de otros, con materias primas, bienes y productos de cualquier naturaleza y descripción. e) En el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, adquirir, enajenar, gravar o constituir garantías, sobre cualquier bien mueble o inmueble, propio o de terceros; así como girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes, privilegios, cederos a cualquier título; promover o formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios relacionados, adquirir o enajenar a cualquier título; intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquello que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. Además podrá llevar a cabo todos los actos anteriores, ya sea como principal agente, o en cualquier otra forma de representación. Dedicarse a cualquier otro negocio lícito permitido en el futuro por las leyes de la República de Panamá y que no esté especificado en el presente Pacto Social.—**TERCERO:** El capital autorizado de la sociedad será de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10,000.00) dividido en CIENTO (100) Acciones NOMINATIVAS con un valor de CIENTO DOLARES AMERICANOS (US\$100.00), cada acción. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones a razón de un voto por cada acción. Los títulos o certificados de acciones podrán contener un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente y el Secretario.—**CUARTO:** El socio que quiera vender sus acciones deberá ofrecerlas en venta en primer lugar a los otros socios.—**QUINTO:** Las acciones que convienen en suscribir cada uno de los que suscriben este Pacto Social son una (1) acción cada uno. La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.—**SEXTO:** La sociedad tendrá una duración perpetua.—**SÉPTIMO:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por no menos de tres (3) miembros ni mayor de siete (7), elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Para ser Director no es necesario ser accionista de la sociedad.—**OCTAVO:** Para regir los destinos del primer periodo de la sociedad se designan a las siguientes personas como Director y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dignatarios: DIRECTOR/PRESIDENTE: JOSE MANUEL ROBLES LÓPEZ; DIRECTOR/SECRETARIO: RAFAEL PÉREZ-PIRE ANGULO;
DIRECTOR/TESORERO: JAVIER VALLARINO MAESTRO; todos con domicilio en Torres de las Américas, Torre C, Piso 14, oficina C-1404, Ciudad de Panamá, República de Panamá.---NOVENO: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales en otros sitios de la República y en el extranjero.---DÉCIMO: La representación Legal de la sociedad la ejercerá el Presidente, en sus ausencias permanentes o temporales el Secretario o el Tesorero indistintamente y en ausencia de estos quien designe la Junta Directiva.---DÉCIMO PRIMERO: En toda reunión de Junta General de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso habrá quórum cuando los accionistas de la sociedad o sus apoderados, constituyan más del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones pagadas y liberadas totalmente.---DÉCIMO SEGUNDO: La convocatoria para las reuniones de Junta General de Accionistas, ya sean estas de carácter ordinario o extraordinario se hará mediante la entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) antes de la fecha de la Junta.---DÉCIMO TERCERO: Las reuniones de la Junta de accionistas se celebrarán en las oficinas principales de la sociedad, o en cualquier otro lugar que la Junta designe. No obstante, también podrán efectuarse fuera de la República de Panamá en la fecha, hora y lugar que por resolución le jite la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. La Junta de Accionistas se reunirán en sesión ordinaria una vez cada año, para elegir los Directores y Dignatarios y tratar cualquier asunto que sea sometido a reunión.---DÉCIMO CUARTO: El Agente Residente de la sociedad es el Licenciado CRISTÓBAL DAVIS LOMBA, con oficina en Avenida Juan Pablo II, Edificio Centro Comercial Siglo XXI, Tercer piso, Oficina No. 49, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo de Agente Residente.---DÉCIMO QUINTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social de tiempo en tiempo de la manera que de ahora en adelante disponga la ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los Dignatarios, Directores y Accionistas en el presente, se conceden con sujeción a esta salvedad.---DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que cualquier tipo de decisión o transacción que comprometa la sociedad necesitará la autorización de la Junta de Accionista. En testimonio de lo cual, firmamos y otorgamos este pacto social, en la Ciudad de Panamá, a los treinta días (30) días del mes de enero del año dos mil quince(2015).---(FDOS.) Subscritores: JOSE MANUEL ROBLES LÓPEZ---RAFAEL SANTIAGO PEREZ-PIRE ANGULO---Pacto refrendado por el Licenciado CRISTÓBAL DAVIS, abogado en ejercicio con cedula de identidad personal 8-747-2159.---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).---

Licda. Gisela Edith Dudley de Lau
Notaria Pública Decimotercera



Yo, Licda. Yanilayka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del
Circuito de Cocle, con cédula No. 2-168-347.

CERTIFICA:

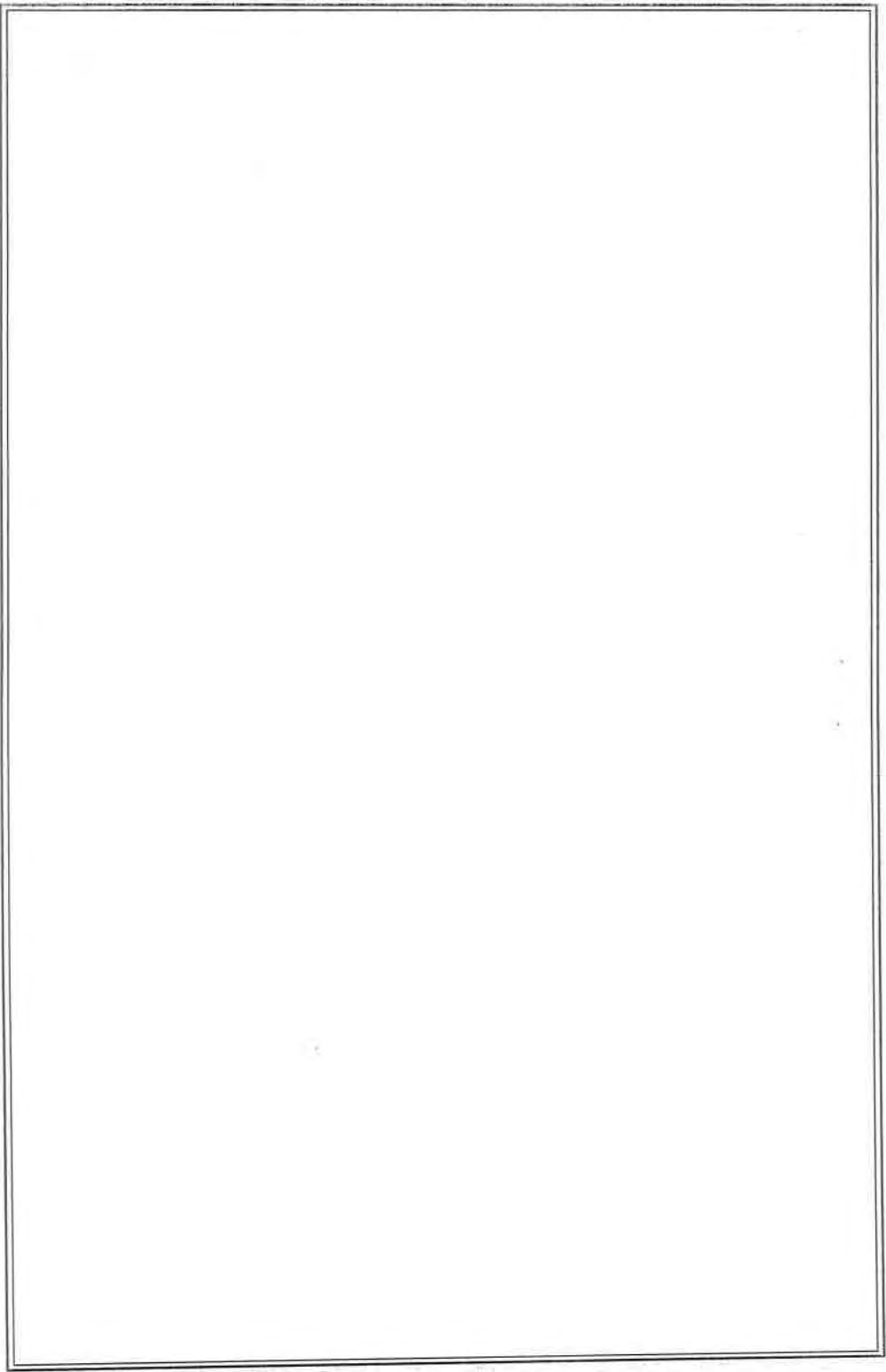
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática, con su
original y la he encontrado en un todo conforme.

Panamá,

20 FEB 2017

Licda. Yanilayka Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Cocle







República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 129271

Fecha de Emisión:	<table><tr><td>10</td><td>02</td><td>2017</td></tr><tr><td colspan="3">(día / mes / año)</td></tr></table>	10	02	2017	(día / mes / año)			Fecha de Validez:	<table><tr><td>12</td><td>03</td><td>2017</td></tr><tr><td colspan="3">(día / mes / año)</td></tr></table>	12	03	2017	(día / mes / año)		
10	02	2017													
(día / mes / año)															
12	03	2017													
(día / mes / año)															

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UEP PENONOME I I, S.A

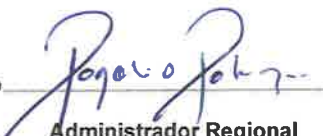
Representante Legal:

JAMILETTE GISELLE GUERRERO

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	792556		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días
Firmado 
Administrador Regional





Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

47624

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	UEP PENONOME II, S.A / 1398758-1-627486	<u>Fecha del Recibo</u>	17/2/2017
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	1025	B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

CANCELA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>
17	02	2017

Firma


Nombre del Cajero Maryorie Álvarez



Sello



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINS), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC - 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional -ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Maraño (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al periodo de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA- 352-10
FECHA 31-5-10
Página 1 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original 11 E - 0001 - 00

Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Publicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalarán aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las



- áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no está permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
 10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
 11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.



13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI - COPANIT 44 - 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
22. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 18-352-10
FECHA 21-5-10
Página 5 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original





23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del



Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO BOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-353-10
FECHA 31-5-10
Página 7 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original



ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

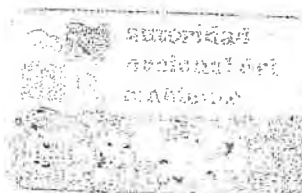
ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM



MELBA MUÑOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 9:40 de la tarde
notificó personalmente a Jose A. Torres
resolución 1A-252-10 de la presente
Notificador [Signature] Notificado [Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO BOLICO MARAÑÓN".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION BOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III
No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Sara Cortés
Nombre (letra imprenta)

8-358-350
No. de Cédula de I.P.

[Firma]
Firma

31-5-10
Fecha

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-352-10
FECHA 31-5-10
Página 9 de 9

autoridad nacional del ambiente
Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original, que contiene (9) nueve páginas.
Secretario (a) General
Fecha: 11/6/2010

Anexo N° 4

Resolución de Aprobación de Cambio de Promotor del Proyecto Eólico Marañon IAM – 025 – 2014

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAN-095-2014
De 30 de febrero de 2014.

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 627486, documento 1398758, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-110789, se propone realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el día 7 de enero de 2014, la sociedad a través de su representante legal presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOMÉ II, S.A.** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 792556, documento 2318210.

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación se solicitó mediante **MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14**, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), verificar la vigencia de la resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, (ver foja 287 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando **DIPROCA-DCCA-102-2014**, recibida el 11 de febrero de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), informa que el Estudio del referido proyecto se encuentra vigente, (ver foja 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente corrobora la información aportada y considera que la solicitud presentada de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM,

RE S U E L V E:

Artículo 1. Aceptar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

MIE-004-07

Artículo 2. Reconocer en consecuencia a UEP PENONOMÉ II, S.A., como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN.

Artículo 3. Advertir a UEP PENONOMÉ II, S.A., que como promotor del estudio denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado a través de la Resolución DIEORA IA-352-2010, del 31 de mayo del 2010.

Artículo 4. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-355-2010, del 31 de mayo del 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN.

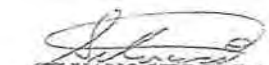
Artículo 5. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VÉRGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

El Sr. Rafael Pérez Pine
se notifica por medio de
la resolución y anteproyecto
a la Srta. Marceline Xéjox
para retirarla.
Cristóbal Churchi
28/feb/14.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-355-2014
FECHA 28/feb/2014
Página 2 de 3

OB/OMK/am



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA**

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO				
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado		
Consultores principales responsables del EsIA							
YENVIEE PUGA	IRC-096-09	ARC-109-1511- 2016	✓				
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:							
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: MODIFICACIÓN DE ESTUDIO PROYECTO EÓLICO MARAÑON				Categoría: III			
PROMOTOR							
Promotora: UEP PENONOME II S.A							
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA							
Nombre :JAMILETEE GISSELLE GUERRERO VELASCO				Cédula:8-432-982			
Observaciones:							

**Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)**

Nombre	Omarla Murillo
Firma	<i>Omarla Murillo</i>
Fecha de Verificación	

**Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)**

Nombre	Ailin Murray
Firma	<i>Ailin Murray</i>
Fecha de Solicitud	



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN AL EsIA:
Proyecto Elíco Moreñon

PROMOTOR: UEP RENOVABLES II, SA

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES 02 AÑO 2017

CONSULTORES: Ing. Yenyee Puga

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACION DE MODIFICACIÓN AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA	✓		R
2	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	✓		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	✓		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO SEGÚN LA CATEGORÍA. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	✓		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		R
6	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTENTICADA POR NOTARIO O COTEJADA	✓		
7	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		
8	VERIFICACIÓN DE CONSULTORES ACTUALIZADOS Y FIRMA NOTARIADA.	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: BAPAE SANCHA

CÉDULA: E-8-112446

FIRMA: [Signature]

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: [Signature]

FIRMA: [Signature]

rsanchez@uep-renovables.com
jvallarino@uep-renovables.com

61469181

2015560

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA III
PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**



**PROMOTOR:
UEP PENONOME II, S.A.**



**APODERADA ESPECIAL:
ING. JAMILETTE GUERRERO**

**RESOLUCIONES DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN:
DIEORA – IA – 352 – 10
IAM – 025 – 14**

**UBICACIÓN:
PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE
COCLÉ Y EL COCO.**

**Yenvieé D. Puga
Ingeniera Mecánica Ambiental
Consultora Ambiental
IRC 096-2009**

**CONSULTORA
ING. YENVIEÉ PUGA
IRC – 096 – 2009**



ÍNDICE

	Página
1. Solicitud de modificación de los proyectos dirigida al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, debidamente firmado por el representante legal de la empresa promotora.	1-1
2. Descripción de la modificación a realizar confrontándola con los componentes del proyecto del EsIA aprobado.	2-1
2.1. Introducción	2-2
2.2. Objetivos de la modificación	2-3
2.3. Justificación de la modificación	2-4
2.4. Datos generales de la empresa	2-5
2.5. Observaciones técnicas del proyecto	2-5
2.6. Área de concesión del proyecto Eólico Maraño Modificado	2-8
2.7. Aerogeneradores dentro del área del Proyecto Eólico Maraño.	2-14
3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto.	3-1
a. Descripción de los factores físicos	3-2
b. Descripción de los factores biológicos	3-12
c. Descripción de los factores socioeconómicos	3-20
4. Comparación de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con EsIA aprobado vs los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.	4-1
5. Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de modificación para "Proyecto Eólico Maraño"	5-1

**ANEXOS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EÓLICO
MARAÑON**

1	Certificación de empresa promotora UEP PENONOME II, S.A.
2	Copia de cédula autenticada de Representante Legal de UEP PENONOME II, S.A.
3	Resolución de Aprobación del Proyecto Eólico Marañon IA – 352 - 10
4	Resolución de Aprobación de Cambio de Promotor del Proyecto Eólico Marañon IAM – 025 – 2014
5	Licencia de ASEP. Proyecto Eólico Marañon
6	Plano de Modificación del polígono del Proyecto Eólico Marañon
7	Plano del Polígono Modificado del Proyecto Eólico Marañon
8	Plano de localización 1:50000 del Polígono del P.E. Marañon y la ubicación de los aerogeneradores
9	Coordenadas de aerogeneradores dentro del polígono del Proyecto Eólico Marañon

- 1. Solicitud de modificación del proyecto dirigida al Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, debidamente firmado por el representante legal de la empresa promotora UEP PENONOME II, S.A.**



ORIGINAL

Panamá, 27 de enero de 2017
UEP II 002-17 MA

Ingeniero
Manuel Pimentel
Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Territorial Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Panamá
E. S. D.

Asunto: Modificación del Área del polígono del Proyecto Eólico Marañón.

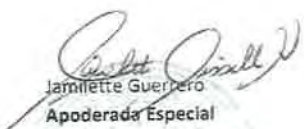
Respetado ingeniero Pimentel:

La sociedad UEP PENONOME II, S.A. inscrita en Registro Público de Panamá, Ficha No. 792556, Documento No. 2318210, tiene como objetivo presentar una Solicitud de Modificación ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, para el "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con la finalidad de realizar cambios al área del polígono de concesión del estudio de impacto ambiental Categoría III, aprobado mediante resolución **DIEORA - IA - 352 - 2010**, del 31 de mayo de 2010, cuenta con modificación **DIEORA - 025 - 2014**, del 26 de febrero de 2014.

La solicitud de la MODIFICACIÓN del proyecto; consiste principalmente en presentar el diseño final del proyecto, que cambió el alineamiento de los aerogeneradores dentro del área de concesión, cumpliendo con la normativa ambiental y la aplicación de medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Resoluciones de Aprobación.

Sin otro particular quedamos a su entera disposición.

Atentamente,


Jamilette Guerrero
Apoderada Especial
UEP PENONOME II, S.A.
E-Mail: jamilette@ieh-panama.com

Yamileys Rodríguez González, Notario Segundo del
Circuito de Cocle, con cédula de identidad personal
No 2-160-347

CERTIFICA:

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento
ha(n) sido reconocida(s) por el (las) firmante(s) como suya(s) por
consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) válida(s).


Lc. Yamileys Rodríguez González
Notario Público Segundo

Panamá, Punta Pacifica, Edificio Torre de Las Américas, Torre B, Piso 8, Oficina: B-601
Teléfono: (507) 201-5140 Fax: (507) 302-8924

**2. Descripción de la modificación a realizar
confrontándola con los componentes del proyecto del
EsIA aprobado.**

2.1. Introducción

La energía eólica es la energía obtenida del viento. Es uno de los recursos energéticos más antiguos explotados por el ser humano y es una de las energías más eficientes de las energías renovables. La energía del viento se deriva del calentamiento diferencial de la atmósfera por el sol, y las irregularidades de la superficie terrestre. Una de las energías renovables más competitivas es la energía eólica. Con la ayuda de los aerogeneradores podemos convertir la fuerza del viento en electricidad. Éstos tienen usos muy diversos y pueden satisfacer demandas de pequeña potencia o agruparse y formar parques eólicos conectados a la red eléctrica.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Marañón, fue aprobado mediante Resolución IA - 352 -10, donde se establece las medidas que debe tener la empresa promotora para la realización o desarrollo de este proyecto.

La empresa **UEP PENONOME II, S.A.** cuenta con cuatro proyectos eólicos, ubicados en el Distrito de Penonomé, Corregimientos de El Coco, Coclé y Río Grande; de los cuales todos han sido aprobados mediante Resoluciones Ambientales del Ministerio de Ambiente, denominados Proyecto Eólico Marañón, Proyecto Eólico Nuevo Chagres, Proyecto Eólico Portobelo y Proyecto Eólico Rosa de los Vientos; la empresa cuenta con las licencias definitivas para la generación de energía eléctrica de los proyectos ya mencionados, los proyectos se encuentran en etapa de operación.

2.2. Objetivos de la modificación

Objetivo general

Solicitar al MINISTERIO DE AMBIENTE la modificación al área de concesión, del proyecto eólico Marañón.

Objetivos específicos

- Definir el área a Modificar del Proyecto Eólico Marañón
- Continuar con el desarrollo del proyecto eólico Marañón, cumpliendo con la normativa ambiental y las exigencias de las licencias energéticas de la Autoridad de los Servicios Públicos.
- Adicionar un área de 1489 Has + 6422.05 m² (GLOBO "A") proveniente del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Adicionar un área de 220 Has + 4769.88 m² (GLOBO "B") provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Adicionar un área de 350 Has + 0115.09 m² (GLOBO "C") provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Portobelo.
- Definir un área de 534 Has + 2673.93 m², como el nuevo polígono del proyecto Eólico Marañón.
- Certificar la exitosa ejecución de los proyectos eólicos de la empresa promotora.
- Cumplir con la Resolución AN No. 8770-Elec, del 6 de julio de 2015, por la cual se modifica la Licencia Definitiva de Generación del Proyecto Eólico Marañón
- Cumplir de forma eficiente el manejo ambiental de los proyectos eólicos propiedad de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.
- Facilitar la administración y supervisión de los proyectos eólicos.

- Cumplir con las resoluciones de aprobación de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A.
- Favorecer la vigilancia y control ambiental de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A.

2.3. Justificación de la modificación

La empresa UEP PENONOME II, S.A. busca establecer el área de concesión que incorpora la ubicación final de los aerogeneradores, para su modificación en las licencias definitivas otorgadas por la ASEP (modificadas el 6 de julio de 2015), en cada uno de los proyectos aprobados por las entidades competentes.

La modificación del proyecto no altera o afecta los posibles impactos ambientales, o medidas de mitigación establecidas dentro del estudio de impacto ambiental aprobado.

La modificación del Proyecto Eólico Marañon, involucra los polígonos aprobados de los estudios de impacto ambiental del Proyectos Eólico Rosa de Los Vientos, Proyecto Eólico Nuevo Chagres y Proyecto Eólico Portobelo y sus respectivas nuevas modificaciones.

2.4. Datos generales de la empresa promotora

Promotor: UEP PENONOME II, S.A.

Folio N°: 792556 (sección de anexos N°1)

Representante legal: Ing. Jamilette Guerrero

Cédula de identidad personal: 8 – 432 – 982 (sección de anexos N°2)

Contacto: Ing. Arcadio Rivera

celular: 63171531

Resoluciones del Proyecto Eólico Marañon

Resolución de aprobación: IA – 352 – 10 del 31 de mayo de 2010.

(Sección de anexos N° 3)

Resolución de modificación: DIEORA - IAM – 025 – 2014, de cambio de promotor (sección de anexos N° 4)

2.5. Observaciones técnicas del proyecto

La empresa UEP PENONOME II, S.A. cuenta con contratos de compraventa de energía, por lo cual debe impulsar el desarrollo de tecnologías que estén a la vanguardia, en base a esto se utilizaron aerogeneradores Goldwind de 2.5 MW cada uno, con una altura de 90 metros.

En la sección de anexos N° 9 se encuentran las coordenadas en formato WGS 84, para cada uno de los aerogeneradores en el nuevo polígono del proyecto eólico Marañon, haciendo un total de 7, a razón de 2,5 MW por cada uno de los aerogeneradores, cumpliendo así con la generación total de 17.5 MW.

Para la realización de la modificación del proyecto Eólico Maraño, el Proyecto eólico Rosa de los Vientos, presentará al igual sus documentos para la segregación del globo de terreno de 1489 Has + 6422.05 m² (GLOBO "A"), así como la segregación que presentará el proyecto eólico Nuevo Chagres de un área de 220 Has + 4769.88 m² (GLOBO "B") al polígono del proyecto Eólico Maraño y la segregación que presentará el proyecto eólico Portobelo de un total de 350 Has + 0115.09 m² (GLOBO "C") al proyecto Eólico Maraño.

Una vez se haga la incorporación al Proyecto Eólico Maraño de todos los globos antes mencionados (GLOBO "A", GLOBO "B" y GLOBO "C"), dando como resultado un área del proyecto Eólico Maraño con un área de 5403 Has + 4501.65 m², dentro de los cuales se definirá un área de 534 Has + 2673.93 m², (provenientes del GLOBO A), este será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Maraño, con una capacidad de instalación de 17.5 MW.

El área del polígono restante del P.E. Maraño, formará parte del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres; el cual a su vez presentará modificaciones importantes, para la debida evaluación por parte del Ministerio de Ambiente.

Una vez realizada la modificación del P.E. Maraño, este contará con los aerogeneradores correspondientes a las licencias de la Autoridad de los Servicios Públicos, la modificación busca corregir estas situaciones y cumplir con dicha aprobación.

El promotor del Proyecto Eólico Maraño, deberá cumplir con los señalado en la licencia AN No 8770-Elec del 6 de julio de 2015, "Por la cual se modifica la licencia Definitiva otorgada a la empresa UEP PENONOME II, S.A., para la construcción, explotación, mantenimiento,

generación y venta de energía del proyecto eólico denominado MARAÑÓN, otorgada mediante Resolución AN No 4075 –Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones”.
(Ver anexo N° 5, licencia definitiva)

La actual licencia del Proyecto Eólico Marañón indica lo siguiente:

Figura N° 2.1
Resuelto de la licencia de ASEP del proyecto eólico Marañón

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el primer párrafo del Artículo Primero de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que el mismo se lea de la manera siguiente:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada UEP PENONOMÉ II, S.A. inscrita en el Registro Público a la Ficha 792556, Documento 2318210, LICENCIA DEFINITIVA para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del parque eólico denominado MARAÑÓN con 7 Aerogeneradores GoldWind GoldWind - 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, ubicado en el corregimiento de El Coco en el distrito Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 17.5 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos Se emite, en consecuencia, el Certificado de Licencia con Registro No. 97-A, que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

Fuente: Resolución AN No 8770-Elec del 6 de julio de 2015.

2.6. Área de concesión del proyecto Eólico Marañon Modificado

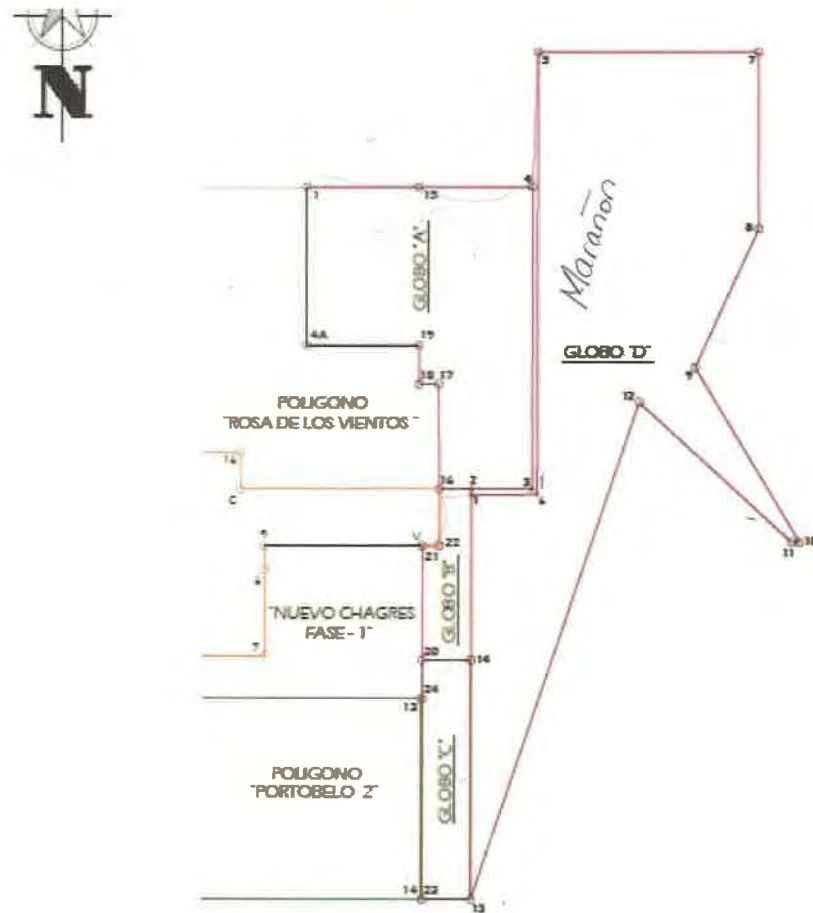
Para la realización de la modificación del proyecto Eólico Marañon, es de importancia la adición de un globo de terreno de 1489 Has + 6422.05 m² (GLOBO "A" del P.E. Rosa de los Vientos), así como la adición de un área de 220 Has + 4769.88 m² (GLOBO "B" P.E. Nuevo Chagres) y la adición de un área de 350 Has + 0115.09 m² (GLOBO "C P.E. Portobelo") (Ver sección de Anexos N°6).

Para la empresa **UEP PENONOME II, S.A.** la APROBACIÓN de la adición se definirá un área de 534 Has + 2673.93 m², (provenientes del GLOBO A), este será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Marañon, con una capacidad de instalación de 17.5 MW; es de gran importancia para el cumplimiento de las licencias de ASEP y el manejo eficiente de los proyectos eólicos propiedad de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

En Resolución IAM - 025- 2014, del 26 de febrero de 2014, se aprueba el cambio de promotor del Proyecto Eólico Marañon, siendo la nueva promotora la sociedad UEP PENONOME II, S.A. (Ver sección de anexos N° 4 resolución de aprobación de cambio de promotor).

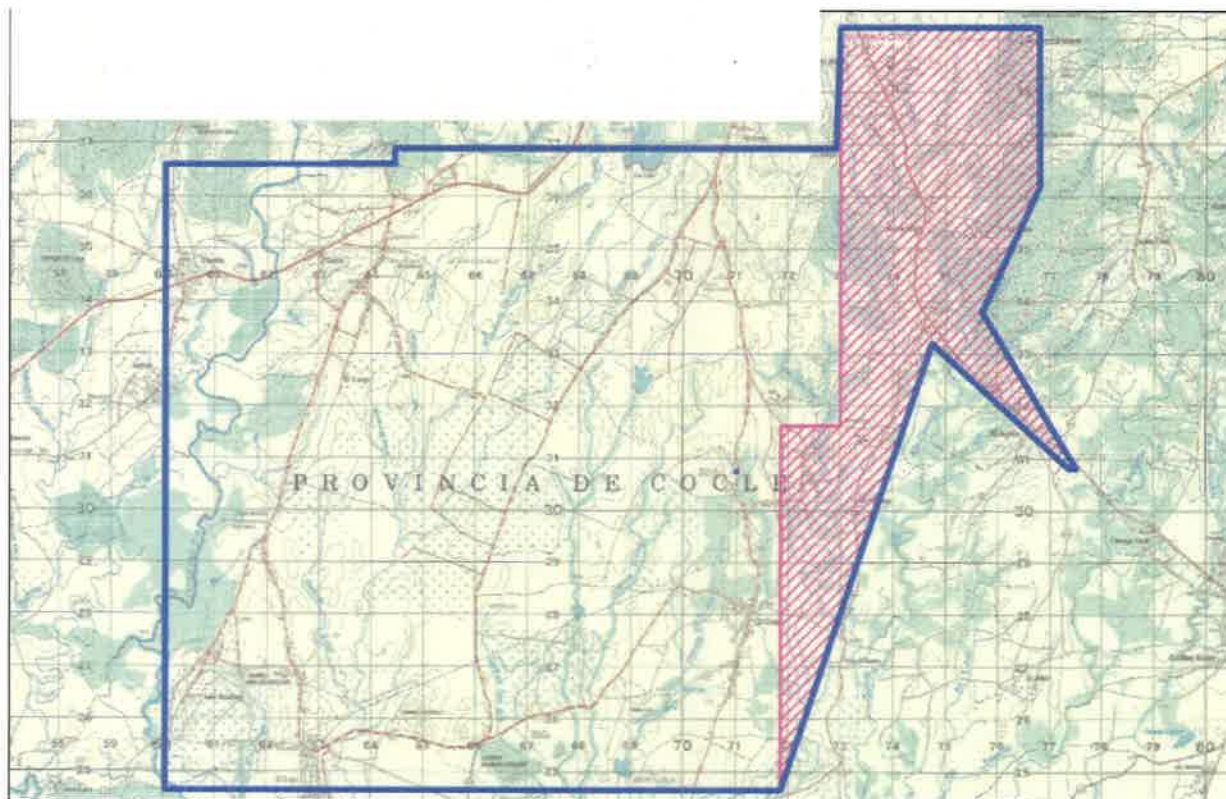
En la sección de anexos N° 7, se encuentra el plano del proyecto con las coordenadas del polígono, modificado.

Figura N° 2.2.
Áreas a Anexar al polígono del P.E. Marañon



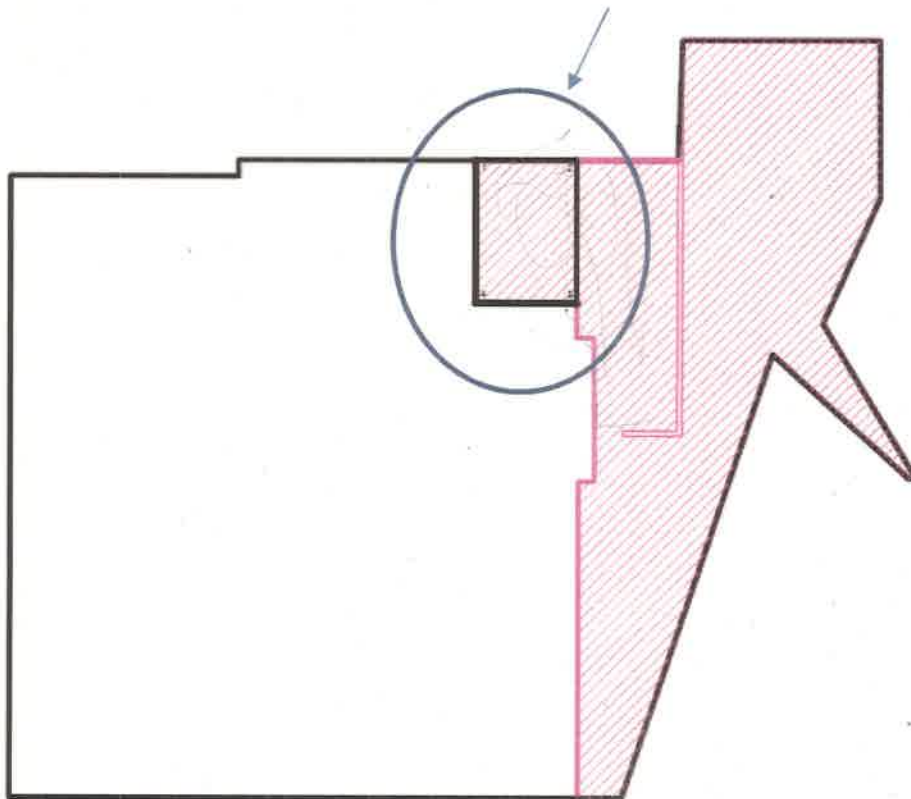
Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

Figura N°2.3
Polígono del Proyecto Eólico Maraño dentro del área de concesión de los proyectos eólicos (previa modificación)



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

Figura N° 2.4.
Área del polígono Modificado, del Proyecto Eólico Marañon, dentro del área de concesión de los proyectos eólicos de la sociedad UEP PENONOME II, S.A.



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

Figura N° 2.5.
Áreas del polígono de concesión del Proyecto Eólico Maraño



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

Figura N° 2.6.
Coordenadas en WGS 84 del área de concesión final del Proyecto Eólico Marañon.

DATOS DE CAMPO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4A	934383.0400	568998.3278

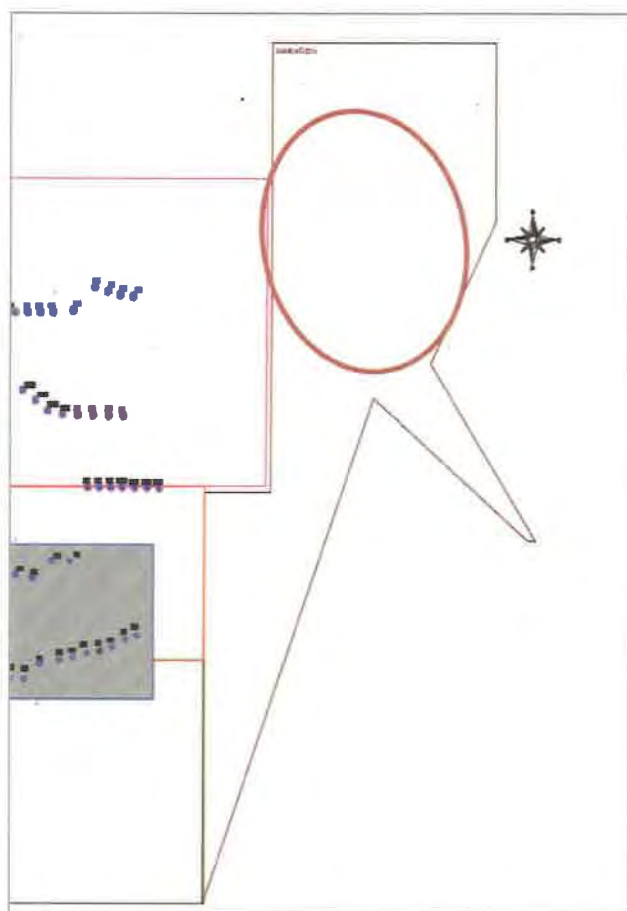
AREA: 534HAS +2673.93 M²

Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

2.7. Aerogeneradores dentro del área del Proyecto Eólico Maraño

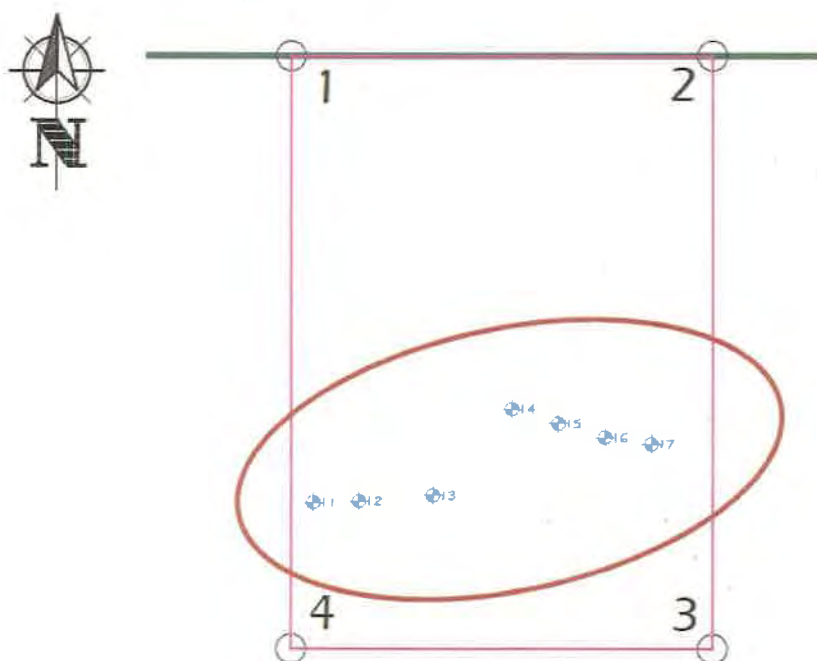
El proyecto Eólico Maraño, cuenta con 7 aerogeneradores, sin embargo, estos se ubicaban dentro de un área de concesión de otro proyecto eólico, razón por la cual se debe presentar la modificación del mismo para cumplir con su licencia de generación de 17.5 MW, y así presentar las nuevas áreas de concesión del proyecto.

Figura N° 2.7.
Aerogeneradores dentro del polígono actual del proyecto Eólico Maraño



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

Figura N° 2.8.
Aerogeneradores dentro del polígono del Proyecto Eólico Maraño con Modificación



Fuente: Documentos proporcionados por la sociedad UEP PENONOME II, S.A.

La capacidad instalada de generación se mantiene en 17.5 MW, según la licencia emitida por la ASEP.

Los proyectos involucrados en las modificaciones presentaran sus documentos para sus debidos trámites en el Ministerio de Ambiente.

3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos de la modificación

a. Descripción de los factores Físicos

La descripción del medio Físico del área del PROYECTO EÓLICO MARAÑON cuenta con una amplia información en su estudio de impacto ambiental aprobado mediante Resolución de IA – 352 -10, del Ministerio de Ambiente, el cual abarca una línea base de 3343 Has + 3.194.63 m² y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Rosa de los Vientos (área donde se ubicará el Proyecto Eólico Marañon), aprobado mediante Resolución IA – 355 -10, por el Ministerio de Ambiente, el cual abarca una línea base de 5194 Has + 3033.52 m².

En esta última área de concesión del P.E. Rosa de Los Vientos, se ubicarán las 534 Has + 2673.93 m², a denominarse el nuevo globo del P.E. Marañon, descrita en el capítulo anterior.

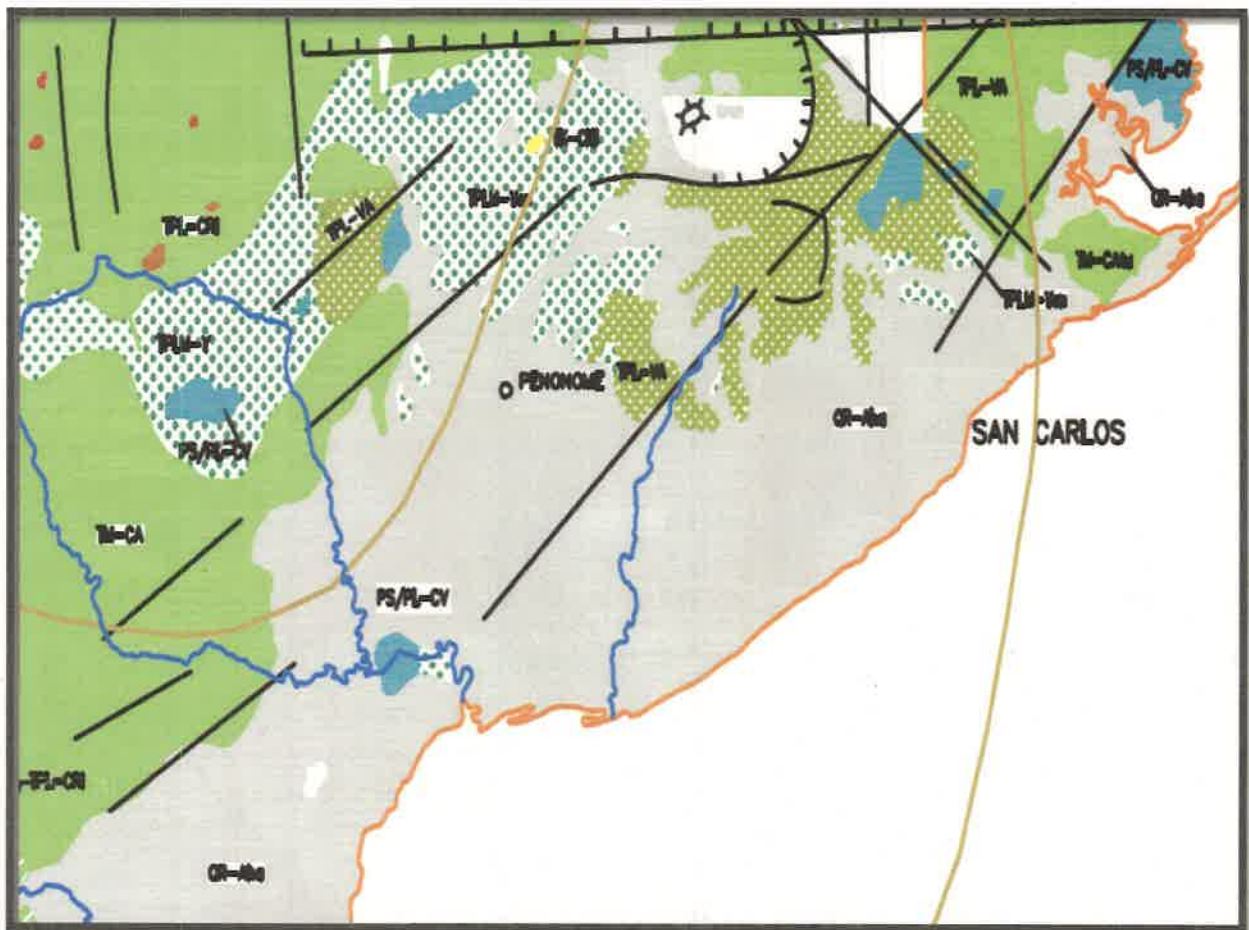
Los factores físicos de las áreas involucradas no serán modificados, o representaran cambios en los impactos generados por el proyecto, esto debido a la similitud de los proyectos involucrados.

Unidades Geológicas locales

Las unidades geológicas locales están formadas por tobas y lavas y las siguientes formaciones de acuerdo al Mapa Geológico de Panamá.

- TM – Yen. Periodo terciario, Grupo la Yeguada, formaciones volcánicas, tobas, lavas, andacitas, riolacitas y ignimbritas, sub-intrusivos.
- TMPL – VA. Periodo terciario, Grupo El Valle, Los materiales fragmentarios, se encuentran esparcidos, en forma de un gran abanico volcano – fluvial, ubicados cerca del límite entre las provincias de Coclé y Panamá. Formaciones volcánicas dacitas, brechas.
- OPS-P. periodo cuaternario, formación Cerro Picacho. Formaciones Volcánicas, basalto/andesitas, conglomerados, aluviones, coluviones, lodolitas.
- QR-Aha. Periodo cuaternario, Grupo Aguadulce, Formación Río Hato. Esta formación contiene rocas sedimentarias del Cuaternario Reciente, tales como: conglomerados, areniscas, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez.

Figura N° 3.1.
Fragmento del mapa geológico de Panamá



Fuente: Dirección General de Recursos Minerales. Mapa Geológico de Panamá

Durante el levantamiento de la línea base de los proyectos eólicos MARAÑÓN y ROSA DE LOS VIENTOS, cuyo promotor es la empresa UEP PENONOME II, S.A. se realizaron algunas calicatas donde se observa claramente el comportamiento de los suelos en el área de concesión. Como se observa a continuación:

Calicata N° 1

Coordenadas UTM: Este: 569102.44

Norte: 934058.48

Capacidad de Uso: IV.

- | | |
|----------|--|
| 00 - 25 | Pardo Oscuro en húmedo, Franco Arcilloso, estructura modificada por labores agrícolas, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, alta presencia de raíces finas de plantas como hierbas y pastos, porosidad alta, muy poca presencia de gravas o piedras (menos de 5%), límite lineal se denota claramente con el subsiguiente horizonte identificado. |
| 25 -48 | Pardo Claro en húmedo, Franco Arcilloso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia de raíces finas de hierbas en los primeros 12 cm de este horizonte, porosidad alta, no hay presencia de gravas, su límite es gradual, no lineal y poco diferenciado del siguiente horizonte. |
| 48 – 100 | Pardo amarillento en húmedo, Franco, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, no hay raíces, porosidad moderada, no hay presencia de gravas, iluvial, alta humedad, próximo al nivel freático que se ubica a unos 4 metros del límite del piso de la calicata. |

Calicata N° 2:

Coordenadas UTM: Este: 571237.92

Norte: 933620.83

Capacidad de Uso: IV.

- | | |
|----------|--|
| 00 - 22 | Pardo Grisáceo en húmedo, Franco Arenoso, estructura modificada por labores agrícolas, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia abundante de raíces finas de plantas como hierbas y pastos, moderada porosidad, no hay presencia de gravas, límite lineal se denota gradualmente y claramente con el subsiguiente horizonte identificado. |
| 22 - 43 | Pardo en húmedo, Franco Arenoso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, presencia de raíces finas de plantas como hierbas y pastos en los primeros 8 centímetros de este horizonte, moderada porosidad, no hay presencia de gravas o piedras, su límite es gradual y lineal, diferenciable del subsiguiente horizonte. |
| 43 – 100 | Pardo Amarillento, Franco – Arenoso, friable en húmedo, duro en seco, plástico y adhesivo, sin presencia de raíces, moderada porosidad, no hay presencia de gravas o piedras, iluvial, alta humedad, próximo al nivel freático que se ubica a menos de 2 metros del límite del piso de la calicata. |

La descripción del uso de suelo

El perfil presenta poca materia orgánica (Suelos Ocrícos). La permeabilidad es moderada (drenaje moderado), encontrándose el nivel freático a pocos metros de la superficie. Debe considerarse que este nivel es variable ya que se mueve según la época; en invierno la recarga de precipitación es constante por lo que estará más cerca de la superficie, sin embargo en verano estará a más profundidad sobre la superficie del terreno. Su capacidad de uso se estima como Clase IV con algunas limitaciones, pero aptos para la actividad agrícola y pecuaria, con medidas agronómicas pertinentes.

Referente a las propiedades químicas de estos suelos se concluye que en términos generales son ácidos, por lo que está por debajo de un pH 6. Taxonómicamente los suelos de esta región del país están el Orden de los Alfisoles, con propiedades propios de este orden.

El uso que se le da a los suelos en áreas aledañas al proyecto es variado. Donde se desarrollarán actividades agropecuarias, principalmente el cultivo de arroz y ganadería.

Capacidad de uso y aptitud

La capacidad de uso de los suelos se define como el potencial que tiene una unidad específica de suelo para ser utilizada en forma sostenida sin afectar su capacidad productiva. La capacidad de uso indica el uso mayor o la intensidad con que se puede utilizar el suelo. Por definición el uso actual del suelo no debe ser mayor del que su capacidad establece, pues se crea un conflicto de uso que degenerara en la degradación del suelo, las aguas y los otros elementos medio ambientales que están interrelacionados.

La clasificación agrológica de los suelos para el área de concesión de los proyectos es:

- ▲ *Clase IV Arable: Estas tierras son aptas para la producción de cultivos permanentes o semipermanentes. Los cultivos anuales sólo se pueden desarrollar en forma ocasional y con prácticas muy intensas de manejo y conservación de suelos, esto debido a las muy severas limitaciones que presentan estos suelos para ser usados en este tipo de cultivos de corto período vegetativo. También se permite utilizar los terrenos de esta clase en ganadería, producción forestal y protección. Requiere un manejo muy cuidadoso.*

Topografía

La topografía del área presenta elevaciones entre 30 y 50 msnm, tal como se observan en las curvas de nivel del plano topográfico del área del *proyecto eólico Marañon Modificado*, de la empresa UEP PENONOME II, S.A. La topografía es plana, oscilando entre el 0% y 3% de pendiente a nivel general.

Clima

La zona donde se ubica el proyecto de aerogeneradores (Zona de los vientos). Según la distribución de zonas de vida llevada a cabo por Holdridge en nuestro país, nuestro proyecto se ubica la zona de vida Bosque Seco Tropical de sabana.

Según la clasificación de Koppen, se presenta un clima tropical de sabana, con lluvias anuales **inferiores** de 2000 mm y varios meses con lluvias menores de 60 mm. Estación seca prolongada Temperaturas media del mes más fresco mayor de 18 °C. Con diferencia entre temperatura media del mes más cálido y el mes más fresco de menos de 5°C.

Temperatura

Según el mapa de isotermas las temperaturas oscilan entre 26.4 y 27 °C.

En el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental se encuentran los cuadros con datos de Precipitación, Velocidad de Vientos, Temperaturas.

Hidrología

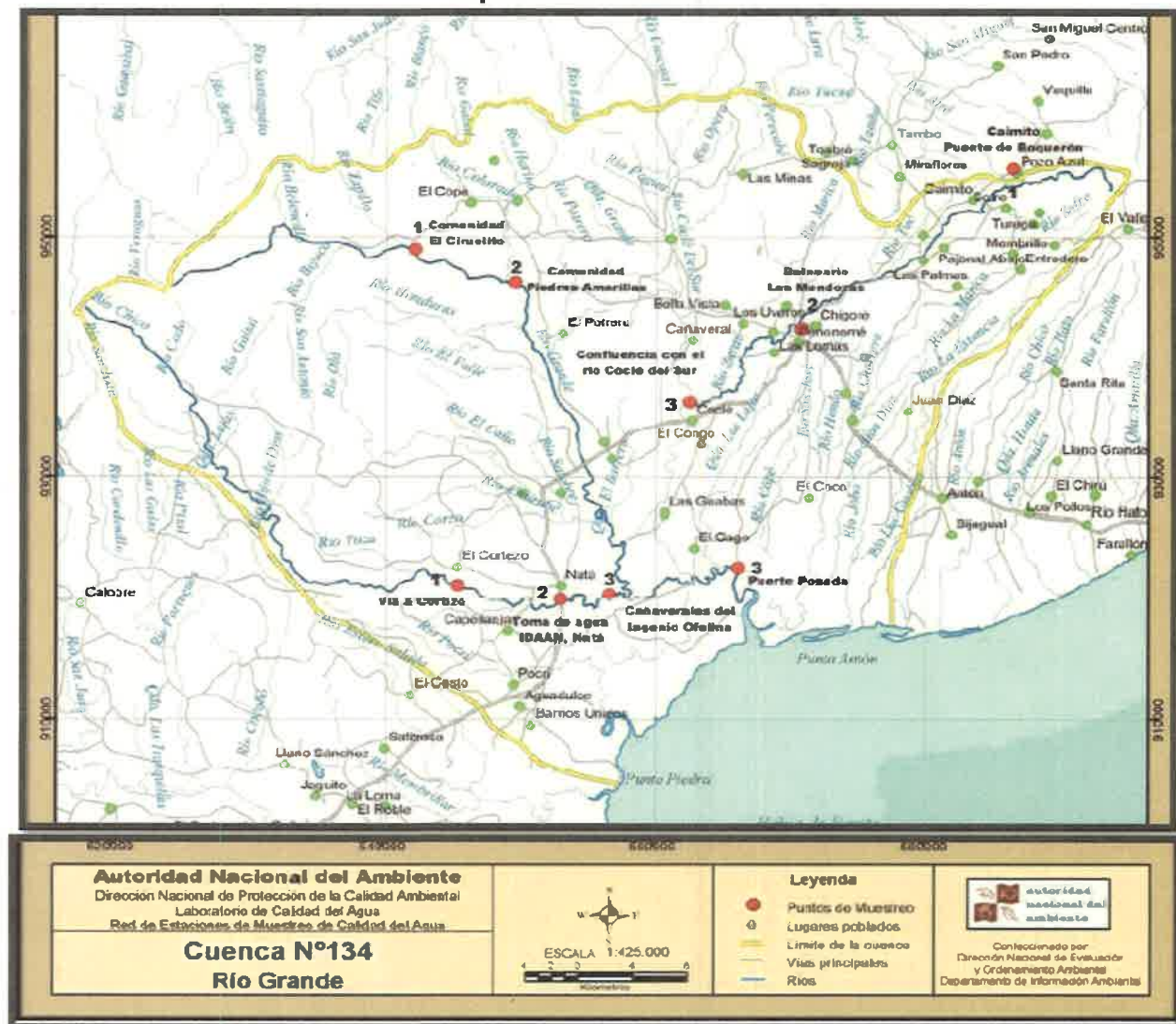
**Cuadro N° 3.1.
Cuenca del área**

N° de Cuenca	Nombre del Río	Área de la cuenca. Km ²	Longitud del río principal. Km	Río Principal
134	Río Grande	2, 493.0	94,0	Río Grande

Se seleccionaron las fuentes de agua representativas del área de influencia del proyecto eólico *Marañon*, siendo esta la Quebrada José Urban.

Es importante señalar que los cuerpos de agua en el área, tienen influencia de la ganadería y siembras de arroz, así como de la presencia del vertedero de Penonomé en el área de concesión.

Figura N° 3.2.
Cuenca Hidrográfica donde se encuentran los polígonos de los estudios de
impacto ambiental



Fuente: II Informe de Monitoreo de Calidad de Agua 2004-2005

Calidad del aire

El área del proyecto se traduce en un espacio abierto a la libre acción de los vientos, en el sitio específico del proyecto, no se identifican fuentes móviles o estacionarias generadoras de contaminantes atmosféricas, Sin embargo se hace mención de la presencia del vertedero de Penonomé el cual tiene incidencia sobre el área del proyecto.

Ruido

En las visitas realizadas en el área de los polígonos, no se identificaron fuentes de ningún tipo generadoras de ruidos. De acuerdo a lo anterior establecemos que el nivel de contaminación del aire por ruidos en este sitio es bajo, más aún, dado que de acuerdo a las observaciones realizadas no se avistan emisiones por actividades industriales, comerciales o por la circulación de vehículos.

Olores

En el área de influencia directa del polígono del Proyecto Eólico Marañon, se ubica el vertedero de Penonomé, el cual genera malos olores debido al manejo no adecuado del mismo.

En el área de influencia del proyecto se realizan actividades agropecuarias, como el cultivo de arroz y la ganadería.

b. Descripción de los factores Biológicos

La descripción del medio biológico del área de los polígonos tiene una amplia información en cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente.

La clasificación de zonas de vida según *Tosi 1971*, para las formaciones de vegetación de esta zona, nos enfatiza que la misma se encuentra dentro de la zona de vida de **bosque seco tropical** (*clima tropical seco con estación prolongada*), normalmente esta zona de vida se ubica en terrenos situados a aproximadamente unos 100 a 200 msnm, y sus condiciones climáticas fluctúan entre los 1, 100 a 1, 650 mm de precipitación anual.

La vegetación del área de los polígonos de los estudios de impacto ambiental de los proyectos eólicos, de la empresa UEP PENONOME II, S.A. en donde se colocarán las torres aerogeneradoras, específicamente se encuentran en sitios abiertos y está ocupada principalmente por herbazales pastizales (*gramíneas*) dominado principalmente por la especie *Brizantha* en los sectores destinados al pastoreo y herbazales dominado por especies como la paja cabezona *Paspalum sp.*, faragua *Hyparremia rufa*, paja huesito *Andropogon vicornis*, otras especies asociadas y que se encuentran distribuidas al azar, tenemos: cirbulaca *Baltimora recta*, dormideras *Mimosa púdica* y *Mimosa pigra*, escobilla *Sida sp.*, Hierba zorra o cinco negritos *Lantana cámara*; en las áreas adyacentes a los límites del terreno se pueden encontrar especies predominantes de cerca viva, entre éstas tenemos: cholo pelado *Bursera simaruba*, guázimo *Guazuma ulmifolia*, harino *Andira inermis*, Balo *Gliricidia sepium*, Nance *Byrsonima crassifolia*; por otro lado cabe mencionar que en algunos sitios adyacentes o que colindan con estos espacios abiertos dominado por herbazales y pastizales, se encuentran también algunas plantaciones de arroz (*Oryza sativa*), y también ciertas áreas han sido destinadas para la siembra de teca *Tectona grandis*; en los

espacios cerrados se presencian algunos tipos de formaciones arbustales y árboles jóvenes de tipo secundario, representado por varias especies como: guázimo *Guazuma ulmifolia*, jarino *Andira inermis*.

Se observan algunos frutales como el marañón *Anacardium occidentale*; cerca de los cursos de agua albergan árboles de espavé *Anacardium excelsum*. Estas especies se encuentran alejadas a los sitios en donde se colocarán los aerogeneradores, por lo que en la mayoría de los casos no serán intervenidos.

Especies indicadoras

Las especies de herbazales, pastizales (*poaceae*) y árboles de las especies *Guazuma ulmifolia*, *Andira inermis*, son las especies vegetales que más abundan, así como en los parajes hacia el sur la presencia de chumico *Curatella americana*, indicando que ésta zona corresponde a suelos pobres y perturbados antrópicamente.

Especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción

Solamente se registró la especie de cedro *Cedrella odorata*, según condición nacional se encuentra vulnerable (VU) y para la UICN en peligro crítico (CR).

Según la lista de especies de plantas vulnerables se encuentra las especies de *Heliconias* encontradas en los alrededores del bosque de galería (Quebrada Chorrera). FUENTE: INRENARE, UP, STRI Y ANCÓN. 1998. Grupo de trabajo de las especies de plantas vulnerables y amenazadas. Panamá. Panamá.

Características de la fauna

Los polígonos de los proyectos presentan un mosaico donde se entremezclan los diferentes tipos de vegetación, por lo que la mayoría de las especies de fauna pueden presentarse en cualquiera de los mismos, ya que son especies adaptadas a ambientes perturbados. Las especies de fauna registradas, para esta zona fue baja y de especies comunes, sin interés especial para su conservación. A continuación se enlistan algunas de las especies de fauna encontradas.

Entre las especies identificadas según taxón, tenemos:

Mamíferos

Para el componente de mamíferos terrestres, sólo se registraron 6 especies, por lo que es poco variado, resultando ligeramente mayor el de mamíferos voladores. En este estudio, unas 6 especies terrestres y 7 de murciélagos. A continuación las especies terrestres reportadas:

Cuadro N° 3.2.
Especies terrestres reportadas

Nombre común	Nombre científico
Zarigüella común	<i>Didelphis marsupialis</i>
Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
Ardilla	<i>Sciurus variegatoides</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>
Conejo muleto	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Especies voladoras (murciélagos)

El orden *Chiroptera* en Panamá, representan el orden con más cantidad de especies y aun cuando muchas especies de murciélagos pueden habitar en áreas no boscosas (áreas abiertas, pueblos y ciudades), la mayoría habita en ambientes boscosos con diferentes grados de madurez.

Para este sitio se observaron la mayoría de los ejemplares en horas crepusculares, se han registrado sólo algunas especies de murciélagos de la familia *Phyllostomidae*, lo que demuestra lo perturbado del área y su poca capacidad para albergar un mayor número de especies, estas se muestran a continuación:

Cuadro N° 3.3.
Especies voladoras

Nombre común	Nombre científico
Murciélago frutero jamaicano	<i>Artibeus jamaicensis</i>
Murciélago intermedio de la fruta	<i>Artibeus intermedius</i>
Murciélago gran comedor de frutas	<i>Artibeus lituratus</i>
Murciélago orejudo común	<i>Mycronycteris microtis</i>
Murciélago nariz de espada	<i>Lonchorhina aurita</i>
Murciélago de nariz de lanza pálida	<i>Phyllostomus discolor</i>
Murciélago de lengua larga	<i>Glossophaga soricina</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Aves

Como en todos los casos, este componente biológico es uno de los más abundantes, con 24 especies observadas directamente, estas son:

Cuadro N° 3.4.
Aves

Nombre común	Nombre científico
Eufonia coroniamarilla	<i>Euphonia leutecapilla</i>
Perdiz de llano	<i>Sturnela magna</i>
Golondrina musliblanca	<i>Neochelidon tibialis</i>
Garrapatero piquiliso	<i>Crotophaga ani</i>
Bienteveo menor	<i>Phylodycor lector</i>
Tortolita rojiza	<i>Columbina talpacoti</i>
Jacana	<i>Jacana carunculada</i>
Perico carisusio	<i>Aratinga pertinax</i>
Tirano tropical	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Negro coligrande	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Mirlo pardo	<i>Turdus grayi</i>
Paloma pechigris	<i>Leptotila cassinii</i>
Paloma aliblanca	<i>Leptotila verreauxi</i>
Tángara azuleja	<i>Trhaupis episcopus</i>
Cuco ardilla	<i>Piaya cayana</i>
Espiguero ventriamarillo	<i>Sporophila nogricollis</i>
Espiguero variable	<i>Sporophila americana</i>
Caracara cabeciamarilla	<i>Milvago chimachima</i>
Caracara crestado	<i>Polyborus plancus</i>
Elanio coliblanco	<i>Elanus leucurus</i>
Gallinazo cabecinegro	<i>Coragys atratus</i>
Garza nocturna cabeciamarilla	<i>Nycticorax violaceus</i>
Pato silvador aliblanco	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
Garceta grande	<i>Casmerodius albus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Cabe señalar que para este componente de fauna (*el más variado y representativo*), no se evidencian cercanos o contiguos al mismo parques nacionales, áreas de protección y sensibilidad, zonas de amortiguamiento, zonas playeras, reservas forestales, etc. Tampoco se encuentran cercanos a la zona basureros o vertederos comunales. Dentro del área de desarrollo no existen rutas de aves migratorias.

Reptiles y anfibios

Para estos grupos, se reportaron y registraron las siguientes 14:

Cuadro N° 3.5.
Reptiles y anfibios

Nombre común	Nombre científico
<u>REPTILES</u>	
Culebra sapera	<i>Leptodeira anulata</i>
Culebra bejuquilla	<i>Oxybelis aeneus</i>
Serpiente de coral	<i>Micrurus sp.</i>
Boa	<i>Boa constrictor</i>
Lagartija sabanera	<i>Norops sp.</i>
Lagartija meracho	<i>Anolis sp.</i>
Meracho crestado	<i>Basiliscus basiliscus</i>
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
Borriguero	<i>Ameiba ameiba</i>
Babillo	<i>Caiman cocodrilus</i>
<u>ANFIBIOS</u>	
Sapo túngara	<i>Physalaemus pustulosus</i>
Rana	<i>Rana sp.</i>
Sapo común	<i>Bufo marinus</i>
sapo	<i>Bufo conniferus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon, P.E. Rosa de Los Vientos

Cursos de agua

Dentro de los sitios a colocar los aerogeneradores, se encuentran algunos cursos de aguas naturales pequeños en la mayoría de los casos. En estos cursos de agua se pueden encontrar especies acuáticas como:

Cuadro N° 3.6.
Especies acuáticas

Nombre común	Nombre científico
Pejeperro	<i>Hoplias sp.</i>
Barbudos	<i>Rhamdia sp.</i>
Sardina de río	<i>Astyanax aeneus</i>
Doncella	--
Chogorros	<i>Aequidens coeruleopunctatus</i>

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental P.E. Marañon y P.E. Rosa de Los Vientos

Especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción

Considerando las categorías de protección nacional e internacional, se puede indicar que algunas de las especies registradas están incluidas dentro de estas categorías, las cuales tenemos las siguientes:

Cuadro N° 3.7.
Especies registradas

Especies	Categoría de protección		
	CONDICIÓN NACIONAL	UICN	CITES
<i>Didelphis marsupialis</i>	VU	LR	--
<i>Dasyprocta punctata</i>	DEC.002-80	VU	VU
<i>Aratinga pertinax</i>	--	---	II
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	VU	--	III
<i>Boa constrictor</i>	DEC. 002-80	VU	I
<i>Iguana iguana</i>	DEC.002-80/ VU	--	II
<i>Caiman cocodrilus</i>	VU	LR	II

En endémica; VU vulnerable; LR poco amenazada; EP en peligro. APÉNDICE I, II

Ecosistemas frágiles

El área destinada para la colocación de los aerogeneradores no presenta ecosistemas frágiles ni en los sitios colindantes al mismo, ya que en forma general es una zona que presenta mucha intervención humana, para la realización de actividades de tipo ganaderas en la mayor parte de los casos y de actividades agrícolas en menor grado.

Representatividad de los ecosistemas

En el área donde se va a realizar el proyecto no hay ecosistemas frágiles. Los ecosistemas más representativos del área son los conformados por herbazales y pastizales y en menor grado el conformado por matorrales y rastrojos y por último de algunos árboles característicos a esta zona. Las áreas de concesión de los proyectos se encuentran dentro de zonas destinadas en la mayor parte a actividades ganaderas y en menor de los casos a actividades de cultivo. Tampoco se encuentran en la zona del proyecto áreas protegidas o áreas sensibles, ni se ubican parques nacionales cercanos a las áreas de concesión.

Cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente, muestran fotografías que garantizan esta información.

c. Descripción de los factores socioeconómicos

La descripción del medio Socioeconómico del área de los polígonos tiene una amplia información en cada uno de los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente, de los cuales la empresa mantiene contacto directo con sus moradores.

El área de influencia de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. se resume en el siguiente cuadro, de las cuales todas las comunidades se encuentran una cercana a la otra:

**Cuadro N° 3.8.
Influencia del proyecto**

Provincia de Coclé		
Distrito de Penonomé		
Corregimientos		
Coclé	Lugares poblados	El Congo
		Coclé
		Las Guabas
		Puerto Posado
		Puerto Gago
		Pan de Azúcar
El Coco	Lugares poblados	El Cristo
		Las Lajas
		La Ortiga
		Monte Lirio
		Llano Marín
		Agua Fría
		El Rosario
		El Coco
Río Grande	Lugar poblado	Ciruelito

Fuente: Estudios de Impacto Ambiental UEP PENONOME II, S.A.

Con la actual modificación la principal población influenciada por el Proyecto será la de El Cristo, sin embargo se tomarán todas las comunidades de los

alrededores por este un proyecto de gran importancia y cuyo promotor es la empresa UEP PENONOME II, S.A., promotora a la vez de los tres proyectos eólicos desarrollados en el sitio.

En todas las comunidades involucradas con los proyectos eólicos, se realizó un acercamiento a través de encuestas, reuniones y charlas. Cada uno de los proyectos cumplió con la consulta pública correspondiente a los estudios categoría III; en lo que respecta a publicaciones en el periódico y realización de foros públicos para los estudios.

La fuente principal de las informaciones a analizar, lo constituye el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000, realizado por la Contraloría General de la República. Se seleccionaron aquellas que tienen influencia directa e indirecta del área de concesión del proyecto y podrían ser de mayor utilidad para este estudio; Para completar las informaciones suministradas por los censos, se aplicaron Encuestas en el área de estudio. Se participó en el diseño del cuestionario, en el adiestramiento del personal y en la ejecución de la prueba piloto de las preguntas. La ejecución del trabajo de campo estuvo a cargo de Promotores sociales.

Sector Primario de la economía

En las comunidades del área de influencia del proyecto, este sector se refiere a la producción agropecuaria, y a la actividad forestal. Estas actividades generalmente se realizan de manera complementaria durante el año.

Producción agropecuaria

Se divide en dos renglones, uno representado en predios de más de 10 hectáreas en los cuales se desarrolla la ganadería extensiva y que muy a pesar a esto no se obtiene una utilidad mensual de salarios mínimos. El otro renglón está representado por minifundios, menores de 10 Ha (son los que están por debajo de la Unidad Agrícola Familiar – UAF), en los cuales se combinan las actividades agrícolas y pecuarias, con utilidades que oscilan entre 1 y 2 salarios mínimos. En general, en todas las comunidades del área de influencia, existen explotaciones porcinas y producción de aves para la obtención de carne y huevos para autoconsumo. Esta es una actividad que complementa los ingresos familiares y es realizada fundamentalmente por las mujeres con el apoyo de los menores.

La actividad agrícola corresponde a sistemas tradicionales de cultivos, como seguridad alimentaria, con bajos niveles de rendimiento. Se realiza roza, tumba y quema; siembra y desyerba manual. La cosecha se realiza manualmente y en forma escalonada, de acuerdo con las necesidades de consumo de la unidad familiar y al ciclo productivo. La semilla empleada para la siembra, generalmente, proviene del cultivo anterior.

En comunidades de influencia, la tecnología empleada para la producción de bovinos se basa en la explotación extensiva del ganado de doble propósito (carne y leche) con menos de 0.5 cabeza/ha. En cuanto a alimentación, se suministra sal común en forma esporádica a todos los animales, los cuales se mantienen en pastoreo continuo, en praderas de pastos naturales o de mezclas con pastos mejorados. Los rendimientos de producción en todos los cultivos son bajos, como consecuencia del reducido nivel tecnológico, sin embargo, algunos excedentes comercializables de productos como: yuca, plátano, frijoles y frutales, son vendidos en las mismas comunidades o en las cabeceras del distrito.

La infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria está representada en corrales para el manejo del ganado. Para la comercialización, el transporte es de propiedad de particulares o de intermediarios que compran y transportan la producción a los centros de venta. En las comunidades se compran y consumen insumos agropecuarios, procedentes de las cabeceras municipales de Penonomé.

Las ventas de los excedentes comercializables cumplen un papel importante dentro de la estrategia económica de las comunidades, al constituirse en una fuente fundamental de generación de ingresos en efectivo para las unidades familiares, los cuales se utilizan para adquirir algunos bienes o alimentos básicos para el sustento. El intercambio comercial con él es muy reducido debido a las precarias condiciones de la vía lo que encarece los costos del transporte, perdiendo estos su competitividad frente a los otros. La producción de leche es utilizada para el consumo familiar y algunos tienen la intención de la producción de quesos, estos últimos prevén venderlo directamente a los productores en las cabeceras municipales y a los mismos pobladores de las comunidades. La carne de aves y los huevos son destinados para el autoconsumo familiar, cuando existen excedentes se comercializa en la misma comunidades.

Abastecimiento de Víveres

En lo que respecta al abastecimiento de víveres para los poblados del área, los principales centros de abastecimiento son Penonomé y Antón, los cuales cuentan con varios locales, tales como centros comerciales, supermercados, mini súper o tiendas de abarroterías en los cuales se obtienen víveres,

alimentos, mercancía seca, artículos mayores como utensilios y prendas de vestir.

Actividad Económica

Las principales actividades económicas de este Distrito son agrícola (agricultura de subsistencia) y la pecuaria. Igualmente se han desarrollado actividades mineras en la región.

Las principales actividades económicas de este Distrito son la agrícola (agricultura de subsistencia) y la pecuaria.

En lo que respecta a la actividad económica la que predomina en la zona son las actividades de la agricultura, ganadería, avicultura y la industria doméstica. En el Distrito de Penonomé encontramos 2,154 explotaciones agropecuarias con un total de 31,360.48 hectáreas. En el Corregimiento de Coclé tenemos 389 explotaciones agropecuarias con una superficie de 6,968.53 hectáreas.

Cultivos Temporales

Según la población encuestada se registra la producción de alrededor de 21 Cultivos Temporales entre los cuales podemos mencionar, el Arroz, Maíz, Sorgo, Frijol de Bejuco, Poroto, Otoe, Guandú, Yuca, Ñame, Otoe, Caña de Azúcar, Tomate de Mesa e Industrial, Pimentón dulce, Chayote, Sandía, Zapallo, y Pepino.

Ganadería

En el Distrito existen 1,046 explotaciones de ganado (vacuno, porcino, caballar, mular, asnal, caprino y ovino). En el Corregimiento de El Coco encontramos 273 lo que representa el 26.1% del total del Distrito. Según el Censo Agropecuario de 2000 de la Contraloría General de Panamá.

Avicultura

El número de explotaciones avícolas en el Distrito asciende a 2,029 entre gallinas, patos, gansos, pavos y codornices. En el Corregimiento de Coclé suman un total de 376 explotaciones lo que representa un 18.53% del total para el Distrito.

Sector Terciario de la Economía

Comercio y servicios

En la región se han desarrollado actividades comerciales y de servicios, con miras a suplir las necesidades básicas en abastecimiento de alimentos, insumos agropecuarios, vestuario y otros, que representan fuentes de empleo y de ingresos para un sector importante de la población. Sobre todo en la Cabecera del Distrito. El comercio como actividad económica, se desarrolla en locales ubicados en habitaciones de las mismas viviendas y en espacios reducidos.

De los productos básicos de la canasta familiar, a excepción de algunos como el arroz, las carnes de res, aves y de cerdo que se producen y comercializan en el ámbito local, los demás son traídos de Penonomé.

Los establecimientos comerciales que funcionan en las comunidades de influencia directa del proyecto, se surten de víveres, abarrotes y bebidas (licores y gaseosas), que adquieren o compran a mayoristas ubicados en Penonomé Cabecera, y utilizan como rutas las vías principales, con intervalos de compras semanales y mensuales según la necesidad y el dinamismo de las ventas locales, o los compran a los carros distribuidores directamente en la comunidades.

En general los negocios en el área de influencia del proyecto, se clasifican como pequeños, y como dinámica económica se presenta la venta a crédito o al contado. La utilidad de estos negocios oscila entre 2 y 3 salarios mínimos legales vigentes.

Los negocios que se clasifican como los pequeños carecen de infraestructura adecuada y se ubican al interior de la vivienda. El nivel de utilidad generado por este tipo de actividad económica, permite a las familias sufragar los gastos para satisfacer o suplir las necesidades básicas (alimentación, vestuario, transporte, escolaridad).

Opiniones de los Moradores del Proyecto

Con la finalidad de integrar a la población del Proyecto, se realizaron un total de 61 encuestas a jefes de hogares de las diferentes comunidades que conforman los polígonos de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. Cabe destacar, que los detalles de esta información se muestran en el Plan de Participación Ciudadana, dentro de cada uno de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, donde se presenta la metodología utilizada, la distribución de las encuestas y los valores de los resultados obtenidos.

El Cristo:

En esta zona, el aumento del empleo fue el hecho percibido con más fuerza entre los beneficios que se vislumbran para las comunidades y sus propios hogares. Adicional al aumento de empleos, el señalamiento de que los Proyectos traerán beneficios, no creen que tenga algún perjuicio a sus familias fueron las respuestas obtenidas con mayor frecuencia en esta Zona. Desde la perspectiva ambiental la inquietud de mayor frecuencia fue que los Proyectos generen la pérdida de la flora y la fauna.

Las Lajas:

La mayoría de los encuestados en la zona, perciben que los Proyectos traerán beneficios a nivel del país y de las comunidades. No obstante, consideran que no habrá beneficios a nivel de sus hogares. Con relación al tema ambiental, mostraron preocupación por la deforestación y la destrucción de la flora y la fauna.

La Ortiga:

Las respuestas obtenidas durante las encuestas para esta Zona fueron las principales opiniones de los consultados oscilan entre concebir beneficios como el del aumento del empleo y, por otro lado, no reconocer algún tipo de impacto verificable a consecuencia del desarrollo de los Proyectos, tanto a nivel de país, de sus comunidades y de sus hogares.

Coclé:

Las respuestas obtenidas durante las encuestas para esta Zona muy similares, por tal razón se procedió a agruparlas. No obstante, en aquellos casos en los cuales se presentó alguna observación específica.

Mayores detalles sobre la distribución se presentan en el Plan de Manejo Ambiental. Las principales opiniones de los consultados oscilan entre concebir beneficios como el del aumento del empleo y, por otro lado, no reconocer algún tipo de impacto verificable a consecuencia del Proyecto, tanto a nivel de sus comunidades y de sus hogares. Esta observación, fue particularmente enfatizada entre los pobladores de Coclé.

En cuanto al tema ambiental, las mayores preocupaciones de los habitantes de estas Zonas se presentaron en torno a la destrucción de la fauna y la flora, así como a la deforestación. De forma general, en las Zonas de los polígonos las opiniones que ofrecieron los moradores se orientaron en proponer mecanismos concretos para garantizar la transparencia y la contratación de mano de obra local.

En la actualidad la empresa realiza reuniones comunitarias para mantener a la comunidad informada de los avances de la obra y sus principales impactos.

4. Comparación de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con EsIA aprobado vs los impactos que pueda generar la modificación correspondiente.

La solicitud de modificación del PROYECTO EÓLICO MARAÑON, no implica cambios o identificación de nuevos impactos ambientales a los ya mencionados y evaluados en el estudio de impacto ambiental aprobado.

A continuación se mencionan los impactos ambientales dentro del estudio de impacto ambiental aprobado.

Detalles de las afectaciones ambientales de los Impactos Ambientales

Fase de Construcción

Suelo

Erosión y Sedimentación

La adecuación de los caminos existentes, cimentaciones para las obras civiles serán fuentes de erosión y sedimentos. La remoción de tierra por las excavaciones, puede escurrirse hacia las fuentes de agua existentes en la zona aumentando de la erosión y la sedimentación a nivel del suelo y del agua, respectivamente. La vegetación desmontada y el movimiento de tierra en general afectan las características del suelo.

Compactación del suelo

El movimiento de la maquinaria y equipos pesados en los sitios donde se requiere construir puede provocar alteración o pérdida de suelos, modificando a la vez sus características físicas y químicas como resultado de la compactación ocasionada por cada obra. Esta afectación provoca a su vez la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo, con el consiguiente aumento en el escurrimiento o escorrentía de las aguas pluviales.

Disminución de la capacidad de infiltración del suelo

Los trabajos de compactación y estabilización del suelo provocarán una mayor cantidad de agua de escorrentía que incidirá en el arrastre de las partículas de suelo, degradando sus características.

Posible afectación del suelo por derrame de combustible o aceite y otros

Los derrames puntuales y eventuales de combustible, aceites lubricantes o grasas proveniente de las máquinas, equipos pesados y vehículos utilizados en las distintas obras del proyecto o producto de las operaciones de trasvase de combustible en el área de almacenamiento de combustible pueden alterar la calidad del suelo. El

manejo inadecuado de los desechos sólidos que temporalmente se generaran también puede contribuir a la afectación del suelo.

Pérdida de suelos por cimentación de torres eólicas

Existe una superficie de suelos afectada por la construcción de las bases de los aerogeneradores, instalaciones, caminos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

Agua

Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias contaminantes

Producto de los desmontes y movimientos de tierra se puede presentar afectación de la calidad de las aguas superficiales por aporte de los sedimentos (turbidez) en cuerpos hídricos cercanos a la construcción y adecuación de los caminos. Las aguas superficiales podrían ser contaminadas o degradadas como consecuencia del lavado por la escorrentía superficial de suelos que hayan sido contaminados con combustibles o lubricantes, por ocurrencia de derrames accidentales, por el inadecuado manejo de combustibles durante la carga de las maquinarias de construcción o por desperfecto mecánico de éstas. O por el inadecuado manejo de las aguas residuales domesticas generados por el personal.

Vegetación

Afectación de la vegetación

Proyecto no explotará vegetación nativa en ninguna zona del proyecto. Una parte de la vegetación existente se verá afectada por la construcción de las bases de los aerogeneradores, caminos, botaderos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

El principal efecto de la remoción de la vegetación se dará en relación a alteraciones del hábitat y en un aumento de la erosión y/o sedimentación por la desprotección

del suelo, la pérdida permanente de cobertura vegetal y reducción temporal de superficies con vegetación.

Paisaje

Afectación del paisaje

La alteración del paisaje se dará por la instalación de las torres de los aerogeneradores y por la presencia en el lugar de la maquinaria y personal de la obra.

Fauna terrestre

Alteración y desplazamiento de la fauna

Como resultado del despeje de la vegetación para construir las obras civiles, se provoca la alteración de la fauna y consecuente desplazamiento de las mismas hacia otros sitios en busca de protección y condiciones favorables para su desarrollo. Es posible de que especies roedores subterráneos se afecten en cierto grado por la construcción de las bases de los aerogeneradores, caminos y conexiones subterráneas de conducción de la energía generada.

Reducción de hábitats para la fauna

La destrucción de hábitats y el consecuente ahuyentamiento de las poblaciones, provoca su fragmentación, ya sea porque quedan divididos a un costado y otro lado de las obras de construcción o por la misma fragmentación de sus poblaciones, afectando a todo tipo de fauna (mamíferos, reptiles, anfibios y aves). La alteración o destrucción de hábitats disminuye la disponibilidad del recurso, en cuanto a espacio para su movilización, obtención de alimento, zonas de reproducción y apareamiento, etc., provocando la reducción de los tamaños poblacionales. La remoción de la vegetación para la construcción de vías de acceso a los aerogeneradores y colocación de líneas de transmisión de la energía eléctrica (de los aerogeneradores a los lugares de recepción).

Posible atropello de animales

El atropello de los animales es un elemento reductor de las poblaciones. En vista de que los caminos serán adecuados para el paso de los camiones y equipos pesados, incluyendo vehículos, esto facilitará una mayor velocidad de desplazamiento por los caminos incrementando la posibilidad de atropello de algunas especies que sean interceptadas en los caminos.

Molestias

Provocan la búsqueda alternativa de otras rutas fuera del área de generadores, hacia otros hábitats o parajes similares.

Destrucción de puestas y camadas

Destrucción de la superficie de ocupación del suelo y con la calidad del hábitat. Afectación directa en lugares de reproducción de las especies voladoras.

Fauna acuática**Afectación de la fauna acuática**

Los procesos erosivos y sedimentación hacia las costas y, ríos y quebradas pueden afectar la fauna acuática perturbando su habitat. Se considera que este impacto puede ser controlado con un despeje rápido de la tierra removida de los sitios donde se removi6.

Aire**Generación de polvo, emisiones y ruido**

Debido a las condiciones de los caminos se espera la generación de polvo por el paso de la maquinaria y equipo pesado durante la 6poca de verano. El funcionamiento de la maquinaria provocaría un aumento de las partículas de holl6n proveniente de los sistemas de combusti6n interna.

Los gases generados durante las diferentes etapas de construcción serán los que emita el equipo pesado que trabajará sobre el terreno y el que se utilizará para el levantamiento de los aerogeneradores. Igualmente las emisiones generadas y partículas serán las asociadas a los vehículos durante la etapa de operación.

Los mayores niveles de ruido asociados al proyecto ocurrirán principalmente durante la fase de construcción, ya que se generará ruido en el área del proyecto por encima del promedio, asociado al uso de maquinaria y equipo pesado (ruido continuo). Las actividades de construcción en general provocan niveles de ruido superiores a los que habitualmente aparecen en el área del Proyecto.

Medio Socioeconómico

Generación de empleos

Desde el punto vista económico este proyecto requerirá un constante flujo de mano de obra panameña en todas las etapas del mismo, crea un elevado número de puestos de trabajo durante el ensamblaje e instalación de equipos.

Incremento de la Economía Regional

La construcción del proyecto aumentará la economía de los distritos de Coclé y Antón directamente, además que se darán mayores ingresos en el comercio de la provincia se requerirán los servicios de diferentes empresas locales e internacionales para abastecimientos de insumos durante la construcción y el transporte. Habrá, mayor recaudación de impuestos y por el incremento en la demanda de bienes y servicios de todo tipo.

El proyecto tiene como meta utilizar el 10% de los ingresos generados de la venta de bonos de carbono (Certificados de Reducción de Emisiones o CERs, por sus siglas en inglés), serán invertidos en el desarrollo ambiental sostenible del área de impacto del proyecto, mediante programas de inversiones ambientales en las comunidades aledañas al proyecto.

Ocurrencia de accidentes laborales

Existe la posibilidad de ocurrencia de accidentes durante los trabajos de excavaciones, instalación de las estructuras, adecuación de caminos, labores de despeje y limpieza del terreno. Esta probable ocurrencia de accidentes puede originarse ante la falta de capacitación sobre seguridad en construcción de obras de esta naturaleza o por la falta de mantenimiento o uso de los implementos y equipos de seguridad usados en dichas labores.

Probable afectación de la salud del personal de obra

Las características de la zona de ubicación del proyecto, con la presencia de fuertes vientos con arrastre de material particulado (polvo), y la presencia de fauna venenosa, puede afectar la salud del personal de obra, en aspectos relacionados a enfermedades de la piel e irritación, molestias a la visión o picaduras de extremidades.

Cultural**Posible Afectación de Restos Arqueológicos**

Todas las acciones de construcción se realizarán distantes a monumentos históricos declarados. No obstante durante las excavaciones cabe la posibilidad de que se puede impactar de manera directa sitios arqueológicos, u otro tipo de hallazgo con valor histórico y cultural, para lo cual se informará a las autoridades del INAC y se procederá conforme indiquen.

Fase de Operación del proyecto

Suelo y Aguas

Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

La presencia de actividad humana generará desechos domésticos, excretos y materiales sólidos producto de sus necesidades diarias, aspecto el cual debe ser considerado en el manejo de desechos. Se deberá con los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y 39-2000. El mantenimiento de los equipos generará desechos que aunque comunes se tipifican de índole industrial (trapos de limpieza, cajas de embalaje, contenedores de insumos vacíos, etc).

Aire

Generación de ruido y vibraciones

Durante el funcionamiento del parque eólico las acciones desencadenantes de impacto sonoro son la circulación de vehículos para mantenimiento de las instalaciones y el propio funcionamiento de los aerogeneradores. La magnitud del primero es irrelevante en comparación con los efectos sonoros de la actividad de las turbinas eólicas, que van a ser el objeto de esta caracterización.

El sonido producido por las turbinas de viento tiene un origen aerodinámico, producido por el flujo del viento sobre las aspas, y otro mecánico, debido a los motores y ventiladores de refrigeración.

El choque del viento con la superficie lisa de las palas del rotor resulta un ruido aerodinámico que, a menudo, es llamado ruido blanco. La mayor parte de éste se origina en el borde de salida de las palas (se mueven mucho más rápidamente que la base), por lo que es de vital importancia el tamaño y diseño del perfil de las mismas, con su correspondiente velocidad de giro.

El nivel de ruido disminuye de forma exponencial con la distancia a la fuente sonora. Así, puede generalizarse que, a una distancia de 200 metros de un aerogenerador, el nivel de sonido será un cuarto del que es a 100 metros.

No obstante, éstas son sólo predicciones genéricas que deben ser matizadas en cada caso, haciendo hincapié en las direcciones predominantes de los vientos, que son los transmisores del fenómeno en cuestión.

Reducción de emisiones de CO₂

La energía eólica es una energía limpia ya que no produce emisiones atmosféricas ni residuos contaminantes. No requiere una combustión que produzca dióxido de carbono (CO₂), por lo que no contribuye al incremento del efecto invernadero ni al cambio climático.

Vegetación

Aumento de la cobertura vegetal, producto de la reforestación

Si durante la fase de construcción se registró una pérdida de cobertura vegetal, en la fase de operación habrá un aumento de la cobertura vegetal, tomando en cuenta que se implementará el Plan de Reforestación y Restauración para compensar Con un desarrollo de la vegetación o regeneración natural de esas áreas o sitios.

Fauna

Afectación a la avifauna

Los aerogeneradores afectan al hábitat y costumbres de las aves, provocando su mayor impacto por mortalidad de las mismas al chocar contra los rotores y las estructuras de las turbinas. En principio, todas las aves son susceptibles de colisión, pero se espera una mayor probabilidad para las aves más abundantes, las planeadoras, puesto que utilizan el mismo recurso que el aerogenerador, es decir, el viento. Igualmente, las aves migratorias encuentran un riesgo elevado cuando vuelan a baja altura con el viento en contra. Otro factor que puede influir en las

posibilidades de colisión para las aves es la posibilidad de que se posen en las estructuras eólicas para descansar o nidificar.

Efecto barrera

Afectación en los movimientos y desplazamiento a las áreas disponibles (alimentación, apareamiento, cría y muda).

Paisaje

Impacto visual

Este tipo de impacto es de carácter relativo, ya que está fundamentado en apreciaciones personales, tales como:

- Diferentes actitudes con respecto al paisaje y a la belleza de las zonas naturales
- Diferentes apreciaciones sobre la energía eólica en general
- Diferencias subjetivas entre personas que gustan de la fisonomía de los aerogeneradores y otras a las que no le gustan.

La experiencia obtenida de sociedades donde ya se han instalado granjas eólicas, demuestra que una vez que la población empieza a sentir los beneficios provocados por el emprendimiento, disminuye considerablemente la creencia de que el impacto visual del mismo es negativo. Por lo que se debe informar sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, y así se disminuirá aún más el impacto visual.

Socioeconómico

Generación de empleo

Una vez que el proyecto inicie operaciones, se generaran empleos permanentes aunque en menor escala que durante la construcción. No obstante será un aporte a la economía local dado el mayor nivel de ingresos que se generará en la zona, por las obras de mitigación y reforestación requerirán de mano obra esporádica para las labores de campo y limpieza.

Para el análisis del impacto durante la operación de la planta, se tomó en cuenta que los empleos permanentes que se generen no serán muchos comparados con los generados durante la construcción, porque los beneficios que abarcará no serán tan extensos, esto implica que la ocurrencia será media e implica la necesidad de contratación de mano de obra calificada durante la etapa de operación.

Incremento de la economía regional

El incremento en la recaudación de impuestos en el Distrito de Penonomé, por la operación del proyecto y por la demanda de bienes. Es durante la operación del proyecto que mayormente se percibe los ingresos generados de la venta de bonos de carbono (Certificados de Reducción de Emisiones o CERs, por sus siglas en inglés), y que será invertido en el desarrollo ambiental sostenible del área de impacto del proyecto, mediante programas de inversiones ambientales en las comunidades aledañas al proyecto.

Aumento de la oferta de energía eléctrica

Debido a la creciente demanda de energía en el país, producto del auge que ha registrado en los últimos años la industria de la construcción, el crecimiento de la población y de sus necesidades, aunado al tema de la ampliación del canal y de otros grandes proyectos que se están gestando, el desarrollo de proyectos eólicos en el país, contribuirán a cubrir parte de la demanda de energía eléctrica a nivel nacional y a estabilizar en cierto grado sus costos.

Generación de beneficios ambientales y socioeconómicos

Los empleos generados, la necesidad de servicios, las mejoras de las vías de comunicación, son impactos socioeconómicos importantes que generará el proyecto. Lo cual contribuye a un mejoramiento de la economía local. En comparación con otros proyectos de generación eléctrica de tipo contaminante tenemos que la generación eólica presenta las siguientes ventajas:

- ▲ Es un tipo de energía renovable
- ▲ Es una energía limpia ya que no produce emisiones atmosféricas.

- ▲ No requiere una combustión que produzca dióxido de carbono (CO_2), por lo que no contribuye al incremento del efecto invernadero ni al cambio climático.
- ▲ Crea un elevado número de puestos de trabajo en las plantas de ensamblaje y las zonas de instalación.
- ▲ Su inclusión en un sistema ínter ligado permite, cuando las condiciones del viento son adecuadas, ahorrar combustible en las centrales térmicas y/o agua en los embalses de las centrales hidroeléctricas.
- ▲ Además, el Proyecto Eólico en mención crea mediante el apoyo económico al desarrollo sostenible de las comunidades más próximas y una fuerte relación ambiental, social y económica entre el parque eólico y la comunidad anfitriona del proyecto.

Posible restitución de las condiciones ambientales del área del proyecto en la fase de abandono.

Una vez abandonada la explotación de un proyecto, rara vez se procede a la demolición las edificaciones e infraestructuras en general, por lo que los impactos derivados de su presencia (impactos visuales,) persisten en el tiempo. En este caso en específico si se contempla la posibilidad de que se abandone el proyecto, se realizaría mediante un plan de abandono que contemplaría el desmantelamiento de las instalaciones, que consiste en reemplazar máquinas obsoletas a lo largo del tiempo por aerogeneradores de nueva tecnología.

Retirada de Instalaciones

Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

Agua y Suelo

En el caso de desmantelar un parque eólico los materiales del desmontaje serán vendidos como chatarra y/o para reutilización. Solamente donde esto no es posible se contempla su deposición en vertederos autorizados. Antes del cierre

del proyecto se entregaría a las autoridades competentes el completo plan de cierre y abandono según las exigencias legales vigentes en esa época.

Generación de polvo, emisiones y ruido

Aire

Debido a la retirada de las instalaciones se requerirá la utilización de maquinaria adecuada para este tipo de obras, lo cual traerá ruidos y vibraciones para su realización.

Generación de empleo

Socioeconómico

Para el desarrollo de esta actividad se generarán empleos, de personas calificadas para realizar estos trabajos.

Ocurrencia de accidentes laborales

Socioeconómico

Se deberá seguir un plan de Salud ocupacional, para evitar la ocurrencia de accidentes laborales en esta fase del proyecto.

Impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto, debido a que proyectos similares pretenden ubicarse en el área.

El proyecto eólico se localiza en un área de sensibilidad ambiental baja y no afecta a ningún espacio natural protegido. La Subestación Transformadora (SET) 34KV., será común para el **Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, Proyecto Eólico Marañoñ, Proyecto Eólico Nuevo Chagres y El Proyecto Eólico Portobelo.**

Las zanjas de canalización eléctrica conectarán unos aerogeneradores con otros mediante cableado. En general se realizarán de forma paralela a los viales de acceso. Tanto la subestación transformadora, cuyo emplazamiento se define con exactitud, como la línea de evacuación serán objeto de estudios y proyectos independientes al del **Proyecto Eólico Marañoñ**. Sin embargo, se considera pertinente indicar que la subestación transformadora deberá integrarse adecuadamente en el entorno. Para ello, se habrá de ubicar en terrenos donde el impacto visual sea mínimo para la población de influencia y de interés cultural, motivo por el cual se deberán estudiar sus efectos ambientales junto con la línea de evacuación del parque eólico en otro estudio.

Se han analizado los efectos sinérgicos y acumulativos con otras posibles instalaciones eólicas, **Proyecto Eólico Marañoñ, Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, Proyecto Eólico Nuevo Chagres, Proyecto Eólico Portobelo**, todos propiedad de UEP PENONOME II, S.A.

Del Estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones: que los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el ruido, edafología e hidrología, vegetación y fauna son nulos o de carácter compatible.

Respecto al nivel sonoro se concluye que las alteraciones por aumento de ruido son compatibles, estimándose que los niveles sonoros durante la fase de funcionamiento se mantendrán dentro de los niveles legales. El nivel sonoro esperado de 45 dB(A).

El impacto sobre la avifauna se ha valorado como compatible durante la fase de funcionamiento del proyecto eólico.

El desarrollo del proyecto ejercerá un efecto positivo sobre la socio economía del municipio y área de influencia afectada.

En cuanto al impacto sobre el paisaje, se destaca la incidencia visual, habiéndose valorado como moderado durante la fase de funcionamiento del proyecto.

El proyecto no presenta afecciones sobre los elementos inventariados del Patrimonio Histórico-Artístico presentes en las localidades. En cuanto a la prospección arqueológica se concluye que existe la necesidad de realizar un control arqueológico durante el tiempo que tenga lugar la remoción de terrenos.

5. Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de modificación de los polígonos

Los planes de manejo de los proyectos eólicos de la empresa UEP PENONOME II, S.A. fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente; todos los planes cuentan con iguales medidas de mitigación para cada uno de los impactos, generados por los proyectos.

Para la **MODIFICACIÓN** del proyecto eólico Marañon, se utilizará el plan de manejo ambiental contemplado en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos involucrados, tomando en cuenta que el proyecto en su totalidad estará dentro del área aprobada del P.E. Rosa de Los Vientos.

Es importante mencionar que el proyecto eólico Marañon, contará una vez se dé la aprobación de la Modificación con 7 aerogeneradores.

Se mantiene el plan de manejo ambiental original de los estudios de impacto ambiental y su resolución de aprobación.

Medidas de mitigación para los Impactos a generarse

Medida 1

Componente afectado: Suelo y Agua

Impactos:

- Erosión y sedimentación.
- Disminución de la capacidad de infiltración del suelo.

Medida: Control Erosión

Tipo de Medida: Mitigadora Compensadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista de obras.

Momento de ejecución:

- Despeje de vegetación.
- Movimiento de tierra.
- Adecuación y construcción de caminos.

Supervisión: ANAM, MOP.

Descripción de las acciones de la medida:

- Manejar las aguas de escorrentía mediante fosas de sedimentación, cunetas, zanjias, drenajes, diques de piedra, gaviones, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
- Estabilizar los taludes mediante cobertura con geomallas para que el sustrato se recupere, y sembrar material vegetativo y grama donde el sustrato ya esté recuperado.
- Solo remover la capa vegetal en aquellos sitios de excavación de obras.
- Tener los materiales necesarios para el control de erosión sobre los suelos expuestos, antes que se inicie el proceso de limpieza y desarraigue.
- Establecer barreras de protección en las laderas para que disminuyan la velocidad y capacidad de arrastre del agua de escorrentía hacia la ribera de los drenajes pluviales naturales.

- Mantenimiento periódico al equipo rodante para evitar filtraciones al suelo de estos compuestos, incluir cláusula contractual con los proveedores y subcontratistas que lo garantice.
- Revegetación con grama y arbustos las áreas verdes. Darle mantenimiento a las áreas verdes.
- El diseño de los sistemas de drenaje tendrá en cuenta la permeabilidad natural del terreno, la tendencia general del drenaje natural, la topografía, la intensidad y frecuencia de la precipitación pluvial, las áreas de afluencia y los tiempos de concentración.
- Para el cálculo de la geometría y capacidad de los sistemas de evacuación, se debe utilizar un tiempo de retorno de 50 años.
- El manejo de las aguas requiere de medidas específicas de control que incluye la adecuación de obras civiles de protección y el desarrollo de un programa de seguimiento a los parámetros físicos y biológicos que describen la calidad del agua.

Medida 2

Componente afectado: Suelo

Impactos:

- Compactación del suelo.

Medida: Prevención y minimización del deterioro de la estructura del suelo.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora y correctiva.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista de obras.

Momento de ejecución:

- Movilización de equipos y maquinaria pesada.
- Desmonte y limpieza del área del proyecto.
- Adecuación de los caminos de acceso y de apoyo.
- Restauración de áreas intervenidas.

Supervisión: ANAM, MOP.

Descripción de las acciones de la medida:

- Restricción de las intervenciones más allá del área del proyecto evitará el deterioro de la estructura del suelo.

- Evitar la compactación de suelos aledaños al sitio de obras.
- Remover la vegetación solamente en los sitios debidamente marcados y delimitados para este fin.
- Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
- Remover las superficies compactadas en las áreas que no sean utilizadas para el proyecto con el objeto de devolver al suelo su permeabilidad natural.

Medida 3**Componente afectado:** Suelo**Impactos:**

- Afectación por derrame de combustible o aceite.
- Afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o sustancias contaminantes, o aguas residuales humanas.

Medida: Control y prevención de derrames de combustible.**Tipo de Medida:** Preventiva**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista de obras.**Momento de ejecución:**

- Durante la preparación del terreno.
- Durante todo el tiempo de ejecución de las actividades constructivas.

Supervisión: ANAM, BOMBEROS.**Descripción de las acciones de la medida:**

- El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisternas, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
- Los sitios para almacenar estos productos inflamables deberán estar ubicados a 50 m de distancia de las áreas de trabajo, oficinas o

campamentos provisionales para el contratista, tomando en cuenta la dirección del viento predominante.

- Los equipos de bombeo y transferencia deberán ser contra explosión y cuando se realice la transferencia se deberá evitar cualquier derrame o fuga.
- El área de almacenamiento de combustibles para equipos y maquinaria estará rodeada de un muro de contención o dique, alrededor de los depósitos, con una capacidad del 110% del tanque de mayor capacidad, para contener posibles derrames.
- Las áreas fijas para almacenar combustibles estarán libres de otros materiales combustibles para poder impedir y aislar eventuales incendios.
- Los tanques o recipientes de combustibles y los envases de lubricantes deberán tener letreros claros que indiquen su contenido.
- Se debe disponer de bandejas o tambores colectores, para contener derrames imprevistos durante la operación del trasvase de combustibles o lubricantes.
- Cuando se realice el trasvase de combustible, éste deberá efectuarse con bombas manuales y con embudos grandes, con el objeto de no utilizar mangueras, ya que pueden afectar la salud de los trabajadores, por el efecto de succión de los gases.
- En las áreas de almacenamiento de combustible se deberán colocar señales que prohíban fumar a una distancia mínima de 50 m alrededor donde se encuentran los tanques de combustible.
- Se llevarán a cabo registros del inventario de combustibles y aceites, tomando en cuenta los ingresos, saldos de almacenamiento y uso.
- Se realizarán inspecciones periódicas y verificación de los registros de abastecimiento.
- Las cargas y descargas de combustibles y aceites, incluyendo los procedimientos de manejo, serán efectuados por personal del contratista entrenado para este tipo de acciones.

- Las herramientas y materiales, incluyendo material absorbente, palas y fundas plásticas, estarán fácilmente disponibles para limpiar cualquier derrame o goteo. Será obligación del contratista, disponer de estos materiales.
- Las aguas servidas generadas durante la etapa de operación serán conducidas al sistema de tratamiento del proyecto, de forma que su buen funcionamiento quede garantizado.

Medida 4**Componente afectado:** Vegetación**Impactos:**

- Pérdida de vegetación

Medida: Protección de la vegetación remanente, minimización, indemnización y compensación de la pérdida de cobertura vegetal.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora, compensadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Desmonte y limpieza del terreno, Instalación de obras temporales y construcción de obras permanentes

Supervisión: ANAM

Descripción de las acciones de la medida:

- Restaurar la vegetación afectada con especies nativas.
- Optimizar las superficies que serán afectadas con la construcción de caminos de una sola vía.
- Reutilizar en los posibles la madera que será cortada en obras de conservación de suelos, apoyo a las actividades del parque y obras comunitarias.
- Disposición del material lejano a las corrientes de Agua, Colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos.
- Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos.

- Debe considerarse la conservación, en la medida de lo posible, del material removido tanto vegetal como del horizonte superficial del suelo (horizonte agrícola), para reutilizarse posteriormente en la recuperación del sitio sirviendo como medio de sostén y material biológico mínimo necesario para el establecimiento de una cubierta vegetal en la zona respetando la Composición florística original del sitio.
- Solicitar a la ANAM el permiso o autorización de tala antes de iniciar la actividad de limpieza y desarraigue.
- Cumplir con el pago por indemnización ecológica de acuerdo a la Resolución AG-0235- 2003/ANAM, en concepto de permisos de tala de raza.
- La eliminación del material leñoso debe ser transportado en camiones, o por otro medio, implica incurrir en costos prohibitivos para la empresa promotora del proyecto.
- Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria.
- Sembrar árboles (prácticas de reforestación y revegetación) en las zonas impactadas y las zonas contiguas con especies de árboles característicos (nativos) de esa zona, con el fin de darle continuidad a los hábitats y ecosistemas que han sido removidos y ayudar a que las especies de fauna característicos de esa zona puedan reintegrarse nuevamente a las mismas.

Medida 5

Componente afectado: **Fauna**

Impactos:

- Alteración y desplazamiento de la fauna.
- Reducción de hábitats para la fauna.
- Posible atropello de animales.

Medida: Protección y recuperación de los hábitat.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Desmonte y limpieza del terreno.
- Desplazamiento de vehículos.
- Instalación de obras temporales y construcción de obras permanentes.

Supervisión: ANAM**Descripción de las acciones de la medida:**

- La cacería, captura, colocación de trampas, comercialización y perturbación voluntaria de la fauna, así como la pesca están totalmente prohibida.
- La reubicación de las especies animales encontradas debe hacerse en forma ágil y planificada de acuerdo a los procedimientos que proporcione la institución reguladora.
- El personal Contratista debe ser instruido, en cuanto a las personas a quien dirigirse en caso de encontrar especies animales inventariadas y/o en peligro de extinción, así como otras especies en peligro de extinción, así como otras especies identificadas por los estudios del proyecto, algún animal silvestre, durante las labores de construcción.
- Durante la construcción de la obra se instalará una caseta de control de ser requerido de acuerdo a los estudios del proyecto, para que controle la entrada de cazadores en la zona del proyecto y controle las actividades que puedan interferir con acciones de rescate de especies.
- Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.
- Evitar durante las actividades de desmonte y limpieza, la pérdida innecesaria de vegetación y hábitats de fauna, mediante la tala selectiva, delimitación y demarcación de las áreas a intervenir.
- Antes de la tala de los árboles o especies arbustivas se deberá verificar la ausencia de dormideros de colonias de aves.

- Los especímenes de fauna que sean capturados durante las labores de desmonte, deben ser trasladados y liberados en áreas aledañas al proyecto, con características similares.
- No se debe permitir el empleo de quemas para acorralar o hacer huir la fauna del área a intervenir.
- Realizar charlas de educación ambiental sobre la protección de la fauna.
- Se prohíbe la caza de animales.
- Coordinar actividades de rescate y reubicación de las especies de animales que se encuentran en la zona del proyecto al momento de la ejecución de las obras.
- Colocar letreros de no molestar a los animales en sitios visibles.

Medida 6**Componente afectado:** Aire**Impactos:**

- Generación de polvo, emisiones y ruido.

Medida: Prevención y control de la generación de polvo, gases contaminantes y ruido.

Tipo de Medida: Mitigadora

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Movilización de máquinas, camiones y vehículos.
- Movimientos de tierra.

Supervisión: ANAM, MOP

Descripción de las acciones de la medida:

- Dependiendo de las condiciones climáticas, las vías deben ser rociadas con agua por carro tanque o químicos apropiados, para evitar la contaminación por partículas suspendidas.
- Se prohíbe la aspersión de aceites y lubricantes.

- Para el control de la contaminación atmosférica, ocasionada por los motores de combustión interna, el Contratista deberá elaborar un programa de mantenimiento de los motores.
- De ser necesario, patios de almacenamiento del material, producto de las excavaciones, se mantendrán húmedos, para evitar la generación de polvo por la acción del viento.
- Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases y humos.
- El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las Recomendaciones del fabricante.
- Cada camión que transporte material para el relleno deberá recubrir su tolva (con carpa o Lona), con el objeto de evitar o disminuir la emisión de material particulado (PM-10) durante el transporte de áridos.
- En caso de requerir molienda en el sitio o mezcla de materiales en la utilización de áridos, se deben utilizar procesos húmedos.
- Se prohíbe realizar quemas en los sitios donde se adelantan las obras.
- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles, se deberá suministrar a los trabajadores elementos de control auditivo personal (tapones antirruido u orejeras).
- Emplear tecnologías limpias para el control de ruidos (selección de maquinaria y procedimientos constructivos más silenciosos).
- Colocar silenciadores en los tubos de escape de los vehículos, maquinaria y equipos pesados.
- Control de horarios, velocidades y frecuencia de tráfico hacia y desde la obra en cercanía de núcleos urbanos.
- Mantener los equipos y maquinarias en buen estado de funcionamiento.

Medida 7**Componente afectado:** Socioeconómico**Impactos:**

- Accidentes laborales.

Medida: Prevención de accidentes laborales.**Tipo de Medida:** Preventiva**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista**Momento de ejecución:**

- Todas las actividades constructivas del proyecto.

Supervisión: ANAM, MINSA**Descripción de las acciones de la medida:**

- Velar por el uso obligatorio de equipos de protección (cascos, guantes, botas, tapones de oídos, lentes, etc.), y la conservación en estado óptimo de los mismos.
- Revisar y reemplazar inmediatamente los equipos que sufran desperfectos que puedan afectar a la seguridad.
- Hacer cumplir los periodos de descanso establecidos, tanto diarios como semanales.
- No permitir el acceso a las áreas de trabajo a los trabajadores que muestren síntomas inequívocos de haber abusado de fármacos, alcohol u otro tipo de drogas, y evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el área del Proyecto.
- Mantener todo el equipo que no se esté utilizando apagado y colocado ordenadamente.
- Instruir al personal para que mantenga buenos hábitos de limpieza para favorecer un ambiente sano y saludable de trabajo.
- Impedir en lo posible el acceso de terceras personas ajenas al área de trabajo, (eje.: familiares, amigos), por cuanto ello puede suponer distracciones y accidentes.
- Educar al personal en el manejo de sistemas anti incendios y sobre primeros auxilios.

- Prohibición de fumar cerca de áreas de almacenamiento de combustibles, explosivos, y otras sustancias inflamables, mediante la instalación de carteles de Peligro.

Medida 8

Componente afectado: Socioeconómico.

Impactos:

- Afectación a la salud del personal trabajador.

Medida: Prevención y control de enfermedades.

Tipo de Medida: Preventiva.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Presencia humana.
- Condiciones del ambiente.
- Trabajos en campo

Supervisión: ANAM, MINSA

Descripción de las acciones de las medidas:

- El contratista deberá nivelar, rellenar o drenar las superficies que favorezcan la retención de agua, de manera tal que se prevenga la propagación de los mosquitos y otros vectores de enfermedades. No se deben exterminar animales benéficos, los cuales controlan vectores de enfermedades.
- Se debe instruir a todo el personal en la identificación de serpientes venenosas y las medidas para evitar mordeduras.
- Es obligatorio la utilización de la dotación del personal a cargo del Contratista y Subcontratistas, durante el desarrollo de las labores. Una dotación mínima debe constar de: botas de cuero, overoles, casco, guantes, protectores auditivos y mascarillas; adicionalmente deberá dotarse de implementos de protección personal apropiado a sus actividades, al personal encargado de labores que impliquen mayor

riesgo (por ejemplo explosiones, excavaciones, manejo de residuos y otros).

- Todos los empleados del contratista portarán un carnet de identificación. En caso del personal no utilice los equipos de protección en un frente de trabajo, el Inspector de MINSA podrán interrumpir las labores, el contratista no podrá argumentar atrasos, en la ejecución a causa de esta medida.
- En caso de epidemia, el Contratista, deberá colocar a disposición de las autoridades sanitarias los registros del estado de salud del personal, cuadros de vacunación. Iniciar las labores de campo en horarios de 8:00 a 5:00 p.m., ya que durante el amanecer y el anochecer, los insectos pican habitualmente en ese periodo. Utilizar camisas mangas largas, pantalones largos y calcetines, evitando los colores oscuros, ya que atraen a los mosquitos.
- De ser necesario, impregnar las partes expuestas del cuerpo con un repelente.
- El contratista deberá contar con un equipo de primeros auxilios (botiquín, etc.), y realizar charlas de prevención a todo el personal que laborará en el proyecto.

Medida 9

Componente afectado: Socioeconómico.

Impactos:

- Afectación a restos arqueológicos.

Medida: Rescatar y proteger posibles hallazgos de piezas o elementos con valor arqueológico.

Tipo de Medida: Preventiva

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista

Momento de ejecución:

- Movimientos de tierra (cortes, rellenos, excavaciones).

- Construcción de caminos e instalación de obras.

Supervisión: ANAM, INAC

Descripción de las acciones de las medidas:

- Contactar con la antelación adecuada, antes de comenzar las obras, a la autoridad responsable del patrimonio arqueológico y cultural, comunicando la fecha de comienzo de la obra y su área de influencia; y solicitarle información respecto a si en la zona existe o hay posibilidad de hallar restos arqueológicos.
- Señalizar con barreras y carteles los elementos patrimoniales que están en la zona de influencia de la obra, hasta donde puedan llegar la maquinaria, las proyecciones de una voladura, etc.
- Disponer la suspensión inmediata de las tareas que pudieran afectar piezas arqueológicas, si durante el transcurso de las operaciones de construcción se descubrieran restos de elementos históricos o arqueológicos. También deberá dejar vigilantes con el fin de evitar saqueos y procederá a dar aviso de inmediato a la Inspección y a las autoridades pertinentes.
- La Inspección, en coordinación con las autoridades respectivas, evaluará la situación y determinará cuándo y cómo continuar con las obras.
- Cualquier hallazgo fortuito durante la construcción del proyecto deberá ser reportado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) a fin de que se realicen los procedimientos que señala la Ley No. 14 de 1982 modificada por la Ley No. 58 de 2003.
- Al contar con el diseño final del proyecto, deberá realizarse una nueva evaluación arqueológica en caso de que se efectúen modificaciones al diseño de las obras de infraestructura o vías de acceso que ameriten el impacto directo en una extensión mayor tanto del polígono como las cotas de nivelación que fueron evaluadas en el estudio.

- Educación para que el personal que labore en el Proyecto no se dedique a actividades de huaquería y reporte los hallazgos encontrados.

Medida 10**Componente afectado:** Fauna**Impactos:**

- Afectación a la fauna acuática por acumulación de sedimentos en su habidad

Medida: Protección y prevención de daños a organismos acuáticos.**Tipo de Media:** Mitigable**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista**Momento de ejecución:**

- Movimientos de tierra (cortes, rellenos, excavaciones).
- Construcción de caminos.

Supervisión: ANAM**Acciones:** Las descritas en las medidas 1 y 2**Medida 11****Componente afectado:** Paisaje, Vegetación y socioeconómico**Impactos:**

- Afectación al paisaje.

Medida: Protección de la vegetación afectada.**Tipo de Media:** Preventiva, mitigadora**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista**Momento de ejecución:**

- Desmonte y limpieza del área del proyecto.
- Adecuación de los caminos de acceso

Supervisión: ANAM**Costos estimados:** Incluidos en la medida 4

Acciones

- Toda remoción de vegetación deberá estar estrictamente delimitada, se evitará la tala y remoción innecesaria de especies.
- Compensar el aspecto ambiental negativo que pudiera ocasionar la construcción del Proyecto, al remover especies existentes, si bien en el sitio no existen especies arbóreas de valor comercial. Se reforestará con especies nativas de la zona en sitios aprobados por la ANAM. Crear una fuente de ingreso en que los moradores del área se involucren de forma directa en las distintas actividades de la reforestación.
- Establecimiento de viveros con plántones para futuras reforestaciones.
- Definir las especies a reforestar teniendo en cuenta los tipos de suelos, y las especies que mejor se adaptan al área. Así mismo tener en consideración que se prefieren especies que ayuden a frenar la escorrentía y contribuyan al drenaje natural.
- Implementar acciones de beneficios generados por el proyecto en las poblaciones cercanas, lo cual genera una disminución considerable de la creencia de que el impacto visual del proyecto eólico es negativo. Por lo que si la población, es informada sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, disminuirá aun más el impacto visual. Además, se debe crear una fuerte relación ambiental, social y económica entre la granja eólica y la comunidad anfitriona del proyecto eólico.

Medidas para los Impactos a generarse durante la Operación**Medida 12****Componente afectado:** Suelo y aguas**Impactos:**

- Afectación a suelo y aguas por generación de desechos

Medida: Evitar la contaminación de suelo y aguas superficiales.**Tipo de Medida:** Preventiva, mitigadora**Responsable de cumplimiento:** Promotor, Contratista**Momento de ejecución:**

- Operación del proyecto.
- Mantenimiento de equipos.

Supervisión: ANAM, MOP**Acciones para la prevención:**

- Implementar actividades de seguimiento para verificar la operatividad de las obras de control de erosión y de drenaje; con mayor énfasis durante el periodo de lluvias.
- Se prohibirá el uso de cuerpos y cursos de agua como lugares de lavado de vehículos y maquinaria, durante las actividades de mantenimiento.
- Los equipos y maquinarias de mantenimiento dispondrán de materiales absorbentes en caso de ocurrencia de derrames.
- Deberán evitarse y/o controlar los derrames mediante buenas prácticas de mantenimiento de los vehículos utilizados durante las faenas de conservación del proyecto.
- En caso de derrames accidentales o fugas de aceite se deberá disponer de material absorbente (p.ej. aserrín) para contener pequeños derrames, así como también limpiar el material bituminoso en sitios contaminados.
- Realizar monitoreos del agua en cuanto a sólidos (basura) visible
- Realizar monitoreos de normas de seguridad industrial.
- Realizar controles para la disposición de los desechos generados.

- Verificar la operación de equipos mecánicos sin fugas de combustibles y lubricantes, así como, también la verificación de normas para el manejo de hidrocarburos.

Medida 13

Componente afectado: Socioeconómico, biológico.

Impactos:

- Generación de ruido y vibraciones.

Medida: Control del ruido generado por las aspas eólicas.

Tipo de Medida: Preventiva, mitigadora.

Responsable de cumplimiento: Promotor, Contratista.

Momento de ejecución:

- Operación del proyecto.

Supervisión: ANAM, MINSA, MICI.

Acciones de la medida:

- Para fuentes discretas de ruido, como son los aerogeneradores, la distancia que pudiera haber respecto de algún receptor es muy relevante con relación al nivel del sonido de la fuente emisora, ya que éste disminuye al incrementar la distancia.
- Utilización de software que permitan generar modelos de la dispersión del ruido, y así escoger instalar turbinas modernas como las que se contemplan criterios de construcción y diseño para evitar estos problemas.
- Los aerogeneradores deben y serán emplazadas a suficiente distancia de los asentamientos humanos.

Medida 14**Componente afectado:** Fauna**Impactos:**

- Afectación a la avifauna.

Medida: Estudio y seguimiento a eventos de posibles choque de aves.**Tipo de Medida:** Preventiva**Responsable de cumplimiento:** Promotor,**Momento de ejecución:**

- Operación del proyecto

Supervisión: ANAM**Acciones de la medida:**

- Realización de un riguroso programa de monitoreo orientado a controles semanales consistentes en inspeccionar minuciosamente el proyecto eólico y sus inmediaciones, buscando aves accidentadas; lo que se completa con análisis de detectabilidad y permanencia de eventuales cadáveres para poder extrapolar, a partir de las observaciones, el número total de aves accidentadas.
- Se levantan registros cuyos resultados serán entregados a la autoridad competente. En el caso que no se produzcan colisiones en el primer año de operación de los aerogeneradores se sigue monitoreando en forma mensual. En el caso que se registre una cantidad significativa de colisiones, se agregará medidas de compensación. Estas consisten en la construcción y operación de un pequeño centro de rescate.
- Monitoreos de impactos sonoros en el resto de la fauna (rastrera) existente.
- La permanencia de estas colonias de fauna será monitoreada por sus madrigueras presentes en cantidad y en extensión de terreno que ocupan.
- El monitoreo se iniciará inmediatamente después de la puesta en marcha del Proyecto (una vez funcionando todos los aerogeneradores).

- Después de este tiempo se evaluará el requerimiento de prolongar el monitoreo. Los resultados del monitoreo serán entregados a la autoridad competente.

Medida 15**Componente afectado:** Paisaje, Socioeconómico**Impactos:**

- Impacto escénico o visual.

Medida: Relaciones comunitarias**Tipo de Medida:** Preventiva, compensadora**Responsable de cumplimiento:** Promotor,**Momento de ejecución:**

- Operación del proyecto.

Supervisión: ANAM.**Acciones de la medida**

- Implementar los beneficios generados por el proyecto en las poblaciones cercanas, lo cual genera una disminución considerable de la creencia de que el impacto visual del proyecto eólico es negativo. Por lo que si la población, es informada sobre los beneficios que ocasiona esta fuente renovable de obtención de energía, disminuirá aún más el impacto visual. Además, se debe crear una fuerte relación ambiental, social y económica entre la granja eólica y la comunidad anfitriona del proyecto eólico.

Anexo N° 1.

**Certificación de empresa promotora UEP PENONOME II,
S.A.**



Registro Público de Panamá

No. 462523

FIRMADO POR: LORENA CASTILLO DE LEON
 FECHA: 2017.02.10 14:57:44 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: VERAGUAS, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LORENA CASTILLO DE LEON.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa/>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

61071/2017 (0) DE FECHA 10/02/2017

QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME II S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 792556 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LJB SERVICES, S. DE R.L.

DIRECTOR: MICHAEL BAX

DIRECTOR: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

PRESIDENTE: MICHAEL BAX

TESORERO: ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

DIRECTOR: FLAVIO DA SILVERIA PINHEIRO

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA ALGO EN CONTRARIO, EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SU AUSENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL VICEPRESIDENTE, DE HABERLO O EL TESORERO O EL SECRETARIO EN ESE ORDEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIENT MIL ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MICHAEL BAX ANDRES SLULLITEL Y FLAVIO PINHEIRO SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL SEGUN DOCUMENTO 2608204 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 29 DE MAYO DE 2014.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MICHAEL BAX, JAMILETTE GUERRERO, ROLANDO GONZALEZ BUNSTER, LUZORAIDA PERALTA PEREZ, ANDRES SLULLITEL, TOMAS ESTEVA Y RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO SEGUN DOCUMENTO ESCRITURA 1923 DE 06 FEBRERO DE 2015 NOTARIA PRIMERA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:51 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401186047

Anexo N° 2

**Copia de cédula autenticada de Representante Legal de
UEP PENONOME II, S.A.**

Anexo N°3**Resolución de Aprobación del Proyecto Eólico Marañon
IA – 352 – 10**

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAMILETTE GISSELLE
GUERRERO VELASCO



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1973
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO F
EXHIBIDA 05-SEP-2007 EXPIRA 05-SEP-2017

8-432-982

Jamilette Guerrero Velasco



Yo, Licda. Yordleyka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del
Circuito de Cocle, con cédula No. 2-160-347.

C E R T I F I C A:

Que he cotajado detenida y administrativamente una copia fotostática, con su
original y le he concentrado en un todo conforme.

Panamá,

14 NOV 2016

Yordleyka Rodríguez González
Licda. Yordleyka Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Cocle





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 352-10

El Suscrito Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EOLICA PANAMENÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 14 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 18 a la 24, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. ARAC - 037-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional -ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 26 a la 29 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Maraño (ver fojas 30 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA- 352-10
FECHA 31-5-10
Página 1 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

111E - 004 - 03

572

403
/

Que mediante Nota No. DSAN – 0393-10, recibida el 22 de febrero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 99 y 100 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0042-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a 150 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0090-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 151 a la 156 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-272-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DSAN-0872-10, recibida el 28 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite sus comentarios sobre la Información Complementaria presentada, (ver foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 11-332-10
FECHA 31-5-10
Página 2 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

4



Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 164 a la 175 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 40.80 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 119-352-10
FECHA 31-5-10
Página 3 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

✱



- áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no esta permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado previo a las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo, en coordinación con la correspondiente Regional de la ANAM.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.
 10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
 11. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 12. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.



13. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
14. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
15. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
16. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
17. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
18. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
19. Conservar la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros ubicados en el área de influencia directa del proyecto.
20. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI - COPANIT 44 - 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
21. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
22. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.



23. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
24. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
25. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se depositen, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
27. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
28. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
29. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
30. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
31. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
32. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
33. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
34. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
35. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del



Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 11A-352-10
FECHA 31-5-10
Página 7 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

[Handwritten signature]



ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto "PROYECTO EOLICO MARAÑON", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM



MILIXA MUNOZ S.
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 12:40 de la Tarde
notifiqué personalmente a Sara E. Torres
Eguez de la presente
resolución.
Notificador [Signature] Notificado [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO MARAÑÓN".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. 1A-352-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Sosa Cortes
Nombre (letra imprenta)

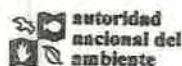
8-358-386
No. de Cédula de I.P.

[Firma]
Firma

31-5-10
Fecha

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-352-10
FECHA 31-5-10
Página 9 de 9



Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original, que contiene (9) nueve páginas.

[Firma]
Secretario (a) General
Fecha: 1/6/2010

Anexo N° 4**Resolución de Aprobación de Cambio de Promotor del
Proyecto Eólico Marañon IAM – 025 – 2014**

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAN-025-2014
De 26 de febrero de 2014.

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMENSA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 627486, documento 1398758, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-110789, se propone realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el día 7 de enero de 2014, la sociedad a través de su representante legal presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOMÉ II, S.A.** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la ficha 792556, documento 2318210.

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación se solicitó mediante **MEMORANDO-DEIA-0023-1301-14**, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), verificar la vigencia de la resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, (ver foja 287 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DIPROCA-DCCA-102-2014**, recibida el 11 de febrero de 2014, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA), informa que el Estudio del referido proyecto se encuentra vigente, (ver foja 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente corrobora la información aportada y considera que la solicitud presentada de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-352-2010**, del 31 de mayo del 2010.

111E-004-09

et

Artículo 2. Reconocer en consecuencia a UEP PENONOMÉ II, S.A., como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN.

Artículo 3. Advertir a UEP PENONOMÉ II, S.A., que como promotor del estudio denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado a través de la Resolución DIEORA IA-352-2010, del 31 de mayo del 2010.

Artículo 4. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-355-2010, del 31 de mayo del 2010, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN.

Artículo 5. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General





ORLANDO BERNAL.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

El Sr. Rafael Pérez Pina
se notifica por auto de
la resolución y entrega
a la Sra. Madeleine López
para retirarla.
C/Madeleine Chuechi
28/feb/14.

UTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 104-025-2014
FECHA 28/feb/2014
Página 2 de 3

OB/OMK/am

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UEP PENONOME II, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3,343 HECTAREAS + 3194.63 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1111-025-2014 DE 26 DE febrero DE
2014.

Recibido por:

Madeireira López S
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

1-727-983

No. de Cédula de I.P.

28/2/2014

Fecha

UTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1111-025-2014
FECHA 26/11/2014
Página 3 de 3

OB/OMK/am

Anexo N° 5**Licencia de ASEP. Proyecto Eólico Marañon**

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 177-Elec

Panamá, 6 de Julio de 2015

"Por la cual se modifica la Licencia Definitiva otorgada a la empresa UEP PENONOME II, S.A., para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico denominado MARAÑÓN, otorgada mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y en el artículo 49 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
5. Que mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A. licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico denominado MARAÑÓN, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz y El Coco, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 18 MW;
6. Que el 1° de marzo de 2012, la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A. suscribió con la empresa Alternegy, S.A. un Contrato de Reserva de Largo Plazo de compraventa de energía, para una instalación de 55 MW, con fecha de inicio diferente a los doce (12) contratos para la compraventa de energía por una instalación total de 165 MW, suscrito el día 21 de marzo de 2012 con las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);
7. Que mediante nota UEP 21-12 ASEP de 20 de diciembre de 2012, la empresa UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A., solicitó a esta Autoridad Reguladora prórroga de seis (6) meses adicionales para la terminación de las obras del proyecto eólico denominado MARAÑÓN, debido a que la temporada lluviosa del año 2012 retrasó las obras civiles, la finalización de la construcción de la subestación ubicada en El Coco, programada para agosto del año 2013, así como el montaje de los aerogeneradores;

[Firma]
FU



Resolución AN No. 6779-Elec
Panamá, de 12 de febrero de 2015
Página 2 de 7

8. Que mediante Resolución AN No. 5945-Elec de 7 de febrero de 2013, esta Autoridad Reguladora prorrogó el plazo para la terminación de la construcción de las obras del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN**, hasta setecientos treinta (730) días calendario después de iniciadas las mismas;
9. Que mediante nota UEP 10-13 ASEP de 17 de julio de 2013, adicionada a través de la nota UEP 14-13 ASEP de 15 de agosto de 2013, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó se prorrogara por once (11) meses adicionales el plazo establecido mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 5945-Elec de 7 de febrero de 2013, para la terminación de las obras del proyecto eólico **MARAÑÓN**, indicando adicionalmente, que la capacidad instalada total del proyecto sería de 17.50 MW;
10. Que mediante Resolución AN No. 6822-Elec de 19 de noviembre de 2013, esta Autoridad Reguladora modificó la capacidad instalada del proyecto **MARAÑÓN** de 18 MW a 17.5 MW, y prorrogó hasta el 1° de marzo de 2014, el plazo para la terminación de las obras y hasta el 1° de julio de 2014, el plazo para la puesta en operación comercial de la planta;
11. Que el Artículo Cuarto de la referida Resolución AN No. 6822-Elec de 19 de noviembre de 2013, ordenó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.** que tramitara ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la aprobación de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental con respecto a la variación en la cantidad de aerogeneradores y a la disminución de la capacidad instalada del parque eólico denominado **MARAÑÓN**, con el fin de que sea acreditado en el correspondiente expediente administrativo, **documentación que a la fecha, no ha sido aportada;**
12. Que mediante memorial presentado el día 15 de enero de 2014, la firma forense Galindo, Arias & López, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó se prorrogara por 90 días calendario adicionales el plazo establecido para la terminación de las obras, es decir hasta el 1° de junio de 2014, adjuntando informe técnico fechado 14 de enero de 2014, elaborado por Goldwind Americas, en el cual se establecieron los límites de viento para las diferentes etapas de instalación de los aerogeneradores;
13. Que mediante memorial presentado el 5 de febrero de 2014, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, luego de evaluar el cronograma propuesto, las obras pendientes para la terminación de la construcción y la entrada en operación comercial del proyecto eólico **MARAÑÓN**, realizó un ajuste a la prórroga solicitada, con la finalidad contar con el plazo necesario para cumplir con las nuevas fechas propuestas, tomando en consideración las contingencias confrontadas por el proyecto, solicitando que la prórroga del plazo concedido para terminar la construcción se extendiera hasta el 1° de julio de 2014, con el fin de concluir la instalación de los aerogeneradores y llevar a cabo la interconexión al sistema de transmisión, y que el plazo para la puesta en operación comercial del proyecto se extendiera hasta el 15 de agosto de 2014, lo cual fue aprobado por esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 7145-Elec de 6 de marzo de 2014 que modificó los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones;
14. Que mediante memorial presentado el 18 de marzo de 2014, el señor José Manuel Robles, Presidente y Representante Legal de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó la aprobación de cesión del proyecto eólico denominado **MARAÑÓN** a favor de la empresa **UEP PENONOME II, S.A.**, con la finalidad de garantizar su eficiente y segura incorporación a la matriz energética, y lograr una mejor ejecución de los contratos señalados en el sexto considerando de la presente Resolución;
15. Que mediante Resolución DIEORA IAM -025-2014 de 26 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aceptó el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto eólico **MARAÑÓN**, aprobado mediante Resolución IA-352-2010 de 31 de mayo de 2010, promovido por la empresa

[Handwritten signature]
FI



Resolución AN No. 774-Elec
Panamá, de 12 de julio de 2015
Página 3 de 7

UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A., y reconoció como nuevo promotor a la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A.;

16. Que la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, aceptó la cesión del proyecto eólico **MARAÑÓN**, y presentó ante esta Autoridad Reguladora, entre otros documentos, copia autenticada de la Escritura No. 725 de 17 de enero de 2013, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad, original del Certificado de Registro Público, Declaración Jurada del Tesorero con constancia de la composición accionaria de la empresa, copia del pasaporte del Representante Legal de la empresa, copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mediante la citada Resolución DIEORA IAM-025-2014 de 26 de febrero de 2014;
17. Que mediante Resolución AN No. 7275-Elec de 11 de abril de 2014, esta Autoridad Reguladora autorizó a la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, ceder a favor de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, la licencia definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del proyecto eólico **MARAÑÓN**, otorgada mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones;
18. Que en inspección realizada el 17 de julio de 2014, esta Autoridad Reguladora observó el avance de la construcción e instalación de los aerogeneradores en los diferentes caminos y pudo verificar lo siguiente: trece fundaciones terminadas a las que les hacía falta la capa base, seis fundaciones rellenas con concreto, cuatro excavaciones a las que se les estaba armando con acero, nueve excavaciones con pernos, dieciséis excavaciones a las que les hacía falta que llegaran los pernos, nueve excavaciones de fundaciones y nueve posiciones por excavar;
19. Que mediante memorial presentado el día 14 de agosto de 2014, la firma forense Galindo, Arias & López, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó se le concediera prórroga para la terminación de las obras del proyecto eólico **MARAÑÓN**, hasta el 11 de marzo de 2015, al igual que para el plazo de la puesta en operación comercial de dicha planta, hasta el 30 de abril de 2015 para lo cual presentó las sustentaciones correspondientes;
20. Que mediante nota No. UEP 10-14 ASEP de 10 de septiembre de 2014, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, informó a esta Autoridad Reguladora que para esa fecha habían salido tres barcos del puerto de China rumbo a Panamá y que cada uno de estos barcos transportan 11 turbinas completas, adjuntando copia del Bill of Landing de los dos primeros barcos (PAC Seginus y PAC Suhail) y Statements of Facts (SE Cerulean), al igual que copia del Cargo Load que es el detalle de carga en cada puerto;
21. Que en virtud de los hechos expuestos, y tomando en consideración los avances realizados por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** para el desarrollo del proyecto eólico **MARAÑÓN**, esta Autoridad Reguladora procedió, mediante AN No. 7858-Elec de 26 de septiembre de 2014, a extender los plazos establecidos en los numerales 17.2. *Plazo para la terminación de las obras* y 17.3. *Plazo para la puesta en operación comercial de la planta*, del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, de la manera siguiente:

"...17.2. *Plazo para la terminación de las obras. La Licenciataria se obliga a terminar la construcción de las obras a más tardar el 11 de marzo de 2015, salvo las prórrogas que otorgue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud debidamente justificada que se le presente a esta Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento de dicho plazo.*

[Handwritten signature]



Resolución AN No *574-Elec*
Panamá, de *16* de *julio* de 2015
Página 4 de 7

17.3.- Plazo para la puesta en operación comercial de la planta. La Licenciataria se obliga a iniciar operaciones comerciales relativas a más tardar el 30 de abril de 2015, salvo las prórrogas que autorice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud justificada que le presente la Licenciataria..."

22. Que mediante Memorial recibido el día 27 de febrero de 2015, la empresa UEP **PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora se le concediera prórroga hasta el 11 de julio de 2015 para la Terminación de la Construcción de Obras y hasta el 30 de agosto de 2015 para la Puesta en Operación Comercial de la planta denominada Parque Eólico Marañón, sustentando la misma en los siguientes hechos:
- 22.1. Que por razones de fuerza mayor y caso fortuito han sufrido retrasos en la entrega de los aerogeneradores en el puerto de Colón, así como también en el traslado de los mismos desde la provincia de Colón hacia el proyecto ubicado en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, una vez obtenida la autorización de las autoridades competentes. En ese sentido, señalan que debido a las dimensiones y particularidades de la carga han recibido de la empresa encargada del transporte (Tree Logistics), pruebas de las afectaciones por motivos de fuerza mayor los días 13 y 14 de octubre de 2014; 1, 3 y 29 de noviembre de 2014; 1 y 2 de diciembre de 2014, para la entrega de unidades hasta el sitio del proyecto.
 - 22.2. Que asimismo, han experimentado retrasos en la construcción del proyecto debido: a). a los altos niveles de precipitación pluvial y tormentas eléctricas durante los meses de octubre y noviembre de 2014, lo que imposibilitó la realización de obras civiles como excavaciones y vertidos de concreto en el proyecto; b). a los vientos mayores de 10 m/s a partir de diciembre de 2014 que dificultan el montaje de los aerogeneradores; c). a la suspensión de labores, por parte de la empresa subcontratista Excavaciones Universal, S.A., debido a la huelga por falta de pago de la empresa INGEPA APANAMÁ, S.A.
 - 22.3. Que cuando se solicitó la prórroga el 15 de enero de 2014, se encontraba pendiente la suscripción con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), del contrato de arrendamiento de los terrenos propiedad de la Nación y que fue refrendado el 10 de diciembre de 2014. Dicho refrendo no sólo era necesario para realizar las construcciones en los terrenos, sino también como requisito establecido por la International Finance Corporation (IFC), para la aprobación del préstamo para continuar con las obras de construcción del proyecto.
 - 22.4. Que en lo que respecta al cumplimiento de Código de Redes para que el Centro Nacional de Despacho (CND) otorgue la certificación de entrada en operación comercial, se deberá cumplir con lo requerido en dicho Código de Redes 2012 "Normas Técnicas, Operativas y de Calidad para la Conexión de la Generación Eléctrica Eólica al Sistema Interconectado Nacional", por lo que realizaron los estudios de Flujo de Carga y Armónicas, cuyos resultados fueron adjuntados a su solicitud de prórroga. Adicionalmente, han solicitado a las empresas de distribución eléctrica, adenda a los contratos de suministro, para que se realice una redistribución de la potencia equivalente contratada, ajustándose a la entrada en operación comercial.
 - 22.5. Que comoquiera que a la fecha no se tienen previstas licitaciones públicas para la compra venta de energía a corto plazo, se hace necesario contar con un plazo mayor para completar esta etapa del proyecto, a fin de que la empresa pueda realizar gestiones para negociar contratos de respaldo para permitir

[Handwritten signature]
FV



Resolución AN No. 17/Elec
Panamá, de de de 2015
Página 5 de 7

financiamiento o determinar la conveniencia de la venta de energía en el mercado ocasional.

- 22.6. Que la ASEP, en la inspección de enero de 2015, pudo constatar que las actividades de construcción estaban en pleno desarrollo, siendo que al 31 de diciembre de 2014, UEP II había invertido la suma de US \$255,275,667.95.
- 22.7. Que en vista de todo lo expuesto, requieren de una extensión que permita completar los trabajos de construcción, que se han retrasado por motivo de las situaciones en referencia, así como también para lograr un acuerdo con el CND en cuanto a los requisitos establecidos en el Código de Redes.
23. Que el día 4 de mayo de 2015, a través de Memorial presentado ante esta Autoridad Reguladora, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, solicitó la modificación de la prórroga peticionada el 27 de febrero de 2015, planteando lo siguiente:
 - 23.1. Que se recibió de parte de ETESA la Nota ETE-DTR-GLP-160-2015 de 24 de marzo de 2015, mediante la cual se informa a UEP II, que estaba de acuerdo con los resultados del Estudio de Carga y Armónicos para la Fase II y III del Parque Eólico Penonomé, los cuales constituyen un prerrequisito para la adquisición y posterior instalación de los equipos pendientes (banco de capacitores, bancos de reactores y demás elementos). Por lo que no podrá ser hasta dicha aprobación, que sea posible proceder con la instalación de los equipos pendientes, lo cual resulta necesario para cumplir con el Código de Redes Eólico con respecto a la medición del contenido de armónicos.
 - 23.2. Que debido a los tiempos requeridos para la adquisición e instalación de equipos descritos, por este medio solicitan que el Plazo para la terminación de las obras, se extienda hasta el 29 de febrero de 2016 y el Plazo para la puesta en operación comercial de la planta, hasta el 30 de junio de 2016.
24. Que en inspección realizada el 23 de abril de 2015, en el polígono en el que se desarrolla el proyecto eólico **MARAÑON**, esta Autoridad Reguladora pudo constatar que están en sitio los siete (7) aerogeneradores que conforman este parque eólico, por lo que la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** deberá presentar la Fianza de Cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Definitiva que le fue otorgada para la construcción y operación de este proyecto eólico, cuyo modelo fue aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en conjunto con la Contraloría General de la República, mediante la Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014;
25. Que como parte del análisis de la solicitud de prórroga de la Licencia Definitiva correspondiente al parque eólico **MARAÑON**, resulta necesario identificar la cantidad, numeración y ubicación de los aerogeneradores que serán utilizados para cumplir con los contratos de suministro con las distribuidoras y los aerogeneradores que estarán en el mercado ocasional, correspondiendo a este proyecto: 7 aerogeneradores - GoldWind 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, situados en el corregimiento de El Coco en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, lo cual se hará constar en la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones y en el respectivo Registro de la Licencia Definitiva;
26. Que luego de analizar la solicitud de prórroga, su sustentación y la documentación adicional presentada, incluyendo la realización, el 23 de abril de 2015, de una visita de inspección al sitio del proyecto eólico **MARAÑON**, en la que se evidenció su progreso y el estado de la construcción del mismo, motivo por el cual se procede a modificar la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010, a fin de incluir en su Artículo Primero, la identificación de la cantidad, numeración y localización de los aerogeneradores que serán utilizados por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.** para cumplir con los contratos de suministro con las distribuidoras y los aerogeneradores que estarán en el mercado ocasional, y para extender los plazos establecidos en los numerales 17.2. Plazo



Resolución AN No. 4075-Elec
Panamá, de 10 de diciembre de 2010 de 2015
Página 6 de 7

para la terminación de las obras y 17.3. Plazo para la puesta en operación comercial de la planta, de su Artículo 17, así como también para incluir en la misma, la obligación de dicha promotora de presentar la referida Fianza de Cumplimiento por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el primer párrafo del Artículo Primero de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que el mismo se lea de la manera siguiente:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada UEP PENONOMÉ II, S.A. inscrita en el Registro Público a la Ficha 792556, Documento 2318210, LICENCIA DEFINITIVA para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía del parque eólico denominado MARANON con 7 Aerogeneradores GoldWind GoldWind - 2.5 MW G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, ubicado en el corregimiento de El Coco en el distrito Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 17.5 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos Se emite, en consecuencia, el Certificado de Licencia con Registro No. 97-A, que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

..."

SEGUNDO: MODIFICAR los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17 de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

"...17.2. Plazo para la terminación de las obras. La Licenciataria se obliga a terminar la construcción de las obras a más tardar el 29 de febrero de 2016, salvo las prórrogas que otorgue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud debidamente justificada que se le presente a esta Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento de dicho plazo.

17.3. Plazo para la puesta en operación comercial de la planta. La Licenciataria se obliga a iniciar operaciones comerciales relativas a más tardar el 30 de junio de 2016, salvo las prórrogas que autorice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a solicitud justificada que le presente la Licenciataria..."

TERCERO: ADICIONAR el Artículo 24 "Fianza de Cumplimiento", a la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

*"Artículo 23. FIANZA DE CUMPLIMIENTO
Para garantizar el fiel cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Definitiva, la Licenciataria se obliga a entregar una fianza de cumplimiento conforme al modelo aprobado mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos / Contraloría General de la*



Resolución AN No. 4075-Elec
Panamá, de 6 de Julio de 2015
Página 7 de 7

República, por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/8,750.00), la cual se debe presentar, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que finalice la construcción del proyecto y se debe mantener durante la vigencia de la presente Licencia Definitiva.

Durante la vigencia, la Licenciataria se obliga a renovar anualmente la fianza de cumplimiento y a presentar dicha renovación treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de la presente Licencia Definitiva"

CUARTO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, así como del Registro

QUINTO: MODIFICAR las siguientes características de la Planta Eólica MARAÑÓN detalladas en el Registro No.104-A de 11 de abril de 2014:

"Localización: Corregimiento de El Coco
Distrito: Penonomé"

SEXTO: CANCELAR el Registro No.104-A de 11 de abril de 2014, el cual se Reemplaza por el Registro No. 104-B de 6 de Julio de 2015, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que detalla las características de la Planta Eólica MARAÑÓN, las cuales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa UEP PENONOME II, S.A., que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010 y sus modificaciones; y, Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Se certifica que esta copia es una copia fiel de su Original Según
Comparendo en la Oficina de la Autoridad
Nacional de los Contratos
Dado a los 7 días del mes de Julio de 20 15







593

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Licencia Definitiva para Generación de Energía Eléctrica para el
Servicios Públicos

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 104-13

Panamá, 6 de Julio de 2015

Empresa: UEP PENONOMÉ II, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Ficha 792556, Documento 2318210.

Representante Legal:	RAFAEL PÉREZ PIRE ANGULO Pasaporte No. AC417236
----------------------	--

Características de la Planta:

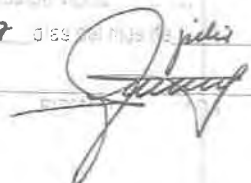
Tipo :	<u>Planta Eólica</u>
Capacidad:	<u>17.5 MW</u>
Nombre:	<u>MARAÑÓN</u>
Localización:	<u>Corregimiento de El Coco</u>
Distrito:	<u>Penonomé</u>
Provincia:	<u>Coclé</u>

Esta Licencia Definitiva tiene una vigencia de cuarenta (40) años, contados a partir del día 20 de diciembre de 2010, en virtud de lo establecido mediante Resolución AN No. 4075-Elec de 10 de diciembre de 2010.


ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original. Según
Consta en los antecedentes de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

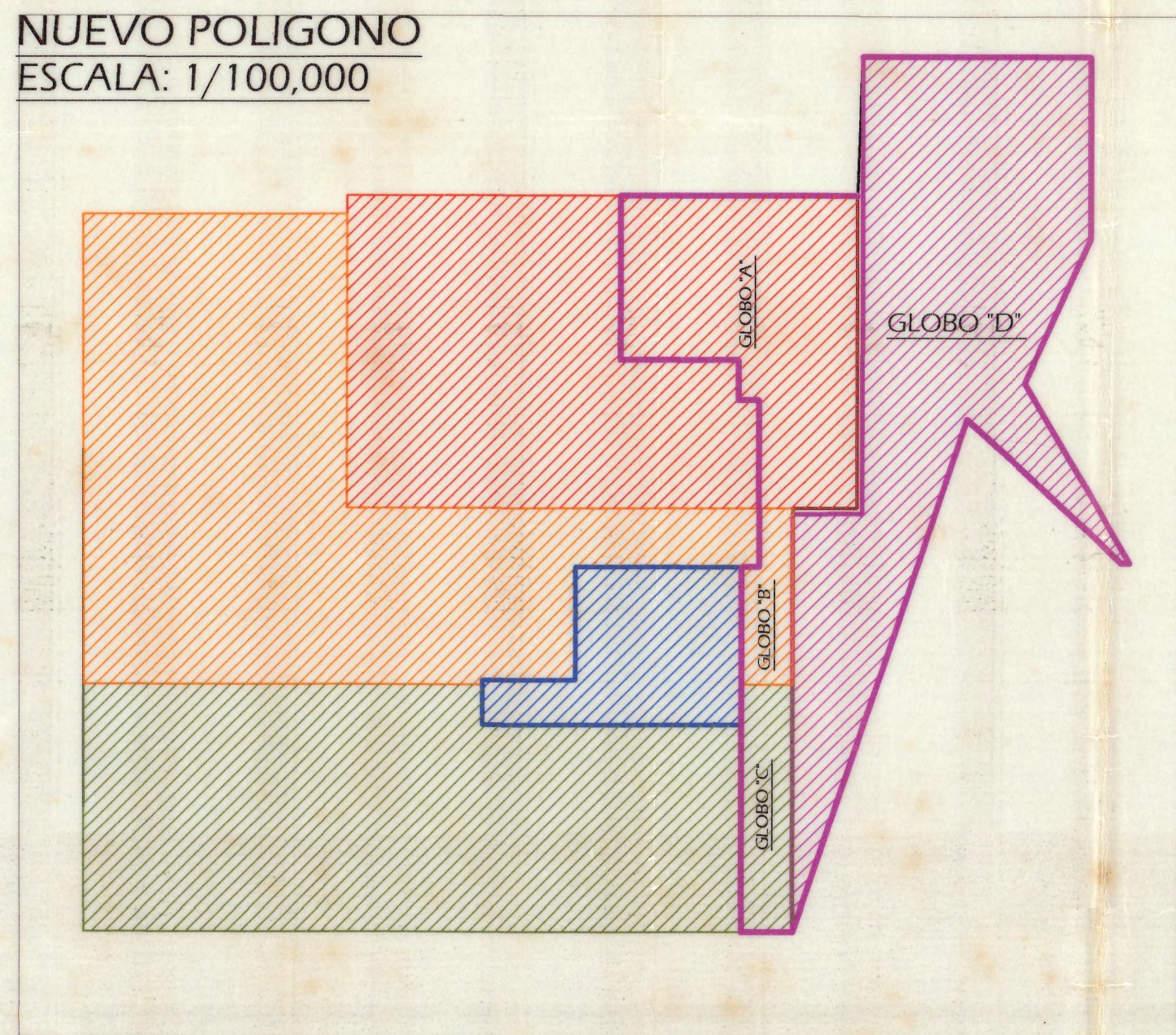
El presente Documento es válido por 7 días a partir de 6 de Julio de 2015



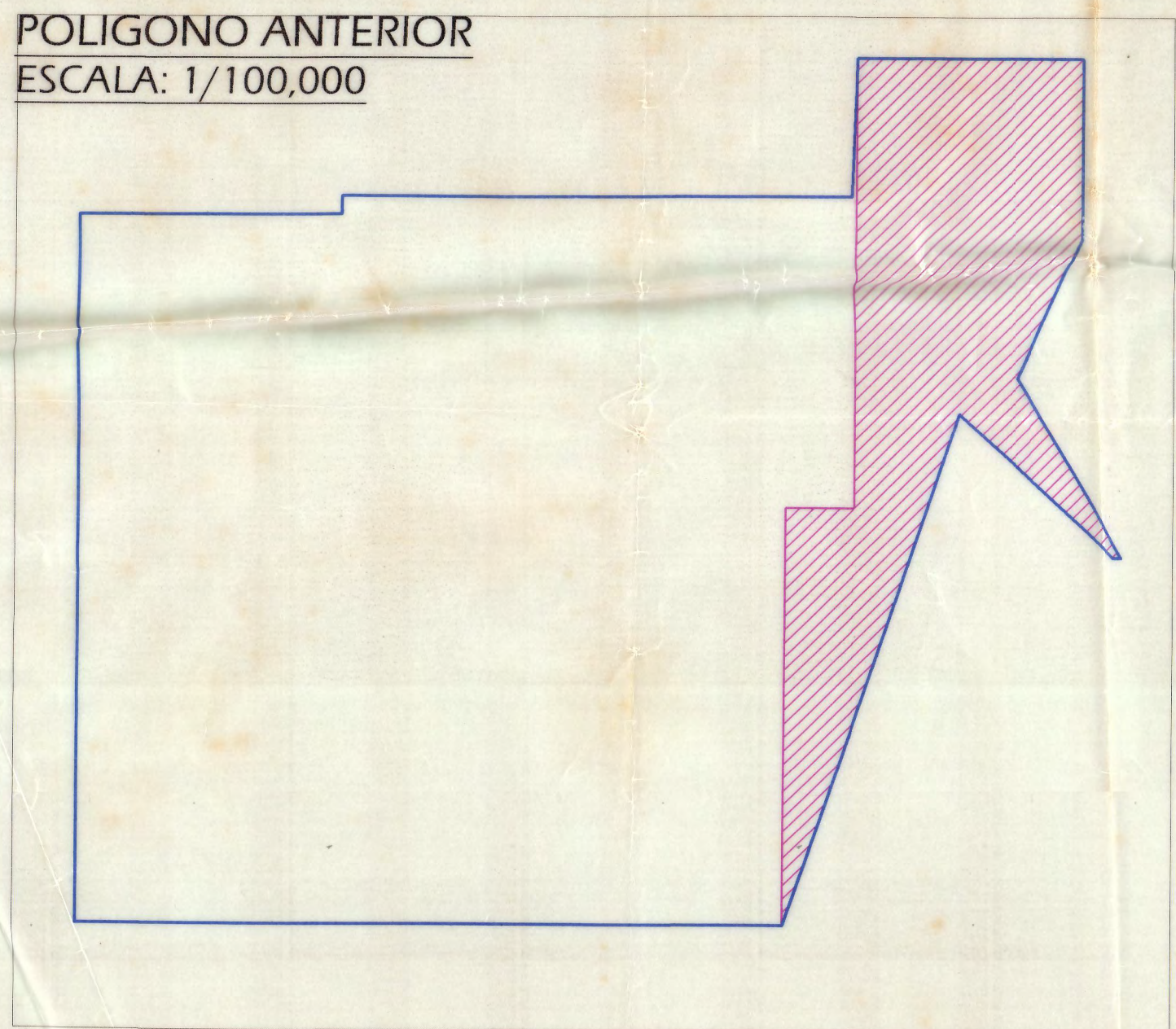
116

Anexo N° 6**Plano de Modificación del polígono del Proyecto Eólico
Marañon**

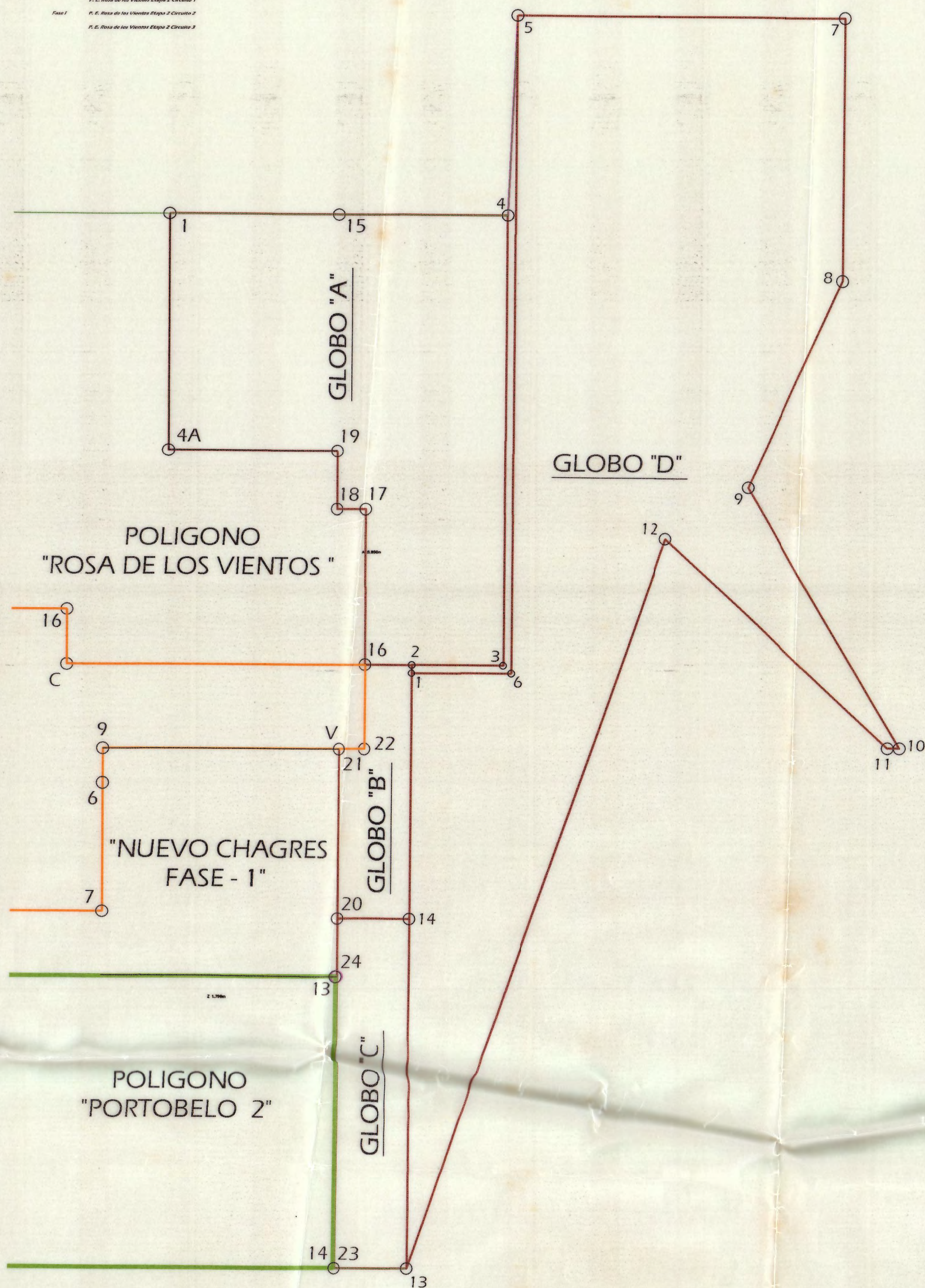
NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



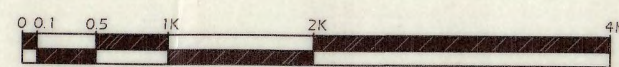
POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



P.A. Nueva Chagres Fase I - Chagres I
 P.A. Nueva Chagres Fase II - Chagres II
 P.A. Nueva Chagres Fase III - Chagres III
 P.A. Nueva Chagres Fase IV - Chagres IV
 P.A. Nueva Chagres Fase V - Chagres V
 P.A. Nueva Chagres Fase VI - Chagres VI
 P.A. Nueva Chagres Fase VII - Chagres VII
 P.A. Nueva Chagres Fase VIII - Chagres VIII
 P.A. Nueva Chagres Fase IX - Chagres IX
 P.A. Nueva Chagres Fase X - Chagres X



ESCALA GRAFICA
DIST. EN KILOMETROS



1:50,000

DATOS DE CAMPO		
VERTICE	NORTE	ESTE
S	939441.3900	573000.0000
T	939442.6600	576800.0000
H	936400.0000	576800.0000
J	934000.0000	575700.0000
K	931000.0000	577500.0000
L	931000.0000	577361.7900
M	933401.0000	574737.0000
N	924842.5600	571844.9900
23	924842.5600	570996.5045
24	928294.5493	570996.5045
20	928967.6779	570996.5045
21	930931.1979	570996.5045
22	930931.2067	571293.3228
P	931907.0025	571293.3010
O	933711.8632	571286.9771
R	933710.6820	570949.8370
19	934383.0400	570949.8372
5	937120.7506	570949.8372
4	937120.7500	572906.4700
3	931909.4677	572894.5164
2	931908.4561	571844.9072
U	937120.7500	568998.3278

DATOS DE CAMPO GLOBO "A"		
VERTICE	NORTE	ESTE
15	937120.7506	570949.8372
4	937120.7500	572906.4700
3	931909.4677	572894.5164
2	931908.4561	571844.9072
16	931907.0025	571293.3010
17	933711.8632	571286.9771
18	933710.6820	570949.8370
19	934383.0400	570949.8372
4A	934383.0400	568998.3278
1	937120.7500	568998.3278

DATOS DE CAMPO GLOBO "C"		
VERTICE	NORTE	ESTE
20	928967.6779	570996.5045
14	928967.6779	571844.9959
13	924842.5600	571844.9900
23	924842.5600	570996.5045
24	928294.5493	570996.5045

DATOS DE CAMPO GLOBO "D"		
VERTICE	NORTE	ESTE
5	939441.3900	573000.0000
7	939442.6600	576800.0000
8	936400.0000	576800.0000
9	934000.0000	575700.0000
10	931000.0000	577500.0000
11	931000.0000	577361.7900
12	933401.0000	574737.0000
13	924842.5600	571844.9900
14	928967.6779	571844.9959
1	931812.1557	571845.0000
6	931818.9957	572985.4200

DATOS DE CAMPO GLOBO "B"		
VERTICE	NORTE	ESTE
16	931907.0025	571293.3010
2	931908.4561	571844.9072
1	931812.1557	571845.0000
14	928967.6779	571844.9959
20	928967.6779	570996.5045
21	930931.1979	570996.5045
22	930931.2067	571293.3228

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.

DESGLOSE DE AREAS

AREA GLOBO "A" : 1489 HAS + 6422.05 M²
 AREA GLOBO "B" : 220 HAS + 4769.88 M²
 AREA GLOBO "C" : 350 HAS + 0115.09 M²
 AREA GLOBO "D" : 3343 HAS + 3194.63 M²
AREA TOTAL : 5403 HAS + 4501.65 M²

REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
 CORREG. : COCLE
UEP PENONOME II, S.A.
 DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME
 CONTENIDO: PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
"MARAÑON TOTAL"

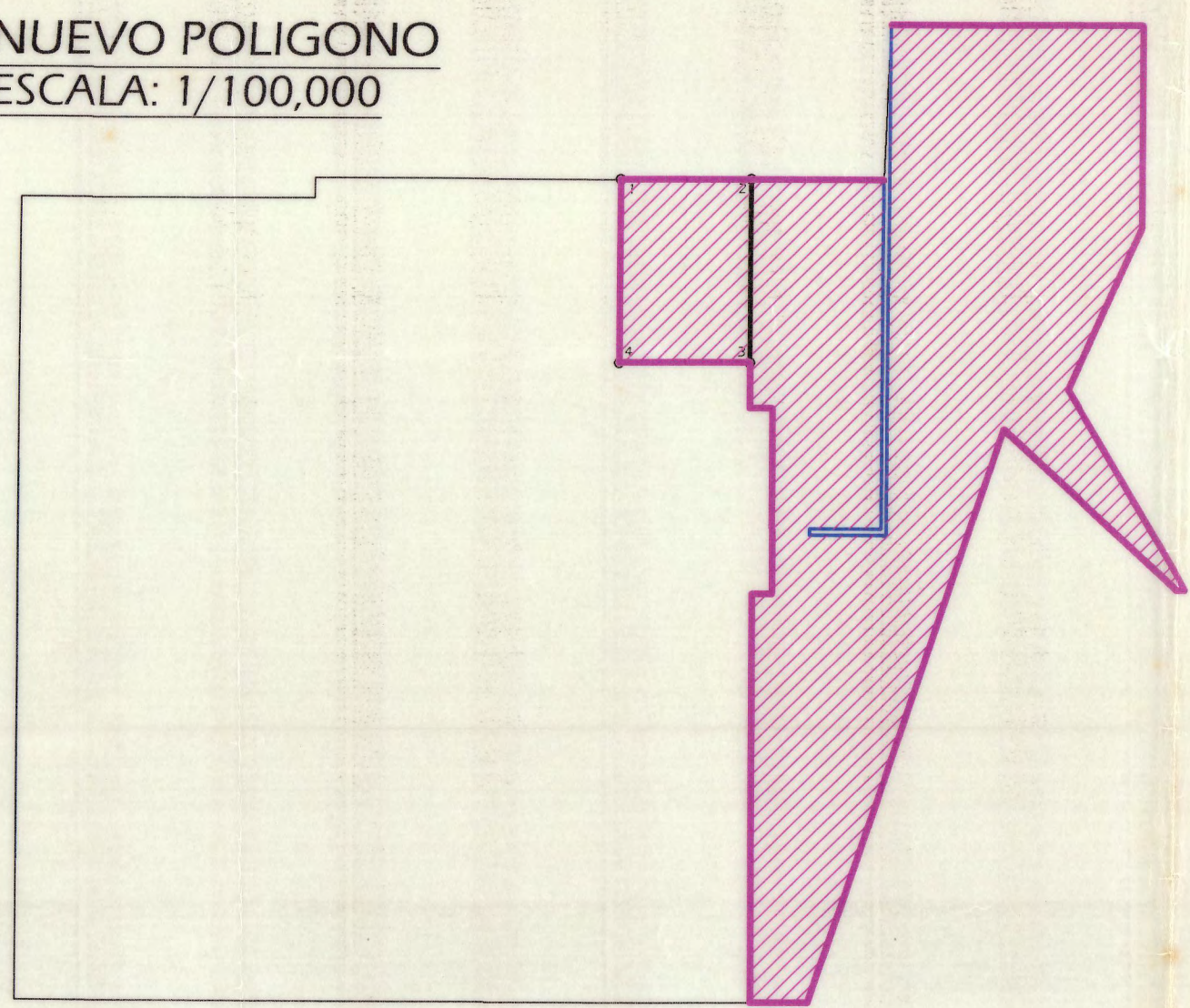
DESCRIPCION:
 GLOBO "A": SEGREGADOS DE POLIGONO ANTERIOR DE "ROSA DE LOS VIENTOS".
 GLOBO "B": SEGREGADO DEL POLIGONO "NUEVO CHAGRES".
 GLOBO "C": SEGREGADOS DEL POLIGONO "PORTOBELO".
 GLOBO "D": POLIGONO ANTERIOR DENOMINADO "MARAÑON".

FECHA: OCTUBRE - 2016 ESCALA: 1:50,000
 TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
 LIC. 2002 - 304 - 007

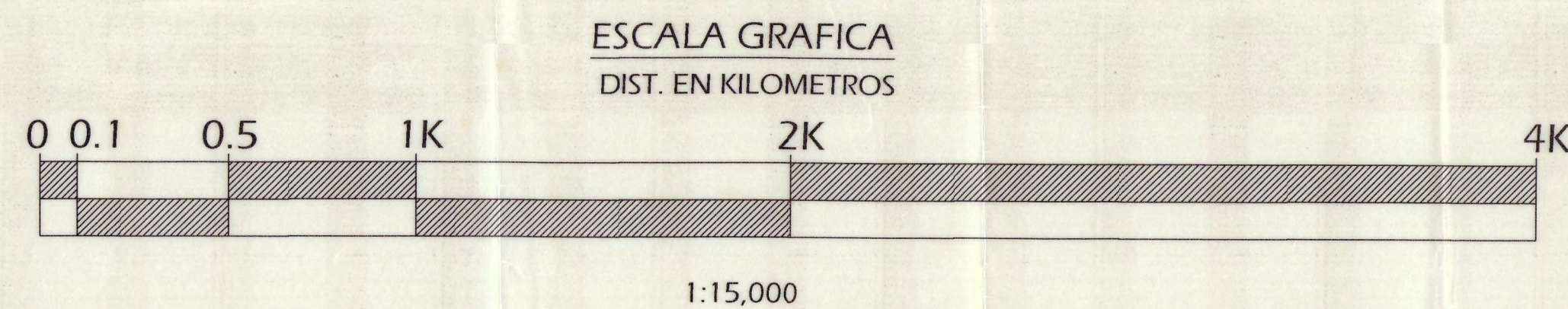
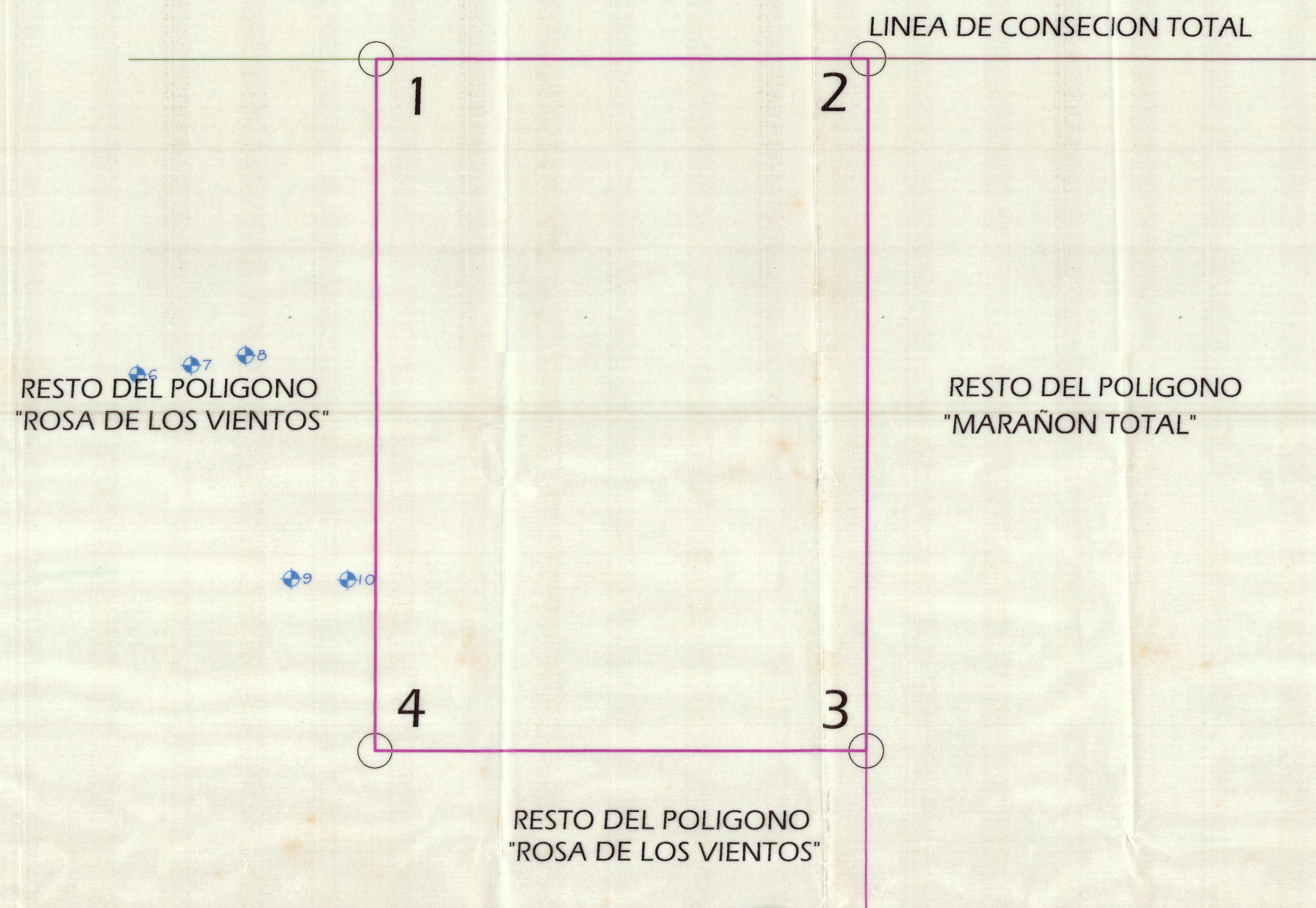
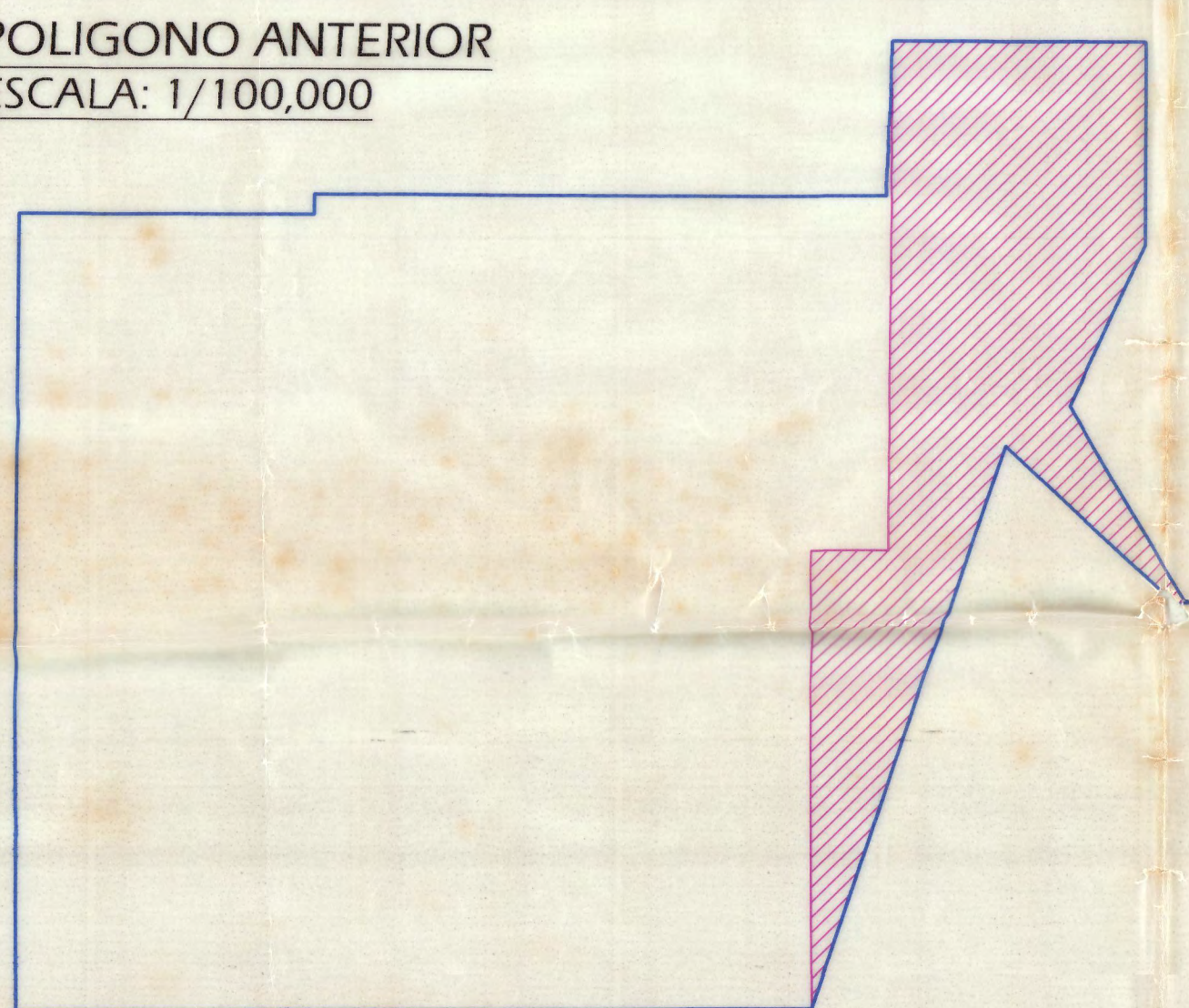
RODRIGO ISAZA GONZALEZ
 TECNICO EN INGENIERIA CON
 ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
 LICENCIA N° 2012-2015-007
 LEY 15 DEL 14 DE ENERO DE 1995
 QUITA Y PONE
 INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Anexo N° 7**Plano del Polígono Modificado del Proyecto Eólico
Marañon**

NUEVO POLIGONO
ESCALA: 1/100,000



POLIGONO ANTERIOR
ESCALA: 1/100,000



DATOS DE CAMPO

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4A	934383.0400	568998.3278

AREA: 534HAS +2673.93 M²

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84.
- EL RESTO LIBRE DE EL POLIGONO DENOMINADO "EL MARAÑON TOTAL" SERA INCORPORADO AL NUEVO POLIGONO DENOMINADO "NUEVO CHAGRES ETAPA 2"

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME
CORREG: COCLE
UEP PENONOME II, S.A.
DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO: EOLICO - PENONOME
CONTENIDO: PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO
"EL MARAÑON"

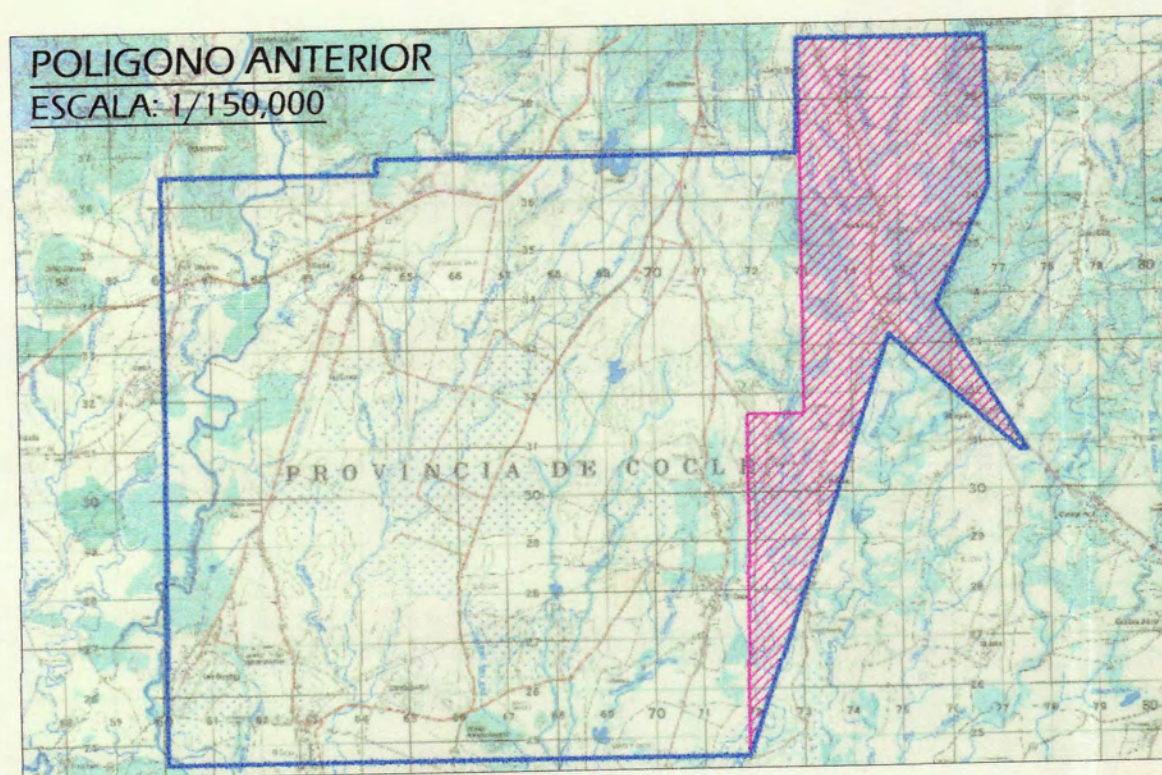
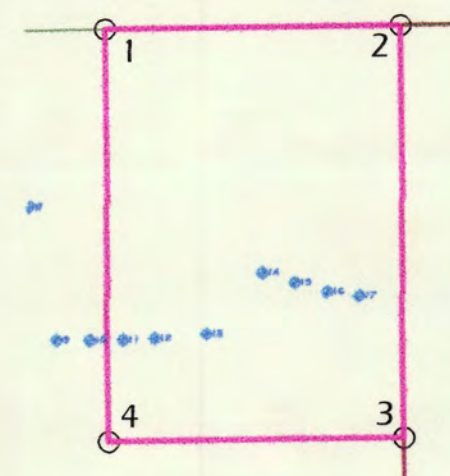
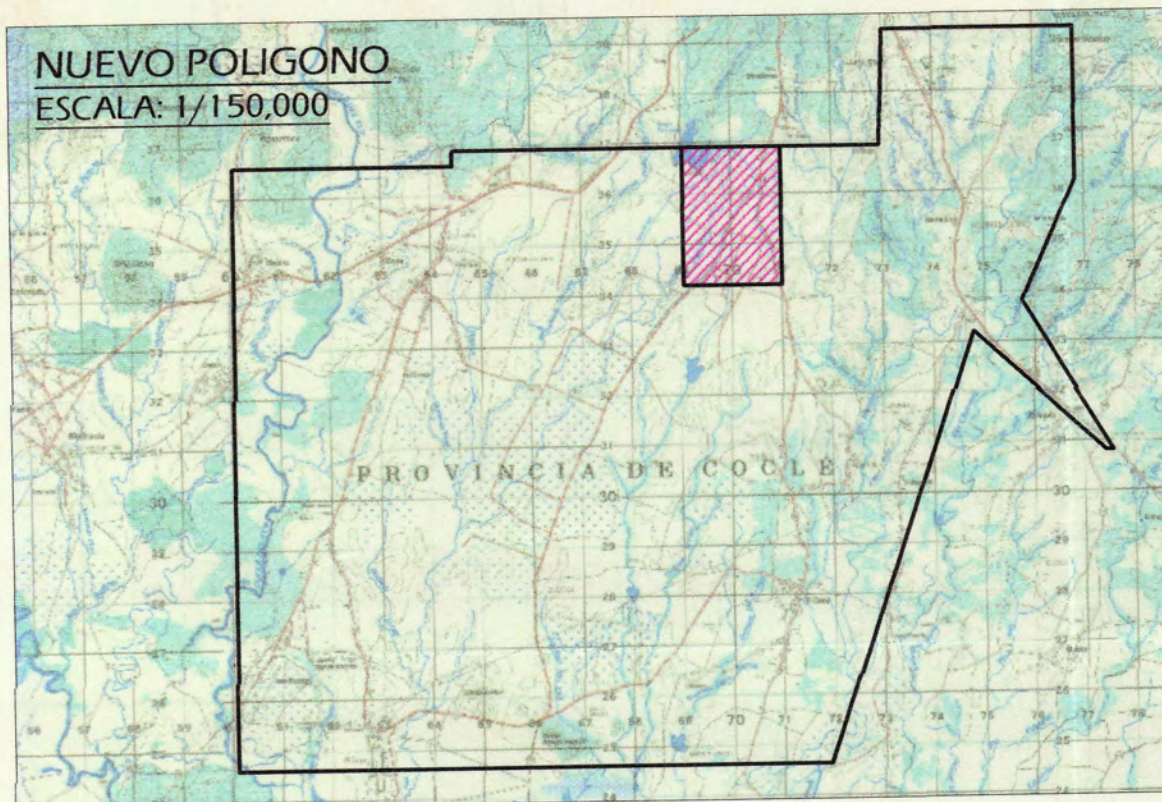
DESCRIPCION:
GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DEL
POLIGONO "MARAÑON TOTAL"; PARA
CONSTITUIR EL NUEVO POLIGONO DENOMINADO
"EL MARAÑON"

FECHA: OCTUBRE-2016
ESCALA: 1:15,000
TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ
LIC. 2002 - 304 - 007

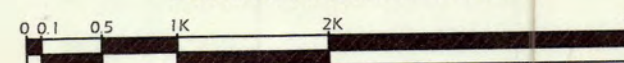
RODRIGO ISAZA GONZALEZ
TECNICO EN INGENIERIA CON
ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA N° 2002-304-007
Firma: *[Firma]*
LEY 15 DEL 24 DE ENERO DE 1995
JUNTA DE N. A. N.
INGENIERIA Y TOPOGRAFIA

Anexo N° 8

**Plano de localización en escala 1:50000 del Polígono del
P.E. Marañon y la ubicación de los aerogeneradores**



ESCALA GRAFICA
DIST. EN KILOMETROS



1:50,000

NOTAS

- EL NORTE UTILIZADO ES VERDADERO.
- SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS84
- EL POLIGONO CONTIENE LOS AERO - GENERADORES DEL 11 @ 17.

DATOS DE CAMPO

VERTICE	NORTE	ESTE
1	937120.7500	568998.3278
2	937120.7506	570949.8372
3	934383.0333	570949.8372
4A	934383.0400	568998.3278

AREA: 534 HAS +2673.93 M²

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA: COCLE DISTRITO: PENONOME

CORREG.: COCLE

UEP PENONOME II, S.A.

DISTRIBUCION GENERAL FASE II Y III

PROYECTO:

EOLICO - PENONOME

CONTENIDO:

PLANO MODIFICADO DEL POLIGONO

"EL MARAÑON"

FECHA:

OCTUBRE - 2016

ESCALA:

1:50,000

TOPOGRAFO OFICIAL: RODRIGO ISAZA GONZALEZ

LIC: 2002 - 304 - 007

RODRIGO ISAZA GONZALEZ

TECNICO EN INGENIERIA CON
ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA N° 2002-304-007

R. Isaza
FIRMA

LEY N° DEL 2 DE ABRIL DE 1997
JUNTA TECNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTOS

Anexo N° 9

Coordenadas de aerogeneradores dentro del polígono del Proyecto Eólico Marañon

599
601
QCC

**COORDENADAS DE AEROGENERADORES
WGS 84**

PROYECTO EÓLICO MARAÑON

Nº AERO	N	E
11	935060.321	569106.347
12	935066.394	569316.184
13	935091.925	569657.859
14	935491.425	570024.075
15	935424.46	570238.625
16	935360.407	570453.175
17	935330.273	570667.727



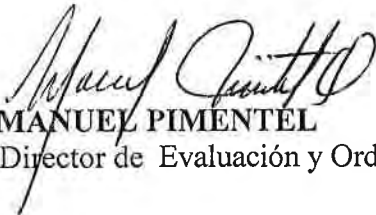
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 3170; 3329, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.miambiente.gob.pa

600
607
ce

MEMORANDO-DEIA-0152-1003-17.

Para: **CARMEN PRIETO**
Directora de Administración de Sistema de Información Ambiental.

De: 
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



Asunto: Verificación de coordenadas de proyectos eólicos.

Fecha: 10 de marzo de 2016.

Por medio de la presente, le solicitamos generar los polígonos aprobados de forma global de los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría III, denominados proyectos eólicos: Maraón, Rosa de los Vientos, Portobelo Balestillas y Nuevo Chagres, y sobre el mismo sus nuevos polígonos a modificar, de manera tal que se puedan identificar las áreas solicitadas a cambiar; localizados en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por UEP PENONOME II, S.A.

Nº de expedientes:

IIIE-006-09 (Nuevo Chagres)

IIIE-003-09 (Portobelo)

IIIE-005-09 (Rosa de los Vientos)

IIIE-004-08 (Maraón)

Se adjuntan coordenadas aprobadas y por modificar.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MPO//amc





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION
AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848

Apartado 2016, Paraíso, Ancón

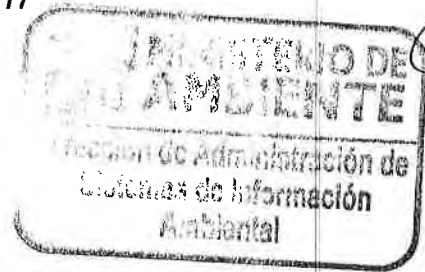
www.miambiente.gob.pa

2017 MAR 4 11:59 AM
M. Ledezma
603
acc
ANC/EM
C-1659-17

MEMORANDO – DASIAM -296- 17

Para: Manuel Pimentel.
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

De: 
Carmen Prieto.
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.



Asunto: Verificación de 4 proyectos eólicos ubicados en Penonomé.

Fecha: Panamá, 30 de marzo de 2017.

En seguimiento al memorando DEIA-0152-1003-17, donde solicita la ubicación geográfica del proyectos categoría III “PROYECTOS EÓLICOS: MARAÑÓN, PORTOBELO, BALESTILLAS Y NUEVO CHAGRES”, localizados en los Corregimientos de El Coco y Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, le informamos que de acuerdo las coordenadas presentadas (DATUM WGS-84), se generaron diez (10) polígonos cuya superficies y datos se detallan en el cuadro. Todos los polígonos se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 134, del Río Grande y son atravesados por los ríos Coclé del Sur, Zaratí, Viejo, Chorrera, Hondo, San José y varias quebradas afluentes de los mismos.

Proyectos	Estado	Observación	Superficie (ha)	Cobertura Boscosa 2012	Capacidad Agrológica
Marañón	Aprobado	Globo D	3,343.80	Infraestructura, área poblada, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva, bosque latifoliado mixto secundario, arroz	Tipos II, IV, VI
Nuevo Chagres	Aprobado	Adición	5,905.13	Infraestructura, área poblada, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva, bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliada, arroz, caña de azúcar, otro cultivo anual, superficie de agua	Tipos II, IV, VIII
Portobelo	Aprobado	Final reducido	4,579.86	Area poblada, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva, bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliada, arroz, caña de azúcar, superficie de agua	Tipo II, IV
Rosa de los Vientos	Aprobado	Proyecto	4,420.62	Infraestructura, área poblada, pasto, bosque latifoliado mixto secundario, rastrojo y vegetación arbustiva, bosque plantado de latifoliadas, arroz, otro cultivo anual y superficie de agua	Tipos IV, VI

6002
6004
pcc

Proyectos	Estado	Observación	Superficie (ha)
Marañon	Modificado	Concesión final	534.27
Nuevo Chagres	Modificado	Primera etapa	2,171.54
Nuevo Chagres	Modificado	Segunda etapa	4,823.45
Portobelo y Balestillas	Modificado	Primera etapa	659.40
Portobelo y Balestillas	Modificado	Segunda etapa	6,557.33
Rosa de los Vientos	Modificado	Concesión final	2,790.90

El polígono de Nuevo Chagres, segunda etapa modificado, presenta error en una de las coordenadas, lo cual no permite que la figura cierre.

Las categorías de acuerdo al mapa de capacidad agrológica, son las siguientes:

- Tipo II (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada).
- Tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).
- Tipo VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas).
- Tipo VIII (No arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales).

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa como el de capacidad agrológica, son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, se sugiere realizar la validación en situ.

Adjuntamos mapa ilustrativo, DATUM de referencia WGS-84, proyectado a NAD-27.

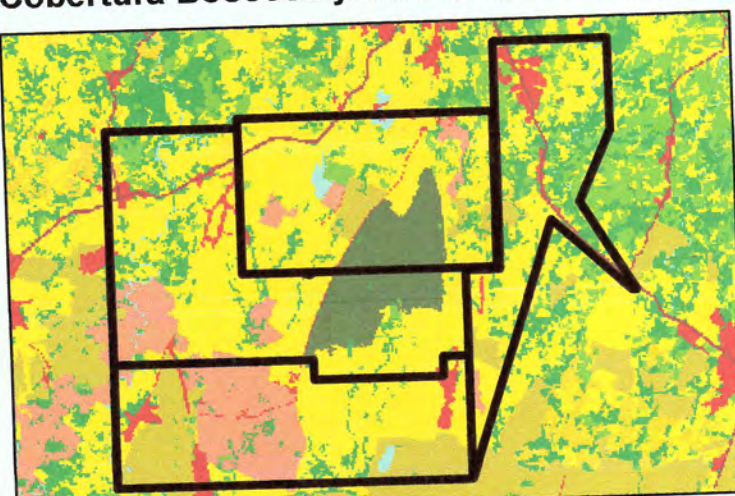
El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar.

CP/mc/ys/ea

CC: Departamento de Geomática.



Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, 2012.



Capacidad Agrológica

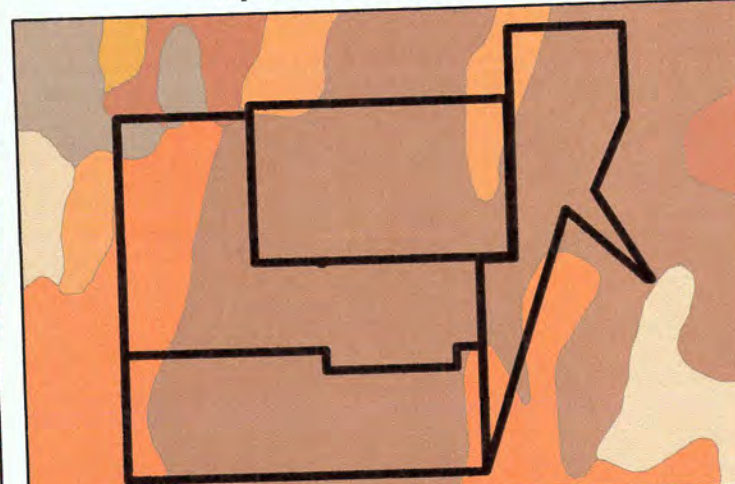
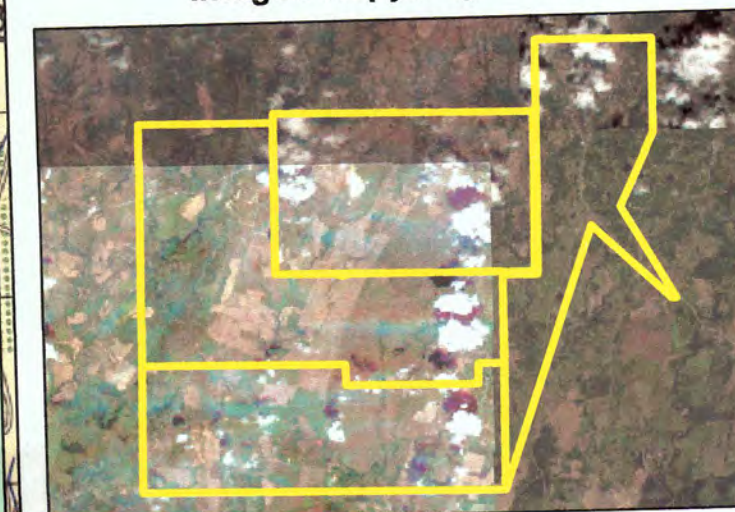


Imagen Rapyd Eye-2012.



Superficie verificada de los polígonos aprobados

Proyecto	Estado	Observación	ha
Maraón	Aprobado	Globo D	3343.80
Nuevo Chagres	Aprobado	Modificación (Adición)	5905.13
Portobelo	Aprobado	Polígono final reducido	4579.86
Rosa de los Vientos	Aprobado	Proyecto	4420.62

Superficie verificada de los polígonos modificados

Proyecto	Estado	Observación	ha
Maraón	Modificado	Concesión final	534.27
Nuevo Chagres	Modificado	Primera etapa	2171.54
Nuevo Chagres	Modificado	Segunda etapa	4823.45
Portobelo Balestillas	Modificado	Primera etapa	659.40
Portobelo Balestillas	Modificado	Segunda etapa	6557.33
Rosa de los Vientos	Modificado	Concesión final	2790.90

Localización Regional



LEYENDA

- Lugares poblados
- Limite de cuenca
- Rios
- Corregimientos
- Proyecto

Polígonos aprobados

- Maraón
- Nuevo Chagres
- Portobelo
- Rosa de los Vientos

Polígonos Modificados

- Maraón
- Nuevo Chagres
- Portobelo Balestillas
- Rosa de los Vientos

Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, 2012.

- Bosque latifoliado mixto secundario
- Bosque plantado de latifoliadas
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Arroz
- Caña de azúcar
- Otro cultivo anual
- Pasto
- Superficie de agua
- Área poblada
- Infraestructura

Capacidad Agrológica

- IV-Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.
- VI-No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas.
- II-Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada



Escala numérica 1:40,000
0 0.5 1 2 km.

Sistema de Referencia Espacial
North American Datum de 1927 -DATUM NAD27

Notas:
1. Polígono de cuencas, proyectado desde el datum UTM-WGS84 a el datum de referencia espacial UTM-NAD27, Zona 17 Norte, para el cálculo y verificación con la base de datos MIAMBIENTE.
Fuente:
- Datos: Maramba-DEIA-0152-1003-17.
- Sistema Nacional de Areas Protegidas, Ministerio de Ambiente.
- Cobertura y uso de la tierra, 2012, Ministerio de Ambiente.
- Capacidad Agrícola, Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Cuencas Hidrográficas de Panamá, Ministerio de Ambiente.
- Atlas a las aguas-Ministerio de Economía y Finanzas.
- Imagen Topográfica 1:50,000, Instituto Geográfico Tommy Guardia.
- Imágenes RapydEye 2012

604
606
acc

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

FECHA: 23 DE MAYO DE 2017.
PROYECTO: PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN
PROMOTOR: UEP PENONOME II, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE EL COCO Y COCLÉ,
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

I. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, promovido por la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMENSA, S.A.**, el cual consistía en la instalación de aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad de alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico a 40.80 MW, en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m², ubicado en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-025-2014**, del 26 de febrero de 2014, se aprobó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor era **UNIÓN EÓLICA PANAMENSA, S.A.**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOME II, S.A.**, (foja 292 a 294 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución No. **RE-039-2016**, del 14 de septiembre de 2016, se rechazó la solicitud de modificación al EsIA, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN** (foja 449 a 451 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **UEP II 002-17 MA**, el 22 de febrero de 2017, la empresa **UEP PENONOME II, S.A.**, a través de su Apoderada Especial, la señora **JAMILETTE GUERRERO**, con cédula N° 8-432-982, presentó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en realizar cambios en el área del polígono (foja 453 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0152-1003-17**, del 10 de marzo de 2016, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el proyecto aprobado versus la modificación solicitada (foja 600 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-296-17**, recibido el 16 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), informa que se genera un polígono con una superficie de **534.27 Ha** que se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 601 a 603 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-405-2016**, del 30 de mayo de 2016, la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental indicó que el proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, se encuentra **vigente**, por lo que no fue necesario solicitar la vigencia (foja 439 y 440 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

605
607
del

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada, la cual consiste en:

- Adicionar un área de 1489 Has + 6422.05 m², provenientes del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Adicionar un área de 220 Has + 4769.88 m², provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Adicionar un área de 350 Has + 0115.09 m² provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Portobelo.

Una vez se haga la incorporación al Proyecto Eólico Maraón de todos los globos antes mencionados, se tiene como resultado un área del proyecto Eólico Maraón de **5403 Has + 4501.65 m²**, dentro de los cuales se utilizará un área de **534 Has + 2673.93 m²**, (provenientes del polígono del proyecto Eólico Rosa de Los Vientos), este será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Maraón, con una capacidad de instalación de 17.5 MW. El proyecto cuenta con siete (7) aerogeneradores, sin embargo estos se ubican dentro de un área de concesión de otro proyecto.

El polígono a modificar presenta coordenadas de ubicación geográficas con datum geodésico WGS84: 1) 937120.7500N, 568998.3278E; 2) 937120.7506N, 570949.8372E; 3) 934383.0333N, 570949.8372E; 4A) 934383.0400N, 5689998.3278E.

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con los cambios propuestos. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

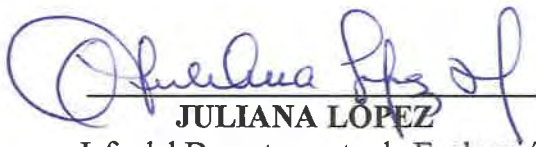
III. CONCLUSIÓN

- Después de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución IA-352-10, del 31 de mayo del 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

IV. RECOMENDACIÓN

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÓN**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, promovido por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**


ANA MERCEDES CASTILLO
Técnica Evaluadora


JULIANA LÓPEZ
Jefa del Departamento de Evaluación
de Impacto Ambiental, Encargada.


MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental.



MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 24 de mayo de 2017

MEMORANDUM

Nº 169-2017

PARA: LISBETH CARREIRO
Jefa de Asesoría Legal, Encargada

DE: MANUEL PIMENTEL
Director



ASUNTO: Expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIIE-/ 004-09 (3 tomos con un total de 605 fojas), cat. III, que contiene la solicitud cambio de modificación del proyecto “EÓLICO MARAÑÓN” promovido por UEP PENONOMÉ II, S.A.

MPO/tm

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

[Handwritten signature]
25/5/17
10:35am



MIAMBIENTE

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0934-2017

Para: MANUEL PIMENTEL
Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

De: LISBETH CARREIRO ABREGO
Jefa de Asesoría Legal, Encargada.



Asunto: Ampliación de Informe Técnico del Proyecto “EÓLICO MARAÑÓN”
promovido por UEP PENONOMÉ II, S.A.

Fecha: 10 de julio de 2017.

Remitimos expediente IIIE-0004-09 (III TOMOS, con un total de 605 fojas) categoría III, que contiene la solicitud de modificación al proyecto “EÓLICO MARAÑÓN”, para que se proceda a realizar una ampliación del Informe Técnico a foja 604-605, ya que, adicional a las modificaciones presentadas en dicho informe, no se refleja lo solicitado por la Empresa, a foja 492, que el área del polígono restante del proyecto Eólico Marañón, pasará a formar parte del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres, toda vez que en el análisis técnico menciona que el área que se utilizará por el proyecto Eólico Marañón será de 534 has + 2673.93 m².

Atentamente,

Adjunto lo indicado y expediente completo

LYCA/ph.

Lyca
11/7/17
2:15 pm

607
609
del

608
610
acc

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

FECHA: 12 DE JULIO DE 2017.

PROYECTO: PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN

PROMOTOR: UEP PENONOME II, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTOS DE EL COCO Y COCLÉ,
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

I. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, promovido por la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, el cual consistía en la instalación de aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad de alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico a 40.80 MW, en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m², ubicado en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-025-2014**, del 26 de febrero de 2014, se aprobó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor era **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOME II, S.A.**, (foja 292 a 294 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución No. **RE-039-2016**, del 14 de septiembre de 2016, se retiró la solicitud de modificación al EsIA, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN** (foja 449 a 451 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **UEP II 002-17 MA**, el 22 de febrero de 2017, la empresa **UEP PENONOME II, S.A.**, a través de su Apoderada Especial, la señora **JAMILETTE GUERRERO**, con cédula N° 8-432-982, presentó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en realizar cambios en el área del polígono (foja 453 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0152-1003-17**, del 10 de marzo de 2016, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el proyecto aprobado versus la modificación solicitada (foja 600 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-296-17**, recibido el 16 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), informa que se genera un polígono con una superficie de **534.27 Ha** que se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 601 a 603 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-405-2016**, del 30 de mayo de 2016, la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental indicó que el proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, se encuentra **vigente**, por lo que no fue necesario solicitar la vigencia (foja 439 y 440 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

609
611
acc

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada, la cual consiste en:

- Adicionar un área de 1489 Has + 6422.05 m², provenientes del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Adicionar un área de 220 Has + 4769.88 m², provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Adicionar un área de 350 Has + 0115.09 m² provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Portobelo.
- Ceder un área de 4869 has + 1827 m² al proyecto denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.

Una vez se haga la incorporación al Proyecto Eólico Maraón de todos los globos antes mencionados, se tiene como resultado un área del proyecto Eólico Maraón de **5403 Has + 4501.65 m²**, dentro de los cuales se utilizará un área de **534 Has + 2673.93 m²**, (provenientes del polígono del proyecto Eólico Rosa de Los Vientos) este será considerado el nuevo polígono del proyecto Eólico Maraón, con una capacidad de instalación de 17.5 MW. El proyecto cuenta con siete (7) aerogeneradores, sin embargo estos se ubican dentro de un área de concesión de otro proyecto. El área del polígono restante del Proyecto Eólico Maraón (**4869 has + 1827 m²**) formará parte del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres.

El polígono a modificar presenta coordenadas de ubicación geográficas con datum geodésico WGS84: 1) 937120.7500N, 568998.3278E; 2) 937120.7506N, 570949.8372E; 3) 934383.0333N, 570949.8372E; 4A) 934383.0400N, 568998.3278E.

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con los cambios propuestos. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

III. CONCLUSIÓN

- Después de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución IA-352-10, del 31 de mayo del 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

IV. RECOMENDACIÓN

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-352-10**, del 31 de mayo del 2010, promovido por la empresa **UEP PENONOME II, S.A.**


ANA MERCEDES CASTILLO
Técnica Evaluadora


MANUEL PIMENTEL O.
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.


ANALILIA CASTILLERO
Dirección de Evaluación del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

610
612
Dec

MEMORANDO-DEIA-0461-1207-17.

Para: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de Asesoría Legal.



R

De: 
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Se subsana interrogante.

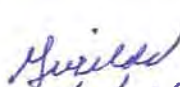
Fecha: 12 de julio de 2017.

Por medio de la presente, respondemos al **MEMORANDO No. 0934-2017**, donde subsanamos la interrogante plantada por su despacho:

- Referente a la superficie restante del polígono del proyecto EÓLICO MARAÑÓN, se indicó en la ampliación del informe técnico de evaluación, que el área de 4869 has + 1,827 m², se ceden al proyecto denominado proyecto EÓLICO NUEVO CHAGRES (foja 609 del expediente administrativo correspondiente).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MPO/ACP/amc


12/7/2017
31/Ep. ne.

111E-004-09.

2017 JUL 14 8:40 AM

DLEUKA

ANAM
6/3
acc

MEMORANDO No. 0950-2017

Para: MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: LISBETH CARREIRO ABREGO.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: Modificación de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la sociedad UEP **PENONOME II S.A.**

Fecha: 13 de julio de 2017

El remitimos para su consideración y firma la resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010.

LYCA/ph

Adjunto: Un (1) juegos de la resolución impresa en sello frío y expedientes administrativos III Tomos.



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO**

Tel. 500-0838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

www.miambiente.gob.pa

2017 JUL 20 3:42PM

Carla Delgado
DIEORA
ANAH
6/14
ace

Panamá, 14 de julio de 2017

HOJA DE TRÁMITE-178-2017

PARA: **EMILIO SEMPRIS**
Ministro de Ambiente, Encargado.

DE: *Manuel Pimentel*
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma



.....

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIIIE-004-09 (3 tomos con un total de 611 fojas), que contiene la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** promovido por la empresa **UEP PENONOME II, S.A.**

MPO/ACP/mch
Carla

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

**MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO**
POR: *Keysh*
FECHA: *19/7/17*
DESPACHO DEL MINISTRO ENCARGADO

613
6/15
acc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 1AM-038- -2017
De 20 de Julio de 2017.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor era la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, el cual consistía en la instalación de aerogeneradores con una potencia total de 40.80 MW, los cuales podrán variar su cantidad de alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico a 40.80 MW, en un área de 3,343 hectáreas + 3194.63 m², ubicado en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs. 210-215 Tomo I);

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-025-2014** de 26 de febrero de 2014, se aprobó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor era **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, hacia el nuevo promotor denominado **UEP PENONOME II S.A.** (fs. 405-406);

Que la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita, en Mercantil a Folio 792556, a través de su Apoderada Especial, la señora **JAMILETTE GISSELLE GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 8-432-982, presentó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consiste en realizar cambios en el área del polígono que detallamos a continuación (fs.482-593):

- Adicionar un área de 1489 Has + 6422.05 m², provenientes del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Adicionar un área de 220 Has + 4769.88 m², provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Adicionar un área de 350 Has + 0115.09 m² provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Portobelo.
- Ceder un área de 4869 has + 1827 m² al proyecto denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Definir un área de **534 Has + 2673.93 m²**, como el nuevo polígono del Proyecto Eólico Rosa de los Vientos. Con coordenadas de ubicación geográficas con datum geodésico WGS84:

Lisseth Carrero

mpo

614
6/16
ace

1) 937120.7500N	568998.3278E;
2) 937120.7506N	570949.8372E;
3) 934383.0333N	570949.8372E;
4) 934383.0400N	568998.3278E.

Que DIEORA mediante Memorando-DEIA-0152-1003-17 de 10 de marzo de 2016, le solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el proyecto aprobado versus la modificación solicitada (f. 770);

Que en virtud de lo anterior, DASIAM mediante Memorando-DASIAM-296-17, recibido el 16 de mayo de 2017, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), nos informa que se genera un polígono con una superficie de 534.27 Has, para la modificación al proyecto denominado **PROYECTO MARAÑÓN**, y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 601-603);

Que mediante Memorando DIPROCA-DCCA-405-2016 de 30 de mayo de 2016, la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental nos indica que el proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, se encuentra vigente, por lo que no fue necesario solicitar la vigencia nuevamente (f. 439-440) ;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental;

Lisbeth Carrero A. mpo

615
6/7
acc

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, DIEORA mediante Informe Técnico fechado de 23 de mayo de 2017 y su respectiva ampliación fechada el día 23 de mayo del 2017 a foja 604- 605 del expediente correspondiente, se fundamenta en que proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con los cambios propuestos. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por ende una vez analizados los documentos presentados por el promotor se pudo afirmar que en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, cuyo promotor es la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010, consiste en:

- Adicionar un área de 1489 Has + 6422.05 m², provenientes del polígono del proyecto denominado Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Adicionar un área de 220 Has + 4769.88 m², provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Adicionar un área de 350 Has + 0115.09 m² provenientes del polígono denominado Proyecto Eólico Portobelo.
- Ceder un área de 4869 has + 1827 m² al proyecto denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres.
- Definir un área de **534 Has + 2673.93 m²**, como el nuevo polígono del Proyecto Eólico Rosa de los Vientos. Con coordenadas de ubicación geográficas con datum geodésico WGS84:

1) 937120.7500N	568998.3278E;
2) 937120.7506N	570949.8372E;
3) 934383.0333N	570949.8372E;
4) 934383.0400N	5689998.3278E.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, que como **PROMOTOR** del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado a través de la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución IA-352-10 de 31 de mayo del 2010.

[Firma] *[Iniciales]*

616
618
acc

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, que como **PROMOTOR** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO MARAÑÓN**, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de la técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 5. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**

Artículo 6. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **UEP PENONOME II S.A.**, que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No.54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

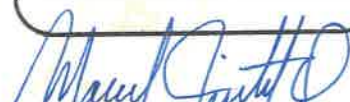
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días, del mes de Julio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRES

Ministro de Ambiente, encargado.




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MI AMBIENTE
Hoy 21 de Julio de 2017
Siendo las 2:30 de la tarde
notifique personalmente a _____
de la presente
documentación Resolución
Jonidette Guerrero Jonidette
Notificador Notificado



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 24 de febrero de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IIIIE-004-09

Asunto: Foleo de Expediente Administrativo

Por medio de la presente dejo constancia que se procedió a foliar nuevamente desde la foja 598 a la 618 del expediente administrativo, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **“PROYECTO EOLICO MARAÑON”** promovido por la sociedad **UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.**

Atentamente,


Alisson Castrejón C.
Gestor de Impacto Ambiental



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALISSON CASTREJON CASTREJON
BACH. AGROP. CIENF.
EN MANEJO AGROFORESTAL
IDONEIDAD: 9,325-18 *